

AÑO.....**2014**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley Nº. IV- 0910-2014

Expediente 059 F 134/14

ASUNTO: Ley de honorarios de Abogados,
Procuradores y Auxiliares de la Justicia en
la provincia de San Luis.-

FECHA DE SANCION: 26 DE NOVIEMBRE DE 2014

Consta de ~~(23)~~ folios

()

213-

41

" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. Nº 059 FOLIO 134 AÑO 2013

Fecha de presentación 20-09-13 (10:10 h)

H.C.D. Nº 182 FOLIO 237 AÑO 2014

Fecha de presentación 20/10/2014 (12:05 h)

EI Nº 530 Folio: 042 AÑO 2014.

INICIADO POR: Dip. Karim Alame Sbodio

ASUNTO: Proyecto de Ley ref 2: Ley de honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y Auxiliares de la justicia en la provincia de San Luis.

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha: 29-09-13

Comisión de: Asuntos Constitucionales

Fecha de despacho: 07 de octubre de 2014

Despacho Nº 55/14 del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha: 15 de octubre de 2014

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha: 22 de Octubre de 2014

Comisión de: Legislación General y Cultura

Fecha de despacho: 18 de noviembre de 2014

Despacho Nº 122-HCS-14 del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha: 19/11/14. 1ª Senc Dº 16-HCS-14

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

SANCION Nº IV - 0910-2014 (26-11-14)

POMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS



Cámara de Diputados
de la Provincia de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 20-09-13 Hora: 10:10 hs
Fojas: VEINTIUNO (21)



Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, calle 14 de Julio, 1300, Montevideo, Uruguay. Tel: 2382 1111. Fax: 2382 1112. E-mail: info@camara.gov.la

FUNDAMENTOS

La necesidad de una ley que regule esta materia es un reclamo reiterado de los profesionales del derecho.-

El contexto económico-social, la evolución de los procesos en el actual estado del funcionamiento del Poder Judicial, el injustificado alongamiento de los juicios torna más que necesario el tratamiento de este proyecto.-

Es imprescindible dotar a los jueces de un nuevo y eficaz ordenamiento que responda a las necesidades actuales, dando un marco que les permita una adecuada regulación que evite pronunciamiento dispares con criterios que las omisiones de la actual legislación aviva.-

Los justiciables deben saber a ciencia cierta los costos de los procesos a fin de desalentar las aventuras y/o especulaciones que en materia económica fomenta por un lado un prolongado proceso y por el otro una regulación no acorde a lo actuado.-

Estamos acostumbrados a ver abusos en los alongamientos de los procesos en razón de la licuación que en las deudas produce el tiempo y las paupérrimas regulaciones.-

No se hace justicia ni se contribuye a ella abaratando los costos, tal vetustos criterios fundados en equivocadas razones políticas o económicas.-

Debe saber el deudor especulativo que su reprochable conducta acarrea un costo tan justo como determinante.-

En mayo de 1973 se sancionó la ley 3528 que fijaba escalas sobres montos fijos que inmediatamente quedaban desactualizados.-

En Noviembre de 1995 se sancionó la ley 5058 que importó un claro retroceso en los importes regulatorio modificando no solamente los porcentajes que debían tomarse en cuenta para la regulación, sino también las bases sobre los que abrían de calcularse.-

Los honorarios de los procuradores del 50 % que correspondían al del abogado se redujeron a un máximo de 40% con la posibilidad de que lo fueren entre el 30% y el 40%; sin olvidar que el del abogado también había sido reducido.-

También se redujeron los honorarios cuando se tratare de un caso de litis consorcio del 50% al 40%.-

Los honorarios por segunda instancia del 40% de la correspondiente a primera instancia se redujeron a un máximo del 35% pudiendo bajarse hasta el 25%.-

Permitía la regulación cuando el proceso hubiese terminado sin sentencia ni transacción sobre un monto que en base al criterio razonable hubiese correspondido a criterio del tribunal.-

Las bases para la regulación a considerar en los casos de alimentos que era de dos años se redujo a uno.-

Alume Karim Augusto
Diputado Provincial
Juan Martín de Pueyrredón
U.C.D. San Luis



Cámara de Diputados
de la Provincia de San Luis



En el caso de incidentes del monto mínimo del 15% se redujo al 2%.-

En los casos de desalojos se redujo la base de dos años de alquiler a uno de manera ilógica no respetando los plazos legales mínimos.-

En el caso de incidentes del monto mínimo del 15% se redujo al 2%.-

Se quitó la protección al honorario tal como la excepción del pago de toda tasa para la regulación y percepción del mismo.-

Se suprimió las multas pecuniarias en caso de ejercicio ilegal de la profesión o la oferta gratuita de servicios, dejando desprotegidos los derechos profesionales y en evidente desigualdad con la legislación de todo el país al respecto.

Se suprimió la prohibición a los jueces de apartarse de los montos mínimos.-

También la facultad de participación coadyuvante a los Colegios de abogados de participar en los procesos por estas infracciones.-

En el marco del reordenamiento legislativo la ley 99 (vigente) copió y derogó la que venimos analizando.-

El presente proyecto de autoría del Dr. Campos fue perfeccionado profesionales del derecho tales como los Dr. Carlos Sarmiento, Erica Pucciarelli, Rafael Berruezo y del Colegio de Abogados y Procuradores de San Luis.-

Es de puntualizar que el mismo responde a los modernos liniamientos de la legislación comparada nacional.-

A fin de evitar el envilecimiento del legítimamente devengado por la inflación y el transcurso del tiempo establece la obligación de regular conforme pautas actualizadas y con fundamentos cuya omisión los nulifica.-

Se establece el sistema de jus que permite la regulación actualizada tomando como parámetro el sueldo correspondiente al Juez de primera instancia con la sola exclusión de los rubros antigüedad y cargas de familia.-

Se acotan las facultades discrecionales de los magistrados que tanta y tan encontrada jurisprudencia generó en las distintas circunscripciones judiciales.-

En modo alguno encarece los costos a los justiciables, sino que permite la correcciones antes anotadas y apunta a la desaliento de especulaciones ilegítimas.-

Se demostró que las mezquinas reducciones de la ley 5058 y actual 99 no disminuyeron "el costo de la justicia en la Provincia", por el contrario, se ha incrementado notoriamente la litigiosidad, merced a la existencia de honorarios irrisorios e insignificantes en las incidencias y aún en los juicios principales, siendo finalmente perjudicados los justiciables.-

Esta legislación trajo como consecuencia una depreciación de la labor profesional en su carácter distributivo y esencialmente en su

Jorge Karim Augusto
Diputado Provincial
Dr. Juan Martín de Pueyrredón
C.C.D. San Luis



Cámara de Diputados
de la Provincia de San Luis



Folio: 3. En el D. 1.º de la Ley de 1911, en el artículo 1.º, se dice: "El Poder Judicial, en la medida de sus atribuciones, no podrá ser ejercido por el Poder Ejecutivo ni el Poder Legislativo".

carácter de verdadera y justa retribución al trabajo profesional del abogado.

Del ejercicio de la profesión de abogado en forma liberal, es de donde provienen los fondos con los que procura su sustento familiar diario, por lo que merece que sus honorarios deban ser considerados de carácter alimentario, intangibles y alcanzados por el orden público como el salario de cualquier trabajador en relación de dependencia.-

Es por ello que se considera de vital y fundamental importancia la existencia de una ley que modernice la pauta arancelaria de los profesionales del derecho, la recuperación del carácter publicitario y alimentario de los honorarios, para equiparar, de ese modo, a todos los colegas, sea cual fuere el ámbito laboral donde desempeñe su profesión.-

Los abogados son trabajadores y con sus honorarios mantiene sus hogares, no pudiendo prescindir de ellos ya que de los mismos depende su subsistencia.-

Los hombres y mujeres del derecho se encuentran en una situación de desamparo legislativo, o mejor dicho con un grado altísimo de desactualización, por lo que esta ley -perfectible, por cierto- viene a salvaguardar los derechos de los abogados y procuradores, en cuanto a los honorarios profesionales que devengue sus actividades, dentro del marco profesional exclusivamente y equitativa entre los auxiliares de justicia.-

Es por ello que solicitamos a esta Honorable Cámara la pronta sanción del presente proyecto de Ley.

[Handwritten signature]
Nume Karim Augusto
Diputado provincial
Dr. Juan Martín de Pueyrredón
H.C.D. - San Luis



Cámara de Diputados
de la Provincia de San Luis



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
SAN LUIS SANCIONA CON FUERZA DE
LEY DE HONORARIOS DE ABOGADOS, PROCURADORES,
PERITOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA, EN LA PROVINCIA DE
SAN LUIS**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Los honorarios de los abogados, procuradores, peritos y demás auxiliares de la justicia, por su actividad judicial o extrajudicial, cuando la competencia y su actuación correspondiere a los Tribunales de la Provincia de San Luis, se regularán de acuerdo con esta ley, siempre que no existiere un acuerdo expreso en contrario.-

ÁMBITO PERSONAL

Artículo 2º.- Los profesionales que actúen para sus clientes con asignación fija, periódica, por un monto global o en relación de dependencia, no están comprendidos en la presente ley, excepto respecto de los asuntos cuya materia fuere ajena a aquella relación, o cuando mediare condena en costas a cargo de otras de las partes intervinientes en el proceso judicial o actuación administrativa o salvo convención en contrario.-

PRESUNCIÓN

Artículo 3º.- La actividad profesional de los abogados y procuradores se presume de carácter oneroso, en la medida de su oficiosidad, excepto en los casos en que conforme situaciones excepcionales o legales, pudieren o debieren actuar gratuitamente. Se presume gratuito el patrocinio o representación de los ascendientes, descendientes o cónyuge del profesional.-

El profesional que por cualquier medio hiciere publicaciones o exteriorizare que la consulta y/o la actuación fuere gratuita, será sancionado con multa no menor a cincuenta (50) jus, sin perjuicio de las sanciones administrativas, éticas y/o penales que correspondieren.-

CAPITULO II

PACTOS - REQUISITOS

Néstor María Augusto
Diputado Provincial
J. Juan Martín de Pueyrredón
C.A.P. - San Luis

Folio 04 del Libro de Actas de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, celebrada el día 14 de Julio de 1998, a las 10:00 horas, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis.



Cámara de Diputados
de la Provincia de San Luis



Artículo 4º.- Los profesionales podrán pactar con sus clientes que los honorarios por su actividad en uno o más asuntos o procesos, consistirán en participar en el resultado de éstos. En estos casos, los honorarios del abogado y del procurador, en conjunto y por todo concepto, no podrán exceder del cuarenta por ciento (40%) del resultado económico obtenido, sin perjuicio del derecho de los profesionales a percibir los honorarios que se declaren a cargo de la parte contraria. Cuando la participación del profesional en el resultado de pleito, sea superior al veinte por ciento (20 %), los gastos que correspondieren a la defensa del cliente y la responsabilidad de éste por las costas, estarán a cargo del profesional, excepto convención en contrario. Los asuntos o procesos previsionales, alimentarios y de familia, no podrán ser objeto de éstos convenios ni tampoco podrán pactarse honorarios exclusivamente con relación a la duración del asunto o proceso.-

EL Colegio de Abogados registrará, a pedido de parte, los contratos de honorarios y pactos de cuota litis.-

Es nulo el contrato sobre participación de honorarios entre un abogado o procurador y otra persona que no ostente dichos títulos.

TITULO II LABOR JUDICIAL

CAPITULO I PRINCIPIOS Y PAUTAS PARA FIJAR EL MONTO DEL HONORARIO

Artículo 5º.- Para fijar el monto del honorario, deberán tenerse en cuenta las siguientes pautas, sin perjuicio de otras que se adecuren mejor a las circunstancias particulares de los asuntos o procesos:

- a) el monto del proceso con valor real y actual al momento de la regulación, si fuere susceptible de apreciación pecuniaria;
- b) la naturaleza y complejidad del asunto o proceso;
- c) el resultado que se hubiere obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de la efectiva satisfacción de la pretensión reclamada en el juicio por el vencido.
- d) el mérito de la labor profesional apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo;
- e) la actuación profesional con respecto a la aplicación del principio de celeridad procesal;
- f) la trascendencia jurídica, moral y económica que tuviere el asunto o proceso para casos futuros, para el cliente y para la situación económica de las partes.-

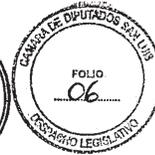
ABOGADOS - PAUTAS GENERALES

Juan Karim Augustin
Diputado (Provincia)
San Martín de Pueyrredón
San Luis

Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, en el mes de Julio de 1998, en la ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a las 10:00 horas, se reunió para deliberar y votar el presente Proyecto de Ley, el cual fue aprobado por mayoría de votos.



Cámara de Diputados
de la Provincia de San Luis



Artículo 6°.- Los honorarios de los abogados de la parte ganadora por su actividad durante la tramitación en primera o única instancia, cuando se tratare de sumas de dinero o de bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, se fijarán entre un trece por ciento (13 %) al dieciséis (16%) del monto del proceso. Los honorarios de los abogados de la parte vencida se fijarán entre un ocho (8%), al doce por ciento (12%) del monto del proceso.

Cuando el monto del proceso sea superior a los treinta y cinco mil (35.000) jus, se podrá por resolución fundada disminuir los porcentajes mencionados precedentemente, hasta un treinta por ciento (30%) del honorario máximo que hubiese correspondido.

No constituirá fundamentación suficiente, acarreado la nulidad de la resolución, la mera cita de artículos legales ni la mención de pautas arancelarias, sin una adecuada referencia a las circunstancias concretas del caso.-

UNIDAD DE HONORARIO PROFESIONAL - HONORARIOS MÍNIMOS

Artículo 7°.- Instituyese, con la denominación "jus", la unidad arancelaria del honorario profesional del abogado o procurador, que representa el uno por ciento (1%) de la remuneración básica mensual total correspondiente al cargo del Juez de Primera Instancia de la Justicia Provincial, con la sola exclusión de los rubros antigüedad y cargas de familia. El valor del "jus" se reajustará semestralmente por Resolución del Colegio Forense de la provincia según información que suministrará el Superior Tribunal de Justicia. En ningún caso los honorarios de la dirección letrada serán regulados por todo el proceso en sumas inferiores a veinticinco (25) "jus" en los procesos de conocimiento, a diez (10) "jus" en los de ejecución y en los voluntarios, a quince (15) "jus" en los procesos correccionales y a veinticinco (25) "jus" en los demás procesos penales. s

PROCURADORES

Artículo 8.- Los honorarios de los procuradores serán fijados entre un cuarenta (40%) y cincuenta (50%) por ciento de la regulación que correspondiere al abogado. Cuando los abogados también actuaren como procuradores, percibirán en el doble carácter los honorarios que correspondiere fijar, si actuaren por separado abogados y procuradores.-

CONDICIÓN FRENTE A LA AFIP

Artículo 9°.- Previo a la regulación de honorarios, el Tribunal emplazará a los letrados intervinientes para que en el plazo perentorio de cinco (5)

Julio Karim Augusto
Diputado Provincial
San Martín de Pueyrredón
San Luis



Cámara de Diputados
de la Provincia de San Luis



Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, en la ciudad de San Luis, a los 08 días del mes de Agosto del año 2018.

Artículo 14.- Por las actuaciones correspondientes a segunda o ulterior instancia, se regulará en cada una de ellas el cuarenta por ciento (40%) de la cantidad que deba fijarse para los honorarios de primera instancia. Si la sentencia recurrida fuera revocada o modificada, el tribunal de alzada deberá adecuar de oficio las regulaciones por los trabajos de primera instancia, teniendo en cuenta el nuevo resultado del pleito de conformidad con el artículo 6º y regulará seguidamente los honorarios que correspondan por las tareas cumplidas en la alzada.-

ADMINISTRADOR JUDICIAL

Artículo 15.- Si el profesional actuare como administrador judicial en proceso voluntario, contencioso o universal, en principio será aplicado el porcentaje mínimo que fija el artículo 6º, sobre el monto de las utilidades realizadas durante su desempeño. En circunstancias especiales, cuando el honorario resultante fuere un monto excesivamente elevado o reducido, podrá aplicarse el criterio de tener en cuenta, total o parcialmente, además de las pautas del artículo 5º, el valor del caudal administrado o ingresos producidos y el lapso de actuación.-

INTERVENTOR Y VEEDOR

Artículo 16.- Si el profesional actuare como interventor el honorario se fijará en el cincuenta por ciento (50%) de lo que correspondería al administrador; si actuare como veedor, en el treinta por ciento (30%).-

INVENTARIADOR, TASADOR Y PARTIDOR

Artículo 17.- Si el profesional actuare como inventariador, tasador ó partidor, el honorario se fijará para cada cargo en el veinte por ciento (20%) del porcentaje mínimo que correspondiere por aplicación del artículo 6º de la presente.-

PERITOS

Artículo 18.- Para fijar los honorarios de los peritos por informes periciales requeridos por tribunales de cualquier fuero, se tendrá en cuenta:

- a) El monto del interés económico comprometido por la prueba pericial y no necesariamente el monto del juicio.-
- b) La naturaleza y complejidad de las tareas realizadas.
- c) El mérito de la labor profesional apreciado por la calidad, eficacia y extensión del trabajo.

Se establece un honorario mínimo de diez (10) "jus".

[Handwritten signature]
 Ateneo Martín Agustín
 Diputado Provincial
 Sr. Juan Martín de Pueyrredón
 San Luis



REMATADORES

Artículo 19.- La regulación de honorarios de los rematadores se fijará sobre el producido de los remates que efectuaren por orden judicial, conforme el siguiente detalle:

- a) Por la venta de bienes inmuebles, títulos y acciones, el cuatro por ciento (4%).
- b) Por la venta de bienes muebles, el diez por ciento (10%).
- c) Por la venta de ganado: bovino, bubalino y ovino -en general- el cuatro por ciento (4%); y equino, mular, porcino y aves, el seis por ciento (6%).

SUSPENSIÓN DE LA SUBASTA

Artículo 20.- En caso de suspenderse la subasta por orden del tribunal competente, por causas no imputables al rematador, después que éste hubiere aceptado el cargo, tendrá derecho al reembolso de los gastos efectuados, y al cobro de los honorarios que fijará el tribunal, tomándose como base el valor de plaza de los bienes, regulándose hasta un veinte por ciento (20%) de lo que hubiere correspondido por comisión, según las pautas determinadas en el artículo anterior.

PROCESOS ARBITRALES Y CONTRAVENCIONALES

Artículo 21.- En los procesos arbitrales y contravencionales, se aplicarán los artículos precedentes y los siguientes, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de dichos procesos.

PROCESOS Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 22.- En los procesos o gestiones administrativas que constaren en actuaciones escritas, los honorarios se fijarán en el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en el primer párrafo del artículo 6º de la presente ley.-

CAPITULO II

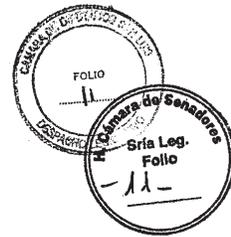
MONTO DEL PROCESO Y DE LOS HONORARIOS MONTO DEL PROCESO

Artículo 23.- Se considerará monto del proceso la suma que resultare de la sentencia o transacción, debiendo considerarse el total de su contenido económico, por lo que prospera y se rechaza de la demanda y con un valor estimado a la fecha en que se regulen los honorarios, con la misma forma de cálculo que mantiene incólume económico de las condenas que dictan los Tribunales de la Provincia.

Juan María Bustos
Jefe de Gabinete
San Martín de Tucumán



Cámara de Diputados
de la Provincia de San Luis



En el caso de San Luis, como el importe no ha sido fijado por la ley, se aplicará el monto de la presente ley.

sucesorio en el solo interés particular de alguna de las partes, se regularán separadamente y quedarán a cargo exclusivo de dicha parte. Los honorarios de los profesionales que actuaren como albacea, o que los asistieren, se fijarán de acuerdo con las pautas precedentes, respecto de las actuaciones de iniciación o prosecución del proceso. Si la actuación del profesional albacea se hubiere limitado a lograr el cumplimiento de las mandas dispuestas en el testamento, los honorarios se fijarán atendiendo a su valor económico y a la extensión de las actuaciones cumplidas.

ALIMENTOS

Artículo 28.- En los procesos por alimentos, el monto será el importe correspondiente a un (1) año de la cuota que se fijare por la sentencia, o la diferencia durante igual lapso en caso de un reclamo posterior de aumento o disminución.-

DESALOJOS Y CONSIGNACIONES

Artículo 29.- En los procesos por desalojo, el monto será el importe de dos (2) años de alquiler. En los procesos por consignación de alquileres, el monto será el total que se consignare.-

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 30.- En las medidas cautelares, el monto del proceso será el valor que se asegurare y se aplicará el treinta y tres por ciento (33%) de las pautas del artículo 6º de la presente ley.-

EXPROPIACIONES

Artículo 31.- En los procesos por expropiación, el monto será el de la diferencia que existiere entre el importe depositado en oportunidad de la desposesión y el valor de la indemnización que fijare la sentencia o se acordare en la transacción, comparados en valores constantes.-

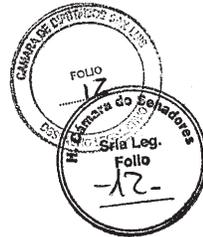
RETROCESIONES

Artículo 32.- En los procesos por retrocesión, el monto será la diferencia entre el valor del bien al tiempo de la sentencia que hiciera lugar a aquella y el importe de la indemnización que hubiere percibido el expropiado o, en su caso, el de la transacción, todos ellos comparados en valores constantes.

[Handwritten Signature]
Griselda E. Augusto
Diputada Provincial
San Martín de Tucumán
C. O. N. 1. 3. 0. 116



Cámara de Diputados
de la Provincia de San Luis



DERECHO DE FAMILIA

Artículo 33.- En los procesos sobre derecho de familia, no susceptibles de apreciación pecuniaria, se aplicarán las pautas del artículo 5º. Cuando hubiere bienes sobre los cuales tuviere incidencia la decisión a que se llegare, con relación al derecho alimentario, la vocación hereditaria y la revocación de donaciones prenupciales, se tendrá en cuenta el valor de ellos, determinado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26.

En los divorcios por presentación conjunta de los cónyuges, el honorario mínimo será de veinte (20) "jus" para el patrocinante de cada cónyuge.-

PROCESO PENAL

Artículo 34.- Cuando exista base económica en el proceso, ya sea por el daño causado por el delito, por el ejercicio de la acción resarcitoria o querrela, por la condena pecuniaria que impongan los Tribunales conforme al artículo 29 y concordantes del Código Penal, o por cualquier otra causa, se practicará la regulación por la defensa o patrocinio del actor civil o la víctima, como si se tratase de un proceso de conocimiento en primera instancia, de acuerdo a la base del artículo 6 de esta Ley.

Cuando se carezca de base el Tribunal deberá estimarla, a cuyo efecto se tendrá en cuenta el daño causado por el delito o el daño evitado que la imputación hubiera podido traer aparejada, a los fines de la regulación. Para regular los honorarios en el proceso penal se deberán tener en cuenta:

- 1) El valor y la eficacia de la defensa;
- 2) La complejidad de las cuestiones planteadas;
- 3) La novedad de los problemas jurídicos debatidos;
- 4) La responsabilidad que el profesional comprometa en el asunto;
- 5) El éxito obtenido;
- 6) El valor de precedente que tenga, para el beneficiario de los servicios, el éxito de la gestión;
- 7) La cuantía del asunto;
- 8) La posición económica y social de las partes;
- 9) La trascendencia moral del asunto;
- 10) El tiempo empleado en la solución del litigio, siempre que la demora no sea imputable a los profesionales, y
- 11) La gravedad y número de los delitos o faltas imputados.

MONTO MÍNIMO: En las causas penales que no son susceptibles de apreciación pecuniaria se establecen los siguientes montos mínimos para las siguientes actuaciones:

- 1) pedido de excarcelación 10 jus
- 2) excarcelación concedida 12 jus

7.500
3.000

[Handwritten signature]
San Martín de la Leyrredón

En el caso de que el pago no sea inmediato para la actuación se deberá tener en cuenta el monto de la condena pecuniaria o el valor de los bienes que se encuentren en el proceso.

[Handwritten initials]



Cámara de Diputados
de la Provincia de San Luis



- 3) pedido de eximición de prisión 10 jus
- 4) eximición de prisión concedida 12 jus

INSTRUCCIÓN

JUICIO CONTRAVENCIONAL

- 1) Defensa 10 jus
- 2) Con pruebas producidas 15 jus
- 3) Con resolución favorable 20 jus

JUICIO CORRECCIONAL

- 1) Defensa 20 jus
- 2) Con pruebas producidas 25 jus
- 3) Sobreseimiento provisorio 30 jus
- 4) Sobreseimiento definitivo 35 jus

JUICIO CRIMINAL

- 1) Defensa 35 jus
- 2) Con prueba producidas 40 jus
- 3) Sobreseimiento provisorio 60 jus
- 4) Sobreseimiento definitivo 70 jus

PLENARIO

(Absorbe los honorarios del sumario)

JUICIO CORRECCIONAL

- 1) Defensa 25 jus
- 2) Con pruebas producidas 35 jus
- 3) Sentencia absolutoria 50 jus

JUICIO CRIMINAL

- 1) Defensa 30 jus
- 2) Con pruebas producidas 45 jus
- 3) Sentencia absolutoria 60 jus

PARTICULAR DAMNIFICADO

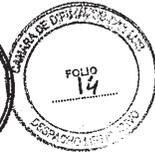
- 1) Embargos e inhabiciones no podrá ser inferior a 10 jus, debidamente fundado el auto regulatorio.
- 2) Revocación de libertad provisoria 12 jus
- 3) Con pruebas producidas 22 jus
- 4) Obtención de prisión preventiva o revocación de sobreseimientos provisorios 25 jus
- 5) Con pruebas producidas 30 jus
- 6) Obtención de condena o revocación de sobreseimiento definitivo 30 jus
- 7) Con pruebas producidas 50 jus

En la ciudad de San Luis, a los ... días del mes de ... del año ...

[Handwritten signature]
D. ...
D. ...
D. ...



Cámara de Diputados
de la Provincia de San Luis



8) En todo recurso, tramites de excepciones e incidentes, la establecida para cada caso en los procesos de conocimiento; en ningún caso será menor a veinte (20) jus en sede instructoria o Cámara y cincuenta (50) jus en instancia extraordinaria.

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Artículo 35.- En los procesos concursales, los honorarios no previstos por la ley específica se regularán de la siguiente manera:

- 1) En el pedido de quiebra formulado por acreedor, y rechazado, el cuarenta por ciento (40%) de la escala del artículo 6 de esta Ley sobre el monto del crédito invocado para el abogado del peticionante y el ciento por ciento (100%) para el del deudor;
- 2) Por el pedido de formación de concurso preventivo formulado por el deudor, y rechazado, hasta el dos por ciento (2%) del activo denunciado;
- 3) Por el pedido de verificación formulado ante el Síndico, treinta por ciento (30%) de la escala del artículo 6 de esta Ley sobre el monto del crédito verificado. Cuando el crédito no se verifique, será la mitad del que le hubiere correspondido en caso contrario;
- 4) Por el incidente de revisión, la escala del artículo 6 de la presente Ley, sobre el monto del crédito. La acumulación de los honorarios previstos en este inciso y en el anterior, no podrá superar el máximo de la escala del artículo 6 de este Código;
- 5) Por el pedido de verificación formulado tardíamente, la escala del artículo 6 de esta Ley, sobre el cuarenta por ciento (40%) del monto del crédito que se pretende verificar;
- 6) Por los demás incidentes previstos por la ley específica (concursums especiales, revocatorias concursales, etc.), cualquiera sea el trámite impreso, la escala del artículo 6 de esta Ley sobre el valor económico del litigio incidental.

Posesión, interdictos, mensuras, deslindes, división de cosas comunes, escrituración:

Artículo 36.- En las acciones posesorias, interdictos, mensuras, deslindes, división de cosas comunes y por escrituración, el monto del proceso será el valor de los bienes objeto del mismo, determinado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26º, si la actuación hubiere sido en beneficio general, y con relación a la cuota parte defendida, si la actuación sólo hubiere sido en beneficio del patrocinado.

INCIDENTES

Artículo 37.- En los incidentes, el honorario se regulará entre el diez por ciento (10%) y el veinte por ciento (20%) de lo que correspondiere al

[Handwritten signature]
 Jefe de Sala
 Tribunal Provincial
 en el Juzgado de Paz y Medón
 San Luis

Este Decreto, como el impreso anterior, para los efectos de la Ley, se publica en el Boletín de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, con el fin de que los interesados en la causa se presenten a tiempo a defender sus intereses en el proceso.



Este Decreto, como el que precede, se publica en el Boletín de la Cámara de Diputados, en la ciudad de San Luis, a los veintidós días del mes de Julio de 1915.

proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudiere tener con la solución definitiva del proceso principal, no pudiendo el honorario ser inferior a la suma de cinco (5) "jus".

En los incidentes de contenido patrimonial autónomo (valor económico del litigio incidental), el honorario será el que resulte de aplicar la escala del art. 6 reducida en un cincuenta (50%) por ciento.-

TERCERÍAS

Artículo 38.- En las tercerías, el monto será del cincuenta por ciento (50%) al setenta por ciento (70%) del que se reclame en el principal o en la tercería si el de ésta fuere menor.-

DILIGENCIAMIENTO DE CÉDULAS Y OFICIOS

Artículo 39.- Los honorarios por el diligenciamiento de cédulas y oficios provenientes de otros Tribunales no podrán ser inferiores a la suma de dos (2) "jus", y los de exhortos y oficios en los que se encomiende la producción de pruebas a la de cinco (5) "jus".

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Artículo 40.- En la liquidación de la sociedad conyugal, excepto cuando se disolviera por muerte de uno de los cónyuges, se regulará al patrocinante de cada parte el cincuenta por ciento (50%) de lo que correspondiere por aplicación del artículo 6º, primera parte, sobre el cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del activo de la sociedad conyugal. Los cálculos se harán sobre el monto de los bienes existentes al momento de la disolución de la sociedad conyugal y sus incrementos durante el proceso, si se produjeran.-

AMPARO, HÁBEAS CORPUS, HÁBEAS DATA Y EXTRADICIÓN

Artículo 41.- En los procesos de amparo, habeas corpus, habeas data y extradición, los honorarios se regularán teniendo en consideración el interés que se persigue salvaguardar y aplicando las pautas establecidas en los artículos 6º, 8º y 23º, no pudiendo en ningún caso los del profesional que asistiera a la parte vencedora ser inferior a quince (15) "jus", y los del que asista al vencido inferior a 10 "jus".-

CAPITULO III ETAPAS PROCESALES

Artículo 42.- Para la regulación de honorarios, los procesos, según su naturaleza, se considerarán divididos en etapas.-

[Handwritten signature]
Alonso Víctor Augusto
Jefe de la Oficina
Merced Martín de Pueyrredón
San Luis



Cámara de Diputados
de la Provincia de San Luis



PROCESOS ORDINARIOS, LABORALES Y CONTENCIOSOS - ADMINISTRATIVOS

Artículo 43.- Los procesos ordinarios, laborales y contenciosos administrativos se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá la demanda o escrito de promoción, la reconvención y sus respectivas contestaciones; la segunda, las actuaciones sobre la prueba, los alegatos y cualquier actuación posterior hasta la sentencia definitiva.

PROCESOS SUMARIOS Y SUMARÍSIMOS E INCIDENTES

Artículo 44.- Los procesos sumarios, sumarísimos e incidentes, se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera comprenderá la demanda, la reconvención, sus respectivas contestaciones y el ofrecimiento de la prueba; la segunda, las actuaciones sobre producción de la prueba y demás diligencias hasta la sentencia definitiva.

PROCESOS DE EJECUCIÓN

Artículo 45.- Los procesos de ejecución, se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia; la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva. Si hubiere excepciones, el honorario será el que resultare de la aplicación del artículo 6º, con una reducción del diez por ciento (10%). Si no hubiere excepciones, la reducción será del treinta por ciento (30%).-

PROCESOS ESPECIALES

Artículo 46.- Los interdictos, procesos por incapacidad, inhabilitación o rehabilitación, alimentos, rendición de cuentas, mensura y deslinde, expropiación y demás procesos especiales que no tramitaren por el procedimiento ordinario, se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y su contestación; la segunda, las actuaciones posteriores hasta la sentencia definitiva.

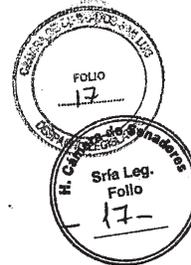
CONCURSOS Y QUIEBRAS

Artículo 47.- Los concursos civiles, quiebras o concursos preventivos, se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá los trámites cumplidos hasta la declaración de quiebra o apertura del concurso; la segunda, los trámites posteriores hasta la clausura del proceso.-

Alfredo Karim Augusto
Diputado Provincial
Sr. Juan Esteban de la Torre
A.C. 10/10/10



Cámara de Diputados
de la Provincia de San Luis



PROCESOS SUCESORIOS

Artículo 48.- Los procesos sucesorios se considerarán divididos en tres (3) etapas. La primera, comprende el escrito inicial; la segunda, las actuaciones posteriores hasta la declaratoria de herederos o la aprobación de testamento; la tercera, los trámites posteriores hasta la terminación del proceso.-

PROCESOS ARBITRALES

Artículo 49.- Los procesos arbitrales se considerarán divididos en las etapas correspondientes al procedimiento que se hubiere dispuesto seguir.-

PROCESOS PENALES

Artículo 50.- Los procesos penales, se considerarán divididos en tres (3) etapas. La primera, comprenderá hasta el dictado de los autos de sobreseimiento o de prisión preventiva; la segunda, hasta el traslado de la defensa; y la tercera, hasta la sentencia definitiva.-

PROCESOS CORRECCIONALES

Artículo 51.- Los procesos correccionales, se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá hasta la acusación y defensa; la segunda, hasta la sentencia definitiva.-

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO REGULATORIO Y COBRO REGULACIÓN

Artículo 52.- A pedido de parte o de los profesionales se regularán los honorarios al dictarse sentencia. El juez debe fundar el auto regulatorio. Cuando para proceder a la regulación fuere necesario establecer el valor de los bienes, y con anterioridad a la sentencia no se hubiere producido la determinación conforme el artículo 26, el juez diferirá el auto regulatorio, dejando constancia de ello en la sentencia definitiva. Cuando existan conceptos que no se encontraren determinados al momento de la sentencia, el juez regulará honorarios sobre la base de las sumas líquidas existentes, sin perjuicio del derecho del profesional a solicitar su ampliación una vez establecido el monto definitivo.-

Las regulaciones de honorarios practicadas en la sentencia serán apelables en el plazo y del modo establecido para recurrir éstas. Las efectuadas por separado deberán ser recurridas en el término de cinco

[Handwritten signature]
Alfonsina María Álvarez
Honorable Diputada
San Luis, Provincia de San Luis
República Argentina

Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis



Cámara de Diputados
de la Provincia de San Luis



(5) días de su notificación personal o por cédula al interesado y fundadas al momento de su interposición.-

Las regulaciones practicadas por el Superior Tribunal de Justicia podrán ser recurridas ante el mismo, por vía de reposición, en la cual el recurrente deberá expresar debidamente los motivos en que se funda su cuestionamiento.

Artículo 53.- Los profesionales podrán solicitar la regulación de sus honorarios y cobrarla de su cliente, una vez transcurrido un año de iniciada su actuación y también al cesar en su actuación, en estos casos deberá regularse el mínimo del arancel que correspondiere y conforme las etapas o parte de ellas cumplidas, sin perjuicio del derecho a posterior reajuste, una vez que se determine el resultado final del pleito.-

CAPITULO V PROTECCIÓN DEL HONORARIO PAGO DEL HONORARIO

Artículo 54.- Todo honorario regulado judicialmente deberá pagarse por la parte condenada en costas, dentro de los treinta (30) días de notificado el auto regulatorio firme, si no se fijare un plazo menor. En el supuesto que dicho pago no se efectuare, el profesional podrá reclamar el pago al cliente.-

PAGO POR EL CLIENTE - REPETICIÓN

Artículo 55.- En el caso del último párrafo del artículo precedente, el cliente no condenado en costas deberá pagar los honorarios dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del reclamo del profesional, pudiendo repetir del condenado en costas lo que abonare en tal concepto.

PROCEDIMIENTO

Artículo 56.- La acción para el cobro de los honorarios tramitará por la vía de ejecución de sentencia.-

INTERESES

Artículo 57.- En cualquier caso, los honorarios generarán, desde la fecha a la que se calculo el monto del proceso y hasta su efectivo pago, intereses a favor del profesional acreedor, que se calcularán aplicando la tasa activa del Banco Nación Argentina –Cartera general o similar que la sustituya–.

Alfredo Carlos Auguste
Diputado Provincial
San Luis, San Luis, Argentina

En el Honorable Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, en la ciudad de San Luis, el día...



En el Honorable Congreso, como el cuerpo constituyente para dar origen a esta Ley, se ha acordado, en el Honorable Congreso, en la Sesión de la mañana del día 19 de Agosto de 1919, que se sancione la presente Ley, en virtud de lo acordado en la Sesión de la noche del día 18 de Agosto de 1919, en el Honorable Congreso, en la Sesión de la mañana del día 19 de Agosto de 1919.

Al practicarse la liquidación de costas, cada parte podrá incluir un cinco (5%) por ciento sobre las suyas y hasta un máximo de 10 jus en concepto de gastos generales no documentados en el expediente.-

PROHIBICIONES EN LAS DESIGNACIONES DE OFICIO

Artículo 58.- Los profesionales que fueren designados de oficio, no podrán pactar honorarios, ni percibir importe alguno a título de adelanto, excepto cuando se tratare de gastos, con cargo de oportuna rendición de cuentas y previo auto fundado.-

SANCIONES

Artículo 59.- Los profesionales ⁵⁸ que violaren las prohibiciones establecidas en esta ley en su art. 57, serán sancionados con una multa equivalente a la suma que pactaren o percibieren, además de ser eliminados de la matrícula respectiva y de prohibírseles el ejercicio de la profesión por el término de un (1) año a diez(10) años. Las sanciones se impondrán por el juez que efectuó la designación, por el trámite previsto para los incidentes en el Código Procesal Civil y Comercial. Los importes de las multas serán destinadas al Colegio de Abogados de la Circunscripción Judicial correspondiente.

APELACIÓN

Artículo 60.- La sentencia que impusiere la sanción, podrá apelarse ante el tribunal de alzada del juez que la hubiere impuesto. El representante del ministerio público fiscal será parte necesaria en todas las instancias.-

RECAUDOS PARA DAR POR TERMINADO EL PROCESO

Artículo 61.- Los tribunales, antes de los dos (2) años de la última intervención profesional, al dar por terminado un juicio o expediente, disponer su archivo, aprobar transacción, admitir desistimiento, subrogación o cesión, ordenar el levantamiento de medidas cautelares y entrega de fondos, deberán hacerlo con citación de los profesionales cuyos honorarios no resulten de autos haber sido pagados y siempre que los mismos hubieren constituido domicilio legal a los efectos del presente artículo. Esta citación no corresponderá en los casos en que existiere regulación firme de honorarios de los profesionales intervinientes.-

UTILIZACIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

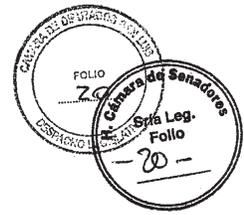
Artículo 62.- Ninguna persona, fuere de existencia visible o ideal, deberá usar las denominaciones de estudio jurídico, consultorio jurídico, oficina

[Handwritten signature and stamp]
El Honorable Jefe de la Oficina de la Cámara de Diputados
San Luis, 19 de Agosto de 1919

* bno p...
o elab...



Cámara de Diputados
de la Provincia de San Luis



En virtud de lo establecido en el artículo 10 del Código de Procedimientos Civiles, se declara en firme la resolución de la Sala de lo Civil, en el expediente N° 10.000/2010, que declara la nulidad de la resolución de la Sala de lo Civil, en el expediente N° 10.000/2010, que declara la nulidad de la resolución de la Sala de lo Civil, en el expediente N° 10.000/2010.

jurídica, asesoría jurídica u otras similares, sin mencionar los abogados integrantes. Sin perjuicio de la sanción penal que correspondiere, podrá disponerse la clausura del local a simple requerimiento del Colegio de Abogados de la circunscripción respectiva y una multa de cien (100) "jus" solidariamente a los infractores. A los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en este artículo, será competente la Justicia en lo Correccional donde se comete la infracción. Los importes de las multas serán destinadas al Colegio de Abogados de la Circunscripción Judicial correspondiente.-

TITULO III

LABOR EXTRAJUDICIAL GESTIONES EXTRAJUDICIALES

Artículo 63.- Cuando se tratare de gestiones extrajudiciales en general, los honorarios se fijarán de conformidad con las pautas del artículo 5º. En ningún caso los honorarios serán inferiores al cincuenta por ciento (50 %) de lo que correspondería si la gestión fuere judicial.-

CONSULTAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS

Artículo 64.- Los honorarios mínimos de los abogados por su labor extrajudicial, salvo convenio distinto con el cliente, serán los siguientes:

- a) por consulta oral, un (1) "jus";
- b) por consulta evacuada por escrito, dos (2) "jus";
- c) por estudio de títulos de dominio de inmuebles, cinco (5) "jus";
- d) por elaboración de proyectos de estatutos o contratos de sociedad, del uno por ciento (1%) al tres por ciento (3%) del capital social, no pudiendo ser el importe a percibir inferior al equivalente a diez (10)"jus";
- e) por redacción de contratos que no fueren de sociedad, y de otros documentos, del uno por ciento (1 %) al cinco por ciento (5 %) del valor de los mismos, y no menor de dos (2) "jus".
- f) por la partición de herencia o bienes comunes por escritura pública o instrumentos privados, se fijará sobre el caudal a dividir de acuerdo con la siguiente escala:
 - f-1) Hasta setenta y cinco jus (75), el cuatro por ciento (4%);
 - f-2) De setenta y seis (76) jus a trescientos setenta y cinco (375) jus, el tres por ciento (3%).
 - f-3) de trescientos setenta y cinco (375) jus en adelante, el dos por ciento (2%);
- g) por redacción de testamento, el tres por ciento (3%) del valor de los bienes y no menos de diez (10)"jus".

[Handwritten signature]

Mónica María Argente
Abogada
Circunscripción Judicial
de San Luis



Cámara de Diputados
de la Provincia de San Luis



El abogado podrá pedir la correspondiente regulación judicial, mediante el procedimiento establecido para los incidentes en el Código Procesal Civil y Comercial.-

TITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS NOTIFICACIÓN AL CLIENTE

Artículo 65.- Toda notificación al cliente, deberá realizarse en el domicilio real de éste, o en el que especialmente hubiere constituido a estos efectos, en el expediente o en otro instrumento público.

NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA

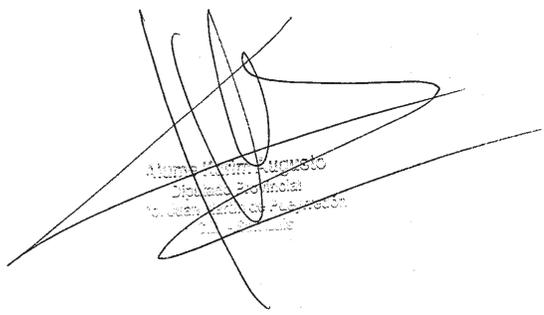
Artículo 66.- En todo lo no previsto en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial.

DISPOSICIONES ARANCELARIAS ESPECIALES

Artículo 67.- Esta ley no modifica disposiciones arancelarias especiales contenidas en otras leyes, ni sus respectivas disposiciones procesales.-

Artículo 68.- DERÓGANSE la Ley IV-099-2004 (5698), y toda otra norma que se oponga a la presente.

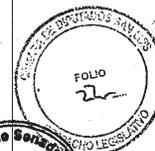
Artículo 69.- De forma.


Alonso J. M. MURUSTO
Diputado Provincial
C. de San Luis, Pcia. de San Luis

En el momento de la impresión de este documento se encontraba vigente el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis, en su última modificación.

SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

20 SESIÓN ORDINARIA - 25 REUNIÓN - 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013
ASUNTOS ENTRADOS



I- MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

1.-

Nota N° 64-PE-2013 (18-09-13), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Plan Maestro de las Culturas 2013 - 2023**. Expediente N° 057 Folio 133 Año 2013. (kpg).

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: TURISMO Y LAS CULTURAS

II- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

1.-

Nota N° 236-HCS-2013 (11-09-13), mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° II-0858-2013, referida a: **Ley de Prevención y Erradicación del Acoso Escolar "Bullying"**. Expediente Interno N° 234 Folio 120 año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° II-0858-2013)

2.-

Nota N° 257-HCS-2013 (18-09-13), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **Créase el ente denominado "Caja Social y Financiera de la provincia de San Luis"**. Expediente N° 058 Folio 133 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

3.-

Nota N° 261-HCS-2013 (18-09-13), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 36-HCS-2013, referida a: **Declara de Interés Legislativo la "1° Jornada de Producción Agrícola", realizada el 20 de septiembre en la Caja de los Trebejos, Hotel Internacional Potrero de los Funes, provincia de San Luis**. Expediente Interno N° 236 Folio 121 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4.-

Nota N° 265-HCS-2013 (18-09-13), mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 30-HCS-2013, referida a: **Su adhesión a la conmemoración por el "Día Internacional de la Paz", celebrado el 21 de septiembre del corriente año**. Expediente Interno N° 237 Folio 121 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5.-

Nota N° 267-HCS-2013 (18-09-13), mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 31-HCS-2013, referida a: **Su repudio al Golpe Militar producido el día 16 de septiembre de 1955, que derrocara al Gobierno Democrático del General Juan Domingo Perón**. Expediente Interno N° 238 Folio 122 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6.-

Nota N° 270-HCS-2013 (18-09-13), mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° I-0859-2013, referida a: **Héroes de Malvinas en el Marco del Derecho de Inclusión Social comprendido en el Artículo 11 Bis de la Constitución Provincial**. Expediente Interno N° 235 Folio 121 año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° I-0859-2013)

b) De otras instituciones

1.-

Nota S/N° (16-09-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9090188-13 Proyecto de Ordenanza referido a: **"Moratoria de impuestos municipales 2014"**, correspondiente a la Municipalidad de Carpintería. Adjunta CD. (MdE 819 F. 088/13 Letra "A"), Expediente Interno N° 241 Folio 123 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL

DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 2.- Nota S/N° (16-09-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9050309-13 Proyecto de Ordenanza referido a: "Mantenimiento de terrenos baldíos", correspondiente a la Municipalidad de Carpintería. Adjunta CD. (MdE 818 F. 087/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 240 Folio 122 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 3.- Nota S/N° (16-09-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9040020-13 Proyecto de Ordenanza referido a: "Donación de terreno sobre el cual se encuentra construido el Centro de Salud", correspondiente a la Municipalidad de Papagayos. Adjunta CD. (MdE 817 F. 087/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 239 Folio 122 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALESIII- PROYECTOS DE LEY

- 1.- Con fundamentos del señor Diputado autor Karim Alume Sbodio, referido a: Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y Auxiliares de la Justicia en la provincia de San Luis". Expediente N° 059 Folio 134 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALESIV- PROYECTOS DE DECLARACIÓN

- 1.- Con fundamentos de los señores Diputados autores Blanca Reneé Pereyra, José Luis Rodríguez, Karim Alume Sbodio y Estela Hernández, referido a: Declárese de Interés Legislativo las "XIII Jornadas Nacionales de Salud Mental. Nuevos Roles y Subjetividades", organizadas por la Federación de Psicólogos de la República Argentina y el Colegio de Psicólogos de San Luis, a realizarse en la ciudad de San Luis los días 8 y 9 de noviembre de 2013. Expediente N° 053 Folio 050 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

- 2.- Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Unión Cívica Radical, referido a: Declárese de Interés Legislativo la charla abierta "Agrotóxicos y sus efectos Socio Ambientales", a realizarse el 28 de septiembre del corriente año en la Villa de Merlo. Expediente N° 054 Folio 050 Año 2013. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERALV- DESPACHOS DE COMISIONES

- 1.- De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 055 Folio 104 Año 2012, Proyecto de Ley referido a: Aprobar convenio interjurisdiccional para la realización de los estudios de factibilidad para la construcción de dos Presas/Azudes sobre el colector Desaguadero. Miembro Informante Diputado Delfor Ségnesé. (mvr)

DESPACHO N° 55/13 - UNANIMIDAD - ORDEN DEL DÍA

- 2.- De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 013 Folio 118 Año 2013, Proyecto de Ley referido a: Conformación de la Comisión de Conmemoración del Trigésimo Aniversario del Retorno de la Democracia en Argentina. Miembro Informante Diputado Héctor Aureliano Urquiza. (mvr)

DESPACHO N° 56/13 - UNANIMIDAD - ORDEN DEL DÍA

3.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 052 Folio 131 Año 2013, Proyecto de Ley referido a: **Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Provincial correspondiente al Ejercicio Económico 2014**. Miembro Informante Diputada Natalia Zabala Chacur. (mvr)



DESPACHO N° 57/13 - MAYORÍA - ORDEN DEL DÍA

VI- ORDEN DEL DÍA

a) Moción de preferencia para la Sesión del día de la fecha y subsiguiente con despacho de comisión

1.-

Expediente N° 052 Folio 131 Año 2013, Proyecto de Ley referido a: **Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Provincial correspondiente al Ejercicio Económico 2014**. (Despacho N° 57/13 - Mayoría). (mvr)

b) De la Sesión de la fecha

1.-

DESPACHO N° 54/13 - UNANIMIDAD

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 051 Folio 049 Año 2013, Proyecto de Resolución referido a: **Gira al Archivo varios expedientes de la comisión de Legislación General por objeto cumplido**. Miembro Informante Diputado Urquiza Hector Aureliano. (kpg)

VII- LICENCIAS



PLANILLA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE COMISIÓN

COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

DÍA: martes HORA: 10hs OFICINA: 204

MIEMBROS	Presentes	Ausentes
DIP. MARTINEZ, Luis Marcos		
DIP. SURROCA, Joaquín Juan		
DIP. ESTRADA, Gonzalo Javier		
DIP. ALUME, Demetrio Augusto		
DIP. CORVALAN, Graciela		
DIP. GONZALEZ ESPINDOLA, Daniel		
DIP. CACACE, Alejandro		

ASUNTOS TRATADOS

EXPTE.	FOLIO	AÑO	PROY.	ASUNTO	DESP. N°

Observaciones:

.....
Firma del Auxiliar



Acta Nº19/2014

En la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a los 07 días de mes de Octubre de 2014, siendo las 10 horas, se reúnen los miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales a los efectos de tratar el siguiente Orden del día: 1)-dar despacho al Expte Nº059 Folio 134/13 Proyecto de Ley: . Referido a ley de honorarios de Abogados y Procuradores y auxiliares de la Justicia en la Provincia de San Luis. 2)- habiendo Quórum suficiente, con la presencia de los Diputados Luis Martínez, González Espindola Daniel, Cacace Alejandro, Corvalan Graciela, Estrada Gonzalo, Alume Demetrio Augusto, Surroca Joaquín.

Sin más temas que tratar.

iendo las 11 .30 hs se finaliza la reunión firmando los presentes.



É. JTRADA DESPACHO

DIA 04.10.14

HORA 12:45



DESPACHO 55/14

CAMARA DE DIPUTADOS

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el expediente N° 059 folio 134/2013. Proyecto de Ley. Referido a ley de honorarios de Abogados y Procuradores y auxiliares de la Justicia en la Provincia de San Luis, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por Mayoría de los presentes. Miembro Informante: Martínez Luis

EL SENADO Y LA CAMARA D DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
AMBITO DE APELACION

Artículo 1º.- Los honorarios de los abogados, procuradores, peritos y demás auxiliares de la justicia, por su actividad judicial o extrajudicial, cuando la competencia y su actuación correspondiere a los Tribunales de la Provincia de San Luis, se regularán de acuerdo con esta ley, siempre que no existiere un acuerdo expreso en contrario.-

ÁMBITO PERSONAL

Artículo 2º.- Los profesionales que actúen para sus clientes con asignación fija, periódica, por un monto global o en relación de dependencia, no están comprendidos en la presente ley, excepto respecto de los asuntos cuya materia fuere ajena a aquella relación, o cuando mediare condena en costas a cargo de otra de las partes intervinientes en el proceso judicial o actuación administrativa o salvo convención en contrario.-

PRESUNCIÓN

Artículo 3 -La actividad profesional de los abogados y procuradores se presume de carácter oneroso, en la medida de su oficiosidad; exceptos en los casos en que conforme situaciones excepcionales o legales, pudieran o debieren actuar gratuitamente. Se exceptúan también de esta presunción los servicios de asesoramiento y, en su caso, patrocinio jurídico brindados por persona jurídicas públicas o privadas de especial incumbencia, siempre que las mismas no perciban fines de lucro..

CAPITULO II
PACTOS - REQUISITOS

Artículo 4º.- Los profesionales podrán pactar con sus clientes que los honorarios por su actividad en uno o más asuntos o procesos consistirán en participar en el resultado de éstos. En estos casos, los honorarios del abogado y del procurador, en conjunto y por todo concepto, no podrán exceder del cuarenta por ciento (40%) del resultado económico obtenido, sin perjuicio del derecho de los profesionales a percibir los honorarios que se declaren a cargo de la parte contraria. Cuando la participación del profesional en el resultado de pleito, sea superior al veinte por ciento (20%), los gastos que correspondieren a la defensa del cliente y la responsabilidad de éste por las costas, estarán a cargo del profesional, excepto convención en contrario. Los asuntos o procesos previsionales, alimentarios y de familia, no podrán ser objeto de éstos convenios ni tampoco podrán pactarse honorarios exclusivamente con relación a la duración del asunto o proceso.-

EL Colegio de Abogados registrará, a pedido de parte, los contratos de honorarios y pactos de cuota litis.-
Es nulo el contrato sobre participación de honorarios entre un abogado o procurador y otra persona que no ostente dichos títulos.



TITULO II LABOR JUDICIAL

CAPITULO I-

PRINCIPIOS Y PAUTAS PARA FIJAR EL MONTO DEL HONORARIO

Artículo 5º.- Para fijar el monto del honorario, deberán tenerse en cuenta las siguientes pautas, sin perjuicio de otras que se adecuren mejor a las circunstancias particulares de los asuntos o procesos:

- a) el monto del proceso con valor real y actual al momento de la regulación, si fuere susceptible de apreciación pecuniaria;
- b) la naturaleza y complejidad del asunto o proceso;
- c) el resultado que se hubiere obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de la efectiva satisfacción de la pretensión reclamada en el juicio por el vencido.
- d) el mérito de la labor profesional apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo;
- e) la actuación profesional con respecto a la aplicación del principio de celeridad procesal;
- f) la trascendencia jurídica, moral y económica que tuviere el asunto o proceso para casos futuros, para el cliente y para la situación económica de las partes.

La enunciación precedente no es taxativa ni supone orden de prelación alguno.

ABOGADOS - PAUTAS GENERAL

Artículo 6º.- Los honorarios de los abogados de la parte ganadora por su actividad durante la tramitación en primera o única instancia, cuando se tratare de sumas de dinero o de bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, se fijarán entre un trece por ciento (13 %) al dieciséis (20%) del monto del proceso. Los honorarios de los abogados de la parte vencida se fijarán entre un ocho (8%) al doce por ciento (12%) del monto del proceso. Cuando el monto del proceso sea superior a los treinta y cinco mil (35.000) jus, se podrá por resolución fundada disminuir los porcentajes mencionados precedentemente, hasta un treinta por ciento (30%) del honorario máximo que hubiese correspondido. No constituirá fundamentación suficiente, acarreado la nulidad de la Resolución, la mera cita de artículos legales ni la mención de pautas arancelarias, sin una adecuada referencia a las circunstancias concretas del caso.-

UNIDAD DE HONORARIO PROFESIONAL - HONORARIOS MÍNIMOS

Artículo 7º.- Instituyese, con la denominación "jus", la unidad arancelaria del honorario profesional del abogado o procurador, que representa el uno por ciento (1%) de la remuneración básica mensual total correspondiente al cargo del Juez de Primera Instancia de la Justicia Provincial, entendiéndose por tal la suma de los rubros de sueldo básico, compensación jerárquica, dedicación exclusiva, régimen de incompatibilidad, estado judicial y suplemento remunerativo, con la sola exclusión de los rubros antigüedad y cargas de familia. El valor del "jus" se reajustará semestralmente por Resolución del Colegio Forense de la provincia según información que suministrará el Superior Tribunal de Justicia. En ningún caso los honorarios de la dirección letrada serán regulados por todo el proceso en sumas inferiores a veinticinco (25) "jus" en los procesos de conocimiento, a diez (10) "jus" en los de ejecución y en los voluntarios, a quince (15) "jus" en los procesos correccionales y a veinticinco (25) "jus" en los demás procesos penales. El honorario mínimo por cualquier gestión o actuaciones aislada en juicio, tendrá una regulación de 2 "jus"

PROCURADORES

Artículo 8.- Los honorarios de los procuradores serán fijados entre un cuarenta (40%) y cincuenta (50%) por ciento de la regulación que correspondiere al abogado. Cuando los abogados también actúen como procuradores, percibirán en el doble carácter los honorarios que correspondiere fijar, si actúen por separado abogados y procuradores.-

CONDICIÓN FRENTE A LA AFIP

Artículo 9º.- Previo a la regulación de honorarios, el Tribunal emplazará a los letrados intervinientes para que en el plazo perentorio de cinco (5) días acrediten el carácter que revisten frente al Impuesto al Valor Agregado e Ingresos Públicos Provinciales, en relación a su actividad profesional, bajo apercibimiento de regular sus honorarios como monotributistas. La regulación de los letrados que declaren y acrediten su posición de "responsables inscriptos" se practicará adicionando al arancel que surja de las disposiciones de esta Ley, el porcentaje que deba tributar como Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo discriminarse el Impuesto.-



ACTUACIÓN CONJUNTA Y SUCESIVA

Artículo 10.- Cuando actúen conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, a fin de regular honorarios se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación, según fuere el caso. Cuando actúen sucesivamente, el honorario correspondiente se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor y etapas cumplidas por cada uno.-

LITIS CONSORCIO

Artículo 11.- En los casos de litis consorcio, activo o pasivo, en que actúen diferentes profesionales al servicio de cualesquiera de las partes, los honorarios de cada uno de ellos se les regulará atendiendo la respectiva actuación cumplida, al interés de cada litis consorte y a las pautas del artículo 5°, sin que el total excediere el cuarenta por ciento (40%) de los honorarios que correspondieren por la aplicación del porcentaje máximo que fija el artículo 6° de la presente.-

ASUNTOS O PROCESOS PROPIOS

Artículo 12.- Los profesionales que actúen en asuntos o procesos propios, percibirán sus honorarios de las partes contrarias, si éstas fueren condenadas a pagar las costas.-

ACTUACIONES POSTERIORES - PRESUNCIÓN

Artículo 13.- Al solo efecto de regular honorarios, la firma del abogado patrocinante en un escrito implicará el mantenimiento de su intervención profesional en las actuaciones posteriores, aunque éstas no fueren firmadas por él. La intervención profesional cesará por renuncia del abogado, o cuando así lo manifestare en forma expresa el cliente o su apoderado.-

SEGUNDA O ULTERIOR INSTANCIA

Artículo 14.- Por las actuaciones correspondientes a segunda o ulterior instancia, se regulará en cada una de ellas el cuarenta por ciento (40%) de la cantidad que deba fijarse para los honorarios de primera instancia. Si la sentencia recurrida fuera revocada o modificada, el tribunal de alzada deberá adecuar de oficio las regulaciones por los trabajos de primera instancia, teniendo en cuenta el nuevo resultado del pleito de conformidad con el artículo 6° y regulará seguidamente los honorarios que correspondan por las tareas cumplidas en la alzada.-

ADMINISTRADOR JUDICIAL

Artículo 15.- Si el profesional actuare como administrador judicial en proceso voluntario, contencioso o universal, en principio será aplicado el porcentaje mínimo que fija el artículo 6°, sobre el monto de las utilidades realizadas durante su desempeño. En circunstancias especiales, cuando el honorario resultante fuere un monto excesivamente elevado o reducido, podrá aplicarse el criterio de tener en cuenta, total o parcialmente, además de las pautas del artículo 5°, el valor del caudal administrado o ingresos producidos y el lapso de actuación.-

INTERVENTOR Y VEEDOR

Artículo 16.- Si el profesional actuare como interventor el honorario se fijará en el cincuenta por ciento (50%) de lo que correspondería al administrador; si actuare como veedor, en el treinta por ciento (30%).-

INVENTARIADOR, TASADOR Y PARTIDOR

Artículo 17.- Si el profesional actuare como inventariador, tasador ó partidor, el honorario se fijará para cada cargo en el veinte por ciento (20%) del porcentaje mínimo que correspondiere por aplicación del artículo 6° de la presente.

PERITOS

Artículo 18.- Para fijar los honorarios de los peritos por informes periciales requeridos por tribunales de cualquier fuero, se tendrá en cuenta:

- a) El monto del interés económico comprometido por la prueba pericial y no necesariamente el monto del juicio.-
 - b) La naturaleza y complejidad de las tareas realizadas.
 - c) El mérito de la labor profesional apreciado por la calidad, eficacia y extensión del trabajo.
- Se establece un honorario mínimo de diez (10) "jus".-



REMATADORES

Artículo 19.- La regulación de honorarios de los rematadores se fijará sobre el producido de los remates que efectuaren por orden judicial, conforme el siguiente detalle:

- a) Por la venta de bienes inmuebles, títulos y acciones, el cuatro por ciento (4%).
- b) Por la venta de bienes muebles, el diez por ciento (10%).
- c) Por la venta de ganado: bovino, bubalino y ovino -en general- el cuatro por ciento (4%); y equino, mular, porcino y aves, el seis por ciento (6%).

SUSPENSIÓN DE LA SUBASTA

Artículo 20.- En caso de suspenderse la subasta por orden del tribunal competente, por causas no imputables al rematador, después que éste hubiere aceptado el cargo, tendrá derecho al reembolso de los gastos efectuados, y al cobro de los honorarios que fijará el tribunal, tomándose como base el valor de plaza de los bienes, regulándose hasta un veinte por ciento (20%) de lo que hubiere correspondido por comisión, según las pautas determinadas en el artículo anterior.

PROCESOS ARBITRALES Y CONTRAVENCIONALES

Artículo 21.- En los procesos arbitrales y contravencionales, se aplicarán los artículos precedentes y los siguientes, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de dichos procesos.

PROCESOS Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 22.- En los procesos o gestiones administrativas que constaren en actuaciones escritas, los honorarios se fijarán en el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en el primer párrafo del artículo 6° de la presente ley.-

CAPITULO II MONTO DEL PROCESO Y DE LOS HONORARIOS MONTO DEL PROCESO

Artículo 23.- Se considerará monto del proceso la suma que resultare de la sentencia o transacción, debiendo considerarse el total de su contenido económico, por lo que prospera y se rechaza de la demanda y con un valor estimado a la fecha en que se regulen los honorarios, con la misma forma de cálculo que mantiene incólume económico de las condenas que dictan los Tribunales de la Provincia.-

PROCESO SIN SENTENCIA NI TRANSACCIÓN

Artículo 24.- Cuando el honorario debiere regularse sin que se hubiere dictado sentencia ni sobrevenido transacción, se considerará monto del proceso la suma reclamada en la demanda o reconvección en su caso, incluyendo sus accesorios e intereses, sin perjuicio de la facultad del Juez de reducir ese monto cuando estimare que resulte prudente en el marco de la doctrina del abuso del Derecho o se hubiere actuado con temeridad y malicia-

SENTENCIA POSTERIOR

Artículo 25.- Si después de fijado el honorario se dictare sentencia definitiva, se incluirá en la misma una nueva regulación, de acuerdo con los resultados del proceso.-

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR

Artículo 26.- Cuando para la determinación del monto del proceso debiera establecerse el valor de bienes muebles o inmuebles, el tribunal correrá vista al profesional y a los obligados al pago del honorario, para que en el plazo de tres (3) días estimen dichos valores. Si no hubiere Conformidad, el tribunal, previo dictamen de un perito tasador designado de oficio, determinará el valor del bien y establecerá el responsable del pago del honorario del perito, de acuerdo con las posiciones sustentadas respectivamente por las partes.-



SUCESIONES

Artículo 27.- En los procesos sucesorios, el monto será el valor del patrimonio que se transmitiere y el honorario será el que resultare del artículo 6º, primera parte, reducido en un veinticinco por ciento (25%). Sobre los gananciales, que correspondieren al cónyuge supérstite, se aplicará el cincuenta por ciento (50%) del honorario que correspondiere por la aplicación del primer párrafo del artículo 6º, reducido en un veinticinco por ciento (25%). Deberán computarse los bienes existentes en otras jurisdicciones, dentro del país. En el caso de tramitarse más de una sucesión en un mismo proceso, el monto será el del patrimonio transmitido en cada una de ellas.

Si actuare más de un abogado en tareas que importaren el progreso del proceso sucesorio, los honorarios se fijarán de acuerdo con las bases Precedentes, teniendo en cuenta el monto total del patrimonio transmitido, la calidad y utilidad de la tarea y su extensión; todos esos honorarios se reputarán comunes y quedarán a cargo de la sucesión. Las actuaciones profesionales que se realizaren dentro del proceso sucesorio en el solo interés particular de alguna de las partes, se regularán separadamente y quedarán a cargo exclusivo de dicha parte.

Los honorarios de los profesionales que actuaren como albaceas, o que los asistieren, se fijarán de acuerdo con las pautas precedentes, respecto de las actuaciones de iniciación o prosecución del proceso. Si la actuación del profesional albacea se hubiere limitado a lograr el cumplimiento de las mandas dispuestas en el testamento, los honorarios se fijarán atendiendo a su valor económico y a la extensión de las actuaciones cumplidas.

ALIMENTOS

Artículo 28.- En los procesos por alimentos, el monto será el importe correspondiente a un (1) año de la cuota y litis expresa, que se fijare por la sentencia, o la diferencia durante igual lapso en caso de un reclamo posterior de aumento o disminución.

DESALOJOS Y CONSIGNACIONES

Artículo 29.- En los procesos por desalojo, el monto será el importe de dos (2) años de alquiler. En los procesos por consignación de alquileres, el monto será el total que se consignare.-

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 30.- En las medidas cautelares, el monto del proceso será el valor que se asegurare y se aplicará el treinta y tres por ciento (33%) de las pautas del artículo 6º de la presente ley.-

EXPROPIACIONES

Artículo 31.- En los procesos por expropiación, el monto será el de la diferencia que existiere entre el importe depositado en oportunidad de la desposesión y el valor de la indemnización que fijare la sentencia o se acordare en la transacción, comparados en valores constantes.-

RETROCESIONES

Artículo 32.- En los procesos por retrocesión, el monto será la diferencia entre el valor del bien al tiempo de la sentencia que hiciera lugar a aquella y el importe de la indemnización que hubiere percibido el expropiado o, en su caso, el de la transacción, todos ellos comparados en valores constantes.

DERECHO DE FAMILIA

Artículo 33.- En los procesos sobre derecho de familia, no susceptibles de apreciación pecuniaria, se aplicarán las pautas del artículo 5º. Cuando hubiere bienes sobre los cuales tuviere incidencia la decisión a que se llegare, con relación al derecho alimentario, la vocación hereditaria y la revocación de donaciones prenupciales, se tendrá en cuenta el valor de ellos, determinado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26. En los divorcios por presentación conjunta de los cónyuges, el honorario mínimo será de veinte (20) "jus" para el patrocinante de cada cónyuge.-



PROCESO PENAL

Artículo 34.- Cuando exista base económica en el proceso, ya sea por el daño causado por el delito, por el ejercicio de la acción resarcitoria o querrela, por la condena pecuniaria que impongan los Tribunales conforme al artículo 29 y concordantes del Código Penal, o por cualquier otra causa, se practicará la regulación por la defensa o patrocinio del actor civil o la víctima, como si se tratase de un proceso de conocimiento en primera instancia, de acuerdo a la base del artículo 6 de esta Ley. Cuando se carezca de base el Tribunal deberá estimarla, a cuyo efecto se tendrá en cuenta el daño causado por el delito o el daño evitado que la imputación hubiera podido traer aparejada, a los fines de la regulación. Para regular los honorarios en el proceso penal se deberán tener en cuenta:

MONTO MÍNIMO: En las causas penales que no son susceptibles de apreciación pecuniaria se establecen los siguientes montos mínimos para las siguientes actuaciones:

- 1) pedido de excarcelación 10 jus
- 2) excarcelación concedida 12 jus
- 3) pedido de eximición de prisión 10 jus
- 4) eximición de prisión concedida 12 jus

**INSTRUCCIÓN
JUICIO CONTRAVENCIONAL**

- 1) Defensa 10 jus
- 2) Con pruebas producidas 15 jus
- 3) Con resolución favorable 20 jus

JUICIO CORRECCIONAL

- 1) Defensa 20 jus
- 2) Con pruebas producidas 25 jus
- 3) Sobreseimiento provisorio 30 jus
- 4) Sobreseimiento definitivo 35 jus

JUICIO CRIMINAL

- 1) Defensa 35 jus
- 2) Con prueba producidas 40 jus
- 3) Sobreseimiento provisorio 60 jus
- 4) Sobreseimiento definitivo 70 jus

PLENARIO

- 1) Defensa 25 jus
- 2) Con pruebas producidas 35 jus
- 3) Sentencia absolutoria 50 jus

JUICIO CRIMINAL

- 1) Defensa 30 jus
- 2) Con pruebas producidas 45 jus
- 3) Sentencia absolutoria 60 jus

PARTICULAR DAMNIFICADO

- 1) Embargos e inhibiciones no podrá ser inferior a 10 jus, debidamente fundado el auto regulatorio.
- 2) Revocación de libertad provisoria 12 jus
- 3) Con pruebas producidas 22 jus
- 4) Obtención de prisión preventiva o revocación de sobreseimientos provisorios 25 jus
- 5) Con pruebas producidas 30 jus
- 6) Obtención de condena o revocación de sobreseimiento definitivo 30 jus
- 7) Con pruebas producidas 50 jus
- 8) En todo recurso, tramites de excepciones e incidentes, la establecida para cada caso en los procesos de conocimiento; en ningún caso será menor a veinte (20) jus en sede instructoria o Cámara y cincuenta (50) jus en instancia extraordinaria.

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Artículo 35.- En los procesos concursales, los honorarios no previstos por la ley específica se regularán de la siguiente manera:

- 1) En el pedido de quiebra formulado por acreedor, y rechazado, el cuarenta por ciento (40%) de la escala del artículo 6 de esta Ley sobre el monto del crédito invocado para el abogado del peticionante y el ciento por ciento (100%) para el del deudor;
- 2) Por el pedido de formación de concurso preventivo formulado por el deudor, y rechazado, hasta el dos por ciento (2%) del activo denunciado;



- 3) Por el pedido de verificación formulado ante el Síndico, treinta por ciento (30%) de la escala del artículo 6 de esta Ley sobre el monto del crédito verificado. Cuando el crédito no se verifique, será la mitad del que le hubiere correspondido en caso contrario;
 - 4) Por el incidente de revisión, la escala del artículo 6 de la presente Ley, Sobre el monto del crédito. La acumulación de los honorarios previstos en este inciso y en el anterior, no podrá superar el máximo de la escala del artículo 6 de este Código;
 - 5) Por el pedido de verificación formulado tardíamente, la escala del Artículo 6 de esta Ley, sobre el cuarenta por ciento (40%) del monto del crédito que se pretende verificar;
 - 6) Por los demás incidentes previstos por la ley específica (concursos especiales, revocatorias concursales, etc.), cualquiera sea el trámite impreso, la escala del artículo 6 de esta Ley sobre el valor económico del litigio incidental.
- Poseción, interdictos, mensuras, deslindes, división de cosas comunes, escrituración:

Artículo 36.- En las acciones posesorias, interdictos, mensuras, deslindes, división de cosas comunes y por escrituración, el monto del proceso será el valor de los bienes objeto del mismo, determinado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26°, si la actuación hubiere sido en beneficio general, y con relación a la cuota parte defendida, si la actuación sólo hubiere sido en beneficio del patrocinado.

INCIDENTES

Artículo 37.- En los incidentes, el honorario se regulará entre el diez por ciento (10%) y el veinte por ciento (20%) de lo que correspondiere al Proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudiere tener con la solución definitiva del proceso principal, no pudiendo el honorario ser inferior a la suma de cinco (5) "jus". En los incidentes de contenido patrimonial autónomo (valor económico del litigio incidental), el honorario será el que resulte de aplicar la escala del art. 6 reducida en un cincuenta (50%) por ciento.-

TERCERÍAS

Artículo 38.- En las tercerías, el monto será del cincuenta por ciento (50%) al setenta por ciento (70%) del que se reclame en el principal o en la tercería si el de ésta fuere menor.-

DILIGENCIAMIENTO DE CÉDULAS Y OFICIOS

Artículo 39.- Los honorarios por el diligenciamiento de cédulas y oficios provenientes de otros Tribunales no podrán ser inferiores a la suma de dos (2) "jus", y los de exhortos y oficios en los que se encomiende la producción de pruebas a la de cinco (5) "jus".

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

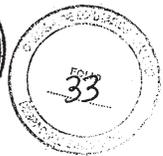
Artículo 40.- En la liquidación de la sociedad conyugal, excepto cuando se disolviera por muerte de uno de los cónyuges, se regulará al patrocinante de cada parte el cincuenta por ciento (50%) de lo que correspondiere por aplicación del artículo 6°, primera parte, sobre el cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del activo de la sociedad conyugal. Los cálculos se harán sobre el monto de los bienes existentes al momento de la disolución de la sociedad conyugal y sus incrementos durante el proceso; si se produjeren.-

AMPARO; HÁBEAS CORPUS, HÁBEAS DATA Y EXTRADICIÓN

Artículo 41.- En los procesos de amparo, habeas corpus, habeas data y extradición, los honorarios se regularán teniendo en consideración el interés que se persigue salvaguardar y aplicando las pautas establecidas en los artículos 6°, 8° y 23°, no pudiendo en ningún caso los del profesional que asistiera a la parte vencedora ser inferior a quince (15) "jus", y los del que asista al vencido inferior a 10 "jus".-

CAPITULO III ETAPAS PROCESALES

Artículo 42.- Para la regulación de honorarios, los procesos, según su naturaleza, se considerarán divididos en etapas.-



PROCESOS ORDINARIOS, LABORALES Y CONTENCIOSOS - ADMINISTRATIVOS

Artículo 43.- Los procesos ordinarios, laborales y contenciosos administrativos se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá la demanda o escrito de promoción, la reconvencción y sus respectivas contestaciones; la segunda, las actuaciones sobre la prueba, los alegatos y cualquier actuación posterior hasta la sentencia definitiva.

PROCESOS SUMARIOS Y SUMARÍSIMOS E INCIDENTES

Artículo 44.- Los procesos sumarios, sumarísimos e incidentes, se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá la demanda, la reconvencción, sus respectivas contestaciones y el ofrecimiento de la prueba; la segunda, las actuaciones sobre producción de la prueba y demás diligencias hasta la sentencia definitiva.

PROCESOS DE EJECUCIÓN

Artículo 45.- Los procesos de ejecución, se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia; la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva. Si hubiere excepciones, el honorario será el que resultare de la aplicación del artículo 6º, con una reducción del diez por ciento (10%). Si no hubiere excepciones, la reducción será del treinta por ciento (30%).-

PROCESOS ESPECIALES

Artículo 46.- Los interdictos, procesos por incapacidad, inhabilitación o rehabilitación, alimentos, rendición de cuentas, mensura y deslinde, expropiación y demás procesos especiales que no tramitaren por el procedimiento ordinario, se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y su contestación; la segunda, las actuaciones posteriores hasta la sentencia definitiva.

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Artículo 47.- Los concursos civiles, quiebras o concursos preventivos, se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá los trámites cumplidos hasta la declaración de quiebra o apertura del concurso; la segunda, los trámites posteriores hasta la clausura del proceso.-

PROCESOS SUCESORIOS

Artículo 48.- Los procesos sucesorios, se considerarán divididos en tres (3) etapas. La primera, comprende el escrito inicial; la segunda, las actuaciones posteriores hasta la declaratoria de herederos o la aprobación de testamento; la tercera, los trámites posteriores hasta la terminación del proceso.-

PROCESOS ARBITRALES

Artículo 49.- Los procesos arbitrales se considerarán divididos en las etapas correspondientes al procedimiento que se hubiere dispuesto seguir.-

PROCESOS PENALES

Artículo 50.- Los procesos penales, se considerarán divididos en tres (3) etapas. La primera, comprenderá hasta el dictado de los autos de sobreseimiento o de prisión preventiva; la segunda, hasta el traslado de la defensa; y la tercera, hasta la sentencia definitiva.-

PROCESOS CORRECCIONALES

Artículo 51.- Los procesos correccionales, se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá hasta la acusación y defensa; la segunda, hasta la sentencia definitiva.-

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO REGULATORIO Y COBRO REGULACIÓN

Artículo 52.- Al momento de dictarse sentencia, el Juez deberá regular los honorarios de todos los profesionales intervinientes (Abogados de partes, Peritos Procuradores, síndicos, u otros según corresponda). El Juez podrá regular los honorarios sobre la base de sumas liquidadas existentes, o bien estableciendo los parámetros para su regulación exista o no monto del proceso). El Juez podrá regular los honorarios provisórios antes del dictado de la sentencia.

Las regulaciones de Honorarios practicadas en la sentencia serán apelables en el plazo y del modo establecido para recurrir estas. Las efectuadas por separado deberán ser recurridas en el término de cinco (5) días de su notificación personal o por cédula al interesado y fundada al momento de su interposición.



Las regulaciones practicadas por el Superior Tribunal de Justicia podrán ser recurridas ante el mismo, por vía de reposición, en la cual el recurrente deberá expresar debidamente los motivos en que se funda su cuestionamiento.

Artículo 53.- Los profesionales podrán solicitar la regulación de sus honorarios y cobrarla de su cliente, una vez transcurrido un año de iniciada su actuación y también al cesar en su actuación, en estos casos deberá regularse el mínimo del arancel que correspondiere y conforme las etapas o parte de ellas cumplidas, sin perjuicio del derecho a posterior reajuste, una vez que se determine el resultado final del pleito.-

CAPITULO V PROTECCIÓN DEL HONORARIO PAGO DEL HONORARIO

Artículo 54.- Todo honorario regulado judicialmente deberá pagarse por la parte condenada en costas, dentro de los treinta (30) días de notificado el auto regulatorio firme, si no se fijare un plazo menor. En el supuesto que dicho pago no se efectuare, el profesional podrá reclamar el pago al cliente.-

PAGO POR EL CLIENTE - REPETICIÓN

Artículo 55.- En el caso del último párrafo del artículo precedente, el cliente no condenado en costas deberá pagar los honorarios dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del reclamo del profesional, pudiendo repetir del condenado en costas lo que abonare en tal concepto.

PROCEDIMIENTO

Artículo 56.- La acción para el cobro de los honorarios tramitará por la vía de ejecución de sentencia.

INTERESES

Artículo 57.- En cualquier caso, los honorarios generarán, desde la fecha a la que se calculo el monto del proceso y hasta su efectivo pago, intereses a favor del profesional acreedor, que se calcularán aplicando la tasa activa del Banco Nación Argentina -Cartera general o similar que la sustituya-. Al practicarse la liquidación de costas, cada parte podrá incluir un cinco (5%) por ciento sobre las suyas y hasta un máximo de 10, jus en concepto de gastos generales no documentados en el expediente.-

PROHIBICIONES EN LAS DESIGNACIONES DE OFICIO

Artículo 58.- Los profesionales que fueren designados de oficio, no podrán pactar honorarios, ni percibir importe alguno a título de adelanto, Excepto cuando se tratare de gastos, con cargo de oportuna rendición de cuentas y previo auto fundado.-

SANCIONES

Artículo 59.- Los profesionales que violaren las prohibiciones establecidas en esta ley en su art. 57, serán sancionados con una multa equivalente a la suma que pactaren o percibieren, además de ser eliminados de la matrícula respectiva y de prohibírseles el ejercicio de la profesión por el término de un (1) año a diez (10) años. Las sanciones se impondrán por el juez que efectuó la designación, por el trámite previsto para los incidentes en el Código Procesal Civil y Comercial. Los importes de las multas serán destinadas al Colegio de Abogados de la Circunscripción Judicial correspondiente.

APELACIÓN

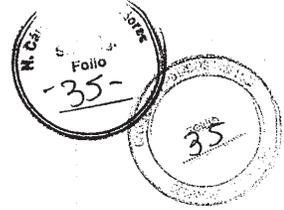
Artículo 60.- La sentencia que impusiere la sanción, podrá apelarse ante el tribunal de alzada del juez que la hubiere impuesto. El representante del ministerio público fiscal será parte necesaria en todas las instancias.-

RECAUDOS PARA DAR POR TERMINADO EL PROCESO

Artículo 61.- Los tribunales, antes de los dos (2) años de la última intervención profesional, al dar por terminado un juicio o expediente, disponer su archivo, aprobar transacción, admitir desistimiento, subrogación o cesión, ordenar el levantamiento de medidas cautelares y entrega de fondos, deberán hacerlo con citación de los profesionales cuyos honorarios no resulten de autos haber sido pagados y siempre que los mismos hubieren constituido domicilio procesal a los efectos del presente artículo. Esta citación no corresponderá en los casos en que existiere regulación firme de honorarios de los profesionales intervinientes.-

UTILIZACIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 62.- Ninguna persona, fuere de existencia visible o ideal, deberá usar las denominaciones de estudio jurídico, consultorio jurídico, oficina Jurídica, asesoría jurídica u otras similares, sin mencionar los abogados integrantes. Sin perjuicio de la sanción penal que correspondiere, podrá disponerse la clausura del local a simple requerimiento del Colegio de Abogados de la circunscripción respectiva y una multa de cien (100) "jus" solidariamente a los infractores. A los



efectos de la aplicación de las sanciones previstas en este artículo, será competente la Justicia en lo Correccional donde se comete la infracción. Los importes de las multas serán destinadas al Colegio de Abogados de la Circunscripción Judicial correspondiente.-

TITULO III

LABOR EXTRAJUDICIAL GESTIONES EXTRAJUDICIALES

Artículo 63.- Cuando se tratare de gestiones extrajudiciales en general, los honorarios se fijarán de conformidad con las pautas del artículo 5º. En ningún caso los honorarios serán inferiores al cincuenta por ciento (50 %) De lo que correspondería si la gestión fuere judicial.-

CONSULTAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS

Artículo 64.- Los honorarios mínimos de los abogados por su labor extrajudicial, salvo convenio distinto con el cliente, serán los siguientes:

- a) por consulta oral, un (1) "jus";
 - b) por consulta evacuada por escrito, dos (2) "jus";
 - c) por estudio de títulos de dominio de inmuebles, cinco (5) "jus";
 - d) por elaboración de proyectos de estatutos o contratos de sociedad, del uno por ciento (1%) al tres por ciento (3%) del capital social, no pudiendo ser el importe a percibir inferior al equivalente a diez (10) "jus";
 - e) por redacción de contratos que no fueren de sociedad, y de otros documentos, del uno por ciento (1 %) al cinco por ciento (5 %) del valor de los mismos, y no menor de dos (2) "jus".
 - f) por la partición de herencia o bienes comunes por escritura pública o Instrumentos privados, se fijará sobre el caudal a dividir de acuerdo con la siguiente escala:
 - f-1) Hasta setenta y cinco jus (75), el cuatro por ciento (4%);
 - f-2) De setenta y seis (76) jus a trescientos setenta y cinco (375) jus, el tres por ciento (3%);
 - f-3) de trescientos setenta y cinco (375) jus en adelante, el dos por Ciento (2%);
 - g) por redacción de testamento, el tres por ciento (3%) del valor de los bienes y no menos de diez (10) "jus".
- El abogado podrá pedir la correspondiente regulación judicial, mediante el procedimiento establecido para los incidentes en el Código Procesal Civil y Comercial.-

TITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS NOTIFICACIÓN AL CLIENTE

Artículo 65.- Toda notificación al cliente, deberá realizarse en el domicilio real de éste, o en el que especialmente hubiere constituido a los efectos de ésta Ley, en el expediente o en otro instrumento público.

NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA

Artículo 66.- En todo lo no previsto en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial.

DISPOSICIONES ARANCELARIAS ESPECIALES

Artículo 67.- Esta ley no modifica disposiciones arancelarias especiales contenidas en otras leyes, ni sus respectivas disposiciones procesales.

Artículo 68.- DERÓGANSE la Ley IV-099-2004 (5698), y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 69. Regístrese, gírese la presente para la revisión de a la Cámara de Senadores de la provincia conforme lo establece Art. 131 de la constitución Nacional.

SALA DE COMISIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA A LOS 07 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2014.

MIEMBROS DE LA COMISION: MARTINEZ LUIS MARCOS, CORVALAN GRACIELA, DANIEL GONZALEZ ESPINDOLA, ALEJANDRO CACACE, GONZALO JAVIER ESTRADA, DEMETRIO ALUME, SURROCA JOAQUIN



SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

22 SESIÓN ORDINARIA - 26 REUNIÓN - 08 DE OCTUBRE DE 2014
ASUNTOS ENTRADOS



I- PROPOSICIONES DE HOMENAJES

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Alianza Frente para la Victoria y Diputado José María Escudero, referido a: **Rendir homenaje al Comandante Heróico Ernesto Che Guevara, al conmemorarse este 09 de octubre, el 47 Aniversario del asesinato por parte del Ejército Boliviano y del Servicio de Inteligencia de Estados Unidos (CIA). Expediente N° 202 Folio 125 Año 2014. (dm)**

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

1.-

Nota N° 439-HCS-2014 (1-10-14), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 46-HCS-2014, referida a: **Declara de Interés Legislativo la 2ª Feria Agroindustrial "Alimenta San Luis 2014", a realizarse los días 3, 4 y 5 de octubre de 2014, en el Parque de las Naciones de la ciudad de San Luis. Expediente Interno N° 360 Folio 295 Año 2014. (kpg)**

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Declaración N° 55-CD-14)

2.-

Nota N° 443-HCS-2014 (1-10-14), mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 72-HCS-2014, referida a: **Su adhesión al "Día Internacional de la No Violencia" a celebrarse el próximo 2 de octubre, en conmemoración al aniversario del nacimiento de Mahatma Gandhi. Expediente Interno N° 361 Folio 296 Año 2014. (kpg)**

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3.-

Nota N° 446-HCS-2014 (1-10-14), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 47-HCS-2014, referida a: **Declarar de Interés Legislativo la "IV Reunión Plenaria Anual de la Comisión Nacional de Jóvenes Abogados de la F.A.C.A.", que se llevará a cabo el día 4 de octubre de 2014, en el Sala del Auditorio del Complejo Molino Fénix de la ciudad de Villa Mercedes. Expediente Interno N° 363 Folio 296 Año 2014. (kpg)**

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4.-

Nota N° 452-HCS-2014 (1-10-14), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 48-HCS-2014, referida a: **Declarar de Interés Legislativo el "1º Encuentro de Saberes y Haceres de la Agricultura Familiar, Villa Mercedes el Centro del País", que se llevará a cabo el día 10 de octubre de 2014, en la Casa de la cultura y el 11 de octubre de 2014 en el Predio de la Estación Experimental Agropecuaria INTA, en la ciudad de Villa Mercedes. Expediente Interno N° 362 Folio 296 Año 2014. (kpg)**

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

b) De otras instituciones

1.-

Oficio N° 533-STJSL-SJ-14 (29-09-14) del doctor Omar Esteban Uría, Ministro del Superior Tribunal de Justicia referido a: **Autos Caratulados "Rovira Anavela Teresa c/Municipalidad de Villa Mercedes - S/Demanda Contencioso Administrativa". Expte. N° 11-R-11 -IURIX N° 183859/9. (MdE 981 F. 124/14 Letra "U"). Expediente Interno N° 365 Folio 297 Año 2014. (kpg)**

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2.-

Oficio N° 541-STJSL-SJ-14 (29-09-14) del doctor Omar Esteban Uría, Ministro del Superior Tribunal de Justicia referido a: **Autos Caratulados "Suárez Ramón Ricardo y Otro c/Municipalidad de Villa Mercedes - Demanda Contencioso Administrativa"**. Expte. N° 14-S-11 -IURIX N° 136261/4. (MdE 982 F. 124/14 Letra "U"). Expediente Interno N° 366 Folio 297 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3.-

Oficio N° 538-STJSL-SJ-14 (29-09-14) del doctor Omar Esteban Uría, Ministro del Superior Tribunal de Justicia referido a: **Autos Caratulados "Baigorria Mario Basilio c/Municipalidad de Villa del Carmen y/o Otros s/Cobro de Pesos - Laboral"**. Expte. N° 14-B-13 -IURIX N° 235175/12. (MdE 983 F. 125/14 Letra "U"). Expediente Interno N° 367 Folio 297 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4.-

Nota N° 110-S.A.-2014 (29-09-14) del doctor Omar Esteban Uría, Ministro del Superior Tribunal de Justicia referido a: **Pone en conocimiento que por Acuerdo 361/14, se realizará el "XVI Congreso de Administradores de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia" los días 20 y 21 de noviembre del corriente año y solicita se declare de Interés Legislativo.** (MdE 984 F. 125/14 Letra "U"). Expediente Interno N° 368 Folio 297 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

5.-

Nota N° 034-FE-2014 (30-09-14) del señor Ricardo A. A. Endeiza, Fiscal de Estado de la provincia de San Luis referido a: **Eleva informe individualizado de procesos judiciales, en los cuales es parte el Estado Provincial. Adjunta CD.** (MdE 994 F. 126/14 Letra "E"). Expediente Interno N° 369 Folio 298 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

6.-

Nota S/N° (23-09-14) del Diputado Provincial Alejandro Cacace, Vicepresidente 2° Cámara de Diputados San Luis referida a: **Comunica nómina de personas afectadas a las funciones de su despacho.** (MdE 959 F. 122/14 Letra "C"). Expediente Interno N° 371 Folio 298 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

7.-

Oficio N° 922/14 (28-07-14) de la doctora Valeria Celeste Benavidez, Secretaria Juzgado Civil N° 2 Primera Circunscripción Judicial referido a: **Autos Caratulados "Verificación de crédito N° 18/25 de la Dirección General de Rentas en Agrivet San Luis S.A. S/ Concurso Preventivo - Incidente de Revisión"**. Expte. N° 19461/4. (MdE 1003 F. 127/14 Letra "B"). Expediente Interno N° 372 Folio 298 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

8.-

Nota N° 249-ME-2014 (01-10-14) del doctor Marcelo David Sosa, Ministro Secretario de Estado de Educación San Luis mediante la cual **eleva copia de Decretos N° 7413-ME-2014 de fecha 29-09-14, adjunta documento Acuerdo (Cobertura en Educación Sexual - Integral).** (MdE 1004 F. 127/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 373 Folio 299 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

9.-

Nota N° 377-UJPCT-2014 (29-09-14) de la doctora María Ana Baretto, Jefa Unidad Juzgamiento de Contravenciones de Tránsito, Programa Seguridad Vial Ministerio de Seguridad referida a: **Eleva invitación para participar del II Congreso de Seguridad Vial, bajo el lema "Construyendo pasos seguros", que se realizará los días 9 y 10 de octubre de 2014, en el Hotel Internacional Potrero de los Funes San Luis,** (MdE 1006 F. 127/14 Letra "B"). Expediente Interno N° 374 Folio 299 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

c) Ordenanzas Municipales

1.-

Nota S/N° (02-10-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9250250/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de la Calera. (MdE 1013 F. 128/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 375 Folio 299 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

2.-

Nota S/N° (02-10-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290360/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Regulación de venta de bebidas alcohólicas", correspondiente a la Municipalidad de Nogolí. Adjunta CD (MdE 1014 F. 128/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 376 Folio 299 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

3.-

Nota S/N° (02-10-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9300640/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Sobretasas por pileta de natación", correspondiente a la Municipalidad de Nogolí. Adjunta CD. (MdE 1015 F. 128/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 377 Folio 300 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

4.-

Nota S/N° (02-10-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9300198/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Régimen de licencias", correspondiente a la Municipalidad de Lavaisse. Adjunta CD. (MdE 1016 F. 129/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 378 Folio 300 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

5.-

Nota S/N° (02-10-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9220133/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de San José del Morro. (MdE 1017 F. 129/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 379 Folio 300 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

6.-

Nota S/N° (02-10-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290453/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Carpintería. (MdE 1018 F. 129/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 380 Folio 300 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

7.-

Nota S/N° (03-10-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9250259/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Donación de terrenos", correspondiente a la Municipalidad de Alto Pelado. Adjunta CD. (MdE 1019 F. 129/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 381 Folio 301 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

8.-

Nota S/N° (02-10-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9160382/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria Año 2014", correspondiente a la Municipalidad de Anchoyena. Adjunta CD. (MdE 1020 F. 129/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 382 Folio 301 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

9.-

Nota S/N° (02-10-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9300468/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Códigos sobre espectáculos públicos en general", correspondiente a la Municipalidad de Villa del Carmen. Adjunta CD. (MdE 1021 F. 129/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 383 Folio 301 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

III- PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES

1.-

Nota S/N° (25-09-14) del señor Mario Molina, Presidente Asociación Juntos por Malvinas referida a: Solicita se declare de Interés Provincial "El Congreso de Veteranos de Malvinas tanto Veteranos de Guerra como Veteranos" y adjunta proyecto de Ley N° 13421-2014 de la Provincia de Santa Fe. (MdE 977 F. 124/14 Letra "M"). Expediente Interno N° 364 Folio 296 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2.-

Nota S/N° (20-09-14) del señor Cristian Ferrer y otros, vecinos de la localidad de Nogolí mediante la cual: Solicitan tratamiento parlamentario al ante proyecto de Ley referido a: Traslado de la cabecera del departamento Belgrano a la localidad de Nogolí. (MdE 996 F. 126/14 Letra "F"). Expediente Interno N° 370 Folio 298 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

IV- PROYECTOS DE LEY

1.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Héctor Hernández, referido a: Declárase de Utilidad Pública, para la construcción de Viviendas Sociales de los Planes Habitacionales de la provincia de San Luis, Sueños, Progreso y Solidaridad, de un inmueble ubicado en la localidad de Potrerillos, departamento San Martín. Expediente N° 110 Folio 177 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

2.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Interbloque Frente Partido Justicialista y Partidos Aliados, referido a: Declarar de Patrimonio Cultural, Histórico y Arquitectónico Provincial a la Chimenea, que fuera del Aserradero Santa María en la localidad de Quines. Expediente N° 111 Folio 177 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: TURISMO Y LAS CULTURAS

3.-

Con fundamentos del señor Diputado autor José Luis Gauna, referido a: Declárase de Utilidad Pública, para la construcción de Viviendas Sociales de los Planes Habitacionales de la provincia de San Luis, Sueños, Progreso y Solidaridad, de un inmueble ubicado en la localidad de Villa del Carmen, departamento Chacabuco. Expediente N° 112 Folio 178 Año 2014. (dm)



A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES



V- PROYECTOS DE DECLARACIÓN

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Graciela Mazzarino, Héctor Hernández, Rubén Darío Jurado y Bartolomé Abdala, referido a: **Declarar de Interés Legislativo el "II Congreso de Seguridad Vial"**, bajo el lema "Construyendo Pasos Seguros", que se realizará entre los días 09 y 10 de octubre de 2014, en el Hotel Internacional Potrero de Los Funes - provincia de San Luis. Expediente N° 201 Folio 125 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Juan Larrea, referido a: **Declárase de Interés Parlamentario todas las actividades conmemorativas del Día del Respeto a la Diversidad Cultural de América, a desarrollarse en vísperas del Día 12 de octubre de 2014.** Expediente N° 203 Folio 126 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

3.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes de los Bloques Alianza Frente para la Victoria, Frente Progresista Cívico y Social y Diputado José María Escudero, referido a: **Declárase de Interés Legislativo las actividades enmarcadas en el "Mes del Orgullo LGBTIQ 2014"**, que se extenderá desde el viernes 07 hasta el viernes 28 de noviembre del corriente año y la "VI Marcha del Orgullo por la Diversidad y la Igualdad 2014", a realizarse el día 29 de noviembre de 2014 en la ciudad de San Luis. Expediente N° 204 Folio 126 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VI- DESPACHOS DE COMISIONES

1.-

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 059 Folio 134 Año 2013, Proyecto de Ley, referido a: **Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia en la provincia de San Luis.** Miembro Informante Diputado Luis Martínez. (dm)

DESPACHO N° 55/14 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

VII- LICENCIAS



ORDEN DEL DÍA
CÁMARA DE DIPUTADOS



SESIÓN ORDINARIA - 27 REUNIÓN - 15 DE OCTUBRE DE 2014

DESPACHO N° 55/14 MAYORIA

CAMARA DE DIPUTADOS

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el expediente N° 059 folio 134/2013. Proyecto de Ley. Referido a ley de honorarios de Abogados y Procuradores y auxiliares de la Justicia en la Provincia de San Luis, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por Mayoria de los presentes. Miembro Informante: Martínez Luis

EL SENADO Y LA CAMARA D DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I

AMBITO DE APELACION *→ Dep. C. C. O. N.*

Artículo 1°.- Los honorarios de los abogados, procuradores, peritos y demás auxiliares de la justicia, por su actividad judicial o extrajudicial, cuando la competencia y su actuación correspondiere a los Tribunales de la Provincia de San Luis, se regularán de acuerdo con esta ley, siempre que no existiere un acuerdo expreso en contrario.-

ÁMBITO PERSONAL

Artículo 2°.- Los profesionales que actuaren para sus clientes con asignación fija, periódica, por un monto global o en relación de dependencia, no están comprendidos en la presente ley, excepto respecto de los asuntos cuya materia fuere ajena a aquella relación, o cuando mediare condena en costas a cargo de otra de las partes intervinientes en el proceso judicial o actuación administrativa o salvo convención en contrario.-

excepto
PRESUNCIÓN

Artículo 3°.- La actividad profesional de los abogados y procuradores se presume de carácter oneroso, en la medida de su oficiosidad; *excepto* en los casos en que conforme situaciones excepcionales o legales, pudieran o debieren actuar gratuitamente. Se exceptúan también de esta presunción los servicios de asesoramiento y, en su caso, patrocinio jurídico brindados por persona jurídicas públicas o privadas de especial incumbencia, siempre que las mismas no perciban fines de lucro..

CAPITULO II
PACTOS - REQUISITOS

Artículo 4°.- Los profesionales podrán pactar con sus clientes que los honorarios por su actividad en uno o más asuntos o procesos consistirán en participar en el resultado de éstos. En estos casos, los honorarios del abogado y del procurador, en conjunto y por todo concepto, no podrán exceder del cuarenta por ciento (40%) del resultado económico obtenido, sin perjuicio del derecho de los profesionales a percibir los honorarios que se declaren a cargo de la parte contraria. Cuando la participación del profesional en el resultado de pleito, sea superior al veinte por ciento (20%), los gastos que correspondieren a la defensa del cliente y la responsabilidad de éste por las costas, estarán a cargo del profesional, excepto convención en contrario. Los asuntos o procesos previsionales, alimentarios y de familia, no podrán ser objeto de éstos convenios ni tampoco podrán pactarse honorarios exclusivamente con relación a la duración del asunto o proceso.-
Es nulo el contrato sobre participación de honorarios entre un abogado o procurador y otra persona que no ostente dichos títulos.



TITULO II
LABOR JUDICIAL

CAPITULO I-

PRINCIPIOS Y PAUTAS PARA FIJAR EL MONTO DEL
HONORARIO

Artículo 5º.- Para fijar el monto del honorario, deberán tenerse en cuenta las siguientes pautas, sin perjuicio de otras que se adecuren mejor a las circunstancias particulares de los asuntos o procesos:

- a) el monto del proceso con valor real y actual al momento de la regulación, si fuere susceptible de apreciación pecuniaria;
- b) la naturaleza y complejidad del asunto o proceso;
- c) el resultado que se hubiere obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de la efectiva satisfacción de la pretensión reclamada en el juicio por el vencido.
- d) el mérito de la labor profesional apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo;
- e) la actuación profesional con respecto a la aplicación del principio de celeridad procesal;
- f) la trascendencia jurídica, moral y económica que tuviere el asunto o proceso para casos futuros, para el cliente y para la situación económica de las partes.

La enunciación precedente no es taxativa ni supone orden de prelación alguno.

ABOGADOS - PAUTAS GENERAL

Artículo 6º.- Los honorarios de los abogados de la parte ganadora por su actividad durante la tramitación en primera o única instancia, cuando se tratare de sumas de dinero o de bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, se fijarán entre un trece por ciento (13 %) al dieciséis (20%) del monto del proceso. Los honorarios de los abogados de la parte vencida se fijarán entre un ocho (8%) al doce por ciento (12%) del monto del proceso. Cuando el monto del proceso sea superior a los treinta y cinco mil (35.000) jus, se podrá por resolución fundada disminuir los porcentajes mencionados precedentemente, hasta un treinta por ciento (30%) del honorario máximo que hubiese correspondido. No constituirá fundamentación suficiente, acarreado la nulidad de la Resolución, la mera cita de artículos legales ni la mención de pautas arancelarias, sin una adecuada referencia a las circunstancias concretas del caso.-

UNIDAD DE HONORARIO PROFESIONAL - HONORARIOS MÍNIMOS

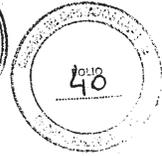
Artículo 7º.- Institúyese, con la denominación "jus", la unidad arancelaria del honorario profesional del abogado o procurador, que representa el uno por ciento (1%) de la remuneración básica mensual total correspondiente al cargo del Juez de Primera Instancia de la Justicia Provincial, entendiéndose por tal la suma de los rubros de sueldo básico, compensación jerárquica, dedicación exclusiva, régimen de incompatibilidad, estado judicial y suplemento remunerativo, con la sola exclusión de los rubros antigüedad y cargas de familia. El valor del "jus" se reajustará semestralmente por Resolución del Colegio Forense de la provincia según información que suministrará el Superior Tribunal de Justicia. En ningún caso los honorarios de la dirección letrada serán regulados por todo el proceso en sumas inferiores a veinticinco (25) "jus" en los procesos de conocimiento, a diez (10) "jus" en los de ejecución y en los voluntarios, a quince (15) "jus" en los procesos correccionales y a veinticinco (25) "jus" en los demás procesos penales. El honorario mínimo por cualquier gestión o actuaciones aislada en juicio, tendrá una regulación de 2 "jus"

PROCURADORES

Artículo 8.- Los honorarios de los procuradores serán fijados entre un cuarenta (40%) y cincuenta (50%) por ciento de la regulación que correspondiere al abogado. Cuando los abogados también actuaren como procuradores, percibirán en el doble carácter los honorarios que correspondiere fijar, si actuaren por separado abogados y procuradores.-

CONDICIÓN FRENTE A LA AFIP

Artículo 9º.- Previo a la regulación de honorarios, el Tribunal emplazará a los letrados intervinientes para que en el plazo perentorio de cinco (5) días acrediten el carácter que revisten frente al Impuesto al Valor Agregado e Ingresos Públicos Provinciales, en relación a su actividad profesional, bajo apercibimiento de regular sus honorarios como monotributistas. La regulación de los letrados que declaren y acrediten su posición de "responsables inscriptos" se practicará adicionando al arancel que surja de las disposiciones de esta Ley, el porcentaje que deba tributar como Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo discriminar...



ACTUACIÓN CONJUNTA Y SUCESIVA

Artículo 10.- Cuando actúen conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, a fin de regular honorarios se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación, según fuere el caso. Cuando actúen sucesivamente, el honorario correspondiente se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor y etapas cumplidas por cada uno.-

LITIS CONSORCIO

Artículo 11.- En los casos de litis consorcio, activo o pasivo, en que actúen diferentes profesionales al servicio de cualesquiera de las partes, los honorarios de cada uno de ellos se les regulará atendiendo la respectiva actuación cumplida, al interés de cada litis consorte y a las pautas del artículo 5º, sin que el total excediere el cuarenta por ciento (40%) de los honorarios que correspondieren por la aplicación del porcentaje máximo que fija el artículo 6º de la presente.-

ASUNTOS O PROCESOS PROPIOS

Artículo 12.- Los profesionales que actúen en asuntos o procesos propios, percibirán sus honorarios de las partes contrarias, si éstas fueren condenadas a pagar las costas.-

ACTUACIONES POSTERIORES - PRESUNCIÓN

Artículo 13.- Al solo efecto de regular honorarios, la firma del abogado patrocinante en un escrito implicará el mantenimiento de su intervención profesional en las actuaciones posteriores, aunque éstas no fueren firmadas por él. La intervención profesional cesará por renuncia del abogado, o cuando así lo manifestare en forma expresa el cliente o su apoderado.-

SEGUNDA O ULTERIOR INSTANCIA

Artículo 14.- Por las actuaciones correspondientes a segunda o ulterior instancia, se regulará en cada una de ellas el cuarenta por ciento (40%) de la cantidad que deba fijarse para los honorarios de primera instancia. Si la sentencia recurrida fuera revocada o modificada, el tribunal de alzada deberá adecuar de oficio las regulaciones por los trabajos de primera instancia, teniendo en cuenta el nuevo resultado del pleito de conformidad con el artículo 6º y regulará seguidamente los honorarios que correspondan por las tareas cumplidas en la alzada.-

ADMINISTRADOR JUDICIAL

Artículo 15.- Si el profesional actuare como administrador judicial en proceso voluntario, contencioso o universal, en principio será aplicado el porcentaje mínimo que fija el artículo 6º, sobre el monto de las utilidades realizadas durante su desempeño. En circunstancias especiales, cuando el honorario resultante fuere un monto excesivamente elevado o reducido, podrá aplicarse el criterio de tener en cuenta, total o parcialmente, además de las pautas del artículo 5º, el valor del caudal administrado o ingresos producidos y el lapso de actuación.-

INTERVENTOR Y VEEDOR

Artículo 16.- Si el profesional actuare como interventor el honorario se fijará en el cincuenta por ciento (50%) de lo que correspondería al administrador; si actuare como veedor, en el treinta por ciento (30%).-

INVENTARIADOR, TASADOR Y PARTIDOR

Artículo 17.- Si el profesional actuare como inventariador, tasador ó partidor, el honorario se fijará para cada cargo en el veinte por ciento (20%) del porcentaje mínimo que correspondiere por aplicación del artículo 6º de la presente.

PERITOS

Artículo 18.- Para fijar los honorarios de los peritos por informes periciales requeridos por tribunales de cualquier fuero, se tendrá en cuenta:
a) El monto del interés económico comprometido por la prueba pericial y no necesariamente el monto del juicio.-
b) La naturaleza y complejidad de las tareas realizadas.
c) El mérito de la labor profesional apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo.
Se establece un honorario mínimo de diez (10) "jus".-



REMATADORES

Artículo 19.- La regulación de honorarios de los rematadores se fijará sobre el producido de los remates que efectuaren por orden judicial, conforme el siguiente detalle:
a) Por la venta de bienes inmuebles, títulos y acciones, el cuatro por ciento (4%).
b) Por la venta de bienes muebles, el diez por ciento (10%).
c) Por la venta de ganado: bovino, bubalino y ovino -en general- el cuatro por ciento (4%); y equino, mular porcino y aves, el seis por ciento (6%).

SUSPENSIÓN DE LA SUBASTA

Artículo 20.- En caso de suspenderse la subasta por orden del tribunal competente, por causas no imputables al rematador, después que éste hubiere aceptado el cargo, tendrá derecho al reembolso de los gastos efectuados, y al cobro de los honorarios que fijará el tribunal, tomándose como base el valor de plaza de los bienes, regulándose hasta un veinte por ciento (20%) de lo que hubiere correspondido por comisión, según las pautas determinadas en el artículo anterior.

PROCESOS ARBITRALES Y CONTRAVENCIONALES

Artículo 21.- En los procesos arbitrales y contravencionales, se aplicarán los artículos precedentes y los siguientes, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de dichos procesos.

PROCESOS Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 22.- En los procesos o gestiones administrativas que constaren en actuaciones escritas, los honorarios se fijarán en el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en el primer párrafo del artículo 6º de la presente ley.

CAPITULO II
MONTO DEL PROCESO Y DE LOS HONORARIOS (MONTO DEL PROCESO)

Artículo 23.- Se considerará monto del proceso la suma que resultare de la sentencia o transacción, debiendo considerarse el total de su contenido económico, por lo que prospera y se rechaza de la demanda y con un valor estimado a la fecha en que se regulen los honorarios, con la misma forma de cálculo que mantiene incólume económico de las condenas que dictan los Tribunales de la Provincia.-

PROCESO SIN SENTENCIA NI TRANSACCIÓN

Artículo 24.- Cuando el honorario debiere regularse sin que se hubiere dictado sentencia ni sobrevenido transacción, se considerará monto del proceso la suma reclamada en la demanda o reconvencción en su caso, incluyendo sus accesorios e intereses, sin perjuicio de la facultad del Juez de reducir ese monto cuando estimare que resulte prudente en el marco de la doctrina del abuso del Derecho o se hubiere actuado con temeridad y malicia-

SENTENCIA POSTERIOR

Artículo 25.- Si después de fijado el honorario se dictare sentencia definitiva, se incluirá en la misma una nueva regulación, de acuerdo con los resultados del proceso.-

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR

Artículo 26.- Cuando para la determinación del monto del proceso debiera establecerse el valor de bienes muebles o inmuebles, el tribunal correrá vista al profesional y a los obligados al pago del honorario, para que en el plazo de tres (3) días estimen dichos valores. Si no hubiere conformidad, el tribunal, previo dictamen de un perito tasador designado de oficio, determinará el valor del bien y establecerá el responsable del pago del honorario del perito, de acuerdo con las posiciones sustentadas respectivamente por las partes.-



SUCESIONES

Artículo 27.- En los procesos sucesorios, el monto será el valor del patrimonio que se transmitiere y el honorario será el que resultare del artículo 6º, primera parte, reducido en un veinticinco por ciento (25%). Sobre los gananciales, que correspondieren al cónyuge supérstite, se aplicará el cincuenta por ciento (50%) del honorario que correspondiere por la aplicación del primer párrafo del artículo 6º, reducido en un veinticinco por ciento (25%). Deberán computarse los bienes existentes en otras jurisdicciones, dentro del país. En el caso de tramitarse más de una sucesión en un mismo proceso, el monto será el del patrimonio transmitido en cada una de ellas.

Si actuare más de un abogado en tareas que importaren el progreso del proceso sucesorio, los honorarios se fijarán de acuerdo con las bases Precedentes, teniendo en cuenta el monto total del patrimonio transmitido, la calidad y utilidad de la tarea y su extensión; todos esos honorarios se reputarán comunes y quedarán a cargo de la sucesión. Las actuaciones profesionales que se realizaren dentro del proceso sucesorio en el solo interés particular de alguna de las partes, se regularán separadamente y quedarán a cargo exclusivo de dicha parte.

Los honorarios de los profesionales que actuaren como albaceas, o que los asistieren, se fijarán de acuerdo con las pautas precedentes, respecto de las actuaciones de iniciación o prosecución del proceso. Si la actuación del profesional albacea se hubiere limitado a lograr el cumplimiento de las mandas dispuestas en el testamento, los honorarios se fijarán atendiendo a su valor económico y a la extensión de las actuaciones cumplidas.

litis expresa

ALIMENTOS

Artículo 28.- En los procesos por alimentos, el monto será el importe correspondiente a un (1) año de la cuota y litis expresa que se fijare por la sentencia, o la diferencia durante igual lapso en caso de un reclamo posterior de aumento o disminución.

DESALOJOS Y CONSIGNACIONES

Artículo 29.- En los procesos por desalojo, el monto será el importe de dos (2) años de alquiler. En los procesos por consignación de alquileres, el monto será el total que se consignare.-

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 30.- En las medidas cautelares, el monto del proceso será el valor que se asegurare y se aplicará el treinta y tres por ciento (33%) de las pautas del artículo 6º de la presente ley.-

EXPROPIACIONES

Artículo 31.- En los procesos por expropiación, el monto será el de la diferencia que existiere entre el importe depositado en oportunidad de la desposesión y el valor de la indemnización que fijare la sentencia o se acordare en la transacción, comparados en valores constantes.-

RETROCESIONES

Artículo 32.- En los procesos por retrocesión, el monto será la diferencia entre el valor del bien al tiempo de la sentencia que hiciere lugar a aquella y el importe de la indemnización que hubiere percibido el expropiado o, en su caso, el de la transacción, todos ellos comparados en valores constantes.

DERECHO DE FAMILIA

Artículo 33.- En los procesos sobre derecho de familia, no susceptibles de apreciación pecuniaria, se aplicarán las pautas del artículo 5º. Cuando hubiere bienes sobre los cuales tuviere incidencia la decisión a que se llegare, con relación al derecho alimentario, la vocación hereditaria y la revocación de donaciones prenupciales, se tendrá en cuenta el valor de ellos, determinado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26. En los divorcios por presentación conjunta de los cónyuges, el honorario mínimo será de veinte (20) "jus" para el patrocinante de cada cónyuge.-



PROCESO PENAL

Artículo 34.- Cuando exista base económica en el proceso, ya sea por el daño causado por el delito, por el ejercicio de la acción resarcitoria o querrela, por la condena pecuniaria que impongan los Tribunales conforme al artículo 29 y concordantes del Código Penal, o por cualquier otra causa, se practicar la regulación por la defensa o patrocinio del actor civil o la víctima, como si se tratase de un proceso de conocimiento en primera instancia, de acuerdo a la base del artículo 6 de esta Ley. Cuando se carezca de base el Tribunal deberá estimarla, a cuyo efecto se tendrá en cuenta el daño causado por el delito o el daño evitado que la imputación hubiera podido traer aparejada, a los fines de la regulación. Para regular los honorarios en el proceso penal se deberán tener en cuenta:

MONTO MÍNIMO: En las causas penales que no son susceptibles de apreciación pecuniaria se establecer los siguientes montos mínimos para las siguientes actuaciones:

- 1) pedido de excarcelación 10 jus
- 2) excarcelación concedida 12 jus
- 3) pedido de eximición de prisión 10 jus
- 4) eximición de prisión concedida 12 jus

INSTRUCCIÓN
JUICIO CONTRAVENCIONAL

- 1) Defensa 10 jus
- 2) Con pruebas producidas 15 jus
- 3) Con resolución favorable 20 jus

JUICIO CORREGCIONAL

- 1) Defensa 20 jus
- 2) Con pruebas producidas 25 jus
- 3) Sobreseimiento provisorio 30 jus
- 4) Sobreseimiento definitivo 35 jus

JUICIO CRIMINAL

- 1) Defensa 35 jus
- 2) Con prueba producidas 40 jus
- 3) Sobreseimiento provisorio 60 jus
- 4) Sobreseimiento definitivo 70 jus

PLENARIO

- 1) Defensa 25 jus
- 2) Con pruebas producidas 35 jus
- 3) Sentencia absolutoria 50 jus

JUICIO CRIMINAL

- 1) Defensa 30 jus
- 2) Con pruebas producidas 45 jus
- 3) Sentencia absolutoria 60 jus

PARTICULAR DAMNIFICADO

- 1) Embargos e inhibiciones no podrá ser inferior a 10 jus, debidamente fundado el auto regulatorio.
- 2) Revocación de libertad provisoria 12 jus
- 3) Con pruebas producidas 22 jus
- 4) Obtención de prisión preventiva o revocación de sobreseimientos provisorios 25 jus
- 5) Con pruebas producidas 30 jus
- 6) Obtención de condena o revocación de sobreseimiento definitivo 30 jus
- 7) Con pruebas producidas 50 jus
- 8) En todo recurso, trámites de excepciones e incidentes, la establecida para cada caso en los procesos de conocimiento; en ningún caso será menor a veinte (20) jus en sede instructoria o Cámara y cincuenta (50) jus en instancia extraordinaria.

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Artículo 35.- En los procesos concursales, los honorarios no previstos por la ley específica se regularán de la siguiente manera:

- 1) En el pedido de quiebra formulado por acreedor, y rechazado, el cuarenta por ciento (40%) de la escala del artículo 6 de esta Ley sobre el monto del crédito invocado para el abogado del peticionante y el ciento por ciento (100%) para el del deudor;
- 2) Por el pedido de formación de concurso preventivo formulado por el deudor, y rechazado, hasta el dos por ciento (2%) del activo denunciado;

LEGISLATIVO
DIPUTADOS

H. Cámara de Senadores
Sra Leg.
Folio
-42-

42

- 3) Por el pedido de verificación formulado ante el Síndico, treinta por ciento (30%) de la escala del artículo 6 de esta Ley sobre el monto del crédito verificado. Cuando el crédito no se verifique, será la mitad del que le hubiere correspondido en caso contrario;
 - 4) Por el incidente de revisión, la escala del artículo 6 de la presente Ley, sobre el monto del crédito. La acumulación de los honorarios previstos en este inciso y en el anterior, no podrá superar el máximo de la escala del artículo 6 de este Código;
 - 5) Por el pedido de verificación formulado tardíamente, la escala del Artículo 6 de esta Ley, sobre el cuarenta por ciento (40%) del monto del crédito que se pretende verificar;
 - 6) Por los demás incidentes previstos por la ley específica (concursos especiales, revocatorias concursales, etc.), cualquiera sea el trámite impreso, la escala del artículo 6 de esta Ley sobre el valor económico del litigio incidental.
- Poseción, interdictos, mensuras, deslindes, división de cosas comunes, escrituración;

Artículo 36.- En las acciones posesorias, interdictos, mensuras, deslindes, división de cosas comunes y por escrituración, el monto del proceso será el valor de los bienes objeto del mismo, determinado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26°, si la actuación hubiere sido en beneficio general, y con relación a la cuota parte defendida, si la actuación sólo hubiere sido en beneficio del patrocinado.

INCIDENTES

Artículo 37.- En los incidentes, el honorario se regulará entre el diez por ciento (10%) y el veinte por ciento (20%) de lo que correspondiere al Proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudiere tener con la solución definitiva del proceso principal, no pudiendo el honorario ser inferior a la suma de cinco (5) "jus". En los incidentes de contenido patrimonial autónomo (valor económico del litigio incidental), el honorario será el que resulte de aplicar la escala del art. 6 reducida en un cincuenta (50%) por ciento.-

TERCERÍAS

Artículo 38.- En las tercerías, el monto será del cincuenta por ciento (50%) al setenta por ciento (70%) del que se reclame en el principal o en la tercería si el de ésta fuere menor.-

DILIGENCIAMIENTO DE CÉDULAS Y OFICIOS

Artículo 39.- Los honorarios por el diligenciamiento de cédulas y oficios provenientes de otros Tribunales no podrán ser inferiores a la suma de dos (2) "jus", y los de exhortos y oficios en los que se encomiende la producción de pruebas a la de cinco (5) "jus".

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Artículo 40.- En la liquidación de la sociedad conyugal, excepto cuando se disolviere por muerte de uno de los cónyuges, se regulará al patrocinante de cada parte el cincuenta por ciento (50%) de lo que correspondiere por aplicación del artículo 6°, primera parte, sobre el cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del activo de la sociedad conyugal. Los cálculos se harán sobre el monto de los bienes existentes al momento de la disolución de la sociedad conyugal y sus incrementos durante el proceso, si se produjeren.-

AMPARO, HÁBEAS CORPUS, HÁBEAS DATA Y EXTRADICIÓN

Artículo 41.- En los procesos de amparo, habeas corpus, habeas data y extradición, los honorarios se regularán teniendo en consideración el interés que se persigue salvaguardar y aplicando las pautas establecidas en los artículos 6°, 8° y 23°, no pudiendo en ningún caso los del profesional que asistiera a la parte vencedora ser inferior a quince (15) "jus", y los del que asista al vencido inferior a 10 "jus".-

CAPITULO III ETAPAS PROCESALES

Artículo 42.- Para la regulación de honorarios, los procesos, según su naturaleza, se considerarán divididos en etapas.-



PROCESOS ORDINARIOS, LABORALES Y CONTENCIOSOS - ADMINISTRATIVOS

Artículo 43.- Los procesos ordinarios, laborales y contenciosos administrativos se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá la demanda o escrito de promoción, la reconvencción y sus respectivas contestaciones; la segunda, las actuaciones sobre la prueba, los alegatos y cualquier actuación posterior hasta la sentencia definitiva.

PROCESOS SUMARIOS Y SUMARÍSIMOS E INCIDENTES

Artículo 44.- Los procesos sumarios, sumarísimos e incidentes, se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá la demanda, la reconvencción, sus respectivas contestaciones y el ofrecimiento de la prueba; la segunda, las actuaciones sobre producción de la prueba y demás diligencias hasta la sentencia definitiva.

PROCESOS DE EJECUCIÓN

Artículo 45.- Los procesos de ejecución, se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia; la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva. Si hubiere excepciones, el honorario será el que resultare de la aplicación del artículo 6º, con una reducción del diez por ciento (10%). Si no hubiere excepciones, la reducción será del treinta por ciento (30%).-

PROCESOS ESPECIALES

Artículo 46.- Los interdictos, procesos por incapacidad, inhabilitación o rehabilitación, alimentos, rendición de cuentas, mensura y deslinde, expropiación y demás procesos especiales que no tramitaren por el procedimiento ordinario, se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y su contestación; la segunda, las actuaciones posteriores hasta la sentencia definitiva.

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Artículo 47.- Los concursos civiles, quiebras o concursos preventivos, se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá los trámites cumplidos hasta la declaración de quiebra o apertura del concurso; la segunda, los trámites posteriores hasta la clausura del proceso.-

PROCESOS SUCESORIOS

Artículo 48.- Los procesos sucesorios, se considerarán divididos en tres (3) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial; la segunda, las actuaciones posteriores hasta la declaratoria de herederos o la aprobación de testamento; la tercera, los trámites posteriores hasta la terminación del proceso.-

PROCESOS ARBITRALES

Artículo 49.- Los procesos arbitrales se considerarán divididos en las etapas correspondientes al procedimiento que se hubiere dispuesto seguir.-

PROCESOS PENALES

Artículo 50.- Los procesos penales, se considerarán divididos en tres (3) etapas. La primera, comprenderá hasta el dictado de los autos de sobreseimiento o de prisión preventiva; la segunda, hasta el traslado de la defensa; y la tercera, hasta la sentencia definitiva.-

PROCESOS CORRECCIONALES

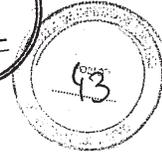
Artículo 51.- Los procesos correccionales, se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá hasta la acusación y defensa; la segunda, hasta la sentencia definitiva.-

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO REGULATORIO Y COBRO REGULACIÓN

Artículo 52.- Al momento de dictarse sentencia, el Juez deberá regular los honorarios de todos los profesionales intervinientes (Abogados de partes, Peritos Procuradores, síndicos, u otros según corresponda). El Juez podrá regular los honorarios sobre la base de sumas liquidadas existentes, o bien estableciendo los parámetros para su regulación exista o no monto del proceso). El Juez podrá regular los honorarios provisorios antes del dictado de la sentencia.

Las regulaciones de Honorarios practicadas en la sentencia serán apelables en el plazo y del modo establecido para recurrir estas. Las efectuadas por separado deberán ser recurridas en el término de cinco (5) días de su notificación personal o por cédula al interesado y fundada al momento de su interposición.



Las regulaciones practicadas por el Superior Tribunal de Justicia podrán ser recurridas ante el mismo, por vía de reposición, en la cual el recurrente deberá expresar debidamente los motivos en que se funda su cuestionamiento.

Artículo 53.- Los profesionales podrán solicitar la regulación de sus honorarios y cobrarla de su cliente, una vez transcurrido un año de iniciada su actuación y también al cesar en su actuación, en estos casos deberá regularse el mínimo del arancel que correspondiere y conforme las etapas o parte de ellas cumplidas, sin perjuicio del derecho a posterior reajuste, una vez que se determine el resultado final del pleito.-

CAPITULO V PROTECCIÓN DEL HONORARIO PAGO DEL HONORARIO

Artículo 54.- Todo honorario regulado judicialmente deberá pagarse por la parte condenada en costas, dentro de los treinta (30) días de notificado el auto regulatorio firme, si no se fijare un plazo menor. En el supuesto que dicho pago no se efectuare, el profesional podrá reclamar el pago al cliente.-

PAGO POR EL CLIENTE - REPETICIÓN

Artículo 55.- En el caso del último párrafo del artículo precedente, el cliente no condenado en costas deberá pagar los honorarios dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del reclamo del profesional, pudiendo repetir del condenado en costas lo que abonare en tal concepto.

PROCEDIMIENTO

Artículo 56.- La acción para el cobro de los honorarios tramitará por la vía de ejecución de sentencia.

INTERESES

Artículo 57.- En cualquier caso, los honorarios generarán, desde la fecha a la que se calculo el monto del proceso y hasta su efectivo pago, intereses a favor del profesional acreedor, que se calcularán aplicando la tasa activa del Banco Nación Argentina -Cartera general o similar que la sustituya-. Al practicarse la liquidación de costas, cada parte podrá incluir un cinco (5%) por ciento sobre las suyas y hasta un máximo de 10 "jus" en concepto de gastos generales no documentados en el expediente.-

PROHIBICIONES EN LAS DESIGNACIONES DE OFICIO

Artículo 58.- Los profesionales que fueren designados de oficio, no podrán pactar honorarios, ni percibir importe alguno a título de adelanto, Excepto cuando se tratare de gastos, con cargo de oportuna rendición de cuentas y previo auto fundado.-

SANCIONES

Artículo 59.- Los profesionales que violaren las prohibiciones establecidas en esta ley en su art. 57, serán sancionados con una multa equivalente a la suma que pactaren o percibieren, además de ser eliminados de la matrícula respectiva y de prohibírseles el ejercicio de la profesión por el término de un (1) año a diez (10) años. Las sanciones se impondrán por el juez que efectuó la designación, por el trámite previsto para los incidentes en el Código Procesal Civil y Comercial. Los importes de las multas serán destinadas al Colegio de Abogados de la Circunscripción Judicial correspondiente.

APELACIÓN

Artículo 60.- La sentencia que impusiere la sanción, podrá apelarse ante el tribunal de alzada del juez que la hubiere impuesto. El representante del ministerio público fiscal será parte necesaria en todas las instancias.-

RECAUDOS PARA DAR POR TERMINADO EL PROCESO

Artículo 61.- Los tribunales, antes de los dos (2) años de la última intervención profesional, al dar por terminado un juicio o expediente, disponer su archivo, aprobar transacción, admitir desistimiento, subrogación o cesión, ordenar el levantamiento de medidas cautelares y entrega de fondos, deberán hacerlo con citación de los profesionales cuyos honorarios no resulten de autos haber sido pagados y siempre que los mismos hubieren constituido domicilio procesal a los efectos del presente artículo. Esta citación no corresponderá en los casos en que existiere regulación firme de honorarios de los profesionales intervinientes.-

UTILIZACIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 62.- Ninguna persona, fuere de existencia visible o ideal, deberá usar las denominaciones de estudio jurídico, consultorio jurídico, oficina Jurídica, asesoría jurídica u otras similares, sin mencionar los abogados integrantes. Sin perjuicio de la sanción penal que correspondiere, podrá disponerse la clausura del local a simple requerimiento del Colegio de Abogados de la circunscripción respectiva y una multa de cien (100) "jus" solidariamente a los infractores. A los



efectos de la aplicación de las sanciones previstas en este artículo, será competente la Justicia en el Correcional donde se comete la infracción. Los importes de las multas serán destinadas al Colegio de Abogados de la Circunscripción Judicial correspondiente.-

TITULO III

LABOR EXTRAJUDICIAL GESTIONES EXTRAJUDICIALES

Artículo 63.- Cuando se tratare de gestiones extrajudiciales en general, los honorarios se fijarán de conformidad con las pautas del artículo 5º. En ningún caso los honorarios serán inferiores al cincuenta por ciento (50%) De lo que correspondería si la gestión fuere judicial.-

CONSULTAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS

Artículo 64.- Los honorarios mínimos de los abogados por su labor extrajudicial, salvo convenio distinto con el cliente, serán los siguientes:
a) por consulta oral, un (1) "jus";
b) por consulta evacuada por escrito, dos (2) "jus";
c) por estudio de títulos de dominio de inmuebles, cinco (5) "jus";
d) por elaboración de proyectos de estatutos o contratos de sociedad, del uno por ciento (1%) al tres por ciento (3%) del capital social; no pudiendo ser el importe a percibir inferior al equivalente a diez (10) "jus";
e) por redacción de contratos que no fueren de sociedad, y de otros documentos, del uno por ciento (1%) a cinco por ciento (5%) del valor de los mismos, y no menor de dos (2) "jus".
f) por la partición de herencia o bienes comunes por escritura pública o Instrumentos privados, se fijará sobre el caudal a dividir de acuerdo con la siguiente escala:
f-1) Hasta setenta y cinco (75), el cuatro por ciento (4%);
f-2) De setenta y seis (76) jus a trescientos setenta y cinco (375) jus, el tres por ciento (3%);
f-3) de trescientos setenta y cinco (375) jus en adelante, el dos por ciento (2%);
g) por redacción de testamento, el tres por ciento (3%) del valor de los bienes y no menos de diez (10) "jus".
El abogado podrá pedir la correspondiente regulación judicial, mediante el procedimiento establecido para los incidentes en el Código Procesal Civil y Comercial.-

TITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS NOTIFICACIÓN AL CLIENTE

Artículo 65.- Toda notificación al cliente, deberá realizarse en el domicilio real de éste, o en el que especialmente hubiere constituido a los efectos de ésta Ley, en el expediente o en otro instrumento público.

NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA

Artículo 66.- En todo lo no previsto en ésta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial.

DISPOSICIONES ARANCELARIAS ESPECIALES

Artículo 67.- Esta ley no modifica disposiciones arancelarias especiales contenidas en otras leyes, ni sus respectivas disposiciones procesales.

Artículo 68.- DERÓGANSE la Ley IV-099-2004 (5698), y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 69. Regístrese, gírese la presente para la revisión de a la Cámara de Senadores de la provincia conforme lo establece Art. 131 de la constitución Nacional.

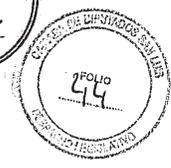
SALA DE COMISIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA A LOS 07 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2014.

MIEMBROS DE LA COMISION: MARTINEZ LUIS MARCOS, CORVALAN GRACIELA, DANIEL GONZALEZ ESPINDOLA, ALEJANDRO CACACE, GONZALO JAVIER ESTRADA, DEMETRIO ALUME, SURROCA JOAQUIN

Handwritten signatures of the commission members, including Alejandro Cacace.



SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



23 SESIÓN ORDINARIA - 27 REUNIÓN - 15 DE OCTUBRE DE 2014
ASUNTOS ENTRADOS

I- PROPOSICIONES DE HOMENAJES

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Alianza Frente para la Victoria, referido a: **Homenajear al insigne patriota y ciudadano Marcelino Poblet, constituyendo una comisión integrada por representantes de las bancas de este Cuerpo Legislativo para que sea erigida una estatua conmemorativa en su honor.** Expediente N° 209 Folio 128 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

1.-

Nota N° 437-HCS-2014 (01-10-14), mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° XIV-0898-2014, referida a: **Colegio de Martilleros y Corredores Públicos. Ley de Colegiación - Provincia de San Luis.** Expediente Interno N° 384 Folio 301 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (SANCIÓN LEGISLATIVA N° XIV-0898-2014)

b) Ordenanzas Municipales

1.-

Nota S/N° (07-10-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9300319/14 Proyecto de Ordenanza referido a: **"Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Alto Penco.** Adjunta CD. (MdE 1035 F. 131/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 385 Folio 302 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

2.-

Nota S/N° (07-10-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290357/14 Proyecto de Ordenanza referido a: **"Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Nogolí.** Adjunta CD. (MdE 1034 F. 131/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 386 Folio 302 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

3.-

Nota S/N° (06-10-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9180080/14 Proyecto de Ordenanza referido a: **"Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Batavia.** Adjunta CD. (MdE 1024 F. 129/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 387 Folio 302 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

4.-

Nota S/N° (08-10-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9300615/14 Proyecto de Ordenanza referido a: **"Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Renca.** Adjunta CD. (MdE 1040 F. 132/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 388 Folio 001 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE

5.-

Nota S/N° (08-10-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-10080343/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Lavaisse. Adjunta CD. (MdE 1049 F. 133/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 389 Folio 001 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

III- PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES

1.-

Nota S/N° (09-10-14) del contador público nacional Fabian A. González, Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis (CPCEPSL), mediante la cual adjunta borrador de anteproyecto de Ley referido a: Ley de Honorarios para los Profesionales de Ciencias Económicas en el ámbito Judicial. (MdE 1048 F. 133/14 Letra "G"). Expediente Interno N° 390 Folio 001 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

IV- PROYECTOS DE LEY

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Interbloque Frente Partido Justicialista y Partidos Aliados, referido a: Regulación de las instalaciones y funcionamiento de crematorios de cadáveres y restos humanos en la provincia de San Luis. Expediente N° 113 Folio 178 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

V- PROYECTOS DE DECLARACIÓN

1.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Bartolomé Abdala, referido a: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Comisión Interventora del Instituto de Seguridad Pública y del Ministerio de Educación, implemente un Sistema de Educación Universitaria de los Agentes de Seguridad y del Servicio Penitenciario de la provincia de San Luis. Expediente N° 206 Folio 127 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA (Sin soporte digital)

2.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Bartolomé Abdala, referido a: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Seguridad, implemente un Sistema de Lectura a través de un Código QR (Código de Respuesta Rápida), en la atención de emergencias en la vía pública. Expediente N° 207 Folio 127 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SEGURIDAD PÚBLICA

3.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Bartolomé Abdala, referido a: Declarar de Interés Legislativo la maratón internacional "San Luis se mueve", que se desarrollará el día domingo 23 de noviembre de 2014 en la ciudad de San Luis, organizada por la Farmacia Los Alamos. Expediente N° 208 Folio 127 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DEPORTES

4.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Alianza Frente Para la Victoria, referido a: **Declara su adhesión a la conmemoración del "Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer de Mamas"**, a celebrarse el 19 de octubre del corriente año. Expediente N° 210 Folio 128 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL

5.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Gabriel Muñoz y Fidel Haddad, referido a: **Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo colabore económicamente con la Asociación Inti Anti en la travesía en Kayak "Remando con el Corazón 900 km en kayak con Inti Anti en la Patagonia Argentina"**, que se llevará a cabo a partir del 12 de noviembre del 2014, durante 15 días por las aguas del Río Limay y el Río Negro, en las provincias de Neuquén y Río Negro. Expediente N° 211 Folio 128 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

6.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Gabriel Muñoz y Fidel Haddad, referido a: **Declarar de Interés Legislativo la travesía en kayak denominada "Remando con el corazón 900 Km en Kayak con Inti Anti en la Patagonia Argentina"**. Expediente N° 212 Folio 129 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE DEPORTES

VI- DESPACHOS DE COMISIONES

1.-

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 112 Folio 178 Año 2014, Proyecto de Ley referido a: **Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación un terreno en la localidad de Villa del Carmen para la construcción de Viviendas Sociales**. Miembro Informante Diputado Luis Martínez. (dm)

DESPACHO N° 56/14 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

2.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 079 Folio 167 Año 2014, Proyecto de Ley referido a: **Recupero de Erogaciones en Servicios de Salud de Prestadores Privados**. Miembro Informante Diputada Graciela Corvalán. (dm)

DESPACHO N° 57/14 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

VII- ORDEN DEL DÍA

a) De la Sesión de la fecha

1.-

DESPACHO N° 55/14 - MAYORÍA

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 059 Folio 134 Año 2013, Proyecto de Ley referido a: **Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia en la provincia de San Luis**. Miembro Informante Diputado Luis Martínez. (dm)

VIII- LICENCIAS





Entonces, vamos a votar el Sumario con el destino que allí se indica a los distintos temas, y en el caso de la solicitud del Diputado Cacace lo vamos a enviar también a la Comisión peticionada. Sírvanse votar.

-Así se hace-

Sr. Secretario (Alume Sbodio): ¿Diputada Ruiz de Miranda, Diputada Delarco, Diputada Mazzarino: les consulto por sus votos?

-Hay asentimiento-

Sra. Presidente (Mazzarino): Aprobado por Unanimidad.

-8-

-DESPACHO N° 055/14-MAYORÍA-

Sra. Presidente (Mazzarino): Vamos ahora al Orden del Día.

De la Comisión de Asuntos Constitucionales, en el Expediente N° 059, Folio 134, Año 2013, Proyecto de Ley referido a Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia en la Provincia de San Luis.

Tiene la palabra el Diputado Luis Martínez. ///

E.V.R. ESTELA DEL V. ROSALES.

15-10-2014 - 11.54 Hs.-

Sr. Martínez: Gracias. Señora Presidente. De modo preliminar y teniendo en cuenta lo que hemos estado conversando en Labor Parlamentaria. Advirtiéndole que en el Despacho; y, esto es solo interés de todos los que han seguido esta ley; se han advertido unas series de errores de transcripción en las palabras; quisiéramos de acuerdo lo que hemos conversado en Labor Parlamentaria, un modo preliminar dejar constancia, a efectos que todos los miembros de este Cuerpo sepan, donde se han detectado errores, errores materiales en ciertos términos tengan en consideraciones; así que, voy a pedir que se tome nota de los cambios que corresponden al Despacho a este efecto.

El Despacho que está dado por Unanimidad, en su Título 1) Artículo 1º, en el Título, refiere: "Ámbito de Apelación" y lo que corresponde es, se tome nota y se corrija por: "Ámbito de Aplicación".

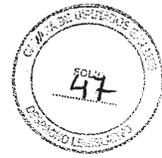
Respecto del Artículo 3º, en la segunda línea, cuando refiere a: "el carácter oneroso en la medida de su oficiosidad", el Despacho contiene la palabra: "expectos" y en realidad debería ser: "excepto"; solicito que se tome nota y se corrija a este fin.

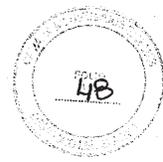
En el Artículo 6º: sobre pautas generales, línea tercera, ha quedado una diferencia entre lo expresado en letras y números; teniendo en cuenta que la voluntad legislativa de

sancionar esta ley, se refería al porcentual del 20%, quedó una transcripción del 16% en letras cuando corresponde unificar “20% en letras y números”.

En el Artículo 23°, Capítulo II, en el Título, ha quedado dos veces la mención: “monto del proceso”, por lo tanto corresponde que el Capítulo se denomine solamente: “monto del proceso y de los honorarios”, eliminando la última parte.

En el Artículo 28°: cuando refiere: “Alimentos litis expensas”, el Despacho se ha impreso con la palabra: “litis expensas”, cuando en realidad debe decir: “litis expensas”. Hecho estas aclaraciones, que se refieren a errores advertidos en la redacción misma del Despacho, resta por decir que bueno; esta ley, es una ley que tiene estado legislativo desde el año pasado, proyecto presentado por el Diputado Karim Alume, un proyecto que se empezó a trabajar algunos años atrás, desde los Colegios de Abogados; que fueron puliendo la idea y la necesidad de mejorar y readecuar el precepto de la ley que se encontraba vigente, que había tenido su última modificación o discusión en el marco de la revisión legislativa del 2004. Y, que sin duda era necesario, también, teniendo en cuenta la costumbre que ya se había instalado en el resto de las jurisdicciones de reconvertir en la Ley de Honorarios de Profesionales; por supuesto, no se refiere solo a Abogados, sino también a Peritos y Auxiliares de la Justicia; reconvertir aquellas expresiones monetarias en unidades de medida, porque esto, sin duda generaba alguna cuestión de interpretaciones en los fueros, que difícilmente se podían resolver a través de distintos índices que se pretendían aplicar para la adecuación de los montos. Que en realidad, esto, como novedad, la aplicación de la unidad de medida del “ius”; no es tanto más importante como teniendo en cuenta que, por supuesto, en esta Honorable Cámara, no todos son abogados y no todos litigan. Quiero hacer un apartado especial para considerar cual es el sentido de que el Estado y esta Legislatura regule honorarios profesionales y que no hace solo en el ámbito del Poder Judicial, nos está regulando aquí las relaciones y convenciones de las profesiones respecto de sus clientes en el ámbito de lo particular; lo hace en el ámbito del Poder Judicial. Y. el sentido de la regulación es precisamente que una de las funciones esenciales del Estado, es brindar el servicio de Justicia y lo hace a través de las estructuras que todos conocemos como: los Juzgados a través de sus Jueces, funcionarios y magistrados. Ahora bien, tanto los Abogados, como Peritos y Auxiliares, forman parte del concepto de Auxiliares de Justicia y son, en definitiva, a través de su asistencia quienes le permiten al Estado cumplir con el rol de esta prestación del servicio de justicia. En ese sentido es que es





necesario que esta función que es eminentemente estatal la de prestación del servicio de justicia a través de los auxiliares; tengan un marco normativo de regulación, que además permita a mérito de esta nueva ley, utilizando las expresiones en unidades de medida, permita tener previsibilidad e incluso en el análisis de costo que cualquier justiciable puede tener a la hora de decidir sobre la procedencia, o no de determinada acción o demanda; porque hay previsibilidad en los montos que se debe afrontar, no tanto para la parte vencida, sino para la parte vencedora. Por eso consideramos que en este sentido es una ley importante para el ejercicio de la profesión, importante para la prestación del servicio de justicia; no podemos decir que es novedosa porque todas las jurisdicciones ya lo vienen aplicando, de hecho, en este momento en el ámbito del Congreso de la Nación, ya se encuentra con estado Legislativo el proyecto, también, con el mismo sentido de modificar el Artículo 8° de la Ley 21.839 que se refiere: A los Honorarios en el ámbito de la Justicia Federal, también, instituyéndose con la denominación del “ius”, la unidad de honorarios profesionales y aplicando el mismo sentido que se ha aplicado en el resto de las jurisdicciones. Y, en lo que estamos tratando hoy, que se refiere a esa unidad de medida al 1% de la asignación mensual total correspondiente al cargo de Juez de Primera Instancia, que en la Ley Nacional refiere al: Juez Nacional, en la Ley Provincial al Provincial.

Se tomaron los recaudos pertinentes de analizar, indagar a través de los Colegios Profesionales, que de hecho, acompañaron por nota suscrita por los tres Colegios, el proyecto; se hicieron reuniones, hemos mantenido contacto y hemos perdido informes por escrito a la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal. A fin de determinar la razonabilidad de lo que significaba “el ius”. Y, todo esto, insisto, en ánimo de preservar el buen sentido del servicio de justicia.

Un tema que me interesa destacar, porque estuvimos analizando, también, lo que fue el debate parlamentario, en la revisión de la ley en el año 2004. Y, casualmente, aquí está presente el Diputado Haddad, quien fue, uno de los que introdujo en el 2004 una discusión sobre el rol de los Peritos. Y, las dificultades que tenían los Peritos al momento de la regulación de sus honorarios y perseguir el cobro de los mismos; un tema que fue atendido, precisamente, porque se miraron las experiencias pasadas y los debates pasados y se ha encontrado una solución, precisamente, que es en el marco en el que se le impone al Juez el deber de regular honorarios con la sentencia de todos los intervinientes en el proceso; esto significa que tanto Abogados, como Peritos y



Auxiliares, en cualquier carácter que hubieren intervenido, tendrán la satisfacción de su regulación de honorarios como un imperativo legal, un mandato a través de esta ley, en cada instancia en que el Juez dicte sentencia.

Teniendo en cuenta que es un Despacho unánime y, la idea es hacer la presentación del tema, simplemente, concluyo, en este momento, y a partir de la apertura de la lista de oradores, iremos dando las conclusiones a partir de las diferentes opiniones que se pueden manifestar. Muchas gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Martínez.

Tiene la palabra el Diputado Cacace. ///

gpm Graciela Patricia Miranda.

15-10-14 - 12:04 Hs.

///

Sr. Cacace: Gracias, Presidente; efectivamente como informaba el Diputado Martínez, el Despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y que ha sido firmado por unanimidad con la participación de los distintos Bloques, esta es una Ley que ha tenido mucha discusión y trabajo a lo largo de varias semanas en las que se fueron discutiendo artículos, por artículos la regulación de los honorarios judiciales y además se recibieron en consultas, como lo han manifestado, a quienes habían participado en la redacción del anteproyecto que son los Colegios Forenses, como reunión de Colegio de Abogados y Procuradores de la Ciudad de San Luis, de Villa Mercedes y el de Concarán; en el caso de San Luis y Villa Mercedes concurren las autoridades también aquí, tuvimos una reunión con distintos Abogados de la circunscripción también de la sede del Colegio de Abogados ha habido consultas, como han manifestado, con el Poder Judicial respecto de la razonabilidad de las pautas que están establecidas; así como también con la Universidad Nacional de San Luis respecto a lo que es el funcionamiento de los consultorios jurídicos gratuitos, que actualmente tiene uno en convenio acordada, homologada; por acordada que homologa ese convenio por parte del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis; quiero simplemente hacer mención para delimitar el ámbito de aplicación, reiterando con lo que decía el Diputado Martínez, esta es una Ley que regula exclusivamente honorarios judiciales; es decir la pauta es que la relación entre lo profesionales con sus clientes en distintas profesiones, el cobro de los honorarios de los profesionales rige por la convención entre las partes por el acuerdo que el profesional hace con su cliente y, solo en efecto de acuerdo puede haber



prescripciones por parte de la Ley, a efectos de determinar el valor de esos servicios profesionales. Esto está claramente ratificado en esta Ley donde limita su ámbito de aplicación a lo que son los honorarios judiciales porque es una actividad que, en definitiva, se realiza frente al Estado y en donde un Juez debe determinar el valor de esas prestaciones que se hacen por parte de los distintos profesionales que intervienen en los procesos judiciales, o como auxiliares. En esto es clave esta introducción que ha hecho la comisión del Art. 52°, el que hacía referencia el Diputado Martínez, en el que tras dictarse una sentencia un Juez va a deber regular los honorarios de todos los profesionales intervinientes, hasta el momento con la Ley vigente, cuando un Abogado iba y solicitaba la regulación de sus honorarios, el Juez solo tenía la obligación de regularle los honorarios a esa persona, a ese profesional que lo pedía; pero, podían quedar al margen de ello los Abogados de la otra parte, los profesionales que intervinieran como Peritos que pudieran ser ellos Médicos, Ingenieros y Arquitectos entre otras profesiones. Ahora, bajo esta disposición que hemos introducido y de trabajo de la comisión, una vez que se regulan los honorarios tiene la obligación el Juez de hacerlo para todos los profesionales intervinientes, como digo, de las partes: Procuradores, Peritos, Auxiliares de la Justicia en general, sin necesidad de que cada una de las partes se lo solicite.

También hay otras formas de remuneración de los servicios profesionales, que queda excluidos de lo que es la regulación de la Ley como es, por ejemplo, Abogados que trabajan para empresas, o para su cliente con una modalidad de pago periódico, ¿no?, por ejemplo, cuando se le paga un abono mensual que puede de esa manera quedar excluido de lo que es la regulación judicial. Así como también, lo que es muy conocido dentro del ámbito de la Abogacía que son los pactos de cuota "litis"; es decir aquellos pactos donde el Abogado acuerda con su cliente, tener una participación en el resultado de los procesos que es algo regulado por la Ley Nacional, regulado en las distintas leyes Provinciales y que de hecho ya existe en nuestra Ley es simplemente que continúe esa práctica, en la cual puede, en esto, siempre reinar la convención entre las partes; es decir, se puede convenir entre las partes que el Abogado se haga cargo de los gastos del juicio, que se haga cargo de las costas y no participe de lo que es la regulación de los honorarios; pero siempre estamos haciendo un procedimiento para que en ausencia de acuerdo haya procedimiento establecido por la ley para la regulación de los honorarios.

Me parece esto importante remarcarlo, para que se entienda cual es el objeto de que la Ley regule este tema en particular.

Como comentaba el Diputado Martínez, ha habido un estudio muy minucioso respecto de esta unidad del "ius"; el "ius" es una unidad variable que utilizan distintas legislaciones provinciales, para que se mantenga el valor de la moneda en las regulaciones a lo largo de los años, recordemos que los mínimos por los honorarios que existen en nuestra Provincia, vienen del año 1995 y, desde entonces ha habido un importantes cambios en el valor de la moneda y de apreciación del poder adquisitivo de la moneda. Esto está en línea con lo que hacen otras legislaciones Provinciales; pero sobre todos, quería destacar que si nosotros nos remitimos a lo que de hecho, hoy, están regulando los Jueces de la Provincia, los Abogados que intervienen en los procesos, o e inclusive los propios Colegios de Abogados, como es el caso de San Luis y Villa Mercedes que tienen tablas de sugerencia de honorarios para distintas labores profesionales, como puede ser dar una consulta verbal, u otorgar una consulta por escrito, o participar en un proceso de alimentos, o participar en lo que es una ejecución de contrato. En la generalidad de estos casos y los valores que ya hoy se regulan, o que sugieren los propios Colegios están por encima de lo que es el valor de lo que estamos estableciendo en esta Ley. Entonces de hecho lo que viene la Ley a hacer al establecer sus mínimos y esta unidad del "ius", reconocer lo que es la práctica y los valores que existen hoy en el año 2014, muy distintos aquellos que regían en el año 1995. También, se han establecido una serie de limitaciones, o facultades que tiene el Juez para poder limitar, en algunos casos, los honorarios de los Abogados, nos pareció importante, a los efectos de poder prever cualquier situación de abuso; por ejemplo, hay procesos que tienen montos, grandes montos, o sumas muy altas de dinero ahí va a haber dificultades para el Juez, para reducir los honorarios, hay una limitación además que viene del Derecho común del Código Civil sobre el total, sobre el porcentaje de honorarios total que pueden recibir todos los profesionales intervinientes. También en situaciones especiales donde hay modos anormales y determinación de los procesos, donde no hay sentencia, ni transacción, no hay acuerdo entre partes, ni llegue el Juez a dictar sentencia, también hay una facultad del Juez para limitar honorarios en caso de abuso del derecho, temeridad, o malicia estas son distintas previsiones que la Comisión ha tomado, a efectos de que pueda darse cualquier tipo de abuso que pueda resultar en perjuicio de los clientes de la comunidad y de la ciudadanía en general, que contrata los





servicios de estos profesionales. No menos importante es que hemos introducido también una obligación, para los Abogados de informar al Juez su condición frente a los organismos impositivos; en práctica en las distintas leyes que tenga que hacerse una información respecto a la condición que se reviste frente al AFIP, responsable inscripto, o monotributista. Pero a la cual nosotros hemos agregado, y que esto no lo tienen otras legislaciones Provinciales, que informe también la condición que el profesional tiene respecto a la Dirección de Ingresos Públicos de la Provincia, porque nos parece igualmente importante proteger el patrimonio fiscal del Gobierno Federal, como también del Gobierno de la Provincia en cuanto a las obligaciones que los profesionales tengan de contribución particularmente por el Impuesto a los Ingresos Brutos. Y, también como última mención que quería destacar es que a pesar de que, por supuesto, la mayoría de los servicios profesionales que habilitan a los Abogados son con carácter oneroso, son remunerados también hay importantes iniciativas que se dan de distintas entidades por brindar servicios jurídicos gratuitos; que es el caso que mencionaba, por ejemplo, de la Universidad Nacional de San Luis por el consultorio jurídico gratuito que tiene la Ciudad de Villa Mercedes, que está en acuerdo eso con el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia ///

N.R.B. Nery R. Balmaceda.

15/10/2.014 - 12.14 Hs.

///

y en cuyo caso exceptuamos de los principios de onerosidad y de regulación de los Honorarios que se establecen en esta Ley a ese tipo de prácticas, como una forma de proteger también aquellos servicios que se dan a la Comunidad en general, para poder hacer que aquellas personas o familias de menores ingresos puedan tener un mayor acceso a la Justicia, a través de consultas jurídicas gratuitas a estas Entidades que lo prestan...

Sr. Laborda Ibarra: ¿Me permite una interrupción?

Sra. Presidente (Mazzarino): Diputado Cacace: el Diputado Laborda Ibarra le solicita una interrupción ¿Se la concede?

Sr. Cacace: Sí, Señora Presidente, se la concedo.

Sra. Presidente (Mazzarino): Haga uso de la palabra, Diputado Laborda.

Sr. Laborda Ibarra: Yo quisiera que me explicara cómo prevé este Proyecto de Ley en el caso de Pacto de Cuota Litis, que acaba de ser mencionado, que según las Leyes no



puede exceder más del treinta y cinco por ciento del monto del Juicio el arreglo entre las Partes y los Abogados ¿Cómo prevé esta Ley cuando en la mayoría de los casos, cuando hay Pacto de Cuota Litis, no se respeta lo que establece el máximo de la Ley del treinta y cinco por ciento? ¿Cómo se regularía en ese caso, el Juez cómo regularía los Honorarios, habiendo Pacto de Cuota Litis? Nada más.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado.

Continúe en el uso de la palabra, Diputado Cacace.

Sr. Cacace: Éste es un punto importante, como decía, existe la posibilidad del Pacto de Cuota Litis, es decir, aquel acuerdo que hace el Abogado, el Profesional, con el cliente para participar en los resultados del Juicio, es decir, sobre cierto monto que se determina en el Proceso, va a ir participando en un porcentaje el Abogado.

En sí lo que las Leyes regulan, tanto a nivel Nacional como Provincial, si vemos, por ejemplo, el caso del Código Arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, o si vemos también el caso de la Ley N° 21839, que es la que establece los Aranceles Profesionales en el orden Federal, esas Leyes tienen como una cuestión común, en la Legislación a nivel Federal y Provincial, que se establece un tope del cuarenta por ciento sobre el Pacto de Cuota Litis, o sea que es el máximo al que puede aspirar como resultado económico el Abogado.

Ahora, lo que regulamos también respecto de eso es una diferencia entre los casos en que el Pacto de Cuota Litis llega hasta el veinte por ciento, o los casos en que supera el veinte por ciento, nunca pudiendo ir más allá del límite legal del cuarenta por ciento; lo que se establece aquí es que cuando el Pacto de Cuota Litis exceda del veinte por ciento, o sea se encuentre en la franja entre el veinte y el cuarenta por ciento, el Abogado va a estar allí obligado a cargar él con los gastos que demande la tramitación del Juicio, y también con las Costas que se impongan. Es decir, en otras palabras, cuando exceda el veinte por ciento la participación del Abogado en el resultado del Proceso no le va a poder pedir el Abogado un centavo a su cliente, en términos de Gastos o de Costas Judiciales, mientras que si se encuentra por debajo del veinte por ciento el Pacto de Cuota Litis ahí sí el cliente es quien que se hace cargo de los Gastos Judiciales generados.

Espero con eso haber evacuado la consulta del Diputado Laborda.

Con eso, Presidente, concluyo con la exposición sobre aquello que considero ha sido fundamental en lo que ha trabajado la Comisión, por Unanimidad, como mencionaba



Martínez, para hacer cambios para dar razonabilidad a la Ley. Muchas gracias, Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Cacace.

Sra. Delarco: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Diputado Delarco: tiene la palabra.

Sra. Delarco: Muchas gracias, Señora Presidente. Con respecto a este Proyecto de Ley que estamos debatiendo hoy en la Cámara, Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia en la Provincia de San Luis, el Bloque Frente para la Victoria considera que los Honorarios de Abogados constituyen la remuneración por su trabajo profesional, este pago por su trabajo, hasta el día de la fecha, viene siendo regulado en base a una Ley del año noventa y cinco, que inclusive determina suma fija que desde ese año no han sido actualizadas.

Todos los Trabajadores tienen derechos, y esencialmente a percibir por su trabajo un ingreso justo, adecuado y actualizado, a tener una movilidad en los mismos, vinculados al aumento de los costos de vida; por lo que esta Ley que hoy tratamos es un paso necesario para hacer efectivo estos derechos para estos Trabajadores, que son los Auxiliares de la Justicia, por ejemplo, los Abogados, los Procuradores, los Peritos y demás Auxiliares.

Por otro lado del análisis general de este Proyecto de Ley, surge que los Miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales han sido muy prudentes al considerar y cuidar la situación del cliente, quien también encontrara en esta Ley garantizados sus derechos, que se caracteriza por una clara previsibilidad, seguridad jurídica y sentido de justicia.

Quiero decir que los Miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales han tenido para la redacción definitiva de este Proyecto diversas consultas y Reuniones con Ministros del Superior Tribunal, Jueces, los Colegios de Abogados de las tres Circunscripciones, a través del Colegio Forense, y hasta la participación de los Colegios de Abogados de la Ciudad de San Luis y Villa Mercedes, en las Reuniones de la propia Comisión, lo cual, sin dudas resulta ser muy positivo, y creemos que este Proyecto de Ley goza del consenso de los sectores que están involucrados en la regulación de dicha Ley, que es la Regulación de los Honorarios.

Muy bien han explicado los Compañeros Diputados Abogados, que han hecho referencia al Proyecto de Ley, cada uno de los artículos que componen este Proyecto, como lo que es la Medida del Ius, como el porcentaje que va a regular, cuando los



Honorarios están regulados y demás, no voy a entrar en detalles porque es un tema exclusivo de los Abogados y que realmente, desde mi lugar, no tengo el conocimiento tan acabado como quienes han podido explicar anteriormente esta Ley.

Quiero decir además que nuestro integrante de la Comisión, el integrante de nuestro Bloque Frente para la Victoria, el Diputado Daniel González Espíndola, que es integrante de la Comisión de Asuntos Constitucionales, y que ha participado de todas estas Reuniones, y que hoy por su agenda no ha podido estar hoy en este debate de este Proyecto de Ley.

Quiero decir además que el Bloque Frente para la Victoria va a acompañar el Despacho en general, pero queríamos hacer una acotación con respecto al Artículo 9º, que ya lo hemos planteado en la Reunión Parlamentaria y en la Reunión previa Parlamentaria, queremos hacer una acotación sobre este artículo, que expresamente habla sobre el IVA y sobre los Ingresos Brutos Provinciales, en relación a los Profesionales que ejercen, está dirigido a la Regulación de Honorarios, y con respecto a esto pido al Diputado Juan Larrea va a dirigir unas palabras con relación al Artículo 9º. Muchas gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputada Delarco.

Vamos a abrir Lista de Oradores ¿Diputado Larrea, usted quiere hacer uso de la palabra?

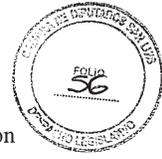
Sr. Larrea: Sí, Compañera Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Vamos a abrir Lista de Oradores, lo anoto, Diputado Haddad, Diputado Fara, Diputado Abdala ¿Nadie más? Cierra el debate el Diputado Martínez.

Diputado Larrea, tiene la palabra.

Sr. Larrea: Gracias, Compañera Presidente. Es para referirme al Artículo 9º, y para plantear disidencia con el último párrafo, donde dice: **“se practicará adicionando al Arancel que surja de las Disposiciones de esta Ley”**, nosotros entendemos, yo en particular entiendo que el IVA debe ser discriminado, no adicionado.

De ser así, los Profesionales, Técnicos, que actúan en condición de Monotributistas, se van a ver beneficiados respecto de los que no lo son, o sea Responsables Inscriptos, porque van a facturar un total neto menor, o sea el ejemplo es simple, si facturan mil pesos, en caso de ser Responsables Inscriptos van a facturar, y si la Alícuota fuera del veintiuno por ciento, mil doscientos diez pesos, en el caso que el cliente fuera también



un Responsable Inscripto tendría un Crédito Fiscal, pero si no lo es le va a facturar con la conocida Factura B y va a pagar el veintiuno por ciento más, insisto, si ésta es la Alicuota.

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

15-10-2014 - 12.24 Hs.-

/// Lo cual quiere decir, que todos pagan impuestos, por supuesto, unos pagan impuestos discriminando el IVA y otros impuestos. Y, los otros se lo van a cobrar al cliente, directamente, o sea, el cliente va a pagar en forma directa con crédito fiscal. En el caso de la Factura A y en caso de la Factura B lo va a pagar sin ningún retorno; entonces, yo creo que hay que cambiar el término, no poner adicional, sino, poner discriminar. Muchas gracias.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Larrea.

Diputado Haddad, tiene la palabra.

Sr. Haddad: Gracias, Presidente. Bueno, estaba pidiendo interrupción, pero terminó el Diputado Larrea. Yo creo que tiene una confusión, que no es como él lo plantea; porque, esto en cualquier tipo de facturación que exista, esto es a modo, seguramente el Diputado Abdala, nos podrá aclarar un poco más la cuestión; pero el que es responsable factura el monto más IVA porque ese dinero no es de él, es del AFIP, el Monotributista no presenta Declaración Jurada de IVA; por eso es que lo correcto es que el Monotributista si sus honorarios son regulados en 2.500 pesos, facture con la Factura B 2.500 y el responsable inscripto facture 2.500 más el importe correspondiente al IVA que no es suyo es de la AFIP; porque además contra eso, no tiene IVA compra posible, o sea, es netamente de la AFIP. No hay una diferencia IVA compra, IVA venta; pero bueno, esto es porque estaba escuchando lo que decía el Diputado Larrea. Lo que yo quería hablar, Presidente, porque me menciono el Miembro Informante, lo cual se lo agradezco. Y, el hizo referencia al debate del año 2004, que fue cuando se trató la revisión de las leyes. Efectivamente yo hice un planteamiento, cuando se iba a ratificar la ley, la Ley del Código de Procedimiento, pero, posteriormente, el 29 de agosto de 2005, es decir hace 9 años, presente un Proyecto de Ley, que se llamaba: Honorarios de Perito. Bueno, durmió el tiempo necesario, "el sueño de los justos en un cajón" y luego fue archivado. De todos modos, llego la justicia, no es demasiado tarde, 9 años, pero, por lo menos llegó; lo cual va a ayudar a solucionar un problema que tiene hoy el sistema judicial que es la falta de Peritos. Y, es lógico que no haya Peritos, porque nadie



quiere hacer una pericia, porque toda vez, una pericia no se puede cobrar, es imposible el cobro, yo no he sacado la cuenta, pero debo tener una 120, 150 pericias sin cobrar y sin esperanza de cobrar alguna de ella si no tiene sentencia, a raíz de esta ley probablemente las puedan cobrar. Pero, además el hecho de poner un mínimo, creo que está en el Artículo 17º, me parece sumamente importante, porque he sufrido de regulaciones verdaderamente ridículas; por ejemplo: en un juicio de una muerte, en aquel momento se regulaba 500.000 pesos y diciendo la sentencia: que el culpable estaba basado en la pericia que yo había hecho, porque era un accidente de trabajo de un operario que se electrocutó, a mí me regularon 300 pesos. Quizás, los que estén escuchando no lo crean, pero así fue. Por supuesto, después yo tengo que ir a buscar a un profesional para que me haga la apelación. Y, la apelación y puede llegar duplicar el monto, pasarlo de 300 a 600 y sigue siendo una cosa absolutamente ridícula; en un juicio de un monto de 500.000 pesos. Por supuesto que estoy hablando de un monto de hace bastante años, ahora serán dos o tres millones de pesos. Eso hizo que en definitiva..., yo no me inscribí más, no sé, me siguen llegando cédulas, se ve que, como no encuentran, buscan las listas viejas y le van mandando cédulas y, tengo ya...

Sr. Larrea: Pido una interrupción.

Sra. Presidente (Mazzarino): Diputado Haddad, el Diputado Larrea, le solicita una interrupción. ¿Se la concede?

Sr. Haddad: ¡Cómo no!, Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Sí, haga uso de la palabra, Diputado Larrea.

Sr. Larrea: Es para hacer una aclaración, es decir, no tengo ninguna confusión, es decir, no solamente soportar una experiencia laboral y profesional, sino que he consultado, es decir, a un conocido Estudio de Contadores. Y, me lo han transcrito claramente, es decir, el que está pagando en una Factura B paga 1.200 netos, en una Factura A, por supuesto, se discrimina 1.210 en el caso que fuera 21% de alícuota y el que va a y cobra una Factura, se paga 1.000 pesos, ¡está clarísimo!, no solamente es mi experiencia, insisto, sino que estoy soportado por una información que me pasa, un Estudio de Contadores. Lo que quiero decir con esto, en definitiva, que no vamos a llevar una discusión interminable por este asunto; es decir, nosotros vamos a votar en disidencia.

El Artículo 9º; y, bueno, la ley se va a probar tal cual está.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Larrea.



Continúe en el uso de la palabra, Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias, Presidente. Me dedico hace mucho tiempo en la parte de facturación, de mis honorarios y tan bien, comercialmente y he sido..., de Factura C, cuando no existía el monotributo y actualmente, soy responsable inscripto; conozco y sigo insistiendo que hay una confusión; pero, bueno lo discutiremos después que termine la Sesión, porque los tiempos son cortos para poder exponer.

Entonces, lo que estaba planteando es la importancia de este artículo que viene, evidentemente, a solucionar, no es exactamente lo que yo había planteado, quizás yo fui demasiado lejos, yo pretendía que el Juez no permitiera ningún pago, ni siquiera el actor hasta él no asegurarse que aquel Auxiliar Técnico que él busco para que le ayudara en un tema que no conocía, él se aseguraba que hubiera cobrado, porque si no, después cuando lo buscaran, no iba a querer venir, que es lo que está pasando hoy; bueno, en realidad es ya el hecho de la regulación de oficio, me parece importante.

Yo, quería mencionar para que se vea la importancia y, la importancia de este artículo que se ha puesto hoy en a la ley, creo que es el 52°, me parece; como viene esto, de alguna manera da respuesta, o a dar la razón, a lo que yo planteaba en los fundamentos de aquella ley decía: "El objeto de este Proyecto de Ley es solucionar el problema existente en los juicios, para conseguir Peritos, ya que estos en general se niegan a realizar la tarea que se les pretende encomendar". ¿Por qué? Porque están cansados de trabajar gratis. Están hartos de peregrinar para poder cobrar sus honorarios, muchas veces regulados en montos miserables, y terminan desistiendo por cansancio, y porque el valor del tiempo invertido ni siquiera en un mínimo porcentaje..., no cubre ni siquiera en un mínimo porcentaje con los montos regulados en el supuesto, remoto y probable caso que tengan la suerte de cobrar. Y, después hace un planteamiento respecto a la Tasa de Justicia, pero bueno, dejémoslo.

Y, yo planteo más adelante, que una vez que el Perito presenta sus trabajos, aparentemente su tarea a terminado, se supone que el Juez que lo designo para que lo ayudara a resolver lo que técnicamente él no conocía; se encargará que el Perito cobre sus honorarios; pero, ¡ esto no es así!, y la tarea que le queda por delante al Perito es mucho más larga, penosa, ingrata y no remunerada que el trabajo técnico por el cual probablemente le regulen honorario e improbablemente los cobre. El Juez se desentiende de La suerte del Perito, no le regula los honorarios de oficio y mucho menos verifica que ese Auxiliar Técnico cuyo trabajo requirió, cobre por la tarea



realizada; aunque si lo hagan los Abogados de ambas partes y el actor o el demandado. ¿Qué debe hacer el perito entonces?, concurrir decenas de veces al Juzgado para conocer la marcha de la causa, como si fuera letrado de alguna de las partes, ya que no puede pedir regulación de honorarios hasta que no haya sentencia firme y monto determinado y firme. Si por fin llega el momento oportuno, presentar un escrito para pedir regulación de honorarios, concurrir al Juzgado hasta comprobar que se ha practicado la regulación, y cuando esto suceda, confeccionar la Cédula, para notificar a las partes y presentarlas en el Juzgado. Verificar si la regulación queda firme o es apelada, si esto sucede, seguir controlando el Expediente en sucesivas visitas al Juzgado, hasta que el Expediente vuelva de la Cámara con los honorarios firmes y repetir el procedimiento de la Cédula.

Bueno, con esta breve descripción quiero que quede en claro, que verdaderamente hubiera que ser demasiado tonto, directamente para poder ser Perito. Entonces, ¿en qué cayó después?; y, cayó en que, unos pedían adelantos de honorarios y resulta que uno pedía, por ejemplo, honorario de 1.000 pesos y encima se lo apelaban, decían: no que el Perito no reciba más de 500, decían los Abogados, sobre todo los Abogados de la parte que no pedía esa pericia; entonces, ¿en que se termino?, y, yo no hice más pericias; o bien, si alguien me llamaba porque es un Abogado conocido, le decía bueno, tráigame tal monto de dinero, para empezar a trabajar ///

gpm Graciela Patricia Miranda.

15-10-14 – 12:34 Hs.

/// esto no quiere decir que el resultado sea que a usted lo favorece porque no vendo mi trabajo, será el que técnicamente deba ser; pero evidentemente que esto ya directamente enfermaba, de alguna manera, al proceso. El proyecto de Ley que yo había presentado decía en su Art. 2º, que primero era plantear la Ley, el título y el artículo que debía modificarse, cuando...

Sra. Presidente (Mazzarino): Diputado Haddad, el Diputado Abadala le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sr. Haddad: Sí, ¡Cómo no!, Presidente, ¡con todo gusto!

Sra. Presidente (Mazzarino): Haga uso de la palabra Diputado.

Sr. Abdala: Señora Presidente, no, pido acá al Diputado que, por favor, me explique cómo es la manera de cobrar honorarios sin haberse basado en la legislación preexistente. Nada más.



Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputado Abdala.

Continúe con el uso de la palabra Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Sí, ¡no!, no lo entendí, evidentemente no sé si la pregunta está dirigida a que adelante uno podía pedir, o que pide uno hoy. Le cedo la interrupción porque no entendí la pregunta.

Sra. Presidente (Mazzarino): Diputado Abdala, ¿puede formular nuevamente la pregunta, para que se entienda?

Sr. Abdala: Que él manifestó que él pedía un arancel, un honorario que no habría sido, en principio, me parece preestablecido ya por el Juez. Por eso, justamente lo que le preguntaba era, ¿en qué basaba su cálculo, su manera de fijar su honorario?.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputado Abdala.

Continúe con el uso de la palabra Diputado Haddad.

Sr. Haddad: No, yo pedí un anticipo, eso previsto en el Código; un anticipo para gastos y, me resignaba a pensar que eso era todo lo que iba a cobrar; o sea, yo no tenía esperanza de cobrar después, en realidad lo hacía solamente por una cuestión de obligación de amistad con algún Abogado conocido, que me pedía que no conseguía un Perito. Entonces, bueno, le pedí un anticipo de gasto que era, en definitiva, lo único que podía cobrar, porque después no podía cobrar nunca más, pese a la..., no quiero que ningún Abogado se ofenda, pero pese a la promesa de: no, no yo voy a esperar que cobre solamente un Abogado que cumplió una vez.

En el Art. 2º, del Proyecto de Ley, decía: “Cuando los Peritos sean designado de oficio...”

Sra. Presidente (Mazzarino): Diputado Haddad, el Diputado Estrada le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sr. Haddad: ¡Cómo no!, Presidente, ¡con todo gusto!.

Sra. Presidente (Mazzarino): Haga uso de la palabra Diputado Estrada.

Sr. Estrada: Señora Presidente, no digo que me ha ofendido; pero casi. No, yo solamente le quería decir al Diputado Haddad que tenga mucho cuidado con aceptarle pericia a los Abogados muy amigos porque es la contraparte lo puede “acusar por amistad”. El Perito sigue siendo un colaborador del Juez, que sabe y asesora sobre la ciencia y la técnica que no conoce el Juez; pero, al ser una extensión de la jurisdicción del Juez tiene que seguir siendo muy imparcial; o sea, ¡ojo!, con los amigos Abogados. Nada más.



Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputado Estrada.

Continúe en el uso de la palabra Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias, Señora Presidente, con los Abogados siempre tengo “ojo” que no sean amigos. Pero, yo me refería a las pericias de parte, de ninguna manera a las pericia de oficio, a las pericias de parte; la pericia de oficio cuando me insistían fuera o no conocido, lo que le decía: que iba a pedir regulación de honorarios y si no se me daba el monto que yo pedía, no la iba a realizar cosa que, efectivamente, se dio más de una oportunidad.

En el Art. 2º, decía: “Cuando los Peritos sean resignados de oficio, el Juez le regulara los honorarios a la instancia procesal oportuna”. Esto, de alguna manera, está volcado en el Art. 52º de esta Ley, que estamos hoy tratando. “Después regulara honorario de instancia procesal oportuna sin necesidad que medie el pedido de regulación por parte de los Peritos y ordenará la notificación a las partes y a los Peritos, estando a cargo de Juzgado la confección de las Cédulas respectivas”.

Bueno, el Art. 3º, era el que iba un poco más lejos y le plateaba al Juez que no aceptara ningún pago, hasta tanto no verificara que los Peritos hubieran cobrado; yo creo que ya, al menos, si de oficio le van a regular los honorarios y se le va a notificar; bueno, ahí ya está en la voluntad y la disposición del Perito para ir y pedir que se haga efectivo el pago. Por lo cual, realmente estoy muy conforme con que exista hoy este artículo en la Ley; creo que el Proyecto es del Diputado Karím Alume, con quién yo hable este tema más de una oportunidad. Así que bueno...

Sra. Presidente (Mazzarino): Diputado Haddad, el Diputado Cacace le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sr. Haddad: ¡Cómo no!, Presidente, ¡con todo gusto!

Sra. Presidente (Mazzarino): Sí, haga uso de la palabra Diputado.

Sr. Cacace: Sí, era respecto al último punto que mencionó el Diputado Haddad, que se quedaban, en algunos casos, profesionales sin regular honorarios; quería hacerle notar a él, que además del Art. 52º, al que había hecho mención durante mi intervención, como un cambio central en el procedimiento de regulación de honorarios. También está incluido en el Proyecto un artículo, que es el Art. 61º, para los que pueden tomar nota de él; son los recaudos para dar por terminado el proceso. Y, en ese artículo lo que se establece es: que los Tribunales antes de los dos años, de la última intervención, profesional cuando den por terminado el Juicio, o el Expediente e informe el archivo,



homologar la transacción, admitan disentimiento, o sea cualquiera de las formas de determinación del proceso, deberán hacerlo con citación de los profesionales cuyos honorarios no resulten de auto haber sido pagados; decir, todo aquel profesional que haya intervenido, debe tomar el Juez el recaudo, a los efectos de verificar que se le haya pagado y en esto, por supuesto, están incluso los Peritos a los que él hacía mención. Era simplemente para hacer esa aclaración. Gracias, Presidente.

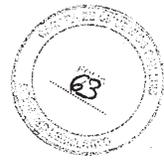
Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputado Cacace.

Continúe en el uso de la palabra Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Sí, la verdad que es sumamente importante porque me ha tocado también ir a pedir el desarchivo de una causa para lo cual lo hace mucho más engorroso; creo que esto, o sea la regulación de oficio al terminar el proceso el monto mínimo fijado, en el artículo creo que el 7º, y esto del Art. 61º, creo que los tres elementos van a ayudar a que de vuelta la Justicia cuente con los Peritos que necesita, porque que haya una regulación de oficio es sumamente importante, ya evita el tema de tener que hacer el seguimiento del proceso como si uno fuera Abogado; uno se aleja de la posibilidad de trabajar mucho y cobrar muy poco, cosa que ha sucedido en innumerables oportunidades.

Y, la tercera cuestión que está planteando, el Diputado Cacace, con el Art. 61º, también me parece que es lo que termina de redondear la posibilidad que un profesional tenga interés en volver a inscribirse nuevamente como Perito. En realidad, Presidente, lo que yo quiero manifestar acá, y esto los Abogados lo deben saber, además como ha atrasado, como atrasa esto el proceso porque se designaba un Perito, se vencía el plazo de lo..., no recuerdo las palabras exactas cuando se lo desestima como Perito... **(Interrupción)** se lo remueve, ¡exactamente!; entonces se decidirá otro Perito, si se lo removiére y da la vuelta y, a veces, volvían al primero nuevamente y en eso se iba un año, dos años como si fuere que la Justicia llegue en un momento oportuno, o llegue muy tarde. Y, el tema de los Peritos es un tema que ha entorpecido enormemente el funcionamiento de la Justicia. Por lo cual, Presidente, para terminar; creo fundamental que estos aportes que se han hecho con estos tres artículos el 7º, 52º y el 61º a la labor de los Peritos, para la labor de los Peritos; pero por sobre todo para no seguir entorpeciendo y demorando el servicio de justicia debido a la falta de Peritos que tengan interés en participar de los procesos judiciales. Nada más, Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Haddad,



Tiene la palabra el Diputado Fara.

Sr. Fara: Presidente, para aclarar el tema del IVA, no se ha hecho más que..., yo creo que en la redacción del artículo lo que hace es que el responsable inscripto tenga que facturar y no se quede en algún acuerdo, o en algún arreglo por el cual se factura la mitad, la otra mitad no así no se factura el IVA, creo que es la redacción de la Ley. Y, dejar aclarado que se pueden dar distintas circunstancias, que es bueno que lo sepamos; del responsable inscripto el Abogado a un responsable inscripto del cliente se factura el 21%, hay un debito fiscal y crédito fiscal con lo cual no hay ningún problema y ningún pago adicional. El problema se produce con el cliente que es el consumidor final, o que es monotributista, que si le paga a un monotributista le paga cien, si le factura cien, sin el IVA, y si le paga a un responsable inscripto le tiene que pagar ciento veintiuno con lo que en este caso no lo tiene que discriminar, es una práctica habitual comercial que no depende de esta Cámara sino que lo tiene que resolver la Nación, como todo el sistema tributario argentino, un sistema Nacional porque es un impuesto Nacional. Por lo tanto, habiendo una buena práctica impositiva el problema, por ahí, el cliente consiguió al final un monotributista y el Abogado responsable inscripto; eso sería la única diferencia pero no nos corresponde a nosotros tratarlo, ni definirlo, ni incorporar ninguna cosa que signifique una modificación a esto. Así que nada más para que quedara la aclaración que, por ahí, un cliente tiene que pagar veintiún Pesos más que otros clientes. Nada más.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Fara.

Tiene la palabra el Diputado Abada.

N.R.B.

Nery R. Balmaceda.

15/10/2.014 - 12.44 Hs.

///

Sra. Presidente (Mazzarino): Tiene la palabra, Diputado Abdala.

Sr. Abdala: Gracias, Señora Presidente. Básicamente, reafirmar que los Honorarios tienen el carácter alimentario; todos sabemos que este trabajo de los Profesionales en la materia de las Ciencias es inmaterial, conforme el Código N° 2330, que viene a cubrir o a satisfacer una necesidad vital y propia de la familia y del Profesional, a los efectos que pueda de esa manera mantener, por cierto, todos sus quehaceres de su vida. También es cierto que los Honorarios de los Abogados, de los Auxiliares, es la contraprestación que ellos mismos perciben por el ejercicio de su Profesión, y que es el fruto de su trabajo, y

bajo ese concepto no se diferencia del Sueldo o Salario que percibe quien trabaja en Relación de Dependencia.

Porque acá también hay otro tema que si vamos a hacer algún tipo de comparación entre lo que es el Monotributo, el Responsable Inscripto, hay muchos integrantes de los Peritos que tienen distintos tipos de características o inscripciones respecto a la AFIP, que es en definitiva el Organismo Nacional quien fija cuál es el Tributo y cómo es cada uno de los Ciudadanos su carácter frente al Estado Nacional.

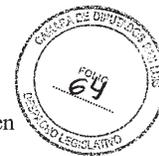
Acá hay realmente hay algo que quiero destacar, que es justamente que el Monotributo es un Impuesto que nació como Régimen Simplificado, respecto al IVA es otra categoría de Impuesto, de alguna manera, lo mismo que hay otro Impuesto como Ganancias, y que son manejados por el Estado Nacional, bajo ningún, como bien decía el Diputado preopinante, esta Cámara tiene posibilidad o acceso de tomar decisiones importantes sobre aquel Tributo. Además el Estado Nacional reconoce muy bien cuál es la categoría de todos nosotros a la hora de inscribirnos.

Y lo que decía el Diputado Larrea cuando se refería realmente a que quería discriminar el IVA, eliminarlo, me parece que si lo escuchan le van a pedir que renuncie al Frente para la Victoria, porque es como que le está sacando un Impuesto de los cuales para ellos es el segundo Impuesto más, el primer Impuestos más importante que tiene el Presupuesto, el IVA, después viene Ganancias y después viene la Emisión de Billetes, que es un largo tema para hablar, pero hoy la Emisión de Billetes, causante de la Inflación, es el tercer Impuesto o Rédito que tiene el Ministerio de Economía para poder financiar el Presupuesto Nacional.

Bueno, desde ya, decirles que estoy a favor de esta Regulación de Honorarios, porque a su vez le da una característica de movilidad, la Unidad Económica que se fija es fundamental, porque nosotros, hablo puntualmente de la Profesión de uno, de Contador, nuestro Consejo tiene una Unidad Económica que actualmente es de doscientos diez pesos, y se va fijando, renovando, en función de los períodos o de la Inflación.

Entonces, creo que darle a este Ejercicio Profesional, tanto los Abogados como los Auxiliares, este carácter de movilidad, me parece sumamente importante, así que quiero de alguna manera dejar establecido mi pensamiento de qué es lo que corresponde.

Por último, en el Diario de Sesiones de los Convencionales Constituyentes de 1957, decía que: **“El Salario del hombre que trabaja no será nunca definitivo, ni encerrado por Pactos ni por Contratos, el Salario tiene que ser Móvil y cambiar**





como la vida misma, al ritmo de las necesidades de la vida, aunque tiene carácter alimentario y las disposiciones que resultan sobre el alimento jamás debe ser cosa juzgada y definitiva". Muchas gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Abdala.

Cierra el debate el Diputado Martínez.

Sr. Martínez: Muchas gracias, Señora Presidente.

Sr. Larrea: ¿Me permite una interrupción?

Sra. Presidente (Mazzarino): Diputado Martínez: el Diputado Larrea le solicita una interrupción ¿Se la concede?

Sr. Martínez: Teniendo en cuenta que es el cierre del debate, pido la dispensa del caso, ya han tenido su oportunidad de expresarse, no creo que vaya a haber un aporte trascendental en la materia.

Quiero aclarar que en definitiva la cuestión que se planteó sobre la AFIP es un tema que lo hemos discutido, lo hemos discutido en Comisión, lo hemos discutido en la Parlamentaria, y lo primero que hicimos frente a la inquietud del Diputado Larrea fue precisamente saber cuál era la Normativa vigente, o dónde estábamos parados respecto a la aplicación del criterio, para saber si en definitiva nosotros podíamos o no tener alguna facultad para modificar esto que se lo escuchó y se planteó.

Efectivamente, esta cuestión sobre la discriminación y la adición del Impuesto al Valor Agregado tiene como origen, por supuesto, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Resolución General, que es del 5 de Octubre de 2001, Resolución General de la AFIP, que establece en definitiva quiénes son los sujetos obligados a practicar retenciones y los sujetos pasibles de retención, haciendo al respecto una aclaración en un Anexo de la Resolución General de la AFIP, vuelvo a reiterar, que en definitiva, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8° de esta Resolución, corresponde adicionar el importe regulado al citado Impuesto.

Por lo tanto, insisto, y como se ha dicho en esta Cámara, no es competencia de esta Legislatura Provincial hacer modificaciones o variaciones porque además estaríamos poniendo al Sistema Judicial local en una flagrante contradicción, hasta inconstitucionalidad de una Ley local que estaría violando algo que está preceptuado en definitiva por una Ley Nacional que no es ajena.

Así que bueno, superado ese escollo y aclarado, solo resta destacar que en definitiva cualquiera de las opiniones que han tenido los Miembros de esta Cámara han tenido en



definitiva, la capacidad de trascender más allá de los intereses económicos del sector, sino que evidentemente han sabido entender que esta Ley, en definitiva, es una Ley que va a colaborar en el servicio mismo de Justicia, que es lo que de distintos aspectos o miradas todos podemos tener ánimo de mejorar, y ésta va a ser una de las oportunidades.

Así que, en definitiva, Señora Presidente, siendo un Despacho Unánime, y habiéndose expresado con absoluta libertad todas las opiniones, solicitamos la votación en general del Proyecto. Nada más.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Martínez.

Vamos, entonces, a proceder a votar en general el Proyecto de Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia en la Provincia de San Luis. Sírvanse votar.

Sra. Delarco: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): ¿Sí, Diputada? Hemos cerrado el debate.

Sra. Delarco: Quería mencionar, hacer una moción que se pueda votar el Proyecto de Ley en general y en particular.

Sra. Presidente (Mazzarino): Es lo que estamos haciendo, Diputada, vamos a votar en general y luego en particular.

Sra. Delarco: La escuché en general que decía, Señora Presidente. Muchas gracias.

-Así se hace-

Sr. Secretario (Alume Sbodio): ¿Diputada Mazzarino: le consulto por su voto?

-Hay asentimiento-

Sra. Presidente (Mazzarino): Ha sido Aprobado por Unanimidad en general.

Vamos ahora a proceder a votar los Artículos 1º al 69º, exceptuando el Artículo 9º. Sírvanse votar.

-Así se hace-

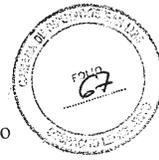
Sr. Secretario (Alume Sbodio): ¿Diputada Mazzarino, Diputado Cacace: les consulto por sus votos?

-Hay asentimiento-

Sra. Presidente (Mazzarino): Aprobado por Unanimidad.

Ahora vamos a votar el Artículo 9º tal como figura en el Despacho. Sírvanse votar.

-Así se hace-



Sr. Secretario (Alume Sbodio): ¿Diputada Mazzarino, Diputado Larrea: les consulto por sus votos?

Hay asentimiento-

Sra. Presidente (Mazzarino): El Artículo 9° ha sido Aprobado por veinticinco votos por la afirmativa, cinco por la negativa. ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

15-10-2014 – 12.54 Hs.-

/// Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley; pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Tiene ahora la palabra el señor Secretario Legislativo, para que informe sobre el tema Licencias...

Sr. Estrada: Pido una interrupción.

Sra. Presidente (Mazzarino): Diputado Estrada.

Sr. Estrada: Gracias, Presidente. La interrupción es como mandatario del Bloque, siendo el próximo domingo Día de la Madre, todos los agregados de nuestro Bloque, quieren hacer extensivo el saludo a todas las madres, muy especialmente a las que trabajan en esta Casa; como bien dice el Diputado Alume y a todas que n o lo son, pero tienen instinto maternal, también. Así que, esta tradición que ha sido receptada por nuestro país y que es de alguna manera de la cultura milenaria de nuestra civilización occidental, recordemos, como todos sabemos que la primera de las madres fue Rea, la madre de Zeus Poseidon; haciendo en definitiva el agradecimiento de la civilización por la fertilidad de la tierra. Posteriormente en los Estados Unidos, fue conmemorado el Día de la Madre, en conmemoración a madres que habían ofrecido sus hijos a la milicia y los habían perdido en las guerra de dependencia y sucesión, hasta llegar hoy a nuestros días y siendo uno de los días más caros a los sentimientos de todos nosotros. De manera tal, que nuestro Bloque quiere saludar a todas las madres de esta Casa; y deseándoles que tengan todas ustedes un muy feliz día con sus hijos. Nada más que eso, gracias.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Estrada.

Diputado Cacaca, usted, también quiere hacer uso de la palabra.

Sr. Cacace: Sí, Presidente. Simplemente para adherir desde nuestro Bloque a este Homenaje a las Madres y darle crédito a la Presidente, que, quien fue, durante la Reunión de Labor Parlamentaria, quien les recordó a los Legisladores de los distintos Bloques, sobre esta fecha tan importante que se aproxima. Muchas gracias.

San Luis

H. Cámara de Diputados



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

LEY DE HONORARIOS DE ABOGADOS, PROCURADORES Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Los honorarios de los abogados, procuradores, peritos y demás auxiliares de la justicia, por su actividad judicial o extrajudicial, cuando la competencia y su actuación correspondiere a los Tribunales de la provincia de San Luis, se regularán de acuerdo con esta Ley, siempre que no existiere un acuerdo expreso en contrario.-

ÁMBITO PERSONAL

ARTÍCULO 2º.- Los profesionales que actúen para sus clientes con asignación fija, periódica, por UN (1) monto global o en relación de dependencia, no están comprendidos en la presente Ley, excepto respecto de los asuntos cuya materia fuere ajena a aquella relación, o cuando mediare condena en costas a cargo de otra de las partes intervinientes en el proceso judicial o actuación administrativa o salvo convención en contrario.-

PRESUNCIÓN

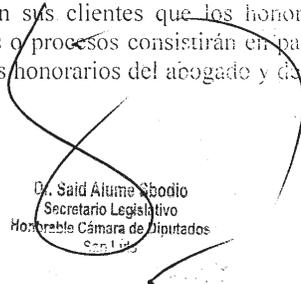
ARTÍCULO 3º.- La actividad profesional de los abogados y procuradores se presume de carácter oneroso, en la medida de su oficiosidad; excepto en los casos en que conforme situaciones excepcionales o legales, pudieran o debieren actuar gratuitamente. Se exceptúan también de esta presunción los servicios de asesoramiento y, en su caso, patrocinio jurídico brindados por persona jurídicas públicas o privadas de especial incumbencia, siempre que las mismas no perciban fines de lucro.-

CAPÍTULO II

PACTOS - REQUISITOS

ARTÍCULO 4º.- Los profesionales podrán pactar con sus clientes que los honorarios por su actividad en UNO (1) o más asuntos o procesos consistirán en participar en el resultado de éstos. En estos casos, los honorarios del abogado y del procurador,


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saúl Alume Chodío
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

en conjunto y por todo concepto, no podrán exceder del CUARENTA POR CIENTO (40%) del resultado económico obtenido, sin perjuicio del derecho de los profesionales a percibir los honorarios que se declaren a cargo de la parte contraria. Cuando la participación del profesional en el resultado de pleito, sea superior al VEINTE POR CIENTO (20%), los gastos que correspondieren a la defensa del cliente y la responsabilidad de éste por las costas, estarán a cargo del profesional, excepto convención en contrario. Los asuntos o procesos previsionales, alimentarios y de familia, no podrán ser objeto de estos convenios ni tampoco podrán pactarse honorarios exclusivamente con relación a la duración del asunto o proceso.

El Colegio de Abogados registrará, a pedido de parte, los contratos de honorarios y pactos de cuota litis.

Es nulo el contrato sobre participación de honorarios entre un abogado o procurador y otra persona que no ostente dichos títulos.-

TÍTULO II

LABOR JUDICIAL

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y PAUTAS PARA FIJAR EL MONTO DEL HONORARIO

ARTÍCULO 5º.- Para fijar el monto del honorario, deberán tenerse en cuenta las siguientes pautas, sin perjuicio de otras que se adecuren mejor a las circunstancias particulares de los asuntos o procesos:

- El monto del proceso con valor real y actual al momento de la regulación, si fuere susceptible de apreciación pecuniaria;
- La naturaleza y complejidad del asunto o proceso;
- El resultado que se hubiere obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de la efectiva satisfacción de la pretensión reclamada en el juicio por el vencido;
- El mérito de la labor profesional apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo;
- La actuación profesional con respecto a la aplicación del principio de celeridad procesal;
- La trascendencia jurídica, moral y económica que tuviere el asunto o proceso para casos futuros, para el cliente y para la situación económica de las partes.

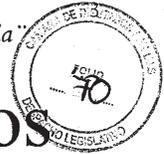
La enunciación precedente no es taxativa ni supone orden de prelación alguno.-

ABOGADOS - PAUTAS GENERALES

ARTÍCULO 6º.- Los honorarios de los abogados de la parte ganadora por su actividad durante la tramitación en primera o única instancia, cuando se tratare de sumas de dinero o


Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis


D. Said Aluma Shodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados



San Luis

de bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, se fijarán entre un TRECE POR CIENTO (13%) al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del proceso. Los honorarios de los abogados de la parte vencida se fijarán entre un OCHO POR CIENTO (8%) al DOCE POR CIENTO (12%) del monto del proceso. Cuando el monto del proceso sea superior a los TREINTA Y CINCO MIL (35.000) "jus", se podrá por Resolución fundada disminuir los porcentajes mencionados precedentemente, hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del honorario máximo que hubiese correspondido. No constituirá fundamentación suficiente, acarreado la nulidad de la Resolución, la mera cita de artículos legales ni la mención de pautas arancelarias, sin una adecuada referencia a las circunstancias concretas del caso.-

UNIDAD DE HONORARIO PROFESIONAL - HONORARIOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 7º.- Institúyese, con la denominación "jus", la unidad arancelaria del honorario profesional del abogado o procurador, que representa el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica mensual total correspondiente al cargo del Juez de Primera Instancia de la justicia Provincial, entendiéndose por tal la suma de los rubros de sueldo básico, compensación jerárquica, dedicación exclusiva, régimen de incompatibilidad, estado judicial y suplemento remunerativo, con la sola exclusión de los rubros antigüedad y cargas de familia. El valor del "jus" se reajustará semestralmente por Resolución del Colegio Forense de la Provincia según información que suministrará el Superior Tribunal de Justicia. En ningún caso los honorarios de la dirección letrada serán regulados por todo el proceso en sumas inferiores a VEINTICINCO (25) "jus" en los procesos de conocimiento, a DIEZ (10) "jus" en los de ejecución y en los voluntarios, a QUINCE (15) "jus" en los procesos correccionales y a VEINTICINCO (25) "jus" en los demás procesos penales. El honorario mínimo por cualquier gestión o actuaciones aisladas en juicio, tendrá una regulación de DOS (2) "jus".-

PROCURADORES

ARTÍCULO 8º.- Los honorarios de los procuradores serán fijados entre un CUARENTA POR CIENTO (40%) y CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la regulación que correspondiere al abogado. Cuando los abogados también actuaren como procuradores, percibirán en el doble carácter los honorarios que correspondiere fijar, si actuaren por separado abogados y procuradores.-

CONDICIÓN FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP)

ARTÍCULO 9º.- Previo a la regulación de honorarios, el Tribunal emplazará a los letrados intervinientes para que en el plazo perentorio de CINCO (5) días acrediten el carácter que revisten frente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Ingresos Públicos Provinciales, en relación a su actividad profesional, bajo apercibimiento de regular sus honorarios como monotributistas. La regulación



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Luis Alamo Obledo
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis



de los letrados que declaren y acrediten su posición de "responsables inscriptos" se practicará adicionando al arancel que surja de las disposiciones de esta Ley, el porcentaje que deba tributar como Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo discriminarse el Impuesto.

ACTUACIÓN CONJUNTA Y SUCESIVA

ARTÍCULO 10.- Cuando actúen conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, a fin de regular honorarios se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación, según fuere el caso. Cuando actúen sucesivamente, el honorario correspondiente se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor y etapas cumplidas por cada uno.-

LITIS CONSORCIO

ARTÍCULO 11.- En los casos de litis consorcio, activo o pasivo, en que actúen diferentes profesionales al servicio de cualesquiera de las partes, los honorarios de cada uno de ellos se les regulará atendiendo la respectiva actuación cumplida, al interés de cada litis consorte y a las pautas del Artículo 5º de la presente Ley, sin que el total excediere el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los honorarios que correspondieren por la aplicación del porcentaje máximo que fija el Artículo 6º de la presente Ley.-

ASUNTOS O PROCESOS PROPIOS

ARTÍCULO 12.- Los profesionales que actúen en asuntos o procesos propios, percibirán sus honorarios de las partes contrarias, si éstas fueren condenadas a pagar las costas.-

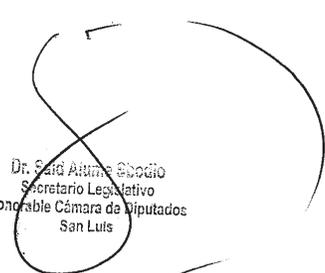
ACTUACIONES POSTERIORES - PRESUNCIÓN

ARTÍCULO 13.- Al solo efecto de regular honorarios, la firma del abogado patrocinante en un escrito implicará el mantenimiento de su intervención profesional en las actuaciones posteriores, aunque éstas no fueren firmadas por él. La intervención profesional cesará por renuncia del abogado, o cuando así lo manifestare en forma expresa el cliente o su apoderado.-

SEGUNDA O ULTERIOR INSTANCIA

ARTÍCULO 14.- Por las actuaciones correspondientes a segunda o ulterior instancia, se regulará en cada una de ellas el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la cantidad que deba fijarse para los honorarios de primera instancia. Si la sentencia recurrida fuera revocada o modificada, el tribunal de alzada deberá adecuar de oficio las regulaciones por los trabajos de primera instancia, teniendo en cuenta el nuevo resultado del pleito de conformidad con el Artículo 6º de la presente Ley y


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Sara Aurora Obodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis



regulará seguidamente los honorarios que correspondan por las tareas cumplidas en la alzada.-

ADMINISTRADOR JUDICIAL

ARTÍCULO 15.- Si el profesional actuare como administrador judicial en proceso voluntario, contencioso o universal, en principio será aplicado el porcentaje mínimo que fija el Artículo 6° de la presente Ley, sobre el monto de las utilidades realizadas durante su desempeño. En circunstancias especiales, cuando el honorario resultante fuere un monto excesivamente elevado o reducido, podrá aplicarse el criterio de tener en cuenta, total o parcialmente, además de las pautas del Artículo 5° de la presente Ley, el valor del caudal administrado o ingresos producidos y el lapso de actuación.-

INTERVENTOR Y VEEDOR

ARTÍCULO 16.- Si el profesional actuare como interventor el honorario se fijará en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que correspondería al administrador; si actuare como veedor, en el TREINTA POR CIENTO (30%).-

INVENTARIADOR, TASADOR Y PARTIDOR

ARTÍCULO 17.- Si el profesional actuare como inventariador, tasador ó partidor, el honorario se fijará para cada cargo en el VEINTE POR CIENTO (20%) del porcentaje mínimo que correspondiere por aplicación del Artículo 6° de la presente Ley.-

PERITOS

ARTÍCULO 18.- Para fijar los honorarios de los peritos por informes periciales requeridos por tribunales de cualquier fuero, se tendrá en cuenta:

- a) El monto del interés económico comprometido por la prueba pericial y no necesariamente el monto del juicio;
- b) La naturaleza y complejidad de las tareas realizadas;
- c) El mérito de la labor profesional apreciado por la calidad, eficacia y extensión del trabajo.

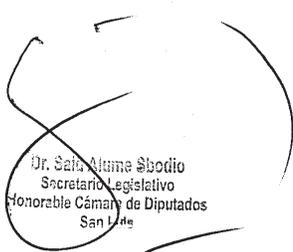
Se establece un honorario mínimo de DIEZ (10) "jus".-

REMATADORES

ARTÍCULO 19.- La regulación de honorarios de los rematadores se fijará sobre el producido de los remates que efectuaren por orden judicial, conforme el siguiente detalle:

- a) Por la venta de bienes inmuebles, títulos y acciones, el CUATRO POR CIENTO (4%);
- b) Por la venta de bienes muebles, el DIEZ POR CIENTO (10%);
- c) Por la venta de ganado: bovino, bubalino y ovino -en general- el CUATRO POR CIENTO (4%); y equino, mular, porcino y aves, el SEIS POR CIENTO (6%).-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saúl Alfaro Sbordio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis



SUSPENSIÓN DE LA SUBASTA

ARTÍCULO 20.- En caso de suspenderse la subasta por orden del tribunal competente, por causas no imputables al rematador, después que éste hubiere aceptado el cargo, tendrá derecho al reembolso de los gastos efectuados, y al cobro de los honorarios que fijará el tribunal, tomándose como base el valor de plaza de los bienes, regulándose hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) de lo que hubiere correspondido por comisión, según las pautas determinadas en el Artículo anterior.-

PROCESOS ARBITRALES Y CONTRAVENCIONALES

ARTÍCULO 21.- En los procesos arbitrales y contravencionales, se aplicarán los Artículos precedentes y los siguientes, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de dichos procesos.-

PROCESOS Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 22.- En los procesos o gestiones administrativas que constaren en actuaciones escritas, los honorarios se fijarán en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo establecido en el primer Párrafo del Artículo 6° de la presente Ley.-

CAPÍTULO II

MONTO DEL PROCESO Y DE LOS HONORARIOS

ARTÍCULO 23.- Se considerará monto del proceso la suma que resultare de la sentencia o transacción, debiendo considerarse el total de su contenido económico, por lo que prospera y se rechaza de la demanda y con un valor estimado a la fecha en que se regulen los honorarios, con la misma forma de cálculo que mantiene incólume económico de las condenas que dictan los Tribunales de la Provincia.-

PROCESO SIN SENTENCIA NI TRANSACCIÓN

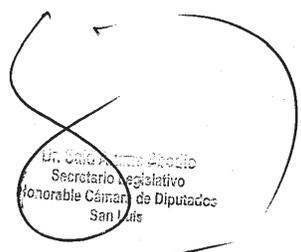
ARTÍCULO 24.- Cuando el honorario debiere regularse sin que se hubiere dictado sentencia ni sobrevenido transacción, se considerará monto del proceso la suma reclamada en la demanda o reconvencción en su caso, incluyendo sus accesorios e intereses, sin perjuicio de la facultad del Juez de reducir ese monto cuando estimare que resulte prudente en el marco de la doctrina del abuso del Derecho o se hubiere actuado con temeridad y malicia.-

SENTENCIA POSTERIOR

ARTÍCULO 25.- Si después de fijado el honorario se dictare sentencia definitiva, se incluirá en la misma una nueva regulación, de acuerdo con los resultados del proceso.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis



PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR

ARTÍCULO 26.- Cuando para la determinación del monto del proceso debiera establecerse el valor de bienes muebles o inmuebles, el tribunal correrá vista al profesional y a los obligados al pago del honorario, para que en el plazo de TRES (3) días estimen dichos valores. Si no hubiere conformidad, el tribunal, previo dictamen de un perito tasador designado de oficio, determinará el valor del bien y establecerá el responsable del pago del honorario del perito, de acuerdo con las posiciones sustentadas respectivamente por las partes.-

SUCESIONES

ARTÍCULO 27.- En los procesos sucesorios, el monto será el valor del patrimonio que se transmitiere y el honorario será el que resultare del Artículo 6º de la presente Ley, primera parte, reducido en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%). Sobre los gananciales, que correspondieren al cónyuge supérstite, se aplicará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del honorario que correspondiere por la aplicación del primer Párrafo del Artículo 6º de la presente Ley, reducido en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%). Deberán computarse los bienes existentes en otras jurisdicciones, dentro del País.

En el caso de tramitarse más de UNA (1) sucesión en un mismo proceso, el monto será el del patrimonio transmitido en cada una de ellas.

Si actuare más de UN (1) abogado en tareas que importaren el progreso del proceso sucesorio, los honorarios se fijarán de acuerdo con las bases precedentes, teniendo en cuenta el monto total del patrimonio transmitido, la calidad y utilidad de la tarea y su extensión; todos esos honorarios se reputarán comunes y quedarán a cargo de la sucesión. Las actuaciones profesionales que se realizaren dentro del proceso sucesorio en el solo interés particular de alguna de las partes, se regularán separadamente y quedarán a cargo exclusivo de dicha parte.

Los honorarios de los profesionales que actuaren como albaceas, o que los asistieren, se fijarán de acuerdo con las pautas precedentes, respecto de las actuaciones de iniciación o prosecución del proceso. Si la actuación del profesional albacea se hubiere limitado a lograr el cumplimiento de las mandas dispuestas en el testamento, los honorarios se fijarán atendiendo a su valor económico y a la extensión de las actuaciones cumplidas.-

ALIMENTOS

ARTÍCULO 28.- En los procesos por alimentos, el monto será el importe correspondiente a UN (1) año de la cuota y litis expensas, que se fijare por la sentencia, o la diferencia durante igual lapso en caso de un reclamo posterior de aumento o disminución.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Antonio Obregón
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis



DESALOJOS Y CONSIGNACIONES

ARTÍCULO 29.- En los procesos por desalojo, el monto será el importe de DOS (2) años de alquiler. En los procesos por consignación de alquileres, el monto será el total que se consignare.-

MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 30.- En las medidas cautelares, el monto del proceso será el valor que se asegurare y se aplicará el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de las pautas del Artículo 6º de la presente Ley.-

EXPROPIACIONES

ARTÍCULO 31.- En los procesos por expropiación, el monto será el de la diferencia que existiere entre el importe depositado en oportunidad de la desposesión y el valor de la indemnización que fijare la sentencia o se acordare en la transacción, comparados en valores constantes.-

RETROCESIONES

ARTÍCULO 32.- En los procesos por retrocesión, el monto será la diferencia entre el valor del bien al tiempo de la sentencia que hiciere lugar a aquella y el importe de la indemnización que hubiere percibido el expropiado o, en su caso, el de la transacción, todos ellos comparados en valores constantes.-

DERECHO DE FAMILIA

ARTÍCULO 33.- En los procesos sobre derecho de familia, no susceptibles de apreciación pecuniaria, se aplicarán las pautas del Artículo 5º de la presente Ley. Cuando hubiere bienes sobre los cuales tuviere incidencia la decisión a que se llegare, con relación al derecho alimentario, la vocación hereditaria y la revocación de donaciones prenupciales, se tendrá en cuenta el valor de ellos, determinado de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 26 de la presente Ley. En los divorcios por presentación conjunta de los cónyuges, el honorario mínimo será de VEINTE (20) "jus" para el patrocinante de cada cónyuge.-

PROCESO PENAL

ARTÍCULO 34.- Cuando exista base económica en el proceso, ya sea por el daño causado por el delito, por el ejercicio de la acción resarcitoria o querrela, por la condena pecuniaria que impongan los Tribunales conforme al Artículo 29 y concordantes del Código Procesal Criminal de la provincia de San Luis Ley N° VI- 0152-2013- Texto Ordenado - XVIII- 0712 -2010, o por cualquier otra causa, se practicará la regulación por la defensa o patrocinio del actor civil o la víctima, como si se tratase de un proceso de conocimiento en primera instancia, de acuerdo a la base del Artículo 6º de esta Ley. Cuando se carezca de base el



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. César Antonio Gedeño
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis



Tribunal deberá estimarla, a cuyo efecto se tendrá en cuenta el daño causado por el delito o el daño evitado que la imputación hubiera podido traer aparejada, a los fines de la regulación. Para regular los honorarios en el proceso penal se deberán tener en cuenta:

MONTO MÍNIMO: En las causas penales que no son susceptibles de apreciación pecuniaria se establecen los siguientes montos mínimos para las siguientes actuaciones:

- Pedido de excarcelación DIEZ (10) "jus";
- Excarcelación concedida DOCE (12) "jus";
- Pedido de eximición de prisión DIEZ (10) "jus";
- Eximición de prisión concedida DOCE (12) "jus";

INSTRUCCIÓN JUICIO CONTRAVENCIONAL

- Defensa DIEZ (10) "jus";
- Con pruebas producidas QUINCE (15) "jus";
- Con resolución favorable VEINTE (20) "jus";

JUICIO CORRECCIONAL

- Defensa VEINTE (20) "jus";
- Con pruebas producidas VEINTICINCO (25) "jus";
- Sobreseimiento provisorio TREINTA (30) "jus";
- Sobreseimiento definitivo TREINTA Y CINCO (35) "jus";

JUICIO CRIMINAL

- Defensa TREINTA Y CINCO (35) "jus";
- Con prueba producidas CUARENTA (40) "jus";
- Sobreseimiento provisorio SESENTA (60) "jus";
- Sobreseimiento definitivo SETENTA (70) "jus";

PLENARIO

- Defensa VEINTICINCO (25) "jus";
- Con pruebas producidas TREINTA Y CINCO (35) "jus";
- Sentencia absolutoria CINCUENTA (50) "jus";

JUICIO CRIMINAL

- Defensa TREINTA (30) "jus";
- Con pruebas producidas CUARENTA Y CINCO (45) "jus";
- Sentencia absolutoria SESENTA (60) "jus";

PARTICULAR DAMNIFICADO

- Embargos e inhibiciones no podrá ser inferior a DIEZ (10) "jus", debidamente fundado el auto regulatorio;
- Revocación de libertad provisorio DOCE (12) "jus";
- Con pruebas producidas VEINTIDOS (22) "jus";
- Obtención de prisión preventiva o revocación de sobreseimientos provisorios VEINTICINCO (25) "jus";
- Con pruebas producidas TREINTA (30) "jus";



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Sara Alma Suedo
Secretaría Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados



San Luis

- f) Obtención de condena o revocación de sobreseimiento definitivo TREINTA (30) "jus";
- g) Con pruebas producidas CINCUENTA (50) "jus";
- h) En todo recurso, trámites de excepciones e incidentes, la establecida para cada caso en los procesos de conocimiento; en ningún caso será menor a VEINTE (20) "jus" en sede instructoria o Cámara y CINCUENTA (50) "jus" en instancia extraordinaria.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

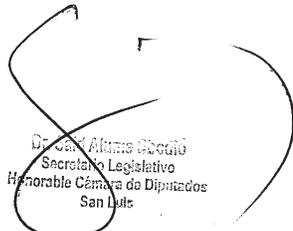
ARTÍCULO 35.- En los procesos concursales, los honorarios no previstos por la Ley específica se regularán de la siguiente manera:

- a) En el pedido de quiebra formulado por acreedor, y rechazado, el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la escala del Artículo 6° de esta Ley sobre el monto del crédito invocado para el abogado del peticionante y el CIENTO POR CIENTO (100%) para el del deudor;
- b) Por el pedido de formación de concurso preventivo formulado por el deudor, y rechazado, hasta el DOS POR CIENTO (2%) del activo denunciado;
- c) Por el pedido de verificación formulado ante el síndico, TREINTA POR CIENTO (30%) de la escala del Artículo 6° de esta Ley, sobre el monto del crédito verificado. Cuando el crédito no se verifique, será la mitad del que le hubiere correspondido en caso contrario;
- d) Por el incidente de revisión, la escala del Artículo 6° de la presente Ley, sobre el monto del crédito. La acumulación de los honorarios previstos en este Inciso y en el anterior, no podrá superar el máximo de la escala del Artículo 6° de esta Ley;
- e) Por el pedido de verificación formulado tardíamente, la escala del Artículo 6° de esta Ley, sobre el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto del crédito que se pretende verificar;
- f) Por los demás incidentes previstos por la Ley específica (concurso especiales, revocatorias concursales, etc.), cualquiera sea el trámite impreso, la escala del Artículo 6° de esta Ley sobre el valor económico del litigio incidental.-

POSESIÓN, INTERDICTOS, MENSURAS, DESLINDES, DIVISIÓN DE COSAS COMUNES, ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 36.- En las acciones posesorias, interdictos, mensuras, deslindes, división de cosas comunes y por escrituración, el monto del proceso será el valor de los bienes objeto del mismo, determinado de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 26 de la presente Ley, si la actuación hubiere sido en beneficio general, y con relación a la cuota parte defendida, si la actuación sólo hubiere sido en beneficio del patrocinado.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Juan Arturo Orozco
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

INCIDENTES

- ARTÍCULO 37.- En los incidentes, el honorario se regulará entre el DIEZ POR CIENTO (10%) y el VEINTE POR CIENTO (20%) de lo que correspondiere al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudiere tener con la solución definitiva del proceso principal, no pudiendo el honorario ser inferior a la suma de CINCO (5) "jus".
- En los incidentes de contenido patrimonial autónomo (valor económico del litigio incidental), el honorario será el que resulte de aplicar la escala del Artículo 6° de la presente Ley, reducida en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

TERCERÍAS

- ARTÍCULO 38.- En las tercerías, el monto será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) al SETENTA POR CIENTO (70%) del que se reclame en el principal o en la tercería si el de ésta fuere menor.-

DILIGENCIAMIENTO DE CÉDULAS Y OFICIOS

- ARTÍCULO 39.- Los honorarios por el diligenciamiento de cédulas y oficios provenientes de otros Tribunales no podrán ser inferiores a la suma de DOS (2) "jus", y los de exhortos y oficios en los que se encomiende la producción de pruebas a la de CINCO (5) "jus".-

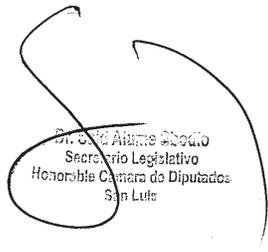
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

- ARTÍCULO 40.- En la liquidación de la sociedad conyugal, excepto cuando se disolviera por muerte de uno de los cónyuges, se regulará al patrocinante de cada parte el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que correspondiere por aplicación del Artículo 6° de la presente Ley, primera parte, sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la totalidad del activo de la sociedad conyugal. Los cálculos se harán sobre el monto de los bienes existentes al momento de la disolución de la sociedad conyugal y sus incrementos durante el proceso, si se produjeren.-

AMPARO, HÁBEAS CORPUS, HÁBEAS DATA Y EXTRADICIÓN

- ARTÍCULO 41.- En los procesos de amparo, hábeas corpus, hábeas data y extradición, los honorarios se regularán teniendo en consideración el interés que se persigue salvaguardar y aplicando las pautas establecidas en los Artículos 6°, 8° y 23 de la presente Ley, no pudiendo en ningún caso los del profesional que asistiera a la parte vencedora ser inferior a QUINCE (15) "jus", y los del que asista al vencido inferior a DIEZ (10) "jus".-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. César Arturo Escobedo
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis



CAPÍTULO III

ETAPAS PROCESALES

ARTÍCULO 42.- Para la regulación de honorarios, los procesos, según su naturaleza, se considerarán divididos en etapas.-

PROCESOS ORDINARIOS, LABORALES Y CONTENCIOSOS - ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 43.- Los procesos ordinarios, laborales y contenciosos administrativos se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera, comprenderá la demanda o escrito de promoción, la reconvencción y sus respectivas contestaciones; la segunda, las actuaciones sobre la prueba, los alegatos y cualquier actuación posterior hasta la sentencia definitiva.-

PROCESOS SUMARIOS Y SUMARÍSIMOS E INCIDENTES

ARTÍCULO 44.- Los procesos sumarios, sumarísimos e incidentes, se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera comprenderá la demanda, la reconvencción, sus respectivas contestaciones y el ofrecimiento de la prueba; la segunda, las actuaciones sobre producción de la prueba y demás diligencias hasta la sentencia definitiva.-

PROCESOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 45.- Los procesos de ejecución, se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia; la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva. Si hubiere excepciones, el honorario será el que resultare de la aplicación del Artículo 6º de la presente Ley, con una reducción del DIEZ POR CIENTO (10%). Si no hubiere excepciones, la reducción será del TREINTA POR CIENTO (30%).-

PROCESOS ESPECIALES

ARTÍCULO 46.- Los interdictos, procesos por incapacidad, inhabilitación o rehabilitación, alimentos, rendición de cuentas, mensura y deslinde, expropiación y demás procesos especiales que no tramitaren por el procedimiento ordinario, se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y su contestación; la segunda, las actuaciones posteriores hasta la sentencia definitiva.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

ARTÍCULO 47.- Los concursos civiles, quiebras o concursos preventivos, se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera, comprenderá los trámites cumplidos



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Alvarado Godio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis



hasta la declaración de quiebra o apertura del concurso; la segunda, los trámites posteriores hasta la clausura del proceso.-

PROCESOS SUCESORIOS

ARTÍCULO 48.- Los procesos sucesorios se considerarán divididos en TRES (3) etapas. La primera, comprende el escrito inicial; la segunda, las actuaciones posteriores hasta la declaratoria de herederos o la aprobación de testamento; la tercera, los trámites posteriores hasta la terminación del proceso.-

PROCESOS ARBITRALES

ARTÍCULO 49.- Los procesos arbitrales se considerarán divididos en las etapas correspondientes al procedimiento que se hubiere dispuesto seguir.-

PROCESOS PENALES

ARTÍCULO 50.- Los procesos penales, se considerarán divididos en TRES (3) etapas. La primera, comprenderá hasta el dictado de los autos de sobreseimiento o de prisión preventiva; la segunda, hasta el traslado de la defensa; y la tercera, hasta la sentencia definitiva.-

PROCESOS CORRECCIONALES

ARTÍCULO 51.- Los procesos correccionales, se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera, comprenderá hasta la acusación y defensa; la segunda, hasta la sentencia definitiva.-

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO REGULATORIO Y COBRO

REGULACIÓN

ARTÍCULO 52.- Al momento de dictarse sentencia, el Juez deberá regular los honorarios de todos los profesionales intervinientes (abogados de partes, peritos, procuradores, síndicos, u otros según corresponda). El Juez podrá regular los honorarios sobre la base de sumas liquidadas existentes, o bien estableciendo los parámetros para su regulación (exista o no monto del proceso). El Juez podrá regular los honorarios provisorios antes del dictado de la sentencia. Las regulaciones de Honorarios practicadas en la sentencia serán apelables en el plazo y del modo establecido para recurrir éstas. Las efectuadas por separado deberán ser recurridas en el término de CINCO (5) días de su notificación personal o por cédula al interesado y fundada al momento de su interposición. Las regulaciones practicadas por el Superior Tribunal de Justicia podrán ser recurridas ante el mismo, por vía de reposición, en la cual el recurrente deberá expresar debidamente los motivos en que se funda su cuestionamiento.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Alamo Stodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis



ARTÍCULO 53.- Los profesionales podrán solicitar la regulación de sus honorarios y cobrarla de su cliente, una vez transcurrido UN (1) año de iniciada su actuación y también al cesar en su actuación, en estos casos deberá regularse el mínimo del arancel que correspondiere y conforme las etapas o parte de ellas cumplidas. Sin perjuicio del derecho a posterior reajuste, una vez que se determine el resultado final del pleito.-

CAPÍTULO V

PROTECCIÓN DEL HONORARIO

PAGO DEL HONORARIO

ARTÍCULO 54.- Todo honorario regulado judicialmente deberá pagarse por la parte condenada en costas, dentro de los TREINTA (30) días de notificado el auto regulatorio firme, si no se fijare un plazo menor. En el supuesto que dicho pago no se efectuare, el profesional podrá reclamar el pago al cliente.-

PAGO POR EL CLIENTE - REPETICIÓN

ARTÍCULO 55.- En el caso del último Párrafo del Artículo precedente, el cliente no condenado en costas deberá pagar los honorarios dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del reclamo del profesional, pudiendo repetir del condenado en costas lo que abonare en tal concepto.-

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 56.- La acción para el cobro de los honorarios tramitará por la vía de ejecución de sentencia.-

INTERESES

ARTÍCULO 57.- En cualquier caso, los honorarios generarán, desde la fecha a la que se calculo el monto del proceso y hasta su efectivo pago, intereses a favor del profesional acreedor, que se calcularán aplicando la tasa activa del Banco Nación Argentina -Cartera general o similar que la sustituya.
Al practicarse la liquidación de costas, cada parte podrá incluir un CINCO POR CIENTO (5%) sobre las suyas y hasta un máximo de DIEZ (10) "jus" en concepto de gastos generales no documentados en el expediente.-

PROHIBICIONES EN LAS DESIGNACIONES DE OFICIO

ARTÍCULO 58.- Los profesionales que fueren designados de oficio, no podrán pactar honorarios, ni percibir importe alguno a título de adelanto, excepto cuando se tratare de gastos, con cargo de oportuna rendición de cuentas y previo auto fundado.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Juan Alberto Sbedio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis



SANCIONES

ARTÍCULO 59.- Los profesionales que violaren las prohibiciones establecidas en esta Ley en su Artículo 58 de esta ley, serán sancionados con una multa equivalente a la suma que pactaren o percibieren, además de ser eliminados de la matrícula respectiva y de prohibírseles el ejercicio de la profesión por el término de UN (1) año a DIEZ (10) años. Las sanciones se impondrán por el juez que efectuó la designación, por el trámite previsto para los incidentes en el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis Ley N° VI – 0150-2009 –Texto Ordenado –Ley N° XVIII -0712-2010.
Los importes de las multas serán destinadas al Colegio de Abogados de la Circunscripción Judicial correspondiente.-

APELACIÓN

ARTÍCULO 60.- La sentencia que impusiere la sanción, podrá apelarse ante el Tribunal de alzada del Juez que la hubiere impuesto. El representante del Ministerio Público Fiscal será parte necesaria en todas las instancias.-

RECAUDOS PARA DAR POR TERMINADO EL PROCESO

ARTÍCULO 61.- Los Tribunales, antes de los DOS (2) años de la última intervención profesional, al dar por terminado un juicio o expediente, disponer su archivo, aprobar transacción, admitir desistimiento, subrogación o cesión, ordenar el levantamiento de medidas cautelares y entrega de fondos, deberán hacerlo con citación de los profesionales cuyos honorarios no resulten de autos haber sido pagados y siempre que los mismos hubieren constituido domicilio procesal a los efectos del presente Artículo. Esta citación no corresponderá en los casos en que existiere regulación firme de honorarios de los profesionales intervinientes.-

UTILIZACIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

ARTÍCULO 62.- Ninguna persona, fuere de existencia visible o ideal, deberá usar las denominaciones de estudio jurídico, consultorio jurídico, oficina jurídica, asesoría jurídica u otras similares, sin mencionar los abogados integrantes. Sin perjuicio de la sanción penal que correspondiere, podrá disponerse la clausura del local a simple requerimiento del Colegio de Abogados de la circunscripción respectiva y una multa de CIEN (100) "jus" solidariamente a los infractores. A los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en este Artículo, será competente la "jus"ticia en lo Correccional donde se comete la infracción. Los importes de las multas serán destinadas al Colegio de Abogados de la Circunscripción Judicial correspondiente.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Carlos Andrés Pinedo
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

TÍTULO III

LABOR EXTRAJUDICIAL GESTIONES EXTRAJUDICIALES

ARTÍCULO 63.- Cuando se tratare de gestiones extrajudiciales en general, los honorarios se fijarán de conformidad con las pautas del Artículo 5° de la presente Ley. En ningún caso los honorarios serán inferiores al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que correspondería si la gestión fuere judicial.-

CONSULTAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS

ARTÍCULO 64.- Los honorarios mínimos de los abogados por su labor extrajudicial, salvo convenio distinto con el cliente, serán los siguientes:

- a) Por consulta oral, UN (1) "jus";
- b) Por consulta evacuada por escrito, DOS (2) "jus";
- c) Por estudio de títulos de dominio de inmuebles, CINCO (5) "jus";
- d) Por elaboración de proyectos de estatutos o contratos de sociedad, del UNO POR CIENTO (1%) al TRES POR CIENTO (3%) del capital social, no pudiendo ser el importe a percibir inferior al equivalente a DIEZ (10) "jus";
- e) Por redacción de contratos que no fueren de sociedad, y de otros documentos, del UNO POR CIENTO (1%) al CINCO POR CIENTO (5%) del valor de los mismos, y no menor de DOS (2) "jus";
- f) Por la partición de herencia o bienes comunes por escritura pública o instrumentos privados, se fijará sobre el caudal a dividir de acuerdo con la siguiente escala:
 - 1) Hasta SETENTA Y CINCO (75) "jus", el CUATRO POR CIENTO (4%);
 - 2) De SETENTA Y SEIS (76) "jus" a TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375) "jus", el TRES POR CIENTO (3%);
 - 3) De TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375) "jus" en adelante, el DOS POR CIENTO (2%);
- g) Por redacción de testamento, el TRES POR CIENTO (3%) del valor de los bienes y no menos de DIEZ (10) "jus".

El abogado podrá pedir la correspondiente regulación judicial, mediante el procedimiento establecido para los incidentes en el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis Ley N° VI-0150-2009 - Texto Ordenado - Ley N° XVIII-0712-2010.-

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIA

NOTIFICACIÓN AL CLIENTE

ARTÍCULO 65.- Toda notificación al cliente, deberá realizarse en el domicilio real de éste, o en el que especialmente hubiere constituido a los efectos de esta Ley, en el expediente o en otro instrumento público.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Alfredo Escobedo
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados



San Luis

NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA

ARTÍCULO 66.- En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis Ley N° VI-0150-2009 –Texto Ordenado –Ley N° XVIII-0712-2010.-

DISPOSICIONES ARANCELARIAS ESPECIALES

ARTÍCULO 67.- Esta Ley no modifica disposiciones arancelarias especiales contenidas en otras leyes, ni sus respectivas disposiciones procesales.-

ARTÍCULO 68.- DEROGASE la Ley N° IV-0099-2004 (5698 *R), y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.-

ARTÍCULO 69.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a quince días de octubre de dos mil catorce.-
(ys)

Dr. Saúl Numa Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Lic. Graciela Concepción Mazzarino
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

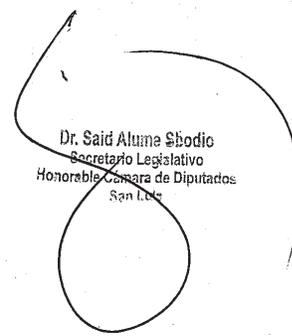


SAN LUIS, 15 de octubre de 2014.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS
INGENIERO AGRÓNOMO JORGE RAÚL DÍAZ
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de remitir adjunto a la presente Expediente N° 059 Folio 134 Año 2013, Proyecto de Ley referido a: "Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y Auxiliares de la Justicia en la provincia de San Luis"; conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de ~~(-63-)~~ fojas útiles incluida la presente.-

Saludo a Usted atentamente.-


Dr. Saúl Aluma Sbordio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Lic. Graciela Concepción Mazzarino
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 592-DL-14
(dm)



178

Comuna de - Recibi de Depocho Legislativo Nota N° 592-DL-14
 Sueldos Adjunto Expto N° 059 Folio 134 Año 2018 Proyecto
 de Ley con Medio Solicitud referido a: Ley de honorarios de abogados, procuradores, peritos y Auxiliares de la Justicia de lo Promocion de San Juan, Legajo 1998
 sueldo de (63) folios.

Camara de Diputados
 Sueldos



Abdo Legislativo
 Secretaria Legislativa
 H. Cámara de Diputados
 San Juan

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó _____ Entregado por: _____
 Ofic. Receptor: _____ Fecha 20/10/14 Hora 12:05
 Firma [Signature] Aclaración: Sueldo

Abdo Legislativo
 Secretaria Leg
 H. Cámara de D.
 San J.





1

SUMARIO
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
XXVII PERÍODO ORDINARIO BICAMERAL
28ª Reunión- 26ª Sesión Ordinaria – Miércoles 22 de Octubre de 2.014.-

ASUNTOS ENTRADOS:

I – COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota N° 577/2014 adjuntando Resolución N° 63/2014, rindiendo homenaje al “Día de la Lealtad Peronista”, al haberse instituido como fecha de ese día histórico el 17 de Octubre.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 2.- Nota N° 580/2014 adjuntando Declaración N° 71/2014, declarando de Interés Legislativo las actividades enmarcadas en el “Mes del Orgullo LGBTIQ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, Intersex, Queers) 2014”, que se extenderá desde el 7 al 28 de Noviembre de 2014 y la “VI Marcha del Orgullo por la Diversidad y la Igualdad 2014”, a realizarse el 29 de Noviembre de 2014 en la Ciudad de San Luis.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 3.- Nota N° 583/2014 adjuntando Declaración N° 69/2014, declarando de Interés Legislativo la Travesía de Kayak denominada “Remando con el Corazón 900 Km en Kayak con Inti Anti en la Patagonia Argentina”, a realizarse a partir del 12 de Noviembre de 2014.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 4.- Nota N° 586/2014 adjuntando Declaración N° 70/2014, declarando adhesión a la conmemoración del “Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer de Mama”, celebrado el 19 de Octubre de 2014.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 5.- Nota N° 588/2014 adjuntando Declaración N° 68/2014, declarando de Interés Legislativo la Maratón Internacional “San Luis se mueve”, organizada por la Farmacia Los Alamos y que se desarrollará el 23 de Noviembre de 2014 en la Ciudad de San Luis.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 6.- Nota N° 591/2014 adjuntando Resolución N° 62/2014, homenajeando al insigne patriota y ciudadano Marcelino Poblet y constituyendo una Comisión integrada por representantes de cada una de las bancadas de ese H. Cuerpo Legislativo, a fin de erigir una estatua conmemorativa.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 7.- Nota N° 592/2014 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia de la Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 182-HCS-2014)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-



II – PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES:

- 1.- Nota de la Asociación Civil “Juventud Digital para la Inclusión, la Educación y el Progreso”, solicitando se declare de Interés Legislativo el I Foro de Jóvenes Sanluseños, a realizarse el 8 de Noviembre de 2014 en el Complejo Cultural Molino Fénix de la Ciudad de Villa Mercedes, de la Provincia de San Luis.- (Expte. N° 280-ME-HCS-2014)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-

III – PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

- 1.- De la Señora Senadora Dominga Estela Torres, en el Proyecto de Resolución caratulado: “Declara de Interés Legislativo al Club Deportivo Pringles de la localidad de La Toma, del Departamento Coronel Pringles de la Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 183-HCS-2014)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, MINERÍA, PRODUCCIÓN, TURISMO Y DEPORTES.-

- 2.- Del Señor Senador Dr. Maximiliano Germán Frontera, en el Proyecto de Resolución caratulado: “Declara de Interés Legislativo las “Iras. Jornadas de Intercambio Regional de Buenas Prácticas en Abordajes de Víctimas de Delitos”, a realizarse el 23 de Octubre de 2014 en el Salón Blanco del Edificio del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 185-HCS-2014)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

IV – PROYECTO DE DECLARACIÓN:

- 1.- De la Señora Senadora Prof. Amelia Mabel Leyes, en el Proyecto de Declaración caratulado: “Solicita al Poder Ejecutivo la creación de una Escuela Digital de Nivel Secundario, en el Departamento General Belgrano de la Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 184-HCS-2014)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA.-

V – DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1.- De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería, en el Expte. N° 177-HCS-2014, Proyecto de Resolución caratulado: “Declara de Interés Legislativo la Cabalgata denominada “Paso a Paso de Güemes a Lafinur”, que unirá las localidades de Paso Sarmiento (Salta) y Paso Grande (San Luis)”.-

DESPACHO N° 101-HCS-14 – AL ORDEN DEL DÍA.-



2.- De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social, en el Expte. N° 19-HCS-2013, Proyecto de Ley caratulado: "Regulación del Funcionamiento de Camas Solares y Utilización e Instalación de Equipos Generadores de Radiaciones Ultravioletas".-

DESPACHO N° 102-HCS-14 – AL ORDEN DEL DÍA.-

3.- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, en el Expte. N° 167-HCS-2014, Proyecto de Ley caratulado: "Incorpórase de forma permanente al diseño curricular jurisdiccional de la Tecnicatura Superior en Seguridad Pública y Ciudadana, orientada a la formación policial o sus modificatorias; contenidos específicos sobre derecho humano de las mujeres y violencia con perspectiva de género".-

DESPACHO N° 103-HCS-14 – AL ORDEN DEL DÍA.-

VI – ORDEN DEL DÍA:

1.- Despacho N° 96-HCS-14: Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio 2015".- (Expte. N° 161-HCS-2014)

2.- Despacho N° 100-HCS-14: Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Autoriza la venta de Hosterías Provinciales de las localidades de Renca, Villa de la Quebrada y Villa del Carmen".- (Expte. N° 154-HCS-2014)

VII – LICENCIAS:

Secretaría Legislativa
SAV/ao – 22-10-14.-



En la Ciudad de San Luis a veintidós días del mes de Octubre del año dos mil catorce, siendo la hora catorce con veintiocho minutos y ocupando sus bancas en el Recinto los señores senadores, dice el

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Freixes).- Buenos días señores senadores. Con la presencia de seis senadores presentes y con la ausencia de tres senadores con aviso y contando con el quórum suficiente de acuerdo a las previsiones del Artículo 23 del Reglamento Interno declaro abierta la presente sesión e invito a la senadora Amelia Mabel Leyes para que proceda izar el Pabellón Nacional.

Así se hace

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Freixes).- Por Secretaría Legislativa se dará lectura a los asuntos entrados para la presente sesión.

I

Sr. Secretario (Leyes).- **COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:** Nota N° 577/2014 adjuntando Resolución N° 63/2014, rindiendo homenaje al “Día de la Lealtad Peronista”, al haberse instituido como fecha de ese día histórico el 17 de Octubre.-

Sr. Presidente (Freixes).- A conocimiento – Al archivo.-

II

Sr. Secretario (Leyes).- Nota N° 580/2014 adjuntando Declaración N° 71/2014, declarando de Interés Legislativo las actividades enmarcadas en el “Mes del Orgullo LGBTIQ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, Intersex, Queers) 2014”, que se extenderá desde el 7 al 28 de Noviembre de 2014 y la “VI Marcha del Orgullo por la Diversidad y la Igualdad 2014”, a realizarse el 29 de Noviembre de 2014 en la Ciudad de San Luis.-

Sr. Presidente (Freixes).- A conocimiento – Al archivo.-

III

Sr. Secretario (Leyes).- Nota N° 583/2014 adjuntando Declaración N° 69/2014, declarando de Interés Legislativo la Travesía de Kayak denominada



“Remando con el Corazón 900 Km en Kayak con Inti Anti-en la Patagonia Argentina”, a realizarse a partir del 12 de Noviembre de 2014.-

Sr. Presidente (Freixes).- A conocimiento – Al archivo.-

IV

Sr. Secretario (Leyes).- Nota N° 586/2014 adjuntando Declaración N° 70/2014, declarando adhesión a la conmemoración del “Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer de Mama”, celebrado el 19 de Octubre de 2014.-

Sr. Presidente (Freixes).- A conocimiento – Al archivo.-

V

Sr. Secretario (Leyes).- Nota N° 588/2014 adjuntando Declaración N° 68/2014, declarando de Interés Legislativo la Maratón Internacional “San Luis se mueve”, organizada por la Farmacia Los Álamos y que se desarrollará el 23 de Noviembre de 2014 en la Ciudad de San Luis.-

Sr. Presidente (Freixes).- A conocimiento – Al archivo.-

VI

Sr. Secretario (Leyes).- Nota N° 591/2014 adjuntando Resolución N° 62/2014, homenajeando al insigne patriota y ciudadano Marcelino Poblet y constituyendo una Comisión integrada por representantes de cada una de las bancadas de ese H. Cuerpo Legislativo, a fin de erigir una estatua conmemorativa.-

Sr. Presidente (Freixes).- A conocimiento – Al archivo.-

VII

Sr. Secretario (Leyes).- Nota N° 592/2014 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia de la Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 182-HCS-2014)

Sr. Presidente (Freixes).- A conocimiento – A la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.-

VIII

Sr. Secretario (Leyes).- **PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES:**
Nota de la Asociación Civil “Juventud Digital para la Inclusión, la Educación y el Progreso”, solicitando se declare de Interés Legislativo el I Foro de Jóvenes Sanluiseños, a realizarse el 8 de Noviembre de 2014 en el Complejo Cultural Molino Fénix de la Ciudad de Villa Mercedes, de la Provincia de San Luis.- (Expte. N° 280-ME-HCS-2014)



Sr. Presidente (Freixes).- A conocimiento – A la Comisión de Derechos Humanos y Familia.-

IX

Sr. Secretario (Leyes).- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** De la Señora Senadora Dominga Estela Torres, en el Proyecto de Resolución caratulado: “Declara de Interés Legislativo al Club Deportivo Pringles de la localidad de La Toma, del Departamento Coronel Pringles de la Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 183-HCS-2014)

Sr. Presidente (Freixes).- A conocimiento – A la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes.-

X

Sr. Secretario (Leyes).- Del Señor Senador Dr. Maximiliano Germán Frontera, en el Proyecto de Resolución caratulado: “Declara de Interés Legislativo las “Iras. Jornadas de Intercambio Regional de Buenas Prácticas en Abordajes de Víctimas de Delitos”, a realizarse el 23 de Octubre de 2014 en el Salón Blanco del Edificio del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 185-HCS-2014)

Sr. Presidente (Freixes).- A conocimiento – A la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.-

XI

Sr. Secretario (Leyes).- **PROYECTO DE DECLARACIÓN:** De la Señora Senadora Prof. Amelia Mabel Leyes, en el Proyecto de Declaración caratulado: “Solicita al Poder Ejecutivo la creación de una Escuela Digital de Nivel Secundario, en el Departamento General Belgrano de la Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 184-HCS-2014)

Sr. Presidente (Freixes).- A conocimiento – A la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica.-

XII

Sr. Secretario (Leyes).- **DESPACHOS DE COMISIONES:** De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería, en el Expte. N° 177-HCS-2014, Proyecto de Resolución caratulado: “Declara de Interés Legislativo la Cabalgata denominada “Paso a Paso de Güemes a Lafinur”, que unirá las localidades de Paso Sarmiento (Salta) y Paso Grande (San Luis)”.-

Sr. Presidente (Freixes).- Despacho N° 101-HCS-14 – Al Orden del Día.-

XIII



Sr. Secretario (Leyes).- De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social, en el Expte. N° 19-HCS-2013, Proyecto de Ley caratulado: “Regulación del Funcionamiento de Camas Solares y Utilización e Instalación de Equipos Generadores de Radiaciones Ultravioletas”.-

Sr. Presidente (Freixes).- Despacho N° 102-HCS-14 – Al Orden del Día.-

XIV

Sr. Secretario (Leyes).- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, en el Expte. N° 167-HCS-2014, Proyecto de Ley caratulado: “Incorpórase de forma permanente al diseño curricular jurisdiccional de la Tecnicatura Superior en Seguridad Pública y Ciudadana, orientada a la formación policial o sus modificatorias; contenidos específicos sobre derecho humano de las mujeres y violencia con perspectiva de género”.-

Sr. Presidente (Freixes).- Despacho N° 103-HCS-14 – Al Orden del Día.-

XV

Sr. Secretario (Leyes).- **ORDEN DEL DÍA:**

Despacho N° 96-HCS-14: Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio 2015”.- (Expte. N° 161-HCS-2014)

Despacho N° 100-HCS-14: Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Autoriza la venta de Hosterías Provinciales de las localidades de Renca, Villa de la Quebrada y Villa del Carmen”.- (Expte. N° 154-HCS-2014).

Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Freixes).- Gracias, señor secretario.

Tienen la palabra los señores senadores.

3

MOCIÓN

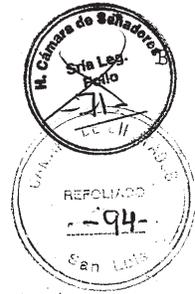
Sr. Frontera. Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Freixes).- Tiene la palabra el senador Maximiliano Germán Frontera.

Sr. Frontera.- Muchísimas gracias, señor presidente.

Es para solicitarle el tratamiento, apartado del reglamento para que se trate sobre tablas el Proyecto de Resolución del Punto X, solicita declaración de Interés Legislativo las 1ras. Jornadas de Intercambio Regional de Buenas Prácticas en Abordajes de Víctimas de Delitos, a realizarse el día 23 de

64



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

DESPACHO N° 112-HCS-14.-

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, ha considerado el Expte. N° 182-HCS-2014, Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia de la Provincia de San Luis".-

Por las razones que dará su Miembro Informante, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por Unanimidad, que contempla la aprobación del Proyecto, con modificaciones, de acuerdo al siguiente texto:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y :

LEY DE HONORARIOS DE ABOGADOS,
PROCURADORES Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA
EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°.- Los honorarios de los abogados, procuradores, peritos y demás auxiliares de la justicia, por su actividad judicial o extrajudicial, cuando la competencia y su actuación correspondiere a los Tribunales de la Provincia de San Luis, se regularán de acuerdo con esta Ley, siempre que no existiere un acuerdo expreso en contrario.-

ÁMBITO PERSONAL

ARTÍCULO 2°.- Los profesionales que actúen para sus clientes con asignación fija, periódica, por UN (1) monto global o en relación de dependencia, no están comprendidos en la presente Ley, excepto respecto de los asuntos cuya materia fuere ajena a aquella relación o cuando mediare condena en costas a cargo de otra de las partes intervinientes en el proceso judicial o actuación administrativa o salvo convención en contrario.-

PRESUNCIÓN

ARTÍCULO 3°.- La actividad profesional de los abogados y procuradores se presume de carácter oneroso, en la medida de su oficiosidad; excepto en los casos en que conforme situaciones excepcionales o legales, pudieran o debieren actuar gratuitamente. Se exceptúan también de esta



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

presunción los servicios de asesoramiento y, en su caso, patrocinio jurídico brindados por personas jurídicas públicas o privadas de especial incumbencia, siempre que las mismas no perciban fines de lucro.-

CAPÍTULO II
PACTOS - REQUISITOS

ARTÍCULO 4°.- Los profesionales podrán pactar con sus clientes que los honorarios por su actividad en UNO (1) o más asuntos o procesos consistirán en participar en el resultado de éstos. En estos casos, los honorarios del abogado y del procurador, en conjunto y por todo concepto, no podrán exceder del CUARENTA POR CIENTO (40%) del resultado económico obtenido, sin perjuicio del derecho de los profesionales a percibir los honorarios que se declaren a cargo de la parte contraria. Cuando la participación del profesional en el resultado de pleito, sea superior al VEINTE POR CIENTO (20%), los gastos que correspondieren a la defensa del cliente y la responsabilidad de éste por las costas, estarán a cargo del profesional, excepto convención en contrario. Los asuntos o procesos previsionales, alimentarios y de familia, no podrán ser objeto de estos convenios, ni tampoco podrán pactarse honorarios exclusivamente con relación a la duración del asunto o proceso.
El Colegio de Abogados registrará, a pedido de parte, los contratos de honorarios y pactos de cuota litis.
Es nulo el contrato sobre participación de honorarios entre un abogado o procurador y otra persona que no ostente dichos títulos.-

TÍTULO II
LABOR JUDICIAL

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y PAUTAS PARA FIJAR EL MONTO DEL HONORARIO

ARTÍCULO 5°.- Para fijar el monto del honorario, deberán tenerse en cuenta las siguientes pautas, sin perjuicio de otras que se adecuren mejor a las circunstancias particulares de los asuntos o procesos:

- a) El monto del proceso con valor real y actual al momento de la regulación, si fuere susceptible de apreciación pecuniaria;
- b) La naturaleza y complejidad del asunto o proceso;
- c) El resultado que se hubiere obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de la efectiva satisfacción de la pretensión reclamada en el juicio por el vencido;
- d) El mérito de la labor profesional apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo;
- e) La actuación profesional con respecto a la aplicación del principio de celeridad procesal;



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

f) La trascendencia jurídica, moral y económica que tuviere el asunto o proceso para casos futuros, para el cliente y para la situación económica de las partes.

La enunciación precedente no es taxativa ni supone orden de prelación alguno.-

ABOGADOS - PAUTAS GENERALES

ARTÍCULO 6º.- Los honorarios de los abogados de la parte ganadora por su actividad durante la tramitación en primera o única instancia, cuando se tratare de sumas de dinero o de bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, se fijarán entre un TRECE POR CIENTO (13%) al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del proceso. Los honorarios de los abogados de la parte vencida se fijarán entre un OCHO POR CIENTO (8%) al DOCE POR CIENTO (12%) del monto del proceso. Cuando el monto del proceso sea superior a los TREINTA Y CINCO MIL (35.000) "jus", se podrá por Resolución fundada disminuir los porcentajes mencionados precedentemente, hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del honorario máximo que hubiese correspondido. No constituirá fundamentación suficiente, acarreado la nulidad de la Resolución, la mera cita de artículos legales ni la mención de pautas arancelarias, sin una adecuada referencia a las circunstancias concretas del caso.-

UNIDAD DE HONORARIO PROFESIONAL - HONORARIOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 7º.- Institúyese, con la denominación "jus", la unidad arancelaria del honorario profesional del abogado o procurador, que representa el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica mensual total correspondiente al cargo del Juez de Primera Instancia de la Justicia Provincial, entendiéndose por tal la suma de los rubros de sueldo básico, compensación jerárquica, dedicación exclusiva, régimen de incompatibilidad, estado judicial y suplemento remunerativo, con la sola exclusión de los rubros antigüedad y cargas de familia. El valor del "jus" se reajustará semestralmente por Resolución del Colegio Forense de la Provincia, según información que suministrará el Superior Tribunal de Justicia. En ningún caso los honorarios de la dirección letrada serán regulados por todo el proceso en sumas inferiores a VEINTICINCO (25) "jus" en los procesos de conocimiento, a DIEZ (10) "jus" en los de ejecución y en los voluntarios, a QUINCE (15) "jus" en los procesos correccionales y a VEINTICINCO (25) "jus" en los demás procesos penales. El honorario mínimo por cualquier gestión o actuaciones aisladas en juicio, tendrá una regulación de DOS (2) "jus".-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

PROCURADORES

ARTÍCULO 8°.- Los honorarios de los procuradores serán fijados entre un CUARENTA POR CIENTO (40%) y CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la regulación que correspondiere al abogado. Cuando los abogados también actúen como procuradores, percibirán en el doble carácter los honorarios que correspondiere fijar, si actúen por separado abogados y procuradores.-

CONDICIÓN FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL
DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP)

ARTÍCULO 9°.- Previo a la regulación de honorarios, el Tribunal emplazará a los letrados intervinientes para que en el plazo perentorio de CINCO (5) días acrediten el carácter que revisten frente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Ingresos Públicos Provinciales, en relación a su actividad profesional, bajo apercibimiento de regular sus honorarios como monotributistas. La regulación de los letrados que declaren y acrediten su posición de "responsables inscriptos" se practicará adicionando al arancel que surja de las disposiciones de esta Ley, el porcentaje que deba tributar como Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo discriminarse el Impuesto.

ACTUACIÓN CONJUNTA Y SUCESIVA

ARTÍCULO 10.- Cuando actúen conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, a fin de regular honorarios se considerará que ha existido un sólo patrocinio o una sola representación, según fuere el caso. Cuando actúen sucesivamente, el honorario correspondiente se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor y etapas cumplidas por cada uno.-

LITIS CONSORCIO

ARTÍCULO 11.- En los casos de litis consorcio, activo o pasivo, en que actúen diferentes profesionales al servicio de cualesquiera de las partes, los honorarios de cada uno de ellos se les regulará atendiendo la respectiva actuación cumplida, al interés de cada litis consorte y a las pautas del Artículo 5° de la presente Ley, sin que el total excediere el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los honorarios que correspondieren por la aplicación del porcentaje máximo que fija el Artículo 6° de la presente Ley.-

ASUNTOS O PROCESOS PROPIOS

ARTÍCULO 12.- Los profesionales que actúen en asuntos o procesos propios, percibirán sus honorarios de las partes contrarias, si éstas fueren condenadas a pagar las costas.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

ACTUACIONES POSTERIORES - PRESUNCIÓN

- ARTÍCULO 13.- Al sólo efecto de regular honorarios, la firma del abogado patrocinante en un escrito implicará el mantenimiento de su intervención profesional en las actuaciones posteriores, aunque éstas no fueren firmadas por él. La intervención profesional cesará por renuncia del abogado o cuando así lo manifestare en forma expresa el cliente o su apoderado.-

SEGUNDA O ULTERIOR INSTANCIA

- ARTÍCULO 14.- Por las actuaciones correspondientes a segunda o ulterior instancia, se regulará en cada una de ellas el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la cantidad que deba fijarse para los honorarios de primera instancia. Si la sentencia recurrida fuera revocada o modificada, el tribunal de alzada deberá adecuar de oficio las regulaciones por los trabajos de primera instancia, teniendo en cuenta el nuevo resultado del pleito de conformidad con el Artículo 6° de la presente Ley y regulará seguidamente los honorarios que correspondan por las tareas cumplidas en la alzada.-

ADMINISTRADOR JUDICIAL

- ARTÍCULO 15.- Si el profesional actuare como administrador judicial en proceso voluntario, contencioso o universal, en principio será aplicado el porcentaje mínimo que fija el Artículo 6° de la presente Ley, sobre el monto de las utilidades realizadas durante su desempeño. En circunstancias especiales, cuando el honorario resultante fuere un monto excesivamente elevado o reducido, podrá aplicarse el criterio de tener en cuenta, total o parcialmente, además de las pautas del Artículo 5° de la presente Ley, el valor del caudal administrado o ingresos producidos y el lapso de actuación.-

INTERVENTOR Y VEEDOR

- ARTÍCULO 16.- Si el profesional actuare como interventor, el honorario se fijará en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que correspondería al administrador; si actuare como veedor, en el TREINTA POR CIENTO (30%).-

INVENTARIADOR, TASADOR Y PARTIDOR

- ARTÍCULO 17.- Si el profesional actuare como inventariador, tasador o partidor, el honorario se fijará para cada cargo en el VEINTE POR CIENTO (20%) del porcentaje mínimo que correspondiere por aplicación del Artículo 6° de la presente Ley.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

PERITOS

- ARTÍCULO 18.- Para fijar los honorarios de los peritos por informes periciales requeridos por tribunales de cualquier fuero, se tendrá en cuenta:
- a) El monto del interés económico comprometido por la prueba pericial y no necesariamente el monto del juicio;
 - b) La naturaleza y complejidad de las tareas realizadas;
 - c) El mérito de la labor profesional apreciado por la calidad, eficacia y extensión del trabajo.
- Se establece un honorario mínimo de DIEZ (10) "jus".-

REMATADORES

- ARTÍCULO 19.- La regulación de honorarios de los rematadores se fijará sobre el producido de los remates que efectuaren por orden judicial, conforme el siguiente detalle:
- a) Por la venta de bienes inmuebles, títulos y acciones, el CUATRO POR CIENTO (4%);
 - b) Por la venta de bienes muebles, el DIEZ POR CIENTO (10%);
 - c) Por la venta de ganado: bovino, bubalino y ovino -en general- el CUATRO POR CIENTO (4%); y equino, mular, porcino y aves, el SEIS POR CIENTO (6%).-

SUSPENSIÓN DE LA SUBASTA

- ARTÍCULO 20.- En caso de suspenderse la subasta por orden del tribunal competente, por causas no imputables al rematador, después que éste hubiere aceptado el cargo, tendrá derecho al reembolso de los gastos efectuados y al cobro de los honorarios que fijará el tribunal, tomándose como base el valor de plaza de los bienes, regulándose hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) de lo que hubiere correspondido por comisión, según las pautas determinadas en el Artículo anterior.-

PROCESOS ARBITRALES Y CONTRAVENCIONALES

- ARTÍCULO 21.- En los procesos arbitrales y contravencionales, se aplicarán los Artículos precedentes y los siguientes, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de dichos procesos.-

PROCESOS Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS

- ARTÍCULO 22.- En los procesos o gestiones administrativas que constaren en actuaciones escritas, los honorarios se fijarán en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo establecido en el primer Párrafo del Artículo 6° de la presente Ley.-



-100-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

CAPÍTULO II

MONTO DEL PROCESO Y DE LOS HONORARIOS

- ARTÍCULO 23.- Se considerará monto del proceso, la suma que resultare de la sentencia o transacción; debiendo considerarse el total de su contenido económico, por lo que prospera y se rechaza de la demanda y con un valor estimado a la fecha en que se regulen los honorarios, con la misma forma de cálculo que mantiene incólume económico de las condenas que dictan los Tribunales de la Provincia.-

PROCESO SIN SENTENCIA NI TRANSACCIÓN

- ARTÍCULO 24.- Cuando el honorario debiere regularse sin que se hubiere dictado sentencia ni sobrevenido transacción, se considerará monto del proceso la suma reclamada en la demanda o reconvencción en su caso, incluyendo sus accesorios e intereses, sin perjuicio de la facultad del Juez de reducir ese monto, cuando estimare que resulte prudente en el marco de la doctrina del abuso del Derecho o se hubiere actuado con temeridad y malicia.-

SENTENCIA POSTERIOR

- ARTÍCULO 25.- Si después de fijado el honorario se dictare sentencia definitiva, se incluirá en la misma una nueva regulación, de acuerdo con los resultados del proceso.-

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR

- ARTÍCULO 26.- Cuando para la determinación del monto del proceso debiera establecerse el valor de bienes muebles o inmuebles, el tribunal correrá vista al profesional y a los obligados al pago del honorario, para que en el plazo de TRES (3) días estimen dichos valores. Si no hubiere conformidad, el tribunal, previo dictamen de un perito tasador designado de oficio, determinará el valor del bien y establecerá el responsable del pago del honorario del perito, de acuerdo con las posiciones sustentadas respectivamente por las partes.-

SUCESIONES

- ARTÍCULO 27.- En los procesos sucesorios, el monto será el valor del patrimonio que se transmitiere y el honorario será el que resultare del Artículo 6° de la presente Ley, primera parte, reducido en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%). Sobre los gananciales, que correspondieren al cónyuge supérstite, se aplicará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del honorario que correspondiere por la aplicación del primer Párrafo del Artículo 6° de la presente Ley, reducido en un VEINTICINCO



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

POR CIENTO (25%). Deberán computarse los bienes existentes en otras jurisdicciones, dentro del País.

En el caso de tramitarse más de UNA (1) sucesión en un mismo proceso, el monto será el del patrimonio transmitido en cada una de ellas.

Si actuare más de UN (1) abogado en tareas que importaren el progreso del proceso sucesorio, los honorarios se fijarán de acuerdo con las bases precedentes, teniendo en cuenta el monto total del patrimonio transmitido, la calidad y utilidad de la tarea y su extensión; todos esos honorarios se reputarán comunes y quedarán a cargo de la sucesión. Las actuaciones profesionales que se realizaren dentro del proceso sucesorio en el sólo interés particular de alguna de las partes, se regularán separadamente y quedarán a cargo exclusivo de dicha parte.

Los honorarios de los profesionales que actúen como albaceas o que los asistieren, se fijarán de acuerdo con las pautas precedentes, respecto de las actuaciones de iniciación o prosecución del proceso. Si la actuación del profesional albacea se hubiere limitado a lograr el cumplimiento de las mandas dispuestas en el testamento, los honorarios se fijarán atendiendo a su valor económico y a la extensión de las actuaciones cumplidas.-

ALIMENTOS

ARTÍCULO 28.- En los procesos por alimentos, el monto será el importe correspondiente a UN (1) año de la cuota y litis expensas, que se fijare por la sentencia o la diferencia durante igual lapso en caso de un reclamo posterior de aumento o disminución.-

DESALOJOS Y CONSIGNACIONES

ARTÍCULO 29.- En los procesos por desalojo, el monto será el importe de DOS (2) años de alquiler. En los procesos por consignación de alquileres, el monto será el total que se consignare.-

MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 30.- En las medidas cautelares, el monto del proceso será el valor que se asegurare y se aplicará el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de las pautas del Artículo 6° de la presente Ley.-

EXPROPIACIONES

ARTÍCULO 31.- En los procesos por expropiación, el monto será el de la diferencia que existiere entre el importe depositado en oportunidad de la desposesión y el valor de la indemnización que fijare la sentencia o se acordare en la transacción, comparados en valores constantes.-



- 102 -



9

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

RETROCESIONES

ARTÍCULO 32.- En los procesos por retrocesión, el monto será la diferencia entre el valor del bien al tiempo de la sentencia que hiciera lugar a aquélla y el importe de la indemnización que hubiere percibido el expropiado o, en su caso, el de la transacción, todos ellos comparados en valores constantes.-

DERÉCHO DE FAMILIA

ARTÍCULO 33.- En los procesos sobre derecho de familia, no susceptibles de apreciación pecuniaria, se aplicarán las pautas del Artículo 5° de la presente Ley. Cuando hubiere bienes sobre los cuales tuviere incidencia la decisión a que se llegare, con relación al derecho alimentario, la vocación hereditaria y la revocación de donaciones prenupciales, se tendrá en cuenta el valor de ellos, determinado de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 26 de la presente Ley. En los divorcios por presentación conjunta de los cónyuges, el honorario mínimo será de VEINTE (20) "jus" para el patrocinante de cada cónyuge.-

PROCESO PENAL

ARTÍCULO 34.- Cuando exista base económica en el proceso, ya sea por el daño causado por el delito, por el ejercicio de la acción resarcitoria o querrela, por la condena pecuniaria que impongan los Tribunales conforme al Artículo 29 y concordantes del Código Procesal Criminal de la Provincia de San Luis, o por cualquier otra causa, se practicará la regulación por la defensa o patrocinio del actor civil o la víctima, como si se tratase de un proceso de conocimiento en primera instancia, de acuerdo a la base del Artículo 6° de esta Ley. Cuando se carezca de base el Tribunal deberá estimarla, a cuyo efecto se tendrá en cuenta el daño causado por el delito o el daño evitado que la imputación hubiera podido traer aparejada, a los fines de la regulación. Para regular los honorarios en el proceso penal se deberán tener en cuenta:

MONTO MÍNIMO: En las causas penales que no son susceptibles de apreciación pecuniaria se establecen los siguientes montos mínimos para las siguientes actuaciones:

- a) Pedido de excarcelación DIEZ (10) "jus";
- b) Excarcelación concedida DOCE (12) "jus";
- c) Pedido de eximición de prisión DIEZ (10) "jus";
- d) Eximición de prisión concedida DOCE (12) "jus";

INSTRUCCIÓN JUICIO CONTRAVENCIONAL

- a) Defensa DIEZ (10) "jus";
- b) Con pruebas producidas QUINCE (15) "jus";



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- c) Con resolución favorable VEINTE (20) "jus";

JUICIO CORRECCIONAL

- a) Defensa VEINTE (20) "jus";
b) Con pruebas producidas VEINTICINCO (25) "jus";
c) Sobreseimiento provisorio TREINTA (30) "jus";
d) Sobreseimiento definitivo TREINTA Y CINCO (35) "jus";

JUICIO CRIMINAL

- a) Defensa TREINTA Y CINCO (35) "jus";
b) Con prueba producidas CUARENTA (40) "jus";
c) Sobreseimiento provisorio SESENTA (60) "jus";
d) Sobreseimiento definitivo SETENTA (70) "jus";

PLENARIO

- a) Defensa VEINTICINCO (25) "jus";
b) Con pruebas producidas TREINTA Y CINCO (35) "jus";
c) Sentencia absolutoria CINCUENTA (50) "jus";

JUICIO CRIMINAL

- a) Defensa TREINTA (30) "jus";
b) Con pruebas producidas CUARENTA Y CINCO (45) "jus";
c) Sentencia absolutoria SESENTA (60) "jus";

PARTICULAR DAMNIFICADO

- a) Embargos e inhabiciones no podrá ser inferior a DIEZ (10) "jus", debidamente fundado el auto regulatorio;
b) Revocación de libertad provisoria DOCE (12) "jus";
c) Con pruebas producidas VEINTIDÓS (22) "jus";
d) Obtención de prisión preventiva o revocación de sobreseimientos provisorios VEINTICINCO (25) "jus";
e) Con pruebas producidas TREINTA (30) "jus";
f) Obtención de condena o revocación de sobreseimiento definitivo TREINTA (30) "jus";
g) Con pruebas producidas CINCUENTA (50) "jus";
h) En todo recurso, trámites de excepciones e incidentes, la establecida para cada caso en los procesos de conocimiento; en ningún caso será menor a VEINTE (20) "jus" en sede instructoria o Cámara y CINCUENTA (50) "jus" en instancia extraordinaria.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

ARTÍCULO 35.- En los procesos concursales, los honorarios no previstos por la Ley específica se regularán de la siguiente manera:

- a) En el pedido de quiebra formulado por acreedor, y rechazado, el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la escala del Artículo 6° de esta Ley sobre el monto del crédito invocado para el abogado del peticionante y el CIENTO POR CIENTO (100%) para el del deudor;



Podere Legislatiuo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- b) Por el pedido de formación de concurso preventivo formulado por el deudor, y rechazado, hasta el DOS POR CIENTO (2%) del activo denunciado;
- c) Por el pedido de verificación formulado ante el síndico, TREINTA POR CIENTO (30%) de la escala del Artículo 6° de esta Ley, sobre el monto del crédito verificado. Cuando el crédito no se verifique, será la mitad del que le hubiere correspondido en caso contrario;
- d) Por el incidente de revisión, la escala del Artículo 6° de la presente Ley, sobre el monto del crédito. La acumulación de los honorarios previstos en este Inciso y en el anterior, no podrá superar el máximo de la escala del Artículo 6° de esta Ley;
- e) Por el pedido de verificación formulado tardíamente, la escala del Artículo 6° de esta Ley, sobre el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto del crédito que se pretende verificar;
- f) Por los demás incidentes previstos por la Ley específica (concurso especiales, revocatorias concursales, etc.), cualquiera sea el trámite impreso, la escala del Artículo 6° de esta Ley sobre el valor económico del litigio incidental.-

POSESIÓN, INTERDICTOS, MENSURAS,
DESLINDES, DIVISIÓN DE COSAS COMUNES, ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 36.- En las acciones posesorias, interdictos, mensuras, deslindes, división de cosas comunes y por escrituración, el monto del proceso será el valor de los bienes objeto del mismo, determinado de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 26 de la presente Ley, si la actuación hubiere sido en beneficio general y con relación a la cuota parte defendida, si la actuación sólo hubiere sido en beneficio del patrocinado.-

INCIDENTES

ARTÍCULO 37.- En los incidentes, el honorario se regulará entre el DIEZ POR CIENTO (10%) y el VEINTE POR CIENTO (20%) de lo que correspondiere al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudiere tener con la solución definitiva del proceso principal, no pudiendo el honorario ser inferior a la suma de CINCO (5) "jus".
En los incidentes de contenido patrimonial autónomo (valor económico del litigio incidental), el honorario será el que resulte de aplicar la escala del Artículo 6° de la presente Ley, reducida en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

TERCERÍAS

ARTÍCULO 38.- En las tercerías, el monto será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) al SETENTA POR CIENTO (70%) del que se reclame en el principal o en la tercería si el de ésta fuere menor.-

DILIGENCIAMIENTO DE CÉDULAS Y OFICIOS

ARTÍCULO 39.- Los honorarios por el diligenciamiento de cédulas y oficios provenientes de otros Tribunales, no podrán ser inferiores a la suma de DOS (2) "jus", y los de exhortos y oficios en los que se encomiende la producción de pruebas a la de CINCO (5) "jus".-

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

ARTÍCULO 40.- En la liquidación de la sociedad conyugal, excepto cuando se disolviera por muerte de uno de los cónyuges, se regulará al patrocinante de cada parte el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que correspondiere por aplicación del Artículo 6° de la presente Ley, primera parte, sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la totalidad del activo de la sociedad conyugal. Los cálculos se harán sobre el monto de los bienes existentes al momento de la disolución de la sociedad conyugal y sus incrementos durante el proceso, si se produjeren.-

AMPARO, HÁBEAS CORPUS, HÁBEAS DATA Y EXTRADICIÓN

ARTÍCULO 41.- En los procesos de amparo, hábeas corpus, hábeas data y extradición, los honorarios se regularán teniendo en consideración el interés que se persigue salvaguardar y aplicando las pautas establecidas en los Artículos 6°, 8° y 23 de la presente Ley, no pudiendo en ningún caso los del profesional que asistiera a la parte vencedora ser inferior a QUINCE (15) "jus", y los del que asista al vencido inferior a DIEZ (10) "jus".-

CAPÍTULO III

ETAPAS PROCESALES

ARTÍCULO 42.- Para la regulación de honorarios, los procesos, según su naturaleza, se considerarán divididos en etapas.-

PROCESOS ORDINARIOS, LABORALES Y CONTENCIOSOS - ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 43.- Los procesos ordinarios, laborales y contenciosos administrativos se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera, comprenderá la demanda o escrito de promoción, la reconvencción y sus respectivas



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

contestaciones; la segunda, las actuaciones sobre la prueba, los alegatos y cualquier actuación posterior hasta la sentencia definitiva.-

PROCESOS SUMARIOS Y SUMARÍSIMOS E INCIDENTES

ARTÍCULO 44.- Los procesos sumarios, sumarísimos e incidentes, se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera comprenderá la demanda, la reconvencción, sus respectivas contestaciones y el ofrecimiento de la prueba; la segunda, las actuaciones sobre producción de la prueba y demás diligencias hasta la sentencia definitiva.-

PROCESOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 45.- Los procesos de ejecución, se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia; la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva. Si hubiere excepciones, el honorario será el que resultare de la aplicación del Artículo 6° de la presente Ley, con una reducción del DIEZ POR CIENTO (10%). Si no hubiere excepciones, la reducción será del TREINTA POR CIENTO (30%).-

PROCESOS ESPECIALES

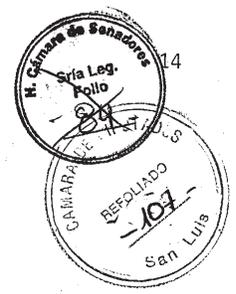
ARTÍCULO 46.- Los interdictos, procesos por incapacidad, inhabilitación o rehabilitación, alimentos, rendición de cuentas, mensura y deslinde, expropiación y demás procesos especiales que no tramitaren por el procedimiento ordinario, se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y su contestación; la segunda, las actuaciones posteriores hasta la sentencia definitiva.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

ARTÍCULO 47.- Los concursos civiles, quiebras o concursos preventivos, se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera, comprenderá los trámites cumplidos hasta la declaración de quiebra o apertura del concurso; la segunda, los trámites posteriores hasta la clausura del proceso.-

PROCESOS SUCESORIOS

ARTÍCULO 48.- Los procesos sucesorios se considerarán divididos en TRES (3) etapas. La primera, comprende el escrito inicial; la segunda, las actuaciones posteriores hasta la declaratoria de herederos o la aprobación de testamento; la tercera, los trámites posteriores hasta la terminación del proceso.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

PROCESOS ARBITRALES

ARTÍCULO 49.- Los procesos arbitrales se considerarán divididos en las etapas correspondientes al procedimiento que se hubiere dispuesto seguir.-

PROCESOS PENALES

ARTÍCULO 50.- Los procesos penales, se considerarán divididos en TRES (3) etapas. La primera, comprenderá hasta el dictado de los autos de sobreseimiento o de prisión preventiva; la segunda, hasta el traslado de la defensa; y la tercera, hasta la sentencia definitiva.-

PROCESOS CORRECCIONALES

ARTÍCULO 51.- Los procesos correccionales, se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera, comprenderá hasta la acusación y defensa; la segunda, hasta la sentencia definitiva.-

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO REGULATORIO Y COBRO

REGULACIÓN

ARTÍCULO 52.- Al momento de dictarse sentencia, el Juez deberá regular los honorarios de todos los profesionales intervinientes (abogados de partes; peritos, procuradores, síndicos u otros según corresponda). El Juez podrá regular los honorarios sobre la base de sumas liquidadas existentes, o bien estableciendo los parámetros para su regulación (exista o no monto del proceso). El Juez podrá regular los honorarios provisorios antes del dictado de la sentencia.
Las regulaciones de Honorarios practicadas en la sentencia serán apelables en el plazo y del modo establecido para recurrir éstas. Las efectuadas por separado deberán ser recurridas en el término de CINCO (5) días de su notificación personal o por cédula al interesado y fundada al momento de su interposición.
Las regulaciones practicadas por el Superior Tribunal de Justicia, podrán ser recurridas ante el mismo, por vía de reposición, en la cual el recurrente deberá expresar debidamente los motivos en que se funda su cuestionamiento.-

ARTÍCULO 53.- Los profesionales podrán solicitar la regulación de sus honorarios y cobrarla de su cliente, una vez transcurrido UN (1) año de iniciada su actuación y también al cesar en su actuación, en estos casos deberá regularse el mínimo del arancel que correspondiere y conforme las etapas o parte de ellas cumplidas, sin perjuicio del derecho a posterior reajuste, una vez que se determine el resultado final del pleito.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis



CAPÍTULO V

PROTECCIÓN DEL HONORARIO

PAGO DEL HONORARIO

- ARTÍCULO 54.- Todo honorario regulado judicialmente deberá pagarse por la parte condenada en costas, dentro de los TREINTA (30) días de notificado el auto regulatorio firme, si no se fijare un plazo menor. En el supuesto que dicho pago no se efectuaré, el profesional podrá reclamar el pago al cliente.-

PAGO POR EL CLIENTE - REPETICIÓN

- ARTÍCULO 55.- En el caso del último Párrafo del Artículo precedente, el cliente no condenado en costas deberá pagar los honorarios dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del reclamo del profesional, pudiendo repetir del condenado en costas lo que abonare en tal concepto.-

PROCEDIMIENTO

- ARTÍCULO 56.- La acción para el cobro de los honorarios tramitará por la vía de ejecución de sentencia.-

INTERESES

- ARTÍCULO 57.- En cualquier caso, los honorarios generarán, desde la fecha a la que se calculó el monto del proceso y hasta su efectivo pago, intereses a favor del profesional acreedor, que se calcularán aplicando la tasa activa del Banco Nación Argentina -Cartera general o similar que la sustituya.
Al practicarse la liquidación de costas, cada parte podrá incluir un CINCO POR CIENTO (5%) sobre las suyas y hasta un máximo de DIEZ (10) "jus" en concepto de gastos generales no documentados en el expediente.-

PROHIBICIONES EN LAS DESIGNACIONES DE OFICIO

- ARTÍCULO 58.- Los profesionales que fueren designados de oficio, no podrán pactar honorarios, ni percibir importe alguno a título de adelanto, excepto cuando se tratare de gastos, con cargo de oportuna rendición de cuentas y previo auto fundado.-

SANCIONES

- ARTÍCULO 59.- Los profesionales que violaren las prohibiciones establecidas en esta Ley en su Artículo 58 de esta ley, serán sancionados con una multa equivalente a la suma que pactaren o percibieren, además de ser



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

eliminados de la matrícula respectiva y de prohibírseles el ejercicio de la profesión por el término de UN (1) año a DIEZ (10) años. Las sanciones se impondrán por el Juez que efectuó la designación, por el trámite previsto para los incidentes en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.

Los importes de las multas serán destinadas al Colegio de Abogados de la Circunscripción Judicial correspondiente.-

APELACIÓN

ARTÍCULO 60.- La sentencia que impusiere la sanción, podrá apelarse ante el Tribunal de alzada del Juez que la hubiere impuesto. El representante del Ministerio Público Fiscal, será parte necesaria en todas las instancias.-

RECAUDOS PARA DAR POR TERMINADO EL PROCESO

ARTÍCULO 61.- Los Tribunales, antes de los DOS (2) años de la última intervención profesional, al dar por terminado un juicio o expediente, disponer su archivo, aprobar transacción, admitir desistimiento, subrogación o cesión, ordenar el levantamiento de medidas cautelares y entrega de fondos, deberán hacerlo con citación de los profesionales, cuyos honorarios no resulten de autos haber sido pagados y siempre que los mismos hubieren constituido domicilio procesal a los efectos del presente Artículo. Esta citación no corresponderá en los casos en que existiere regulación firme de honorarios de los profesionales intervinientes.-

UTILIZACIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

ARTÍCULO 62.- Ninguna persona, fuere de existencia visible o ideal, deberá usar las denominaciones de estudio jurídico, consultorio jurídico, oficina jurídica, asesoría jurídica u otras similares, sin mencionar los abogados integrantes. Sin perjuicio de la sanción penal que correspondiere, podrá disponerse la clausura del local a simple requerimiento del Colegio de Abogados de la Circunscripción respectiva y una multa de CIEN (100) "jus" solidariamente a los infractores. A los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en este Artículo, será competente la "jus"ticia en lo Correccional donde se comete la infracción. Los importes de las multas serán destinadas al Colegio de Abogados de la Circunscripción Judicial correspondiente.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

TÍTULO III

LABOR EXTRAJUDICIAL GESTIONES EXTRAJUDICIALES

ARTÍCULO 63.- Cuando se tratare de gestiones extrajudiciales en general, los honorarios se fijarán de conformidad con las pautas del Artículo 5° de la presente Ley. En ningún caso los honorarios serán inferiores al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que correspondería si la gestión fuere judicial.-

CONSULTAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS

ARTÍCULO 64.- Los honorarios mínimos de los abogados por su labor extrajudicial, salvo convenio distinto con el cliente, serán los siguientes:

- a) Por consulta oral, UN (1) "jus";
- b) Por consulta evacuada por escrito, DOS (2) "jus";
- c) Por estudio de títulos de dominio de inmuebles, CINCO (5) "jus";
- d) Por elaboración de proyectos de estatutos o contratos de sociedad, del UNO POR CIENTO (1%) al TRES POR CIENTO (3%) del capital social, no pudiendo ser el importe a percibir inferior al equivalente a DIEZ (10) "jus";
- e) Por redacción de contratos que no fueren de sociedad, y de otros documentos, del UNO POR CIENTO (1%) al CINCO POR CIENTO (5%) del valor de los mismos, y no menor de DOS (2) "jus";
- f) Por la partición de herencia o bienes comunes por escritura pública o instrumentos privados, se fijará sobre el caudal a dividir de acuerdo con la siguiente escala:
 - 1) Hasta SETENTA Y CINCO (75) "jus", el CUATRO POR CIENTO (4%);
 - 2) De SETENTA Y SEIS (76) "jus" a TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375) "jus", el TRES POR CIENTO (3%);
 - 3) De TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375) "jus" en adelante, el DOS POR CIENTO (2%);
- g) Por redacción de testamento, el TRES POR CIENTO (3%) del valor de los bienes y no menos de DIEZ (10) "jus".

El abogado podrá pedir la correspondiente regulación judicial, mediante el procedimiento establecido para los incidentes en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIA

NOTIFICACIÓN AL CLIENTE

ARTÍCULO 65.- Toda notificación al cliente, deberá realizarse en el domicilio real de éste, o en el que especialmente hubiere constituido a los efectos de esta Ley, en el expediente o en otro instrumento público.-

NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA

ARTÍCULO 66.- En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.-

DISPOSICIONES ARANCELARIAS ESPECIALES

ARTÍCULO 67.- Esta Ley no modifica disposiciones arancelarias especiales contenidas en otras Leyes, ni sus respectivas disposiciones procesales.-

ARTÍCULO 68.- DERÓGASE la Ley N° IV-0099-2004 (5698 *R) y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.-

ARTÍCULO 69.- De forma.-

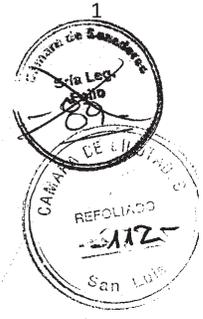
SALA DE COMISIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil catorce.-

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO:

Sdor. SERGIO GUSTAVO FREIXES
Vice-Presidente

Sdor. MAXIMILIANO GERMÁN FRONTERA
Presidente

Sdor. PABLO ERNESTO GARRO
Secretario



SUMARIO
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
XXVII PERÍODO ORDINARIO BICAMERAL
30ª Reunión- 28ª Sesión Ordinaria – Miércoles 5 de Noviembre de 2.014.-

ASUNTOS ENTRADOS:

I – COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota N° 617/2014 adjuntando Declaración N° 77/2014, declarando de Interés Legislativo la actividad académica “La actualidad de las instituciones de la Constitución Reformada – Debate en retrospectiva a los 20 años de su implementación: avances y retrocesos de la República”, realizada los días 28, 29 y 30 de Octubre de 2014, en la Universidad Católica de Cuyo, San Luis.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 2.- Nota N° 620/2014 adjuntando Declaración N° 79/2014, declarando de Interés Legislativo al “XVI Congreso de Administradores de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia”, organizado por el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, a realizarse los días 20 y 21 de Noviembre de 2014.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 3.- Nota N° 623/2014 adjuntando Declaración N° 76/2014, declarando de Interés Legislativo las actividades a realizarse el 9 de Noviembre de 2014, en la Ciudad de Villa de Merlo, denominadas “Pedaleando Juntos”.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 4.- Nota N° 627/2014 adjuntando Declaración N° 78/2014, declarando de Interés Legislativo de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis la distinción “Mejor Compañero”, otorgada por la institución Rotary Club de San Luis, a los alumnos egresados de la Secundaria así electos por sus compañeros.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 5.- Nota N° 629/2014 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Declara Patrimonio Cultural, Histórico y Arquitectónico Provincial a la “Chimenea”, que fuera del aserradero Santa María en la localidad de Quines”.- (Expte. N° 193-HCS-2014)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA.-
- 6.- Nota N° 634/2014 adjuntando Resolución N° 66/2014, rindiendo homenaje a los hombres que practican la milenaria actividad de la minería; al conmemorarse el 28 de Octubre el “Día del Trabajador Minero”.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-



II – COMUNICACIONES OFICIALES:

- 1.- Nota del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de San Luis, solicitando se declare de Interés Legislativo la Conferencia “La Economía Hoy. Una Propuesta desde la Teoría de Desarrollo a Escala Humana. Necesidades y Satisfactores”, a realizarse el 11 de Noviembre de 2014 en la Ciudad de Villa Mercedes, de la Provincia de San Luis.- (Expte. N° 296-ME-HCS-2014)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA.-

- 2.- Notas del Superior Tribunal de Justicia:

- Oficio N° 661/2014 en los autos caratulados “Fernandez Rubén Humberto c/Servicios Eléctricos San Luis Empresa Provincial Seslep – Demanda Laboral – Accidente – Recurso de Apelación”.- (Expte. N° 301-ME-HCS-2014)

A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

- Oficio N° 655/2014 en los autos caratulados “Dirección Provincial de Ingresos Públicos c/Diners Club Argentina S.A. s/Apremio – Recurso de Apelación Directo”.- (Expte. N° 302-ME-HCS-2014)

A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

III – PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES:

- 1.- Nota de la Señora Secretaria General de la Asociación Personal Empleados Legislativo San Luis (APEL), adjuntando ante Proyecto de Resolución que impulsa el otorgamiento a favor de todos los empleados legislativos, el pago del ítem “Dedicación Funcional”, normado por el Artículo 19 Inciso c) de la Ley N° XV-0391-2004.- (Expte. N° 287-ME-HCS-2014)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMÍA.-

- 2.-

IV – PROYECTOS DE RESOLUCIÓN:

- 1.- De la Señora Senadora Dominga Estela Torres, en el Proyecto de Resolución caratulado: “Declara de Interés Legislativo a la Maratón “Director Omar Oscar López”, a realizarse el 30 de Noviembre de 2014, en la localidad de La Toma, Departamento Coronel Pringles de la Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 194-HCS-2014)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, MINERÍA, PRODUCCIÓN, TURISMO Y DEPORTES.-

- 2.- Del Señor Senador Maximiliano Germán Frontera, en el Proyecto de Resolución caratulado: “Declara de Interés Legislativo a la presentación “Una Experiencia de Vida de Padres atravesados por un Trastorno por Adicción a Sustancias en el Seno de su Familia”, a



realizarse el 14 de Noviembre de 2014 en el Complejo Molino Fénix en la Ciudad de Villa Mercedes, de la Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 197-HCS-2014)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-

V – PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1.- De la Señora Senadora Dominga Estela Torres, en el Proyecto de Declaración caratulado: “Expresa reconocimiento por la destacada actuación deportiva del joven Alfredo Martín Rojas, en la disciplina de levantamiento de pesas”.- (Expte. N° 195-HCS-2014)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, MINERÍA, PRODUCCIÓN, TURISMO Y DEPORTES.-

- 2.- De la Señora Senadora Dominga Estela Torres, en el Proyecto de Declaración caratulado: “Declara al dúo de Bochófilas, compuesto por Iris Mariela Díaz y Mariana Zabala, de la localidad de La Toma, Departamento Coronel Pringles; como personalidades destacadas en la participación deportiva, por su trayectoria y dedicación”.- (Expte. N° 196-HCS-2014)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, MINERÍA, PRODUCCIÓN, TURISMO Y DEPORTES.-

VI – DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1.- De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social, en el Expte. N° 170-HCS-2014, Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Consejo Provincial para la Prevención de Adicciones y Promoción de la Salud”.-

DESPACHO N° 109-HCS-14 – AL ORDEN DEL DÍA.-

- 2.- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, en el Expte. N° 191-HCS-2014, Proyecto de Ley caratulado: “Crea el Plan de Inclusión Educativa en el ámbito del Sistema Educativo Provincial”.-

DESPACHO N° 110-HCS-14 – AL ORDEN DEL DÍA.-

- 3.- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria, en el Expte. N° 187-HCS-2014, Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Declara de Utilidad Pública y Sujeto a Expropiación el inmueble de la localidad de Villa del Carmen, destinado a la construcción de viviendas sociales”.-

DESPACHO N° 111-HCS-14 – AL ORDEN DEL DÍA.-

- 4.- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en el Expte. N° 182-HCS-2014, Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia de la Provincia de San Luis”.-

DESPACHO N° 112-HC-14 – AL ORDEN DEL DÍA.-

- 5.- De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social, en el Expte. N° 189-HCS-2014, Proyecto de Ley caratulado: “Prórroga del Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis”, Ley N° I-0001-2004 (5411



*R), a partir del 29 de Diciembre de 2014 y por el término de UN (1) año”.-

DESPACHO N° 113-HCS-14 – AL ORDEN DEL DÍA.-

VII – ORDEN DEL DÍA:

- 1.- **Diferido de Sesión Anterior:** Despacho N° 103-HCS-14: Proyecto de Ley caratulado: “Incorpórase de forma permanente al diseño curricular jurisdiccional de la Tecnicatura Superior en Seguridad Pública y Ciudadana, orientada a la formación policial o sus modificatorias; contenidos específicos sobre derecho humano de las mujeres y violencia con perspectiva de género”.- (Expte. N° 167-HCS-2014)
- 2.- Despacho N° 104-HCS-14: Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Declara de Utilidad Pública y sujeto a Expropiación el inmueble de la localidad de Carpintería “Colonia La Argentina”.- (Expte. N° 171-HCS-2014)
- 3.- Despacho N° 105-HCS-14: Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Creación del Instituto Provincial de Evaluación de la Calidad Educativa”.- (Expte. N° 124-HCS-2014)

VIII – LICENCIAS:

Secretaría Legislativa
SAV/aco – 05-11-14.-



En la Ciudad de San Luis a cinco días del mes de Noviembre del año dos mil catorce, siendo las trece horas con diecisiete minutos y ocupando sus bancas en el recinto los señores senadores, dice el.

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Díaz).- Buenos días señores senadores. Con la presencia de siete señores senadores y la ausencia dos señores senadores con aviso, contamos con el quórum suficiente de acuerdo al Artículo 23 de nuestro Reglamento Interno. En consecuencia declaro abierta la presente sesión ordinaria e invito al señor senador Víctor Hugo Alcaraz para que proceda a izar la Bandera Nacional.

Así se hace

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Díaz).- Por Secretaría Legislativa se dará lectura a los asuntos entrados para la presente sesión.

I

Sr. Secretario (Leyes).- **COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:** Nota N° 617/2014 adjuntando Declaración N° 77/2014, declarando de Interés Legislativo la actividad académica “La actualidad de las instituciones de la Constitución Reformada – Debate en retrospectiva a los 20 años de su implementación: avances y retrocesos de la República”, realizada los días 28, 29 y 30 de Octubre de 2014, en la Universidad Católica de Cuyo, San Luis.-

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento – al archivo.-

II

Sr. Secretario (Leyes).- Nota N° 620/2014 adjuntando Declaración N° 79/2014, declarando de Interés Legislativo al “XVI Congreso de Administradores de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia”, organizado por el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, a realizarse los días 20 y 21 de Noviembre de 2014.-

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento – al archivo.-



III

Sr. Secretario (Leyes).- Nota N° 623/2014 adjuntando Declaración N° 76/2014, declarando de Interés Legislativo las actividades a realizarse el 9 de Noviembre de 2014, en la Ciudad de Villa de Merlo, denominadas “Pedaleando Juntos”.-

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento – al archivo.-

IV

Sr. Secretario (Leyes).- Nota N° 627/2014 adjuntando Declaración N° 78/2014, declarando de Interés Legislativo de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis la distinción “Mejor Compañero”, otorgada por la institución Rotary Club de San Luis, a los alumnos egresados de la Secundaria así electos por sus compañeros.-

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento – al archivo.-

V

Sr. Secretario (Leyes).- Nota N° 629/2014 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Declara Patrimonio Cultural, Histórico y Arquitectónico Provincial a la “Chimenea”, que fuera del aserradero Santa María en la localidad de Quines”.- (Expte. N° 193-HCS-2014)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento a la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica.-

VI

Sr. Secretario (Leyes).- Nota N° 634/2014 adjuntando Resolución N° 66/2014, rindiendo homenaje a los hombres que practican la milenaria actividad de la minería; al conmemorarse el 28 de Octubre el “Día del Trabajador Minero”.-

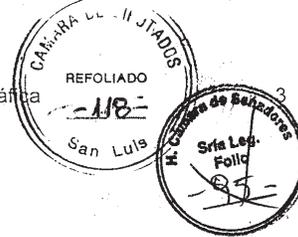
Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento – al archivo.-

VII

Sr. Secretario (Leyes).- **COMUNICACIONES OFICIALES:**

Nota del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de San Luis, solicitando se declare de Interés Legislativo la Conferencia “La Economía Hoy. Una Propuesta desde la Teoría de Desarrollo a Escala Humana. Necesidades y Satisfactores”, a realizarse el 11 de Noviembre de 2014 en la Ciudad de Villa Mercedes, de la Provincia de San Luis.- (Expte. N° 296-ME-HCS-2014)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento a la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica.-



VIII

Sr. Secretario (Leyes).- Notas del Superior Tribunal de Justicia:

Oficio N° 661/2014 en los autos caratulados “Fernández Rubén Humberto c/Servicios Eléctricos San Luis Empresa Provincial Seslep – Demanda Laboral – Accidente – Recurso de Apelación”.- (Expte. N° 301-ME-HCS-2014)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento – al archivo.-

IX

Sr. Secretario (Leyes).- Oficio N° 655/2014 en los autos caratulados “Dirección Provincial de Ingresos Públicos c/Diners Club Argentina S.A. s/Apremio – Recurso de Apelación Directo”.- (Expte. N° 302-ME-HCS-2014)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento – al archivo.-

X

Sr. Secretario (Leyes).- **PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES:**

Nota de la Señora Secretaria General de la Asociación Personal Empleados Legislativo San Luis (APEL), adjuntando ante Proyecto de Resolución que impulsa el otorgamiento a favor de todos los empleados legislativos, el pago del ítem “Dedicación Funcional”, normado por el Artículo 19 Inciso c) de la Ley N° XV-0391-2004.- (Expte. N° 287-ME-HCS-2014)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento - a la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía.-

XI

Sr. Secretario (Leyes).- **PROYECTOS DE RESOLUCIÓN:**

De la Señora Senadora Dominga Estela Torres, en el Proyecto de Resolución caratulado: “Declara de Interés Legislativo a la Maratón “Director Omar Oscar López”, a realizarse el 30 de Noviembre de 2014, en la localidad de La Toma, Departamento Coronel Pringles de la Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 194-HCS-2014)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento - a la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes.-

XII

Sr. Secretario (Leyes).- Del Señor Senador Maximiliano Germán Frontera, en el Proyecto de Resolución caratulado: “Declara de Interés Legislativo a la presentación “Una Experiencia de Vida de Padres atravesados por un Trastorno por Adicción a Sustancias en el Seno de su Familia”, a realizarse



el 14 de Noviembre de 2014 en el Complejo Molino Fénix en la Ciudad de Villa Mercedes, de la Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 197-HCS-2014)
Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento - a la Comisión de Derechos Humanos y Familia.-

XIII

Sr. Secretario (Leyes).- **PROYECTOS DE DECLARACIÓN:**

De la Señora Senadora Dominga Estela Torres, en el Proyecto de Declaración caratulado: “Expresa reconocimiento por la destacada actuación deportiva del joven Alfredo Martín Rojas, en la disciplina de levantamiento de pesas”.- (Expte. N° 195-HCS-2014)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento - a la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes.-

XIV

Sr. Secretario (Leyes).- De la Señora Senadora Dominga Estela Torres, en el Proyecto de Declaración caratulado: “Declara al dúo de Bochófilas, compuesto por Iris Mariela Díaz y Mariana Zabala, de la localidad de La Toma, Departamento Coronel Pringles; como personalidades destacadas en la participación deportiva, por su trayectoria y dedicación”.- (Expte. N° 196-HCS-2014)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento - a la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes.-

XV

Sr. Secretario (Leyes).- **DESPACHOS DE COMISIONES:**

De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social, en el Expte. N° 170-HCS-2014, Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Consejo Provincial para la Prevención de Adicciones y Promoción de la Salud”.-

Sr. Presidente (Díaz).- Despacho N° 109-HCS-14 – al orden del día.-

XVI

Sr. Secretario (Leyes).- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, en el Expte. N° 191-HCS-2014, Proyecto de Ley caratulado: “Crea el Plan de Inclusión Educativa en el ámbito del Sistema Educativo Provincial”.-

Sr. Presidente (Díaz).- Despacho N° 110-HCS-14 – al orden del día.-

XVII

Sr. Secretario (Leyes).- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria, en el Expte. N° 187-HCS-2014, Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Declara de Utilidad Pública y Sujeto a Expropiación el

inmueble de la localidad de Villa del Carmen, destinado a la construcción de viviendas sociales”.-

Sr. Presidente (Díaz).- Despacho N° 111-HCS-14 – al orden del día.-

XVIII

Sr. Secretario (Leyes).- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en el Expte. N° 182-HCS-2014, Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia de la Provincia de San Luis”.-

Sr. Presidente (Díaz).- Despacho N° 112-HCS-14 – al orden del día.-

XIX

Sr. Secretario (Leyes).- De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social, en el Expte. N° 189-HCS-2014, Proyecto de Ley caratulado: “Prórroga del Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis”, Ley N° I-0001-2004 (5411*R), a partir del 29 de Diciembre de 2014 y por el término de UN (1) año”.-

Sr. Presidente (Díaz).- Despacho N° 113-HCS-14 – al orden del día.-

XX

Sr. Secretario (Leyes).- **ORDEN DEL DÍA:**

Diferido de Sesión Anterior:

Despacho N° 103-HCS-14: Proyecto de Ley caratulado: “Incorpórase de forma permanente al diseño curricular jurisdiccional de la Tecnicatura Superior en Seguridad Pública y Ciudadana, orientada a la formación policial o sus modificatorias; contenidos específicos sobre derecho humano de las mujeres y violencia con perspectiva de género”.- (Expte. N° 167-HCS-2014).

Despacho N° 104-HCS-14: Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Declara de Utilidad Pública y sujeto a Expropiación el inmueble de la localidad de Carpintería “Colonia La Argentina”.- (Expte. N° 171-HCS-2014).

Despacho N° 105-HCS-14: Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Creación del Instituto Provincial de Evaluación de la Calidad Educativa”.- (Expte. N° 124-HCS-2014)

Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Díaz).- Gracias, señor Secretario.

Tienen la palabra los señores senadores.



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
XXVII PERÍODO ORDINARIO BICAMERAL
31ª Reunión- 29ª Sesión Ordinaria – Miércoles 12 de Noviembre de 2014.-

ORDEN DEL DÍA:

DESPACHO N° 112-HCS-14.-

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, ha considerado el Expte. N° 182-HCS-2014, Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia de la Provincia de San Luis".-

Por las razones que dará su Miembro Informante, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por Unanimidad, que contempla la aprobación del Proyecto, con modificaciones, de acuerdo al siguiente texto:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y :

L E Y DE HONORARIOS DE ABOGADOS,
PROCURADORES Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA
EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Los honorarios de los abogados, procuradores, peritos y demás auxiliares de la justicia, por su actividad judicial o extrajudicial, cuando la competencia y su actuación correspondiere a los Tribunales de la Provincia de San Luis, se regularán de acuerdo con esta Ley, siempre que no existiere un acuerdo expreso en contrario.-

ÁMBITO PERSONAL

ARTÍCULO 2º.- Los profesionales que actúen para sus clientes con asignación fija, periódica, por UN (1) monto global o en relación de dependencia, no están comprendidos en la presente Ley, excepto respecto de los asuntos cuya materia fuere ajena a aquella relación o cuando mediare condena en costas a cargo de otra de las partes intervinientes en el proceso judicial o actuación administrativa o salvo convención en contrario.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis



PRESUNCIÓN

ARTÍCULO 3°.- La actividad profesional de los abogados y procuradores se presume de carácter oneroso, en la medida de su oficiosidad; excepto en los casos en que conforme situaciones excepcionales o legales, pudieran o debieren actuar gratuitamente. Se exceptúan también de esta presunción los servicios de asesoramiento y, en su caso, patrocinio jurídico brindados por personas jurídicas públicas o privadas de especial incumbencia, siempre que las mismas no perciban fines de lucro.-

CAPÍTULO II PACTOS - REQUISITOS

ARTÍCULO 4°.- Los profesionales podrán pactar con sus clientes que los honorarios por su actividad en UNO (1) o más asuntos o procesos consistirán en participar en el resultado de éstos. En estos casos, los honorarios del abogado y del procurador, en conjunto y por todo concepto, no podrán exceder del CUARENTA POR CIENTO (40%) del resultado económico obtenido, sin perjuicio del derecho de los profesionales a percibir los honorarios que se declaren a cargo de la parte contraria. Cuando la participación del profesional en el resultado de pleito, sea superior al VEINTE POR CIENTO (20%), los gastos que correspondieren a la defensa del cliente y la responsabilidad de éste por las costas, estarán a cargo del profesional, excepto convención en contrario. Los asuntos o procesos previsionales, alimentarios y de familia, no podrán ser objeto de estos convenios, ni tampoco podrán pactarse honorarios exclusivamente con relación a la duración del asunto o proceso.

El Colegio de Abogados registrará, a pedido de parte, los contratos de honorarios y pactos de cuota litis.

Es nulo el contrato sobre participación de honorarios entre un abogado o procurador y otra persona que no ostente dichos títulos.-

TÍTULO II LABOR JUDICIAL

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y PAUTAS PARA FIJAR EL MONTO DEL HONORARIO

ARTÍCULO 5°.- Para fijar el monto del honorario, deberán tenerse en cuenta las siguientes pautas, sin perjuicio de otras que se adecuren mejor a las circunstancias particulares de los asuntos o procesos:

- El monto del proceso con valor real y actual al momento de la regulación, si fuere susceptible de apreciación pecuniaria;
- La naturaleza y complejidad del asunto o proceso;



Pod. Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- c) El resultado que se hubiere obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de la efectiva satisfacción de la pretensión reclamada en el juicio por el vencido;
 - d) El mérito de la labor profesional apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo;
 - e) La actuación profesional con respecto a la aplicación del principio de celeridad procesal;
 - f) La trascendencia jurídica, moral y económica que tuviere el asunto o proceso para casos futuros, para el cliente y para la situación económica de las partes.
- La enunciación precedente no es taxativa ni supone orden de prelación alguno.-

ABOGADOS - PAUTAS GENERALES

ARTÍCULO 6º.- Los honorarios de los abogados de la parte ganadora por su actividad durante la tramitación en primera o única instancia, cuando se tratare de sumas de dinero o de bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, se fijarán entre un TRECE POR CIENTO (13%) al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del proceso. Los honorarios de los abogados de la parte vencida se fijarán entre un OCHO POR CIENTO (8%) al DOCE POR CIENTO (12%) del monto del proceso. Cuando el monto del proceso sea superior a los TREINTA Y CINCO MIL (35.000) "jus", se podrá por Resolución fundada disminuir los porcentajes mencionados precedentemente, hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del honorario máximo que hubiese correspondido. No constituirá fundamentación suficiente, acarreado la nulidad de la Resolución, la mera cita de artículos legales ni la mención de pautas arancelarias, sin una adecuada referencia a las circunstancias concretas del caso.-

UNIDAD DE HONORARIO PROFESIONAL - HONORARIOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 7º.- Institúyese, con la denominación "jus", la unidad arancelaria del honorario profesional del abogado o procurador, que representa el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica mensual total correspondiente al cargo del Juez de Primera Instancia de la Justicia Provincial, entendiéndose por tal la suma de los rubros de sueldo básico, compensación jerárquica, dedicación exclusiva, régimen de incompatibilidad, estado judicial y suplemento remunerativo, con la sola exclusión de los rubros antigüedad y cargas de familia. El valor del "jus" se reajustará semestralmente por Resolución del Colegio Forense de la Provincia, según información que suministrará el Superior Tribunal de Justicia. En ningún caso los honorarios de la dirección letrada serán regulados por todo el proceso en sumas inferiores a VEINTICINCO (25) "jus" en los procesos de conocimiento, a DIEZ (10) "jus" en los de ejecución y en los voluntarios, a QUINCE (15) "jus" en los procesos correccionales y a VEINTICINCO (25) "jus" en los demás procesos penales. El



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

honorario mínimo por cualquier gestión o actuaciones aisladas en juicio, tendrá una regulación de DOS (2) "jus".-

PROCURADORES

ARTÍCULO 8º.- Los honorarios de los procuradores serán fijados entre un CUARENTA POR CIENTO (40%) y CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la regulación que correspondiere al abogado. Cuando los abogados también actúen como procuradores, percibirán en el doble carácter los honorarios que correspondiere fijar, si actúen por separado abogados y procuradores.-

CONDICIÓN FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL
DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP)

ARTÍCULO 9º.- Previo a la regulación de honorarios, el Tribunal emplazará a los letrados intervinientes para que en el plazo perentorio de CINCO (5) días acrediten el carácter que revisten frente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Ingresos Públicos Provinciales, en relación a su actividad profesional, bajo apercibimiento de regular sus honorarios como monotributistas. La regulación de los letrados que declaren y acrediten su posición de "responsables inscriptos" se practicará adicionando al arancel que surja de las disposiciones de esta Ley, el porcentaje que deba tributar como Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo discriminarse el Impuesto.

ACTUACIÓN CONJUNTA Y SUCESIVA

ARTÍCULO 10.- Cuando actúen conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, a fin de regular honorarios se considerará que ha existido un sólo patrocinio o una sola representación, según fuere el caso. Cuando actúen sucesivamente, el honorario correspondiente se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor y etapas cumplidas por cada uno.-

LITIS CONSORCIO

ARTÍCULO 11.- En los casos de litis consorcio, activo o pasivo, en que actúen diferentes profesionales al servicio de cualesquiera de las partes, los honorarios de cada uno de ellos se les regulará atendiendo la respectiva actuación cumplida, al interés de cada litis consorte y a las pautas del Artículo 5º de la presente Ley, sin que el total excediere el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los honorarios que correspondieren por la aplicación del porcentaje máximo que fija el Artículo 6º de la presente Ley.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

ASUNTOS O PROCESOS PROPIOS

ARTÍCULO 12.- Los profesionales que actuaren en asuntos o procesos propios, percibirán sus honorarios de las partes contrarias, si éstas fueren condenadas a pagar las costas.-

ACTUACIONES POSTERIORES - PRESUNCIÓN

ARTÍCULO 13.- Al sólo efecto de regular honorarios, la firma del abogado patrocinante en un escrito implicará el mantenimiento de su intervención profesional en las actuaciones posteriores, aunque éstas no fueren firmadas por él. La intervención profesional cesará por renuncia del abogado o cuando así lo manifestare en forma expresa el cliente o su apoderado.-

SEGUNDA O ULTERIOR INSTANCIA

ARTÍCULO 14.- Por las actuaciones correspondientes a segunda o ulterior instancia, se regulará en cada una de ellas el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la cantidad que deba fijarse para los honorarios de primera instancia. Si la sentencia recurrida fuera revocada o modificada, el tribunal de alzada deberá adecuar de oficio las regulaciones por los trabajos de primera instancia, teniendo en cuenta el nuevo resultado del pleito de conformidad con el Artículo 6° de la presente Ley y regulará seguidamente los honorarios que correspondan por las tareas cumplidas en la alzada.-

ADMINISTRADOR JUDICIAL

ARTÍCULO 15.- Si el profesional actuare como administrador judicial en proceso voluntario, contencioso o universal, en principio será aplicado el porcentaje mínimo que fija el Artículo 6° de la presente Ley, sobre el monto de las utilidades realizadas durante su desempeño. En circunstancias especiales, cuando el honorario resultante fuere un monto excesivamente elevado o reducido, podrá aplicarse el criterio de tener en cuenta, total o parcialmente, además de las pautas del Artículo 5° de la presente Ley, el valor del caudal administrado o ingresos producidos y el lapso de actuación.-

INTERVENTOR Y VEEDOR

ARTÍCULO 16.- Si el profesional actuare como interventor, el honorario se fijará en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que correspondería al administrador; si actuare como veedor, en el TREINTA POR CIENTO (30%).-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

INVENTARIADOR, TASADOR Y PARTIDOR

ARTÍCULO 17.- Si el profesional actuare como inventariador, tasador o partidador, el honorario se fijará para cada cargo en el VEINTE POR CIENTO (20%) del porcentaje mínimo que correspondiere por aplicación del Artículo 6° de la presente ley.-

PERITOS

ARTÍCULO 18.- Para fijar los honorarios de los peritos por informes periciales requeridos por tribunales de cualquier fuero, se tendrá en cuenta:

- El monto del interés económico comprometido por la prueba pericial y no necesariamente el monto del juicio;
- La naturaleza y complejidad de las tareas realizadas;
- El mérito de la labor profesional apreciado por la calidad, eficacia y extensión del trabajo.

Se establece un honorario mínimo de DIEZ (10) "jus".-

REMATADORES

ARTÍCULO 19.- La regulación de honorarios de los rematadores se fijará sobre el producido de los remates que efectuaren por orden judicial, conforme el siguiente detalle:

- Por la venta de bienes inmuebles, títulos y acciones, el CUATRO POR CIENTO (4%);
- Por la venta de bienes muebles, el DIEZ POR CIENTO (10%);
- Por la venta de ganado: bovino, bubalino y ovino -en general- el CUATRO POR CIENTO (4%); y equino, mular, porcino y aves, el SEIS POR CIENTO (6%).-

SUSPENSIÓN DE LA SUBASTA

ARTÍCULO 20.- En caso de suspenderse la subasta por orden del tribunal competente, por causas no imputables al rematador, después que éste hubiere aceptado el cargo, tendrá derecho al reembolso de los gastos efectuados y al cobro de los honorarios que fijará el tribunal, tomándose como base el valor de plaza de los bienes, regulándose hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) de lo que hubiere correspondido por comisión, según las pautas determinadas en el Artículo anterior.-

PROCESOS ARBITRALES Y CONTRAVENCIONALES

ARTÍCULO 21.- En los procesos arbitrales y contravencionales, se aplicarán los Artículos precedentes y los siguientes, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de dichos procesos.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

PROCESOS Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 22.- En los procesos o gestiones administrativas que constaren en actuaciones escritas, los honorarios se fijarán en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo establecido en el primer Párrafo del Artículo 6° de la presente Ley.-

CAPÍTULO II

MONTO DEL PROCESO Y DE LOS HONORARIOS

ARTÍCULO 23.- Se considerará monto del proceso, la suma que resultare de la sentencia o transacción; debiendo considerarse el total de su contenido económico, por lo que prospera y se rechaza de la demanda y con un valor estimado a la fecha en que se regulen los honorarios, con la misma forma de cálculo que mantiene incólume económico de las condenas que dictan los Tribunales de la Provincia.-

PROCESO SIN SENTENCIA NI TRANSACCIÓN

ARTÍCULO 24.- Cuando el honorario debiere regularse sin que se hubiere dictado sentencia ni sobrevenido transacción, se considerará monto del proceso la suma reclamada en la demanda o reconvencción en su caso, incluyendo sus accesorios e intereses, sin perjuicio de la facultad del Juez de reducir ese monto, cuando estimare que resulte prudente en el marco de la doctrina del abuso del Derecho o se hubiere actuado con temeridad y malicia.-

SENTENCIA POSTERIOR

ARTÍCULO 25.- Si después de fijado el honorario se dictare sentencia definitiva, se incluirá en la misma una nueva regulación, de acuerdo con los resultados del proceso.-

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR

ARTÍCULO 26.- Cuando para la determinación del monto del proceso debiera establecerse el valor de bienes muebles o inmuebles, el tribunal correrá vista al profesional y a los obligados al pago del honorario, para que en el plazo de TRES (3) días estimen dichos valores. Si no hubiere conformidad, el tribunal, previo dictamen de un perito tasador designado de oficio, determinará el valor del bien y establecerá el responsable del pago del honorario del perito, de acuerdo con las posiciones sustentadas respectivamente por las partes.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis



SUCESIONES

ARTÍCULO 27.- En los procesos sucesorios, el monto será el valor del patrimonio que se transmitiere y el honorario será el que resultare del Artículo 6° de la presente Ley, primera parte, reducido en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%). Sobre los gananciales, que correspondieren al cónyuge supérstite, se aplicará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del honorario que correspondiere por la aplicación del primer Párrafo del Artículo 6° de la presente Ley, reducido en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%). Deberán computarse los bienes existentes en otras jurisdicciones, dentro del País.

En el caso de tramitarse más de UNA (1) sucesión en un mismo proceso, el monto será el del patrimonio transmitido en cada una de ellas.

Si actuare más de UN (1) abogado en tareas que importaren el progreso del proceso sucesorio, los honorarios se fijarán de acuerdo con las bases precedentes, teniendo en cuenta el monto total del patrimonio transmitido, la calidad y utilidad de la tarea y su extensión; todos esos honorarios se reputarán comunes y quedarán a cargo de la sucesión. Las actuaciones profesionales que se realizaren dentro del proceso sucesorio en el sólo interés particular de alguna de las partes, se regularán separadamente y quedarán a cargo exclusivo de dicha parte.

Los honorarios de los profesionales que actúen como albaceas o que los asistieren, se fijarán de acuerdo con las pautas precedentes, respecto de las actuaciones de iniciación o prosecución del proceso. Si la actuación del profesional albacea se hubiere limitado a lograr el cumplimiento de las mandas dispuestas en el testamento, los honorarios se fijarán atendiendo a su valor económico y a la extensión de las actuaciones cumplidas.-

ALIMENTOS

ARTÍCULO 28.- En los procesos por alimentos, el monto será el importe correspondiente a UN (1) año de la cuota y litis expensas, que se fijare por la sentencia o la diferencia durante igual lapso en caso de un reclamo posterior de aumento o disminución.-

DESALOJOS Y CONSIGNACIONES

ARTÍCULO 29.- En los procesos por desalojo, el monto será el importe de DOS (2) años de alquiler. En los procesos por consignación de alquileres, el monto será el total que se consignare.-

MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 30.- En las medidas cautelares, el monto del proceso será el valor que se asegurare y se aplicará el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de las pautas del Artículo 6° de la presente Ley.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

EXPROPIACIONES

- ARTÍCULO 31.- En los procesos por expropiación, el monto será el de la diferencia que existiere entre el importe depositado en oportunidad de la desposesión y el valor de la indemnización que fijare la sentencia o se acordare en la transacción, comparados en valores constantes.-

RETROCESIONES

- ARTÍCULO 32.- En los procesos por retrocesión, el monto será la diferencia entre el valor del bien al tiempo de la sentencia que hiciere lugar a aquélla y el importe de la indemnización que hubiere percibido el expropiado o, en su caso, el de la transacción, todos ellos comparados en valores constantes.-

DERECHO DE FAMILIA

- ARTÍCULO 33.- En los procesos sobre derecho de familia, no susceptibles de apreciación pecuniaria, se aplicarán las pautas del Artículo 5° de la presente Ley. Cuando hubiere bienes sobre los cuales tuviere incidencia la decisión a que se llegare, con relación al derecho alimentario, la vocación hereditaria y la revocación de donaciones prenupciales, se tendrá en cuenta el valor de ellos, determinado de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 26 de la presente Ley. En los divorcios por presentación conjunta de los cónyuges, el honorario mínimo será de VEINTE (20) "jus" para el patrocinante de cada cónyuge.-

PROCESO PENAL

- ARTÍCULO 34.- Cuando exista base económica en el proceso, ya sea por el daño causado por el delito, por el ejercicio de la acción resarcitoria o querrela, por la condena pecuniaria que impongan los Tribunales conforme al Artículo 29 y concordantes del Código Procesal Criminal de la Provincia de San Luis, o por cualquier otra causa, se practicará la regulación por la defensa o patrocinio del actor civil o la víctima, como si se tratase de un proceso de conocimiento en primera instancia, de acuerdo a la base del Artículo 6° de esta Ley. Cuando se carezca de base el Tribunal deberá estimarla, a cuyo efecto se tendrá en cuenta el daño causado por el delito o el daño evitado que la imputación hubiera podido traer aparejada, a los fines de la regulación. Para regular los honorarios en el proceso penal se deberán tener en cuenta:

MONTO MÍNIMO: En las causas penales que no son susceptibles de apreciación pecuniaria se establecen los siguientes montos mínimos para las siguientes actuaciones:

- a) Pedido de excarcelación DIEZ (10) "jus";



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- b) Excarcelación concedida DOCE (12) "jus";
- c) Pedido de eximición de prisión DIEZ (10) "jus";
- d) Eximición de prisión concedida DOCE (12) "jus";

INSTRUCCIÓN JUICIO CONTRAVENCIONAL

- a) Defensa DIEZ (10) "jus";
- b) Con pruebas producidas QUINCE (15) "jus";
- c) Con resolución favorable VEINTE (20) "jus";

JUICIO CORRECCIONAL

- a) Defensa VEINTE (20) "jus";
- b) Con pruebas producidas VEINTICINCO (25) "jus";
- c) Sobreseimiento provisorio TREINTA (30) "jus";
- d) Sobreseimiento definitivo TREINTA Y CINCO (35) "jus";

JUICIO CRIMINAL

- a) Defensa TREINTA Y CINCO (35) "jus";
- b) Con prueba producidas CUARENTA (40) "jus";
- c) Sobreseimiento provisorio SESENTA (60) "jus";
- d) Sobreseimiento definitivo SETENTA (70) "jus";

PLENARIO

- a) Defensa VEINTICINCO (25) "jus";
- b) Con pruebas producidas TREINTA Y CINCO (35) "jus";
- c) Sentencia absolutoria CINCUENTA (50) "jus";

JUICIO CRIMINAL

- a) Defensa TREINTA (30) "jus";
- b) Con pruebas producidas CUARENTA Y CINCO (45) "jus";
- c) Sentencia absolutoria SESENTA (60) "jus";

PARTICULAR DAMNIFICADO

- a) Embargos e inhibiciones no podrá ser inferior a DIEZ (10) "jus", debidamente fundado el auto regulatorio;
- b) Revocación de libertad provisoria DOCE (12) "jus";
- c) Con pruebas producidas VEINTIDÓS (22) "jus";
- d) Obtención de prisión preventiva o revocación de sobreseimientos provisorios VEINTICINCO (25) "jus";
- e) Con pruebas producidas TREINTA (30) "jus";
- f) Obtención de condena o revocación de sobreseimiento definitivo TREINTA (30) "jus";
- g) Con pruebas producidas CINCUENTA (50) "jus";
- h) En todo recurso, trámites de excepciones e incidentes, la establecida para cada caso en los procesos de conocimiento; en ningún caso será menor a VEINTE (20) "jus" en sede instructoria o Cámara y CINCUENTA (50) "jus" en instancia extraordinaria.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

CONCURSOS Y QUIEBRAS

- ARTÍCULO 35.- En los procesos concursales, los honorarios no previstos por la Ley específica se regularán de la siguiente manera:
- En el pedido de quiebra formulado por acreedor, y rechazado, el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la escala del Artículo 6° de esta Ley sobre el monto del crédito invocado para el abogado del peticionante y el CIENTO POR CIENTO (100%) para el del deudor;
 - Por el pedido de formación de concurso preventivo formulado por el deudor, y rechazado, hasta el DOS POR CIENTO (2%) del activo denunciado;
 - Por el pedido de verificación formulado ante el síndico, TREINTA POR CIENTO (30%) de la escala del Artículo 6° de esta Ley, sobre el monto del crédito verificado. Cuando el crédito no se verifique, será la mitad del que le hubiere correspondido en caso contrario;
 - Por el incidente de revisión, la escala del Artículo 6° de la presente Ley, sobre el monto del crédito. La acumulación de los honorarios previstos en este Inciso y en el anterior, no podrá superar el máximo de la escala del Artículo 6° de esta Ley;
 - Por el pedido de verificación formulado tardíamente, la escala del Artículo 6° de esta Ley, sobre el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto del crédito que se pretende verificar;
 - Por los demás incidentes previstos por la Ley específica (concurros especiales, revocatorias concursales, etc.), cualquiera sea el trámite impreso, la escala del Artículo 6° de esta Ley sobre el valor económico del litigio incidental.-

POSESIÓN, INTERDICTOS, MENSURAS,
DESLINDES, DIVISIÓN DE COSAS COMUNES, ESCRITURACIÓN

- ARTÍCULO 36.- En las acciones posesorias, interdictos, mensuras, deslindes, división de cosas comunes y por escrituración, el monto del proceso será el valor de los bienes objeto del mismo, determinado de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 26 de la presente Ley, si la actuación hubiere sido en beneficio general y con relación a la cuota parte defendida, si la actuación sólo hubiere sido en beneficio del patrocinado.-

INCIDENTES

- ARTÍCULO 37.- En los incidentes, el honorario se regulará entre el DIEZ POR CIENTO (10%) y el VEINTE POR CIENTO (20%) de lo que correspondiere al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudiere tener con la solución definitiva del proceso principal, no pudiendo el honorario ser inferior a la suma de CINCO (5) "jus".



115

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

En los incidentes de contenido patrimonial autónomo (valor económico del litigio incidental), el honorario será el que resulte de aplicar la escala del Artículo 6° de la presente Ley, reducida en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

TERCERÍAS

ARTÍCULO 38.- En las tercerías, el monto será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) al SETENTA POR CIENTO (70%) del que se reclame en el principal o en la tercería si el de ésta fuere menor.-

DILIGENCIAMIENTO DE CÉDULAS Y OFICIOS

ARTÍCULO 39.- Los honorarios por el diligenciamiento de cédulas y oficios provenientes de otros Tribunales, no podrán ser inferiores a la suma de DOS (2) "jus", y los de exhortos y oficios en los que se encomiende la producción de pruebas a la de CINCO (5) "jus".-

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

ARTÍCULO 40.- En la liquidación de la sociedad conyugal, excepto cuando se disolviera por muerte de uno de los cónyuges, se regulará al patrocinante de cada parte el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que correspondiere por aplicación del Artículo 6° de la presente Ley, primera parte, sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la totalidad del activo de la sociedad conyugal. Los cálculos se harán sobre el monto de los bienes existentes al momento de la disolución de la sociedad conyugal y sus incrementos durante el proceso, si se produjeren.-

AMPARO, HÁBEAS CORPUS, HÁBEAS DATA Y EXTRADICIÓN

ARTÍCULO 41.- En los procesos de amparo, hábeas corpus, hábeas data y extradición, los honorarios se regularán teniendo en consideración el interés que se persigue salvaguardar y aplicando las pautas establecidas en los Artículos 6°, 8° y 23 de la presente Ley, no pudiendo en ningún caso los del profesional que asistiera a la parte vencedora ser inferior a QUINCE (15) "jus", y los del que asista al vencido inferior a DIEZ (10) "jus".-

CAPÍTULO III

ETAPAS PROCESALES

ARTÍCULO 42.- Para la regulación de honorarios, los procesos, según su naturaleza, se considerarán divididos en etapas.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis



PROCESOS ORDINARIOS, LABORALES Y CONTENCIOSOS -
ADMINISTRATIVOS

- ARTÍCULO 43.- Los procesos ordinarios, laborales y contenciosos administrativos se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera, comprenderá la demanda o escrito de promoción, la reconvencción y sus respectivas contestaciones; la segunda, las actuaciones sobre la prueba, los alegatos y cualquier actuación posterior hasta la sentencia definitiva.-

PROCESOS SUMARIOS Y SUMARÍSIMOS E INCIDENTES

- ARTÍCULO 44.- Los procesos sumarios, sumarísimos e incidentes, se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera comprenderá la demanda, la reconvencción, sus respectivas contestaciones y el ofrecimiento de la prueba; la segunda, las actuaciones sobre producción de la prueba y demás diligencias hasta la sentencia definitiva.-

PROCESOS DE EJECUCIÓN

- ARTÍCULO 45.- Los procesos de ejecución, se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia; la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva. Si hubiere excepciones, el honorario será el que resultare de la aplicación del Artículo 6° de la presente Ley, con una reducción del DIEZ POR CIENTO (10%). Si no hubiere excepciones, la reducción será del TREINTA POR CIENTO (30%).-

PROCESOS ESPECIALES

- ARTÍCULO 46.- Los interdictos, procesos por incapacidad, inhabilitación o rehabilitación, alimentos, rendición de cuentas, mensura y deslinde, expropiación y demás procesos especiales que no tramitaren por el procedimiento ordinario, se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y su contestación; la segunda, las actuaciones posteriores hasta la sentencia definitiva.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

- ARTÍCULO 47.- Los concursos civiles, quiebras o concursos preventivos, se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera, comprenderá los trámites cumplidos hasta la declaración de quiebra o apertura del concurso; la segunda, los trámites posteriores hasta la clausura del proceso.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

PROCESOS SUCESORIOS

ARTÍCULO 48.- Los procesos sucesorios se considerarán divididos en TRES (3) etapas. La primera, comprende el escrito inicial; la segunda, las actuaciones posteriores hasta la declaratoria de herederos o la aprobación de testamento; la tercera, los trámites posteriores hasta la terminación del proceso.-

PROCESOS ARBITRALES

ARTÍCULO 49.- Los procesos arbitrales se considerarán divididos en las etapas correspondientes al procedimiento que se hubiere dispuesto seguir.-

PROCESOS PENALES

ARTÍCULO 50.- Los procesos penales, se considerarán divididos en TRES (3) etapas. La primera, comprenderá hasta el dictado de los autos de sobreseimiento o de prisión preventiva; la segunda, hasta el traslado de la defensa; y la tercera, hasta la sentencia definitiva.-

PROCESOS CORRECCIONALES

ARTÍCULO 51.- Los procesos correccionales, se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera, comprenderá hasta la acusación y defensa; la segunda, hasta la sentencia definitiva.-

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO REGULATORIO Y COBRO

REGULACIÓN

ARTÍCULO 52.- Al momento de dictarse sentencia, el Juez deberá regular los honorarios de todos los profesionales intervinientes (abogados de partes; peritos, procuradores, síndicos u otros según corresponda). El Juez podrá regular los honorarios sobre la base de sumas liquidadas existentes, o bien estableciendo los parámetros para su regulación (exista o no monto del proceso). El Juez podrá regular los honorarios provisorios antes del dictado de la sentencia. Las regulaciones de Honorarios practicadas en la sentencia serán apelables en el plazo y del modo establecido para recurrir éstas. Las efectuadas por separado deberán ser recurridas en el término de CINCO (5) días de su notificación personal o por cédula al interesado y fundada al momento de su interposición. Las regulaciones practicadas por el Superior Tribunal de Justicia, podrán ser recurridas ante el mismo, por vía de reposición, en la cual el recurrente deberá expresar debidamente los motivos en que se funda su cuestionamiento.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

ARTÍCULO 53.- Los profesionales podrán solicitar la regulación de sus honorarios y cobrarla de su cliente, una vez transcurrido UN (1) año de iniciada su actuación y también al cesar en su actuación, en estos casos deberá regularse el mínimo del arancel que correspondiere y conforme las etapas o parte de ellas cumplidas, sin perjuicio del derecho a posterior reajuste, una vez que se determine el resultado final del pleito.-

CAPÍTULO V

PROTECCIÓN DEL HONORARIO

PAGO DEL HONORARIO

ARTÍCULO 54.- Todo honorario regulado judicialmente deberá pagarse por la parte condenada en costas, dentro de los TREINTA (30) días de notificado el auto regulatorio firme, si no se fijare un plazo menor. En el supuesto que dicho pago no se efectuare, el profesional podrá reclamar el pago al cliente.-

PAGO POR EL CLIENTE - REPETICIÓN

ARTÍCULO 55.- En el caso del último Párrafo del Artículo precedente, el cliente no condenado en costas deberá pagar los honorarios dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del reclamo del profesional, pudiendo repetir del condenado en costas lo que abonare en tal concepto.-

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 56.- La acción para el cobro de los honorarios tramitará por la vía de ejecución de sentencia.-

INTERESES

ARTÍCULO 57.- En cualquier caso, los honorarios generarán, desde la fecha a la que se calculó el monto del proceso y hasta su efectivo pago, intereses a favor del profesional acreedor, que se calcularán aplicando la tasa activa del Banco Nación Argentina -Cartera general o similar que la sustituya.

Al practicarse la liquidación de costas, cada parte podrá incluir un CINCO POR CIENTO (5%) sobre las suyas y hasta un máximo de DIEZ (10) "jus" en concepto de gastos generales no documentados en el expediente.-

PROHIBICIONES EN LAS DESIGNACIONES DE OFICIO

ARTÍCULO 58.- Los profesionales que fueren designados de oficio, no podrán pactar honorarios, ni percibir importe alguno a título de adelanto,



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

excepto cuando se tratara de gastos, con cargo de oportuna rendición de cuentas y previo auto fundado.-

SANCIONES

- ARTÍCULO 59.- Los profesionales que violaren las prohibiciones establecidas en esta Ley en su Artículo 58 de esta ley, serán sancionados con una multa equivalente a la suma que pactaren o percibieren, además de ser eliminados de la matrícula respectiva y de prohibírseles el ejercicio de la profesión por el término de UN (1) año a DIEZ (10) años. Las sanciones se impondrán por el Juez que efectuó la designación, por el trámite previsto para los incidentes en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.
Los importes de las multas serán destinadas al Colegio de Abogados de la Circunscripción Judicial correspondiente.-

APELACIÓN

- ARTÍCULO 60.- La sentencia que impusiere la sanción, podrá apelarse ante el Tribunal de alzada del Juez que la hubiere impuesto. El representante del Ministerio Público Fiscal, será parte necesaria en todas las instancias.-

RECAUDOS PARA DAR POR TERMINADO EL PROCESO

- ARTÍCULO 61.- Los Tribunales, antes de los DOS (2) años de la última intervención profesional, al dar por terminado un juicio o expediente, disponer su archivo, aprobar transacción, admitir desistimiento, subrogación o cesión, ordenar el levantamiento de medidas cautelares y entrega de fondos, deberán hacerlo con citación de los profesionales, cuyos honorarios no resulten de autos haber sido pagados y siempre que los mismos hubieren constituido domicilio procesal a los efectos del presente Artículo. Esta citación no corresponderá en los casos en que existiere regulación firme de honorarios de los profesionales intervinientes.-

UTILIZACIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

- ARTÍCULO 62.- Ninguna persona, fuere de existencia visible o ideal, deberá usar las denominaciones de estudio jurídico, consultorio jurídico, oficina jurídica, asesoría jurídica u otras similares, sin mencionar los abogados integrantes. Sin perjuicio de la sanción penal que correspondiere, podrá disponerse la clausura del local a simple requerimiento del Colegio de Abogados de la Circunscripción respectiva y una multa de CIEN (100) "jus" solidariamente a los infractores. A los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en este Artículo, será competente la "jus"ticia en lo Correccional donde se comete la infracción. Los importes de las multas serán destinadas al Colegio de Abogados de la Circunscripción Judicial correspondiente.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

TÍTULO III

LABOR EXTRAJUDICIAL GESTIONES EXTRAJUDICIALES

ARTÍCULO 63.- Cuando se tratare de gestiones extrajudiciales en general, los honorarios se fijarán de conformidad con las pautas del Artículo 5º de la presente Ley. En ningún caso los honorarios serán inferiores al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que correspondería si la gestión fuere judicial.-

CONSULTAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS

ARTÍCULO 64.- Los honorarios mínimos de los abogados por su labor extrajudicial, salvo convenio distinto con el cliente, serán los siguientes:

- a) Por consulta oral, UN (1) "jus";
- b) Por consulta evacuada por escrito, DOS (2) "jus";
- c) Por estudio de títulos de dominio de inmuebles, CINCO (5) "jus";
- d) Por elaboración de proyectos de estatutos o contratos de sociedad, del UNO POR CIENTO (1%) al TRES POR CIENTO (3%) del capital social, no pudiendo ser el importe a percibir inferior al equivalente a DIEZ (10) "jus";
- e) Por redacción de contratos que no fueren de sociedad, y de otros documentos, del UNO POR CIENTO (1%) al CINCO POR CIENTO (5%) del valor de los mismos, y no menor de DOS (2) "jus";
- f) Por la partición de herencia o bienes comunes por escritura pública o instrumentos privados, se fijará sobre el caudal a dividir de acuerdo con la siguiente escala:
 - 1) Hasta SETENTA Y CINCO (75) "jus", el CUATRO POR CIENTO (4%);
 - 2) De SETENTA Y SEIS (76) "jus" a TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375) "jus", el TRES POR CIENTO (3%);
 - 3) De TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375) "jus" en adelante, el DOS POR CIENTO (2%);
- g) Por redacción de testamento, el TRES POR CIENTO (3%) del valor de los bienes y no menos de DIEZ (10) "jus".

El abogado podrá pedir la correspondiente regulación judicial, mediante el procedimiento establecido para los incidentes en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIA

NOTIFICACIÓN AL CLIENTE

ARTÍCULO 65.- Toda notificación al cliente, deberá realizarse en el domicilio real de éste, o en el que especialmente hubiere constituido a los efectos de esta Ley, en el expediente o en otro instrumento público.-

NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA

ARTÍCULO 66.- En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.-

DISPOSICIONES ARANCELARIAS ESPECIALES

ARTÍCULO 67.- Esta Ley no modifica disposiciones arancelarias especiales contenidas en otras Leyes, ni sus respectivas disposiciones procesales.-

ARTÍCULO 68.- DERÓGASE la Ley N° IV-0099-2004 (5698 *R) y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.-

ARTÍCULO 69.- De forma.-

SALA DE COMISIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil catorce.-

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO:

Presidente: Sdor. MAXIMILIANO GERMÁN FRONTERA
Vice-Presidente: Sdor. SERGIO GUSTAVO FREIXES
Secretario: Sdor. PABLO ERNESTO GARRO

Presidente Ing. Agrón Jorge R. Díaz
Pres. Suos. = Leyes - Párrafo
Bza = Sdos. Maximiliano Fontana

REFOLIADO
139
San Luis

Cámara de Senadores
Sra. Leg.
Ejido
116-

SUMARIO
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
XXVII PERÍODO ORDINARIO BICAMERAL
31ª Reunión- 29ª Sesión Ordinaria - Miércoles 12 de Noviembre de 2014.-

ASUNTOS ENTRADOS:

I - COMUNICACIÓN DE PRESIDENCIA:

- 1.- Nota de la Señora Senadora María Angélica Torrontegui, elevando informe de las actividades llevadas a cabo en el viaje realizado a Madrid, integrando la Comitiva Oficial para las Jornadas de Trabajo Interdisciplinario e Interinstitucional en la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad de Barcelona.- (Expte. N° 304-ME-HCS-2014)

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

II - COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota N° 636/2014 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Comisión Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional".- (Expte. N° 199-HCS-2014)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

- 2.- Nota N° 638/2014 adjuntando Sanción Legislativa N° II-0906-2014, referida a: "Designar con el nombre de Doctor Ricardo del Rosario Véliz, el tramo de la Ruta Provincial N° 40".-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

- 3.- Nota N° 640/2014 adjuntando Resolución N° 70/2014, solicitando al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de la Nación, el reintegro de los fondos invertidos por la Provincia de San Luis para dar cumplimiento con la construcción de viviendas en la Ciudad de San Luis y en la Ciudad de Villa Mercedes, en el marco del Programa "Techo Digno".-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

- 4.- Nota N° 646/2014 adjuntando Declaración N° 83/2014, declarando de Interés Legislativo el "Congreso de Veteranos de Malvinas tanto de Guerra como Veteranos Continentales", a realizarse los días 5, 6 y 7 de Diciembre de 2014 en la Ciudad de San Luis.-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

- 5.- Nota N° 649/2014 adjuntando Declaración N° 81/2014, declarando de Interés Legislativo el "1º Foro de Jóvenes Sanluiseños", realizado el 8 de Noviembre de 2014 en el Complejo Cultural Molino Fénix, de la Ciudad de Villa Mercedes.-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-



- 6.- Nota N° 651/2014 adjuntando y aprobando las observaciones emitidas por el Poder Ejecutivo sobre la Ley N° V-0900-2014 referida a: "Declara de Utilidad Pública y sujeto a expropiación, Terrenos de la localidad de Las Chacras destinados a la Construcción de Viviendas Sociales".- (Expte. N° 298-ME-HCS-2014)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-
- 7.- Nota N° 653/2014 adjuntando Resolución N° 69/2014, aprobando Resolución de Presidencia N° 42/2014 de adhesión a la disposiciones del Decreto N° 7720-MHyOP-2014, que otorga por única vez una suma fija, no remunerativa y no bonificable, a los agentes de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis.-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-
- 8.- Nota N° 656/2014 adjuntando Resolución N° 68/2014, rindiendo homenaje a los Héroes de la Batalla de Suipacha, por su gesta emancipadora, símbolo de confraternidad entre los pueblos sudamericanos.-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-
- 9.- Nota N° 658/2014 adjuntando Declaración N° 80/2014 declarando de Interés Legislativo las actividades realizadas en la localidad de Lafinur, por el "2° Encuentro Interprovincial de Poetas", el día 8 de Noviembre de 2014.-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-
- 10.- Nota N° 662/2014 adjuntando Declaración N° 82/2014, declarando de Interés Legislativo la "Jornada de actualización sobre el Nuevo Código Civil", realizadas en el Salón Azul de la Legislatura de la Provincia de San Luis".-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-
- 11.- Nota N° 664/2014 adjuntando Solicitud de Informe N° 3/2014, requiriendo al Poder Ejecutivo Provincial, que a través de la Autoridad de Aplicación informe sobre la situación de la empresa concesionaria "Portal de Cuyo", en el corredor Justo Daract-Villa Mercedes durante el año 2014.-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-
- 12.- Nota N° 667/2014 adjuntando Solicitud de Informe N° 2/2014, por la que solicita al Poder Ejecutivo informe a través de los Ministerios de Industria, Comercio, Minería y Transporte y de Hacienda y Obras Públicas, sobre la situación de los trabajadores de la Empresa Navegantes San Luis S.A. de la localidad de Naschel.-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-
- 13.- Nota N° 672/2014 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Modificación a la Ley N° III-0073-2004 (5433 *R) Diabetes Prevención y Adhesión a la Ley Nacional N° 23.753, modificada por Ley Nacional N° 26.914".- (Expte. N° 203-HCS-2014)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISIÓN DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-



III - COMUNICACIONES OFICIALES:

- 1.- Oficio N° 689/2014 del Superior Tribunal de Justicia de San Luis, en los autos caratulados "Ramirez Gustavo c/Policia y/o Estado y/o Gobierno de la Provincia de San Luis s/Accidente de Trabajo - Recurso de Apelación".- (Expte. N° 305-ME-HCS-2014)
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-
- 2.- Nota del Sr. Intendente de la Ciudad de Villa Mercedes, solicitando se declare de Interés Legislativo la presentación de una experiencia de vida de padres atravesados por un trastorno por adicción a sustancias en el seno de su familia, a realizarse en el Complejo Molino Fénix el 14 de Noviembre de 2014.- (Expte. N° 306-ME-HCS-2014)
A CONOCIMIENTO - GLOSAR A EXPTE. N° 197-HCS-2014.-

IV - PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES

- 1.- Nota del Señor Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, adjuntando modificaciones al Proyecto de Ley de honorarios de abogados y procuradores y demás Auxiliares de la Justicia en la Provincia de San Luis.- (Expte. N° 303-ME-HCS-2014)
A CONOCIMIENTO - A SUS ANTECEDENTES EN LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

V - PROYECTOS DE RESOLUCIÓN:

- 1.- Del Señor Senador Víctor Hugo Alcaraz, en el Proyecto de Resolución caratulado: "Declara de Interés Legislativo la Cuarta Edición de los Premios "Carolina Tobar García", a realizarse el 28 de Febrero de 2015 en la localidad de Quines, Departamento Ayacucho de la Provincia de San Luis".- (Expte. N° 198-HCS-2014)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA.-
- 2.- Del Señor Senador Víctor Hugo Alcaraz, en el Proyecto de Resolución caratulado: "Declara de Interés Legislativo la Conferencia dictada por el Dr. Manfred Max-Neef, el 11 de Noviembre de 2014, en la Ciudad de Villa Mercedes".- (Expte. N° 205-HCS-2014)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

VI - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1.- De la Señora Senadora Dominga Estela Torres, en el Proyecto de Declaración caratulado: "Expresa reconocimiento a la actividad de enfermería, al celebrarse el 21 de Noviembre el "Día de la Enfermería".- (Expte. N° 200-HCS-2014)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISIÓN DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-



2.- De la Señora Senadora Dominga Estela Torres, en el Proyecto de Declaración caratulado: "Expresa reconocimiento por la destacada participación de alumnos del Colegio N° 28 Juan Martín de Pueyrredón, de la localidad de La Toma, en el Proyecto de Técnicos Emprendedores".- (Expte. N° 201-HCS-2014)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA.-

S/T
3.- De la Señora Senadora María Angélica Torrontegui, en el Proyecto de Declaración caratulado: "Expresa Adhesión al Día de la Tradición, celebrado el 10 de Noviembre de 2014, en reconocimiento a la identidad argentina".- (Expte. N° 202-HCS-2014)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA.-

4.- De la Señora Senadora María Angélica Torrontegui, en el Proyecto de Declaración caratulado: "Adhesión a la conmemoración por el día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, a celebrarse el 25 de Noviembre de 2014".- (Expte. N° 204-HCS-2014)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-

VII – DESPACHO DE COMISIÓN:

1.- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, en el Expte. N° 193-HCS-2014, Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Declara Patrimonio Cultural, Histórico y Arquitectónico Provincial a la "Chimenea", que fuera del aserradero Santa María en la localidad de Quines".-

DESPACHO N° 114-HCS-14 – AL ORDEN DEL DÍA.-

2.- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, en el Expte. N° 183-HCS-2014, Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Recupero de Ergaciones en Servicios de Salud de Prestadores Privados".-

DESPACHO N° 115-HCS-14 – AL ORDEN DEL DÍA.-

3.- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes, en el Expte. N° 162-HCS-2014, Proyecto de Resolución caratulado: "Declara de Interés Legislativo la 2ª. Feria Provincial y Regional de Turismo, que se llevará a cabo en el edificio de la ex Terminal de Ómnibus de la Ciudad de San Luis, el día 14 de Noviembre de 2014".-

DESPACHO N° 116-HCS-14 – AL ORDEN DEL DÍA.-

S/T
4.- De la Comisión de Derechos Humanos y Familia, en el Expte. N° 197-HCS-2014, Proyecto de Resolución caratulado: "Declara de Interés Legislativo a la presentación "Una Experiencia de Vida de Padres atravesados por un Trastorno por Adicción a Sustancias en el Seno de su Familia", a realizarse el 14 de Noviembre de 2014 en el Complejo Molino Fénix en la Ciudad de Villa Mercedes, de la Provincia de San Luis".-

DESPACHO N° 117-HCS-14 – AL ORDEN DEL DÍA.-



VIII - ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Despacho N° 109-HCS-14: Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Consejo Provincial para la Prevención de Adicciones y Promoción de la Salud".- (Expte. N° 170-HCS-2014)
- 2.- Despacho N° 112-HCS-14: Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia de la Provincia de San Luis".- (Expte. N° 182-HCS-2014)

IX - LICENCIAS:

Ausente c/aviso = Sdor. Fernández -
Sdor. Freixes - Sdor. Moreno

seuf
Secretaría Legislativa
SAV/aeo -12-11-14.-

* Sdor. Alcaraz mocione ap. RJ y Trat. S/T

- Expte. N° 205-HCS/14

- Expte. N° 202-HCS/14

S/T

- Despacho N° 117-HCS/14

aprob. X unanimidad

1) Sdor. Frontera expone Expte. N° 205-HCS/14, Proj. de Resolución - Declara de Util. Leg. Conferencia del Dr. Manfred Max-Neef -
aprob. X unanimidad

Resolución N° 56 - HCS/2014

2) Sdor. Tornaleggi expone Expte. N° 202-HCS/14 Proj. Declaración "Día de la Tradición" -
aprob. X unanimidad

Declaración N° 76 - HCS/2014

12/11/14



③ Sr. Frantzen propone Despacho No 117-HCS/14 (Expte No 197-HCS/14) Proj. - Resolución = Experiencia de modo de pagar atore cada por un tratamiento por adición a sustancias en el seno de su familia. -
aprob. X unanimidad

Resolución No 57 - HCS/2014

④ Sr. Reyes propone Orden del día (Despacho No 109-HCS/14 - Expte. No 170-HCS/14) Proj. de ley en revisión = Cursos Piel para la prevención de adicciones y promoción de la salud. -
aprob. X unanimidad

Sanción Legislativa No III-0907-2014

⑤ Sr. Alcaraz mociona que Orden del día (Despacho No 112-HCS/14 - Expte. No 182-HCS/14) Proj. de ley en revisión = Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia de la Prr. de S.L. VUELVA A COMISIÓN. -
aprob. X unanimidad

⑥ Sr. Alcaraz mociona se pose e Cuerto Intermedio para generar despacho de Expte. No 298-ME-HCS/2014 referido a Sanción Legislativa No V-0900-2014. -
aprob. X unanimidad

⑦ Sr. Garro solicita total. Despacho No 118-HCS/14 referido a Expte. No 298-ME-HCS/2014 referido a Sanción Legislativa No V-0900-2014. -

aprob. X unanimidad

Sanción Legislativa No V-0900-2014



HONORABLE CAMARA DE SENADORES
PERIODO ORDINARIO
XXVII PERIODO BICAMERAL

Reunión: 31^a Sesión Ordinaria: 29^a
Día: 12 Mes: Noviembre Año: 2014

ASUNTO: Moción sobre a Comisión Orden del
Día (Defecto No 112-HCS/14 - Expte. No
182-HCS/14)

VOTACION SEÑORES SENADORES

SENADORES	SI	NO	ABST.
ALCARÁZ, Víctor Hugo.....1	X		
FERNÁNDEZ, Jorge Omar.....2	Aus.		
FREIXES, Sergio Gustavo.....3	Aus.		
FRONTERA, Maximiliano Germán.....4	X		
GARRO, Pablo Ernesto.....5	X		
LEYES, Amelia Mabel.....6	X		
MORENO, Pablo Edgardo.....7	Aus.		
TORRES, Dominga Estela.....8	X		
TORRONTÉGUI, María Angélica.....9	X		



En la Ciudad de San Luis a doce días del mes de Noviembre del año dos mil catorce, siendo la hora doce con veintinueve minutos y ocupando sus bancas en el Recinto los señores senadores, dice el

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Díaz).- Buenos días: señores senadores con la presencia de seis senadores y la ausencia de tres con aviso contamos con quórum suficiente de acuerdo al Reglamento Interno de nuestra Cámara.

Declaro abierta la presente sesión ordinaria. Invito al senador Maximiliano Germán Frontera para que proceda izar la Bandera Nacional.

Así se hace

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Díaz).- Por Secretaría Legislativa se dará lectura a los Asuntos Entrados para la presente sesión.

I

Sr. Secretario (Leyes).- **COMUNICACIÓN DE PRESIDENCIA:** Nota de la Señora Senadora María Angélica Torrontegui, elevando informe de las actividades llevadas a cabo en el viaje realizado a Madrid, integrando la Comitiva Oficial para las Jornadas de Trabajo Interdisciplinario e Interinstitucional en la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad de Barcelona.- (Expte. N° 304-ME-HCS-2014)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento - Al archivo

II

Sr. Secretario (Leyes).- **COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:** Nota N° 636/2014 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Comisión Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional".- (Expte. N° 199-HCS-2014)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento - A la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.-

III



Sr. Secretario (Leyes).- Nota N° 633/2014 adjuntando Sanción Legislativa

N° II-0906-2014, referida a: “Designar con el nombre de Doctor **Rosario Véliz**, el tramó de la Ruta Provincial N° 40”.-



Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento – Al archivo

IV

Sr. Secretario (Leyes).- Nota N° 640/2014 adjuntando Resolución N° 70/2014, solicitando al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de la Nación, el reintegro de los fondos invertidos por la Provincia de San Luis para dar cumplimiento con la construcción de viviendas en la Ciudad de San Luis y en la Ciudad de Villa Mercedes, en el marco del Programa “Techo Digno”.-

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento – Al archivo

V

Sr. Secretario (Leyes).- Nota N° 646/2014 adjuntando Declaración N° 83/2014, declarando de Interés Legislativo el “Congreso de Veteranos de Malvinas tanto de Guerra como Veteranos Continentales”, a realizarse los días 5, 6 y 7 de Diciembre de 2014 en la Ciudad de San Luis.-

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento – Al archivo

VI

Sr. Secretario (Leyes).- Nota N° 649/2014 adjuntando Declaración N° 81/2014, declarando de Interés Legislativo el “1° Foro de Jóvenes Sanluiseños”, realizado el 8 de Noviembre de 2014 en el Complejo Cultural Molino Fénix, de la Ciudad de Villa Mercedes.-

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento – Al archivo

VII

Sr. Secretario (Leyes).- Nota N° 651/2014 adjuntando y aprobando las observaciones emitidas por el Poder Ejecutivo sobre la Ley N° V-0900-2014 referida a: “Declara de Utilidad Pública y sujeto a expropiación, Terrenos de la localidad de Las Chacras destinados a la Construcción de Viviendas Sociales”.- (Expte. N° 298-ME-HCS-2014)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento – A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.-

VIII

Sr. Secretario (Leyes).- Nota N° 653/2014 adjuntando Resolución N° 69/2014, aprobando Resolución de Presidencia N° 42/2014 de adhesión a la



disposiciones del Decreto N° 7720-MHyOP-2014, que otorga por única vez una suma fija, no remunerativa y no bonificable, a los agentes de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis.-

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento - Al archivo.-

IX

Sr. Secretario (Leyes).- Nota N° 656/2014 adjuntando Resolución N° 68/2014, rindiendo homenaje a los Héroes de la Batalla de Suipacha, por su gesta emancipadora, símbolo de confraternidad entre los pueblos sudamericanos.-

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento - Al archivo.-

X

Sr. Secretario (Leyes).- Nota N° 658/2014 adjuntando Declaración N° 80/2014 declarando de Interés Legislativo las actividades realizadas en la localidad de Lafinur, por el "2° Encuentro Interprovincial de Poetas", el día 8 de Noviembre de 2014.-

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento - Al archivo.-

XI

Sr. Secretario (Leyes).- Nota N° 662/2014 adjuntando Declaración N° 82/2014, declarando de Interés Legislativo la "Jornada de actualización sobre el Nuevo Código Civil", realizadas en el Salón Azul de la Legislatura de la Provincia de San Luis".-

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento - Al archivo.-

XII

Sr. Secretario (Leyes).- Nota N° 664/2014 adjuntando Solicitud de Informe N° 3/2014, requiriendo al Poder Ejecutivo Provincial, que a través de la Autoridad de Aplicación informe sobre la situación de la empresa concesionaria "Portal de Cuyo", en el corredor Justo Daract-Villa Mercedes durante el año 2014.-

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento - Al archivo.-

XIII

Sr. Secretario (Leyes).- Nota N° 667/2014 adjuntando Solicitud de Informe N° 2/2014, por la que solicita al Poder Ejecutivo informe a través de los Ministerios de Industria, Comercio, Minería y Transporte y de Hacienda y Obras Públicas, sobre la situación de los trabajadores de la Empresa Navegantes San Luis S.A. de la localidad de Naschel.-

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento - Al archivo.-



XIV

Sr. Secretario (Leyes).- Nota N° 672/2014 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Modificación a la Ley N° III-0073-2004 (5433*R) Diabetes Prevención y Adhesión a la Ley Nacional N° 23.753, modificada por Ley Nacional N° 26.914".- (Expte. N° 203-HCS-2014)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento - A la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social.-

XV

Sr. Secretario (Leyes).- **COMUNICACIONES OFICIALES:** Oficio N° 689/2014 del Superior Tribunal de Justicia de San Luis, en los autos caratulados "Ramírez Gustavo c/Policia y/o Estado y/o Gobierno de la Provincia de San Luis s/Accidente de Trabajo - Recurso de Apelación".- (Expte. N° 305-ME-HCS-2014)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento - Al Archivo.-

XVI

Sr. Secretario (Leyes).- Nota del Sr. Intendente de la Ciudad de Villa Mercedes, solicitando se declare de Interés Legislativo la presentación de una experiencia de vida de padres atravesados por un trastorno por adicción a sustancias en el seno de su familia, a realizarse en el Complejo Molino Fénix el 14 de Noviembre de 2014.- (Expte. N° 306-ME-HCS-2014)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento - Glosar a Expte. N° 197-HCS-2014.-

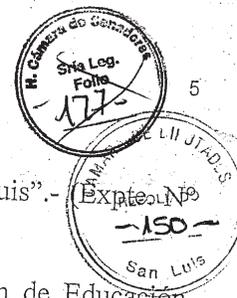
XVII

Sr. Secretario (Leyes).- **PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES:** Nota del Señor Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, adjuntando modificaciones al Proyecto de Ley de honorarios de abogados y procuradores y demás Auxiliares de la Justicia en la Provincia de San Luis.- (Expte. N° 303-ME-HCS-2014)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento - A sus antecedentes en la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.-

XVIII

Sr. Secretario (Leyes).- **PROYECTOS DE RESOLUCIÓN:** Del Señor Senador Víctor Hugo Alcaraz, en el Proyecto de Resolución caratulado: "Declara de Interés Legislativo la Cuarta Edición de los Premios "Carolina Tobar García", a realizarse el 28 de Febrero de 2015 en la localidad de



Quines, Departamento Ayacucho de la Provincia de San Luis".- (Expte. N° 198-HCS-2014)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento - A la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica.-

XIX

Sr. Secretario (Leyes).- Del Señor Senador Víctor Hugo Alcaraz, en el Proyecto de Resolución caratulado: "Declara de Interés Legislativo la Conferencia dictada por el Dr. Manfred Max-Neef, el 11 de Noviembre de 2014, en la Ciudad de Villa Mercedes".- (Expte. N° 205-HCS-2014)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento - A la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.-

XX

Sr. Secretario (Leyes).- PROYECTOS DE DECLARACIÓN: De la Señora Senadora Dominga Estela Torres, en el Proyecto de Declaración caratulado: "Expresa reconocimiento a la actividad de enfermería, al celebrarse el 21 de Noviembre el "Día de la Enfermería".- (Expte. N° 200-HCS-2014)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento - A la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social.-

XXI

Sr. Secretario (Leyes).- De la Señora Senadora Dominga Estela Torres, en el Proyecto de Declaración caratulado: "Expresa reconocimiento por la destacada participación de alumnos del Colegio N° 28 Juan Martín de Pueyrredón, de la localidad de La Toma, en el Proyecto de Técnicos Emprendedores".- (Expte. N° 201-HCS-2014)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento - A la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica.-

XXII

Sr. Secretario (Leyes).- De la Señora Senadora María Angélica Torrontegui, en el Proyecto de Declaración caratulado: "Expresa Adhesión al Día de la Tradición, celebrado el 10 de Noviembre de 2014, en reconocimiento a la identidad argentina".- (Expte. N° 202-HCS-2014)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento - A la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica.-

XXIII



Sr. Secretario (Leyes).- De la Señora Senadora María Angélica Torrontegui, en el Proyecto de Declaración caratulado: “Adhesión a la conmemoración por el día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, a celebrarse el 25 de Noviembre de 2014”.- (Expte. N° 204-HCS-2014)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento – A la Comisión de Derechos Humanos y Familia.-

XXIV

Sr. Secretario (Leyes).- **DESPACHO DE COMISIÓN:** De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, en el Expte. N° 193-HCS-2014, Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Declara Patrimonio Cultural, Histórico y Arquitectónico Provincial a la “Chimenea”, que fuera del aserradero Santa María en la localidad de Quines”.-

Sr. Presidente (Díaz).- Despacho N° 114-HCS-14 – Al Orden del Día.-

XXV

Sr. Secretario (Leyes).- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, en el Expte. N° 188-HCS-2014, Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Recupero de Erogaciones en Servicios de Salud de Prestadores Privados”.-

Sr. Presidente (Díaz).- Despacho N° 115-HCS-14 – Al Orden del Día.-

XXVI

Sr. Secretario (Leyes).- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes, en el Expte. N° 162-HCS-2014, Proyecto de Resolución caratulado: “Declara de Interés Legislativo la 2ª. Feria Provincial y Regional de Turismo, que se llevará a cabo en el edificio de la ex Terminal de Ómnibus de la Ciudad de San Luis, el día 14 de Noviembre de 2014”.-

Sr. Presidente (Díaz).- Despacho N° 116-HCS-14 – Al Orden del Día.-

XXVII

Sr. Secretario (Leyes).- De la Comisión de Derechos Humanos y Familia, en el Expte. N° 197-HCS-2014, Proyecto de Resolución caratulado: “Declara de Interés Legislativo a la presentación “Una Experiencia de Vida de Padres atravesados por un Trastorno por Adicción a Sustancias en el Seno de su Familia”, a realizarse el 14 de Noviembre de 2014 en el Complejo Molino Fénix en la Ciudad de Villa Mercedes, de la Provincia de San Luis”.-

Sr. Presidente (Díaz).- Despacho N° 117-HCS-14 – Al Orden del Día.-

XXVIII



Sr. Secretario (Leyes).- ORDEN DEL DÍA:

Despacho N° 109-HCS-14: Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Consejo Provincial para la Prevención de Adicciones y Promoción de la Salud".- (Expte. N° 170-HCS-2014)

Despacho N° 112-HCS-14: Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia de la Provincia de San Luis".- (Expte. N° 182-HCS-2014)

Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Díaz).- Muchas gracias, señor secretario.

Tienen la palabra los señores senadores.

3

MOCIÓN

Sr. Alcaraz.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Díaz).- Tiene la palabra el señor senador Víctor Hugo Alcaraz.

Sr. Alcaraz.- Gracias, señor presidente.

Señor presidente, compañeros senadores, de acuerdo a lo resuelto en la reunión de Bloque del día de la fecha, necesitamos la autorización de este Cuerpo para tratar, apartados del Reglamento, los siguientes temas:

En el Punto XIX, donde se Declara de Interés Legislativo la Conferencia dictada por el Dr. Manfred Max-Neef, el 11 de Noviembre de 2014, en la Ciudad de Villa Mercedes.

También en el Punto XXII, donde se Expresa la Adhesión al Día de la Tradición, celebrado el 10 de Noviembre del 2014, en reconocimiento a la identidad argentina.

Esos son, repito, apartados al Reglamento.

Posteriormente, sería muy importante sacar sobre tablas, un Despacho de Comisión que está en el Punto XXVII, Una Experiencia de Vida de Padres atravesados por un Trastorno por Adicción a Sustancias en el Seno de su Familia y que se va a realizar el 14 de Noviembre de 2014 en el Complejo Molino Fénix de la Ciudad de Villa Mercedes, de la Provincia de San Luis.

Eso es todo lo que solicito, señor presidente.

Sr. Presidente (Díaz).- Gracias, señor senador.



RELATIVO
URUCA

Señor presidente, compañeros senadores, en forma sucinta la Comisión de Salud, ha querido fundamentar la importancia de la aprobación de este Despacho, en tanto y en cuanto no hay mejor salida que la prevención para que tengamos una juventud sana en nuestra querida Provincia de San Luis.

Por lo tanto solicito a mis pares me acompañen con el voto afirmativo del presente despacho. Muchas gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Díaz).- Muchas gracias, señora senadora.

Si ningún otro senador va a hacer uso de la palabra, entonces vamos a pasar a votación de éste Proyecto de Ley, Consejo Provincial para la Prevención de Adicciones y Promoción de la Salud, que acaba de fundamentar la senadora Leyes.

Los señores senadores que estén por la afirmativa pueden levantar la mano.

Se vota y se registran seis (6) votos y dice el

Sr. Presidente (Díaz).- Queda aprobado por unanimidad.

Tiene la palabra el senador Víctor Hugo Alcaraz.

8

MOCIÓN - VOLVER A COMISIÓN DESPACHO N° 112

Sr. Alcaraz.- Gracias, señor presidente.

Señores senadores: es para solicitar, como estamos en tratamiento del Orden del Día, el Despacho N° 112-HCS-14, que corresponde al Proyecto de Ley en revisión caratulado: Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia de la Provincia de San Luis, vuelva a comisión en razón de que ha ingresado una nota del Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis proponiendo modificaciones al Proyecto de Ley referido, por tal razón el Bloque ha resuelto, que previo a someter la iniciativa al plenario de este Cuerpo, se consideren en comisión la presentación efectuada.

Eso es lo que solicito que vuelva a comisión.

Sr. Presidente (Díaz).- Gracias, señor senador.

Entonces voy a pasar a requerir la opinión, de la votación de ustedes, los señores senadores que estén por la afirmativa levanten la mano.



Se vota y se registran seis (6) votos y dice el

Sr. Presidente (Díaz).- Queda aprobado por unanimidad.

9

MOCIÓN – CUARTO INTERMEDIO

Sr. Alcaraz.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Díaz).- Tiene la palabra el senador Víctor Hugo Alcaraz.

Sr. Alcaraz.- Gracias, señor presidente.

Es para solicitar un Cuarto Intermedio y permitir que la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria emita el despacho de una nota, la 651-2014, donde se adjunta y se aprueban las observaciones emitidas por el Poder Ejecutivo sobre la Ley V-0900-2014 referida a: declara de utilidad pública y sujeto de expropiación terrenos de la Localidad de Las Chacras, destinados a la construcción de viviendas.

Este Cuarto Intermedio lo solicitamos porque los tiempos pasan y esa población no se ve posibilitada de iniciar con la construcción de las viviendas por la falta de terrenos así que pido el Cuarto Intermedio y después aprobar el Despacho de la comisión. Gracias.

Sr. Presidente (Díaz).- Gracias, señor senador, entonces vamos a pasar a Cuarto Intermedio para tratar en comisión el proyecto presentado.

Los señores senadores que estén por la afirmativa levantan la mano.

Se vota y se registran seis (6) votos y dice el

Sr. Presidente (Díaz).- Pasamos a Cuarto Intermedio.

Siendo la hora 13:02 se pasa a Cuarto Intermedio

Siendo la hora 13:15 se reanuda la sesión y dice el

Sr. Presidente (Díaz).- Señores senadores: habiendo transcurrido el tiempo del despacho de comisión, nos abocamos al mismo y, vamos a pasar al tratamiento del tema. Tiene la palabra el Senador Pablo Ernesto Garro.



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

DESPACHO N° 122-HCS-14.-

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, ha considerado el Expte. N° 182-HCS-2014, Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia de la Provincia de San Luis".-

Por las razones que dará su Miembro Informante, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por Unanimitad, que contempla la aprobación del Proyecto, con modificaciones, de acuerdo al siguiente texto:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y :

LEY DE HONORARIOS DE ABOGADOS,
PROCURADORES Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA
EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°.- Los honorarios de los abogados, procuradores, peritos y demás auxiliares de la justicia, por su actividad judicial o extrajudicial, cuando la competencia y su actuación correspondiere a los Tribunales de la Provincia de San Luis, se regularán de acuerdo con esta Ley, siempre que no existiere un acuerdo expreso en contrario.-

ÁMBITO PERSONAL

ARTÍCULO 2°.- Los profesionales que actúen para sus clientes con asignación fija, periódica, por UN (1) monto global o en relación de dependencia, no están comprendidos en la presente Ley, excepto respecto de los asuntos cuya materia fuere ajena a aquella relación o cuando mediare condena en costas a cargo de otra de las partes intervinientes en el proceso judicial o actuación administrativa o salvo convención en contrario.-

PRESUNCIÓN

ARTÍCULO 3°.- La actividad profesional de los abogados y procuradores se presume de carácter oneroso, en la medida de su oficiosidad; excepto en los casos en que conforme situaciones excepcionales o legales, pudieran o debieren actuar gratuitamente. Se exceptúan también de esta



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

presunción los servicios de asesoramiento y, en su caso, patrocinio jurídico brindados por personas jurídicas públicas o privadas de especial incumbencia, siempre que las mismas no perciban fines de lucro.-

CAPÍTULO II

PACTOS - REQUISITOS

ARTÍCULO 4º.- Los profesionales podrán pactar con sus clientes que los honorarios por su actividad en UNO (1) o más asuntos o procesos consistirán en participar en el resultado de éstos. En estos casos, los honorarios del abogado y del procurador, en conjunto y por todo concepto, no podrán exceder del CUARENTA POR CIENTO (40%) del resultado económico obtenido, sin perjuicio del derecho de los profesionales a percibir los honorarios que se declaren a cargo de la parte contraria. Cuando la participación del profesional en el resultado de pleito, sea superior al VEINTE POR CIENTO (20%), los gastos que correspondieren a la defensa del cliente y la responsabilidad de éste por las costas, estarán a cargo del profesional, excepto convención en contrario. Los asuntos o procesos previsionales, alimentarios y de familia, no podrán ser objeto de estos convenios, ni tampoco podrán pactarse honorarios exclusivamente con relación a la duración del asunto o proceso.

El Colegio de Abogados registrará, a pedido de parte, los contratos de honorarios y pactos de cuota litis.

Es nulo el contrato sobre participación de honorarios entre un abogado o procurador y otra persona que no ostente dichos títulos.-

TÍTULO II

LABOR JUDICIAL

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y PAUTAS PARA FIJAR EL MONTO DEL HONORARIO

ARTÍCULO 5º.- Para fijar el monto del honorario, deberán tenerse en cuenta las siguientes pautas, sin perjuicio de otras que se adecuren mejor a las circunstancias particulares de los asuntos o procesos:

- El monto del proceso con valor real y actual al momento de la regulación, si fuere susceptible de apreciación pecuniaria;
- La naturaleza y complejidad del asunto o proceso;
- El resultado que se hubiere obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de la efectiva satisfacción de la pretensión reclamada en el juicio por el vencido;
- El mérito de la labor profesional apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo,



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- e) La actuación profesional con respecto a la aplicación del principio de celeridad procesal;
- f) La trascendencia jurídica, moral y económica que tuviere el asunto o proceso para casos futuros, para el cliente y para la situación económica de las partes.

La enunciación precedente no es taxativa ni supone orden de prelación alguno.-

ABOGADOS - PAUTAS GENERALES

ARTÍCULO 6º.- Los honorarios de los abogados de la parte ganadora por su actividad durante la tramitación en primera o única instancia, cuando se tratare de sumas de dinero o de bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, se fijarán entre un TRECE POR CIENTO (13%) al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del proceso. Los honorarios de los abogados de la parte vencida se fijarán entre un OCHO POR CIENTO (8%) al DOCE POR CIENTO (12%) del monto del proceso. Cuando el monto del proceso sea superior a los TREINTA Y CINCO MIL (35.000) "jus", se podrá por Resolución fundada disminuir los porcentajes mencionados precedentemente, hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del honorario máximo que hubiese correspondido. No constituirá fundamentación suficiente, acarreado la nulidad de la Resolución, la mera cita de artículos legales ni la mención de pautas arancelarias, sin una adecuada referencia a las circunstancias concretas del caso.-

UNIDAD DE HONORARIO PROFESIONAL - HONORARIOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 7º.- Institúyese, con la denominación "jus", la unidad arancelaria del honorario profesional del abogado o procurador, que representa el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica mensual total correspondiente al cargo del Juez de Primera Instancia de la Justicia Provincial, entendiéndose por tal la suma de los rubros de sueldo básico, compensación jerárquica, dedicación exclusiva, régimen de incompatibilidad, estado judicial y suplemento remunerativo, con la sola exclusión de los rubros antigüedad y cargas de familia. El valor del "jus" se reajustará semestralmente por Resolución del Colegio Forense de la Provincia, según información que suministrará el Superior Tribunal de Justicia. En ningún caso los honorarios de la dirección letrada serán regulados por todo el proceso en sumas inferiores a VEINTICINCO (25) "jus" en los procesos de conocimiento, a DIEZ (10) "jus" en los de ejecución y en los voluntarios, a QUINCE (15) "jus" en los procesos correccionales y a VEINTICINCO (25) "jus" en los demás procesos penales. El honorario mínimo por cualquier gestión o actuaciones aisladas en juicio, tendrá una regulación de DOS (2) "jus".-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

PROCURADORES

- ARTÍCULO 8°.- Los honorarios de los procuradores serán fijados entre un CUARENTA POR CIENTO (40%) y CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la regulación que correspondiere al abogado. Cuando los abogados también actuaren como procuradores, percibirán en el doble carácter los honorarios que correspondiere fijar, si actuaren por separado abogados y procuradores.-

CONDICIÓN FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL
DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP)

- ARTÍCULO 9°.- Previo a la regulación de honorarios, el Tribunal emplazará a los letrados intervinientes para que en el plazo perentorio de CINCO (5) días acrediten el carácter que revisten frente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Ingresos Públicos Provinciales, en relación a su actividad profesional, bajo apercibimiento de regular sus honorarios como monotributistas. La regulación de los letrados que declaren y acrediten su posición de "responsables inscriptos" se practicará adicionando al arancel que surja de las disposiciones de esta Ley, el porcentaje que deba tributar como Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo discriminarse el Impuesto.

ACTUACIÓN CONJUNTA Y SUCESIVA

- ARTÍCULO 10.- Cuando actuaren conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, a fin de regular honorarios se considerará que ha existido un sólo patrocinio o una sola representación, según fuere el caso. Cuando actuaren sucesivamente, el honorario correspondiente se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor y etapas cumplidas por cada uno.-

LITIS CONSORCIO

- ARTÍCULO 11.- En los casos de litis consorcio, activo o pasivo, en que actuaren diferentes profesionales al servicio de cualesquiera de las partes, los honorarios de cada uno de ellos se les regulará atendiendo la respectiva actuación cumplida, al interés de cada litis consorte y a las pautas del Artículo 5° de la presente Ley, sin que el total excediere el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los honorarios que correspondieren por la aplicación del porcentaje máximo que fija el Artículo 6° de la presente Ley.-

ASUNTOS O PROCESOS PROPIOS

- ARTÍCULO 12.- Los profesionales que actuaren en asuntos o procesos propios, percibirán sus honorarios de las partes contrarias, si éstas fueren condenadas a pagar las costas.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

ACTUACIONES POSTERIORES - PRESUNCIÓN

- ARTÍCULO 13.- Al sólo efecto de regular honorarios, la firma del abogado patrocinante en un escrito implicará el mantenimiento de su intervención profesional en las actuaciones posteriores, aunque éstas no fueren firmadas por él. La intervención profesional cesará por renuncia del abogado o cuando así lo manifestare en forma expresa el cliente o su apoderado.-

SEGUNDA O ULTERIOR INSTANCIA

- ARTÍCULO 14.- Por las actuaciones correspondientes a segunda o ulterior instancia, se regulará en cada una de ellas el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la cantidad que deba fijarse para los honorarios de primera instancia. Si la sentencia recurrida fuera revocada o modificada, el tribunal de alzada deberá adecuar de oficio las regulaciones por los trabajos de primera instancia, teniendo en cuenta el nuevo resultado del pleito de conformidad con el Artículo 6° de la presente Ley y regulará seguidamente los honorarios que correspondan por las tareas cumplidas en la alzada.-

ADMINISTRADOR JUDICIAL

- ARTÍCULO 15.- Si el profesional actuare como administrador judicial en proceso voluntario, contencioso o universal, en principio será aplicado el porcentaje mínimo que fija el Artículo 6° de la presente Ley, sobre el monto de las utilidades realizadas durante su desempeño. En circunstancias especiales, cuando el honorario resultante fuere un monto excesivamente elevado o reducido, podrá aplicarse el criterio de tener en cuenta, total o parcialmente, además de las pautas del Artículo 5° de la presente Ley, el valor del caudal administrado o ingresos producidos y el lapso de actuación.-

INTERVENTOR Y VEEDOR

- ARTÍCULO 16.- Si el profesional actuare como interventor, el honorario se fijará en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que correspondería al administrador; si actuare como veedor, en el TREINTA POR CIENTO (30%).-

INVENTARIADOR, TASADOR Y PARTIDOR

- ARTÍCULO 17.- Si el profesional actuare como inventariador, tasador o partidor, el honorario se fijará para cada cargo en el VEINTE POR CIENTO (20%) del porcentaje mínimo que correspondiere por aplicación del Artículo 6° de la presente Ley.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

PERITOS

- ARTÍCULO 18.- Para fijar los honorarios de los peritos por informes periciales requeridos por tribunales de cualquier fuero, se tendrá en cuenta:
- El monto de la sentencia, conforme a la incidencia de la prueba pericial;
 - La naturaleza y complejidad de las tareas realizadas;
 - El mérito de la labor profesional apreciado por la calidad, eficacia y extensión del trabajo;
 - Los honorarios de los peritos serán fijados entre un CUATRO POR CIENTO (4%) y SIETE POR CIENTO (7%) del monto de la sentencia, estableciéndose un honorario mínimo de DIEZ (10) "jus".-

REMATADORES

- ARTÍCULO 19.- La regulación de honorarios de los rematadores se fijará sobre el producido de los remates que efectuaren por orden judicial, conforme el siguiente detalle:
- Por la venta de bienes inmuebles, títulos y acciones, el CUATRO POR CIENTO (4%);
 - Por la venta de bienes muebles, el DIEZ POR CIENTO (10%);
 - Por la venta de ganado: bovino, bubalino y ovino -en general- el CUATRO POR CIENTO (4%); y equino, mular, porcino y aves, el SEIS POR CIENTO (6%).-

SUSPENSIÓN DE LA SUBASTA

- ARTÍCULO 20.- En caso de suspenderse la subasta por orden del tribunal competente, por causas no imputables al rematador, después que éste hubiere aceptado el cargo, tendrá derecho al reembolso de los gastos efectuados y al cobro de los honorarios que fijará el tribunal, tomándose como base el valor de plaza de los bienes, regulándose hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) de lo que hubiere correspondido por comisión, según las pautas determinadas en el Artículo anterior.-

PROCESOS ARBITRALES Y CONTRAVENCIONALES

- ARTÍCULO 21.- En los procesos arbitrales y contravencionales, se aplicarán los Artículos precedentes y los siguientes, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de dichos procesos.-

PROCESOS Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS

- ARTÍCULO 22.- En los procesos o gestiones administrativas que constaren en actuaciones escritas, los honorarios se fijarán en el CINCUENTA



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

POR CIENTO (50%) de lo establecido en el primer Párrafo del Artículo 6° de la presente Ley.-

CAPÍTULO II

MONTO DEL PROCESO Y DE LOS HONORARIOS

ARTÍCULO 23.- Se considerará monto del proceso, la suma que resultare de la sentencia o transacción; debiendo considerarse el total de su contenido económico, por lo que prospera y se rechaza de la demanda y con un valor estimado a la fecha en que se regulen los honorarios, con la misma forma de cálculo que mantiene incólume económico de las condenas que dictan los Tribunales de la Provincia.-

PROCESO SIN SENTENCIA NI TRANSACCIÓN

ARTÍCULO 24.- Cuando el honorario debiere regularse sin que se hubiere dictado sentencia ni sobrevenido transacción, se considerará monto del proceso la suma reclamada en la demanda o reconvencción en su caso, incluyendo sus accesorios e intereses, sin perjuicio de la facultad del Juez de reducir ese monto, cuando estimare que resulte prudente en el marco de la doctrina del abuso del Derecho o se hubiere actuado con temeridad y malicia.-

SENTENCIA POSTERIOR

ARTÍCULO 25.- Si después de fijado el honorario se dictare sentencia definitiva, se incluirá en la misma una nueva regulación, de acuerdo con los resultados del proceso.-

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR

ARTÍCULO 26.- Cuando para la determinación del monto del proceso debiera establecerse el valor de bienes muebles o inmuebles, el tribunal correrá vista al profesional y a los obligados al pago del honorario, para que en el plazo de TRES (3) días estimen dichos valores. Si no hubiere conformidad, el tribunal, previo dictamen de un perito tasador designado de oficio, determinará el valor del bien y establecerá el responsable del pago del Honorario del perito, de acuerdo con las posiciones sustentadas respectivamente por las partes.-

SUCESIONES

ARTÍCULO 27.- En los procesos sucesorios, el monto será el valor del patrimonio que se transmitiere y el honorario será el que resultare del Artículo 6° de la presente Ley, primera parte, reducido en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%). Sobre los gananciales, que correspondieren al cónyuge superviviente, se aplicará el CINCUENTA POR CIENTO (50%)



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

del honorario que correspondiere por la aplicación del primer Párrafo del Artículo 6° de la presente Ley, reducido en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%). Deberán computarse los bienes existentes en otras jurisdicciones, dentro del País.

En el caso de tramitarse más de UNA (1) sucesión en un mismo proceso, el monto será el del patrimonio transmitido en cada una de ellas.

Si actuare más de UN (1) abogado en tareas que importaren el progreso del proceso sucesorio, los honorarios se fijarán de acuerdo con las bases precedentes, teniendo en cuenta el monto total del patrimonio transmitido, la calidad y utilidad de la tarea y su extensión; todos esos honorarios se reputarán comunes y quedarán a cargo de la sucesión. Las actuaciones profesionales que se realizaren dentro del proceso sucesorio en el sólo interés particular de alguna de las partes, se regularán separadamente y quedarán a cargo exclusivo de dicha parte.

Los honorarios de los profesionales que actúen como albaceas o que los asistieren, se fijarán de acuerdo con las pautas precedentes, respecto de las actuaciones de iniciación o prosecución del proceso. Si la actuación del profesional albacea se hubiere limitado a lograr el cumplimiento de las mandas dispuestas en el testamento, los honorarios se fijarán atendiendo a su valor económico y a la extensión de las actuaciones cumplidas.-

ALIMENTOS

ARTÍCULO 28.- En los procesos por alimentos, el monto será el importe correspondiente a UN (1) año de la cuota y litis expensas, que se fijare por la sentencia o la diferencia durante igual lapso en caso de un reclamo posterior de aumento o disminución.-

DESALOJOS Y CONSIGNACIONES

ARTÍCULO 29.- En los procesos por desalojo, el monto será el importe de DOS (2) años de alquiler. En los procesos por consignación de alquileres, el monto será el total que se consignare.-

MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 30.- En las medidas cautelares, el monto del proceso será el valor que se asegurare y se aplicará el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de las pautas del Artículo 6° de la presente Ley.-

EXPROPIACIONES

ARTÍCULO 31.- En los procesos por expropiación, el monto será el de la diferencia que existiere entre el importe depositado en oportunidad de la desposesión y el valor de la indemnización que fijare la sentencia o se acordare en la transacción, comparados en valores constantes.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

RETROCESIONES

- ARTÍCULO 32.- En los procesos por retrocesión, el monto será la diferencia entre el valor del bien al tiempo de la sentencia que hiciere lugar a aquélla y el importe de la indemnización que hubiere percibido el expropiado o, en su caso, el de la transacción, todos ellos comparados en valores constantes.-

DERECHO DE FAMILIA

- ARTÍCULO 33.- En los procesos sobre derecho de familia, no susceptibles de apreciación pecuniaria, se aplicarán las pautas del Artículo 5º de la presente Ley. Cuando hubiere bienes sobre los cuales tuviere incidencia la decisión a que se llegare, con relación al derecho alimentario, la vocación hereditaria y la revocación de donaciones prenupciales, se tendrá en cuenta el valor de ellos, determinado de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 26 de la presente Ley. En los divorcios por presentación conjunta de los cónyuges, el honorario mínimo será de VEINTE (20) "jus" para el patrocinante de cada cónyuge.-

PROCESO PENAL

- ARTÍCULO 34.- Cuando exista base económica en el proceso, ya sea por el daño causado por el delito, por el ejercicio de la acción resarcitoria o querrela, por la condena pecuniaria que impongan los Tribunales conforme al Artículo 29 y concordantes del Código Procesal Criminal de la Provincia de San Luis, o por cualquier otra causa, se practicará la regulación por la defensa o patrocinio del actor civil o la víctima, como si se tratase de un proceso de conocimiento en primera instancia, de acuerdo a la base del Artículo 6º de esta Ley. Cuando se carezca de base el Tribunal deberá estimarla, a cuyo efecto se tendrá en cuenta el daño causado por el delito o el daño evitado que la imputación hubiera podido traer aparejada, a los fines de la regulación. Para regular los honorarios en el proceso penal se deberán tener en cuenta:

MONTO MÍNIMO: En las causas penales que no son susceptibles de apreciación pecuniaria se establecen los siguientes montos mínimos para las siguientes actuaciones:

- a) Pedido de excarcelación DIEZ (10) "jus";
- b) Excarcelación concedida DOCE (12) "jus";
- c) Pedido de eximición de prisión DIEZ (10) "jus";
- d) Eximición de prisión concedida DOCE (12) "jus";

INSTRUCCIÓN JUICIO CONTRAVENCIONAL

- a) Defensa DIEZ (10) "jus";
- b) Con pruebas producidas QUINCE (15) "jus";

LEGISLATIVO
CUTADOS
LUIS



H. Cámara de Senadores
Sra Leg.
Folio
164
CÁMARA DE LEGISLADORES
REFOLIADO
San Luis

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

c) Con resolución favorable VEINTE (20) "jus";

JUICIO CORRECCIONAL

- a) Defensa VEINTE (20) "jus";
- b) Con pruebas producidas VEINTICINCO (25) "jus";
- c) Sobreseimiento provisorio TREINTA (30) "jus";
- d) Sobreseimiento definitivo TREINTA Y CINCO (35) "jus";

JUICIO CRIMINAL

- a) Defensa TREINTA Y CINCO (35) "jus";
- b) Con prueba producidas CUARENTA (40) "jus";
- c) Sobreseimiento provisorio SESENTA (60) "jus";
- d) Sobreseimiento definitivo SETENTA (70) "jus";

PLENARIO

- a) Defensa VEINTICINCO (25) "jus";
- b) Con pruebas producidas TREINTA Y CINCO (35) "jus";
- c) Sentencia absolutoria CINCUENTA (50) "jus";

JUICIO CRIMINAL

- a) Defensa TREINTA (30) "jus";
- b) Con pruebas producidas CUARENTA Y CINCO (45) "jus";
- c) Sentencia absolutoria SESENTA (60) "jus";

PARTICULAR DAMNIFICADO

- a) Embargos e inhabiciones no podrá ser inferior a DIEZ (10) "jus", debidamente fundado el auto regulatorio;
- b) Revocación de libertad provisoria DOCE (12) "jus";
- c) Con pruebas producidas VEINTIDÓS (22) "jus";
- d) Obtención de prisión preventiva o revocación de sobreseimientos provisorios VEINTICINCO (25) "jus";
- e) Con pruebas producidas TREINTA (30) "jus";
- f) Obtención de condena o revocación de sobreseimiento definitivo TREINTA (30) "jus";
- g) Con pruebas producidas CINCUENTA (50) "jus";
- h) En todo recurso, trámites de excepciones e incidentes, la establecida para cada caso en los procesos de conocimiento; en ningún caso será menor a VEINTE (20) "jus" en sede instructoria o Cámara y CINCUENTA (50) "jus" en instancia extraordinaria.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

ARTÍCULO 35.- En los procesos concursales, los honorarios no previstos por la Ley específica se regularán de la siguiente manera:

- a) En el pedido de quiebra formulado por acreedor, y rechazado, el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la escala del Artículo 6° de esta Ley sobre el monto del crédito invocado para el abogado del peticionante y el CIENTO POR CIENTO (100%) para el del deudor;



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- b) Por el pedido de formación de concurso preventivo formulado por el deudor, y rechazado, hasta el DOS POR CIENTO (2%) del activo denunciado;
- c) Por el pedido de verificación formulado ante el síndico, TREINTA POR CIENTO (30%) de la escala del Artículo 6° de esta Ley, sobre el monto del crédito verificado. Cuando el crédito no se verifique, será la mitad del que le hubiere correspondido en caso contrario;
- d) Por el incidente de revisión, la escala del Artículo 6° de la presente Ley, sobre el monto del crédito. La acumulación de los honorarios previstos en este Inciso y en el anterior, no podrá superar el máximo de la escala del Artículo 6° de esta Ley;
- e) Por el pedido de verificación formulado tardíamente, la escala del Artículo 6° de esta Ley, sobre el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto del crédito que se pretende verificar;
- f) Por los demás incidentes previstos por la Ley específica (concurso especiales, revocatorias concursales, etc.), cualquiera sea el trámite impreso, la escala del Artículo 6° de esta Ley sobre el valor económico del litigio incidental.-

POSESIÓN, INTERDICTOS, MENSURAS,
DESLINDES, DIVISIÓN DE COSAS COMUNES, ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 36.- En las acciones posesorias, interdictos, mensuras, deslindes, división de cosas comunes y por escrituración, el monto del proceso será el valor de los bienes objeto del mismo, determinado de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 26 de la presente Ley, si la actuación hubiere sido en beneficio general y con relación a la cuota parte defendida, si la actuación sólo hubiere sido en beneficio del patrocinado.-

INCIDENTES

ARTÍCULO 37.- En los incidentes, el honorario se regulará entre el DIEZ POR CIENTO (10%) y el VEINTE POR CIENTO (20%) de lo que correspondiere al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudiere tener con la solución definitiva del proceso principal, no pudiendo el honorario ser inferior a la suma de CINCO (5) "jus".
En los incidentes de contenido patrimonial autónomo (valor económico del litigio incidental), el honorario será el que resulte de aplicar la escala del Artículo 6° de la presente Ley, reducida en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

TERCERÍAS

- ARTÍCULO 38.- En las tercerías, el monto será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) al SETENTA POR CIENTO (70%) del que se reclame en el principal o en la tercería si el de ésta fuere menor.-

DILIGENCIAMIENTO DE CÉDULAS Y OFICIOS

- ARTÍCULO 39.- Los honorarios por el diligenciamiento de cédulas y oficios provenientes de otros Tribunales, no podrán ser inferiores a la suma de DOS (2) "jus", y los de exhortos y oficios en los que se encomiende la producción de pruebas a la de CINCO (5) "jus".-

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

- ARTÍCULO 40.- En la liquidación de la sociedad conyugal, excepto cuando se disolviera por muerte de uno de los cónyuges, se regulará al patrocinante de cada parte el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que correspondiere por aplicación del Artículo 6° de la presente Ley, primera parte, sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la totalidad del activo de la sociedad conyugal. Los cálculos se harán sobre el monto de los bienes existentes al momento de la disolución de la sociedad conyugal y sus incrementos durante el proceso, si se produjeren.-

AMPARO, HÁBEAS CORPUS, HÁBEAS DATA Y EXTRADICIÓN

- ARTÍCULO 41.- En los procesos de amparo, hábeas corpus, hábeas data y extradición, los honorarios se regularán teniendo en consideración el interés que se persigue salvaguardar y aplicando las pautas establecidas en los Artículos 6°, 8° y 23 de la presente Ley, no pudiendo en ningún caso los del profesional que asistiera a la parte vencedora ser inferior a QUINCE (15) "jus", y los del que asista al vencido inferior a DIEZ (10) "jus".-

CAPÍTULO III

ETAPAS PROCESALES

- ARTÍCULO 42.- Para la regulación de honorarios, los procesos, según su naturaleza, se considerarán divididos en etapas.-

PROCESOS ORDINARIOS, LABORALES Y CONTENCIOSOS -
ADMINISTRATIVOS

- ARTÍCULO 43.- Los procesos ordinarios, laborales y contenciosos administrativos se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera, comprenderá la demanda o escrito de promoción, la reconvencción y sus respectivas



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

contestaciones; la segunda, las actuaciones sobre la prueba, los alegatos y cualquier actuación posterior hasta la sentencia definitiva.-

PROCESOS SUMARIOS Y SUMARÍSIMOS E INCIDENTES

ARTÍCULO 44.- Los procesos sumarios, sumarísimos e incidentes, se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera comprenderá la demanda, la reconvencción, sus respectivas contestaciones y el ofrecimiento de la prueba; la segunda, las actuaciones sobre producción de la prueba y demás diligencias hasta la sentencia definitiva.-

PROCESOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 45.- Los procesos de ejecución, se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia; la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva. Si hubiere excepciones, el honorario será el que resultare de la aplicación del Artículo 6º de la presente Ley, con una reducción del DIEZ POR CIENTO (10%). Si no hubiere excepciones, la reducción será del TREINTA POR CIENTO (30%).-

PROCESOS ESPECIALES

ARTÍCULO 46.- Los interdictos, procesos por incapacidad, inhabilitación o rehabilitación, alimentos, rendición de cuentas, mensura y deslinde, expropiación y demás procesos especiales que no tramitaren por el procedimiento ordinario, se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y su contestación; la segunda, las actuaciones posteriores hasta la sentencia definitiva.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

ARTÍCULO 47.- Los concursos civiles, quiebras o concursos preventivos, se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera, comprenderá los trámites cumplidos hasta la declaración de quiebra o apertura del concurso; la segunda, los trámites posteriores hasta la clausura del proceso.-

PROCESOS SUCESORIOS

ARTÍCULO 48.- Los procesos sucesorios se considerarán divididos en TRES (3) etapas. La primera, comprende el escrito inicial; la segunda, las actuaciones posteriores hasta la declaratoria de herederos o la aprobación de testamento; la tercera, los trámites posteriores hasta la terminación del proceso.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

PROCESOS ARBITRALES

ARTÍCULO 49.- Los procesos arbitrales se considerarán divididos en las etapas correspondientes al procedimiento que se hubiere dispuesto seguir.-

PROCESOS PENALES

ARTÍCULO 50.- Los procesos penales, se considerarán divididos en TRES (3) etapas. La primera, comprenderá hasta el dictado de los autos de sobreseimiento o de prisión preventiva; la segunda, hasta el traslado de la defensa; y la tercera, hasta la sentencia definitiva.-

PROCESOS CORRECCIONALES

ARTÍCULO 51.- Los procesos correccionales, se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera, comprenderá hasta la acusación y defensa; la segunda, hasta la sentencia definitiva.-

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO REGULATORIO Y COBRO

REGULACIÓN

ARTÍCULO 52.- Al momento de dictarse sentencia, el Juez deberá regular los honorarios de todos los profesionales intervinientes (abogados de partes; peritos, procuradores, síndicos u otros según corresponda). El Juez podrá regular los honorarios sobre la base de sumas liquidadas existentes, o bien estableciendo los parámetros para su regulación (exista o no monto del proceso). El Juez podrá regular los honorarios provisorios antes del dictado de la sentencia.
Las regulaciones de Honorarios practicadas en la sentencia serán apelables en el plazo y del modo establecido para recurrir éstas. Las efectuadas por separado deberán ser recurridas en el término de CINCO (5) días de su notificación personal o por cédula al interesado y fundada al momento de su interposición.
Las regulaciones practicadas por el Superior Tribunal de Justicia, podrán ser recurridas ante el mismo, por vía de reposición, en la cual el recurrente deberá expresar debidamente los motivos en que se funda su cuestionamiento.-

ARTÍCULO 53.- Los profesionales podrán solicitar la regulación de sus honorarios y cobrarla de su cliente, una vez transcurrido UN (1) año de iniciada su actuación y también al cesar en su actuación, en estos casos deberá regularse el mínimo del arancel que correspondiere y conforme las etapas o parte de ellas cumplidas, sin perjuicio del derecho a posterior reajuste, una vez que se determine el resultado final del pleito.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

CAPÍTULO V

PROTECCIÓN DEL HONORARIO

PAGO DEL HONORARIO

- ARTÍCULO 54.- Todo honorario regulado judicialmente deberá pagarse por la parte condenada en costas, dentro de los TREINTA (30) días de notificado el auto regulatorio firme, si no se fijare un plazo menor. En el supuesto que dicho pago no se efectuare, el profesional podrá reclamar el pago al cliente.-

PAGO POR EL CLIENTE - REPETICIÓN

- ARTÍCULO 55.- En el caso del último Párrafo del Artículo precedente, el cliente no condenado en costas deberá pagar los honorarios dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del reclamo del profesional, pudiendo repetir del condenado en costas lo que abonare en tal concepto.-

PROCEDIMIENTO

- ARTÍCULO 56.- La acción para el cobro de los honorarios tramitará por la vía de ejecución de sentencia.-

INTERESES

- ARTÍCULO 57.- En cualquier caso, los honorarios generarán, desde la fecha a la que se calculó el monto del proceso y hasta su efectivo pago, intereses a favor del profesional acreedor, que se calcularán aplicando la tasa activa del Banco Nación Argentina -Cartera general o similar que la sustituya.
Al practicarse la liquidación de costas, cada parte podrá incluir un CINCO POR CIENTO (5%) sobre las suyas y hasta un máximo de DIEZ (10) "jus" en concepto de gastos generales no documentados en el expediente.-

PROHIBICIONES EN LAS DESIGNACIONES DE OFICIO

- ARTÍCULO 58.- Los profesionales que fueren designados de oficio, no podrán pactar honorarios, ni percibir importe alguno a título de adelanto, excepto cuando se tratare de gastos, con cargo de oportuna rendición de cuentas y previo auto fundado.-

SANCIONES

- ARTÍCULO 59.- Los profesionales que violaren las prohibiciones establecidas en esta Ley en su Artículo 58 de esta ley, serán sancionados con una multa equivalente a la suma que pactaren o percibieren, además de ser



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

eliminados de la matrícula respectiva y de prohibírseles el ejercicio de la profesión por el término de UN (1) año a DIEZ (10) años. Las sanciones se impondrán por el Juez que efectuó la designación, por el trámite previsto para los incidentes en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.

Los importes de las multas serán destinadas al Colegio de Abogados de la Circunscripción Judicial correspondiente.-

APELACIÓN

ARTÍCULO 60.- La sentencia que impusiere la sanción, podrá apelarse ante el Tribunal de alzada del Juez que la hubiere impuesto. El representante del Ministerio Público Fiscal, será parte necesaria en todas las instancias.-

RECAUDOS PARA DAR POR TERMINADO EL PROCESO

ARTÍCULO 61.- Los Tribunales, antes de los DOS (2) años de la última intervención profesional, al dar por terminado un juicio o expediente, disponer su archivo, aprobar transacción, admitir desistimiento, subrogación o cesión, ordenar el levantamiento de medidas cautelares y entrega de fondos, deberán hacerlo con citación de los profesionales, cuyos honorarios no resulten de autos haber sido pagados y siempre que los mismos hubieren constituido domicilio procesal a los efectos del presente Artículo. Esta citación no corresponderá en los casos en que existiere regulación firme de honorarios de los profesionales intervinientes.-

UTILIZACIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

ARTÍCULO 62.- Ninguna persona, fuere de existencia visible o ideal, deberá usar las denominaciones de estudio jurídico, consultorio jurídico, oficina jurídica, asesoría jurídica u otras similares, sin mencionar los abogados integrantes. Sin perjuicio de la sanción penal que correspondiere, podrá disponerse la clausura del local a simple requerimiento del Colegio de Abogados de la Circunscripción respectiva y una multa de CIEN (100) "jus" solidariamente a los infractores. A los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en este Artículo, será competente la "jus"ticia en lo Correccional donde se comete la infracción. Los importes de las multas serán destinadas al Colegio de Abogados de la Circunscripción Judicial correspondiente.-

TÍTULO III

LABOR EXTRAJUDICIAL GESTIONES EXTRAJUDICIALES

ARTÍCULO 63.- Cuando se tratare de gestiones extrajudiciales en general, los honorarios se fijarán de conformidad con las pautas del Artículo 5º de la presente Ley. En ningún caso los honorarios serán inferiores al



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que correspondería si la gestión fuere judicial.-

CONSULTAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS

- ARTÍCULO 64.- Los honorarios mínimos de los abogados por su labor extrajudicial, salvo convenio distinto con el cliente, serán los siguientes:
- a) Por consulta oral, UN (1) "jus";
 - b) Por consulta evacuada por escrito, DOS (2) "jus";
 - c) Por estudio de títulos de dominio de inmuebles, CINCO (5) "jus";
 - d) Por elaboración de proyectos de estatutos o contratos de sociedad, del UNO POR CIENTO (1%) al TRES POR CIENTO (3%) del capital social, no pudiendo ser el importe a percibir inferior al equivalente a DIEZ (10) "jus";
 - e) Por redacción de contratos que no fueren de sociedad, y de otros documentos, del UNO POR CIENTO (1%) al CINCO POR CIENTO (5%) del valor de los mismos, y no menor de DOS (2) "jus";
 - f) Por la partición de herencia o bienes comunes por escritura pública o instrumentos privados, se fijará sobre el caudal a dividir de acuerdo con la siguiente escala:
 - 1) Hasta SETENTA Y CINCO (75) "jus", el CUATRO POR CIENTO (4%);
 - 2) De SETENTA Y SEIS (76) "jus" a TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375) "jus", el TRES POR CIENTO (3%);
 - 3) De TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375) "jus" en adelante, el DOS POR CIENTO (2%);
 - g) Por redacción de testamento, el TRES POR CIENTO (3%) del valor de los bienes y no menos de DIEZ (10) "jus".
- El abogado podrá pedir la correspondiente regulación judicial, mediante el procedimiento establecido para los incidentes en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.-

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIA

NOTIFICACIÓN AL CLIENTE

- ARTÍCULO 65.- Toda notificación al cliente, deberá realizarse en el domicilio real de éste, o en el que especialmente hubiere constituido a los efectos de esta Ley, en el expediente o en otro instrumento público.-

NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA

- ARTÍCULO 66.- En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

DISPOSICIONES ARANCELARIAS ESPECIALES

- ARTÍCULO 67.- Esta Ley no modifica disposiciones arancelarias especiales contenidas en otras Leyes, ni sus respectivas disposiciones procesales.-
- ARTÍCULO 68.- DERÓGASE la Ley N° IV-0099-2004 (5698 *R) y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.-
- ARTÍCULO 69.- De forma.-

SALA DE COMISIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil catorce.-

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO:

Sdor. SERGIO GUSTAVO FREIXES
Vice-Presidente

Sdor. MAXIMILIANO GERMÁN FRONTERA
Presidente

Sdor. PABLO ERNESTO GARRO
Secretario



SUMARIO
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
XXVII PERÍODO ORDINARIO BICAMERAL
32ª Reunión- 30ª Sesión Ordinaria – Miércoles 19 de Noviembre de 2.014.-

ASUNTOS ENTRADOS:

I – COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota N° 674/2014 adjuntando Declaración N° 84/2014, declarando de Interés Legislativo el Trabajo Interinstitucional que lleva a cabo el Programa de Convivencia Ciudadana en el marco de “Prevención de Situaciones de Riesgo de la Infancia”, realizado el 14 de Noviembre en el Complejo Molino Fénix, de la Ciudad de Villa Mercedes de la Provincia de San Luis.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 2.- Nota N° 679/2014 adjuntando Declaración N° 85/2014, declarando de Interés Legislativo el 135 Aniversario de la localidad de Lafinur, conmemorado el 14 de Noviembre de 2014.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 3.- Nota N° 682/2014 adjuntando Declaración N° 87/2014, declarando de Interés Legislativo la “Asamblea Anual de la Confederación Gaucha Argentina”, realizada el 15 de Noviembre de 2014 en la réplica del Cabildo en la Ciudad de La Punta, de la Provincia de San Luis.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 4.- Nota N° 685/2014 adjuntando Resolución N° 71/2014, rindiendo homenaje a Agustín “Gringo” Tosco, al conmemorarse el 39 Aniversario de su muerte en la clandestinidad, producto de la persecución reaccionaria.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 5.- Nota N° 688/2014 adjuntando Resolución N° 72/2014, solicitando al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, remita las Estadísticas Judiciales correspondientes a las distintas Unidades Judiciales.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 6.- Nota N° 691/2014 adjuntando Declaración N° 86/2014, declarando de Interés Legislativo la 4ª Edición Premio Provincial “Doctora Carolina Tobar García”, para medios de comunicación radiales del Interior de la Provincia de San Luis, organizado por la Municipalidad de Quines y el Sindicato de Luz y Fuerza Seccional Quines.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-



- 7.- Nota N° 695/2014 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado "Monolito en Honor a Jessica Sabrina Brancal".- (Expte. N° 206-HCS-2014)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

- 8.- Nota N° 696/2014 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Creación de un Juzgado de Paz Lego en la localidad de Candelaria, del Departamento Ayacucho de la Provincia de San Luis".- (Expte. N° 207-HCS-2014)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

II – COMUNICACIONES OFICIALES:

- 1.- Nota del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis:
- Oficio N° 700/2014 en los autos caratulados "Embotelladora del Atlántico ("La Empresa" y/o "Edesa") c/Municipalidad de Justo Daract s/Acción Contencioso Administrativa".- (Expte. N° 310-ME-HCS-2014)
 - Oficio N° 703/2014 en los autos caratulados "Gómez Juan Argentino c/Estado Provincial y/u Otro s/Demanda Ordinaria – Laboral – Recurso de Apelación".- (Expte. N° 311-ME-HCS-2014)
- 2.- Nota N° 292/2014 del Señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante de Villa de Merlo, solicitando la recategorización de todas las parcelas que sean de Categoría Verde, pasen a ser Categorías Amarillo y/o Rojas, para prevenir desmontes totales o casi totales.- (Expte. N° 315-ME-HCS-2014)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, AGRICULTURA Y GANADERÍA.-

III – PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES:

- 1.- Nota de la Señora Presidente de la Unión de Taquígrafos y Estenotipistas Profesionales de la Argentina, expresando agradecimiento por permitir la asistencia a un representante de esta H. Cámara de Senadores en las XXVI Jornadas Argentina de Taquigrafía Parlamentaria en la Provincia de Misiones.- (Expte. N° 317-ME-HCS-2014)

A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-



IV – PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

- 1.- De la Señora Senadora María Angélica Torrontegui, en el Proyecto de Resolución caratulado: “Declara de Interés Legislativo la Segunda Cumbre para el Desarrollo Sostenible “Tecnologías para el medio ambiente”, a realizarse en el Complejo Molino Fénix de la Ciudad de Villa Mercedes, de la Provincia de San Luis, el día 28 de Noviembre de 2014”.- (Expte. N° 208-HCS-2014)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, AGRICULTURA Y GANADERÍA.-

- 2.- Del Señor Senador Dr. Maximiliano Germán Frontera, en el Proyecto de Resolución caratulado: “Declara de Interés Legislativo la “1° Jornada de Violencia Social: Desafíos Profesionales del Trabajo Social”, que se llevará a cabo los días 10 y 11 de Diciembre de 2014, en el Salón Azul de la Municipalidad de Villa Mercedes de la Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 210-HCS-2014)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-

V – PROYECTO DE DECLARACIÓN:

- 1.- De la Señora Senadora María Angélica Torrontegui, en el Proyecto de Declaración caratulado: “Adhesión al “Día Universal del Niño”, que se conmemora el 20 de Noviembre de 2014”.- (Expte. N° 209-HCS-2014)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-

VI – DESPACHO DE COMISIÓN:

- 1.- De la Comisión de Derechos Humanos y Familia, en el Expte. N° 204-HCS-2014, Proyecto de Declaración caratulado: “Adhesión a la conmemoración por el día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, a celebrarse el 25 de Noviembre de 2014”.- DESPACHO N° 119-HCS-14 – AL ORDEN DEL DÍA.-

- 2.- De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social, en el Expte. N° 200-HCS-2014, Proyecto de Declaración caratulado: “Expresa reconocimiento a la actividad de enfermería, al celebrarse el 21 de Noviembre el “Día de la Enfermería”.- DESPACHO N° 120-HCS-14 – AL ORDEN DEL DÍA.-



- 3.- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, en el Expte. N° 198-HCS-2014, Proyecto de Resolución caratulado: “Declara de Interés Legislativo la Cuarta Edición de los Premios “Carolina Tobar García”, a realizarse el 28 de Febrero de 2015 en la localidad de Quines, Departamento Ayacucho de la Provincia de San Luis”.-
DESPACHO N° 121-HCS-14 – AL ORDEN DEL DÍA.-
- 4.- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en el Expte. N° 182-HCS-2014, Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia de la Provincia de San Luis”.-
DESPACHO N° 122-HCS-14 – AL ORDEN DEL DÍA.-
- 5.- De la Comisión de Derechos Humanos y Familia, en el Expte. N° 127-HCS-2014, Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Adhesión a la Ley Nacional N° 25.854 y modificación de la Ley N° IV-0095-2004 (5566 *R), de Registro Unico de Postulantes para Adopción”.-
DESPACHO N° 123-HCS-14 – AL ORDEN DEL DÍA.-
- 6.- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, en el Expte. N° 179-HCS-2014, Proyecto de Resolución caratulado: Aprueba el Inventario de Muebles y Ejecución Presupuestaria al 31 de Diciembre de 2013 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Luis.-
DESPACHO N° 124-HCS-14 – AL ORDEN DEL DÍA.-

VII – ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Despacho N° 114-HCS-14: Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Declara Patrimonio Cultural, Histórico y Arquitectónico Provincial a la “Chimenea”, que fuera del aserradero Santa María en la localidad de Quines”.- (Expte. N° 193-HC-2014)
- 2.- Despacho N° 115-HCS-14: Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Recupero de Erogaciones en Servicios de Salud de Prestadores Privados”.- (Expte. N° 188-HCS-2014)
- 3.- Despacho N° 116-HCS-14: Proyecto de Resolución caratulado: “Declara de Interés Legislativo la 2ª. Feria Provincial y Regional de Turismo, que se llevará a cabo en el edificio de la ex Terminal de Ómnibus de la Ciudad de San Luis, el día 14 de Noviembre de 2014”.- (Expte. N° 162-HCS-2014)

VIII – LICENCIAS:

Secretaría Legislativa
SAV/aeo –19-11-14.-



En la Ciudad de San Luis, a diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil catorce, siendo las trece horas con cuarenta y ocho minutos ocupando sus bancas en el Recinto los señores senadores, dice el

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Díaz).- Buenas tardes, señores senadores, con la presencia de siete señores senadores y la ausencia, con aviso, de la señora senadora Dominga Estela Torres y del señor senador Jorge Omar Fernández, contamos con el quórum suficiente de acuerdo a nuestro Reglamento Interno. En consecuencia declaro abierta la presente Sesión Ordinaria e invito al señor senador Sergio Gustavo Freixes para que proceda a izar la Bandera Nacional.

Así se hace

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Díaz).- Por Secretaría Legislativa se dará lectura a los Asuntos Entrados para la presente sesión.

I

Sr. Secretario (Leyes).- **COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:**

Nota N° 674/2014 adjuntando Declaración N° 84/2014, declarando de Interés Legislativo el Trabajo Interinstitucional que lleva a cabo el Programa de Convivencia Ciudadana en el marco de “Prevención de Situaciones de Riesgo de la Infancia”, realizado el 14 de Noviembre en el Complejo Molino Fénix, de la Ciudad de Villa Mercedes de la Provincia de San Luis.

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento, al Archivo.

II

Sr. Secretario (Leyes).- Nota N° 679/2014 adjuntando Declaración N° 85/2014, declarando de Interés Legislativo el 135 Aniversario de la localidad de Lafinur, conmemorado el 14 de Noviembre de 2014.

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento, al Archivo.

III



Sr. Secretario (Leyes).- Nota N° 682/2014 adjuntando Declaración N° 87/2014, declarando de Interés Legislativo la “Asamblea Anual de la Confederación Gaucha Argentina”, realizada el 15 de Noviembre de 2014 en la réplica del Cabildo en la Ciudad de La Punta, de la Provincia de San Luis.

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento, al Archivo.

IV

Sr. Secretario (Leyes).- Nota N° 685/2014 adjuntando Resolución N° 71/2014, rindiendo homenaje a Agustín “Gringo” Tosco, al conmemorarse el 39 Aniversario de su muerte en la clandestinidad, producto de la persecución reaccionaria.

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento, al Archivo.

V

Sr. Secretario (Leyes).- Nota N° 688/2014 adjuntando Resolución N° 72/2014, solicitando al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, remita las Estadísticas Judiciales correspondientes a las distintas Unidades Judiciales.

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento, al Archivo.

VI

Sr. Secretario (Leyes).- Nota N° 691/2014 adjuntando Declaración N° 86/2014, declarando de Interés Legislativo la 4° Edición Premio Provincial “Doctora Carolina Tobar García”, para medios de comunicación radiales del Interior de la Provincia de San Luis, organizado por la Municipalidad de Quines y el Sindicato de Luz y Fuerza Seccional Quines.

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento, al Archivo.

VII

Sr. Secretario (Leyes).- Nota N° 695/2014 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado “Monolito en Honor a Jessica Sabrina Brancal”.- (Expte. N° 206-HCS-2014)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento, a la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.

VIII

Sr. Secretario (Leyes).- Nota N° 696/2014 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Creación de un Juzgado de Paz Lego en la localidad de Candelaria, del Departamento Ayacucho de la Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 207-HCS-2014)



Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento, a la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.

IX

Sr. Secretario (Leyes).- **COMUNICACIONES OFICIALES:**

Nota del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis: Oficio N° 700/2014 en los autos caratulados “Embotelladora del Atlántico (“La Empresa” y/o “Edesa”) c/Municipalidad de Justo Daract s/Acción Contencioso Administrativa”.- (Expte. N° 310-ME-HCS-2014)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento, al Archivo.

X

Sr. Secretario (Leyes).- Oficio N° 703/2014 en los autos caratulados “Gómez Juan Argentino c/Estado Provincial y/u Otro s/Demanda Ordinaria – Laboral – Recurso de Apelación”.- (Expte. N° 311-ME-HCS-2014)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento, al Archivo.

XI

Sr. Secretario (Leyes).- Nota N° 292/2014 del Señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante de Villa de Merlo, solicitando la recategorización de todas las parcelas que sean de Categoría Verde, pasen a ser Categorías Amarillo y/o Rojas, para prevenir desmontes totales o casi totales.- (Expte. N° 315-ME-HCS-2014)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento, a la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería.

XII

Sr. Secretario (Leyes).- **PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES:**

Nota de la Señora Presidente de la Unión de Taquígrafos y Estenotipistas Profesionales de la Argentina, expresando agradecimiento por permitir la asistencia a un representante de esta H. Cámara de Senadores en las XXVI Jornadas Argentina de Taquigrafía Parlamentaria en la Provincia de Misiones.- (Expte. N° 317-ME-HCS-2014)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento, al Archivo.

XIII

Sr. Secretario (Leyes).- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN:**

De la Señora Senadora María Angélica Torrontegui, en el Proyecto de Resolución caratulado: “Declara de Interés Legislativo la Segunda Cumbre para el Desarrollo Sostenible “Tecnologías para el medio ambiente”, a realizarse en el Complejo Molino Fénix de la Ciudad de Villa Mercedes, de



la Provincia de San Luis, el día 28 de Noviembre de 2014”.- (Expte. N° 208-HCS-2014)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento, a la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería.

XIV

Sr. Secretario (Leyes).- Del Señor Senador Dr. Maximiliano Germán Frontera, en el Proyecto de Resolución caratulado: “Declara de Interés Legislativo la “1° Jornada de Violencia Social: Desafíos Profesionales del Trabajo Social”, que se llevará a cabo los días 10 y 11 de Diciembre de 2014, en el Salón Azul de la Municipalidad de Villa Mercedes de la Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 210-HCS-2014)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento, a la Comisión de Derechos Humanos y Familia.

XV

Sr. Secretario (Leyes).- **PROYECTO DE DECLARACIÓN:**

1.- De la Señora Senadora María Angélica Torrontegui, en el Proyecto de Declaración caratulado: “Adhesión al “Día Universal del Niño”, que se conmemora el 20 de Noviembre de 2014”.- (Expte. N° 209-HCS-2014)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento, a la Comisión de Derechos Humanos y Familia.

XVI

Sr. Secretario (Leyes).- **DESPACHO DE COMISIÓN:**

De la Comisión de Derechos Humanos y Familia, en el Expte. N° 204-HCS-2014, Proyecto de Declaración caratulado: “Adhesión a la conmemoración por el día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, a celebrarse el 25 de Noviembre de 2014”.

Sr. Presidente (Díaz).- Despacho N° 119-HCS-14, al Orden del Día.

XVII

Sr. Secretario (Leyes).- De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social, en el Expte. N° 200-HCS-2014, Proyecto de Declaración caratulado: “Expresa reconocimiento a la actividad de enfermería, al celebrarse el 21 de Noviembre el “Día de la Enfermería”.

Sr. Presidente (Díaz).- Despacho N° 120-HCS-14, al Orden del Día.

XVIII

Sr. Secretario (Leyes).- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, en el Expte. N° 198-HCS-2014, Proyecto de Resolución caratulado: “Declara



de Interés Legislativo la Cuarta Edición de los Premios “Carolina Tobar García”, a realizarse el 28 de Febrero de 2015 en la localidad de Quines, Departamento Ayacucho de la Provincia de San Luis”.

Sr. Presidente (Díaz).- Despacho N° 121-HCS-14, al Orden del Día.

XIX

Sr. Secretario (Leyes).- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en el Expte. N° 182-HCS-2014, Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia de la Provincia de San Luis”.

Sr. Presidente (Díaz).- Despacho N° 122-HCS-14, al Orden del Día.

XX

Sr. Secretario (Leyes).- De la Comisión de Derechos Humanos y Familia, en el Expte. N° 127-HCS-2014, Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Adhesión a la Ley Nacional N° 25.854 y modificación de la Ley N° IV-0095-2004 (5566*R), de Registro Único de Postulantes para Adopción”.

Sr. Presidente (Díaz).- Despacho N° 123-HCS-14, al Orden del Día.

XXI

Sr. Secretario (Leyes).- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, en el Expte. N° 179-HCS-2014, Proyecto de Resolución caratulado: Aprueba el Inventario de Muebles y Ejecución Presupuestaria al 31 de Diciembre de 2013 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Luis.

Sr. Presidente (Díaz).- Despacho N° 124-HCS-14, al Orden del Día.

XXII

Sr. Secretario (Leyes).- **ORDEN DEL DÍA:**

Despacho N° 114-HCS-14: Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Declara Patrimonio Cultural, Histórico y Arquitectónico Provincial a la “Chimenea”, que fuera del aserradero Santa María en la localidad de Quines”.- (Expte. N° 193-HC-2014)

Despacho N° 115-HCS-14: Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Recupero de Erogaciones en Servicios de Salud de Prestadores Privados”.- (Expte. N° 188-HCS-2014)

Despacho N° 116-HCS-14: Proyecto de Resolución caratulado: “Declara de Interés Legislativo la 2ª Feria Provincial y Regional de Turismo, que se llevará a cabo en el edificio de la ex Terminal de Ómnibus de la Ciudad de San Luis, el día 14 de Noviembre de 2014”.- (Expte. N° 162-HCS-2014)

Nada más señor presidente.

Sr. Presidente (Díaz).- Muchas gracias señor Secretario.

Queda a consideración del Cuerpo. Tienen la palabra los señores senadores.

3

MOCIÓN – VARIOS TEMAS

Sr. Alcaraz.- Pido la palabra señor presidente

Sr. Presidente (Díaz).- Tiene la palabra el señor senador Víctor Hugo Alcaraz.

Sr. Alcaraz.- Gracias señor presidente, compañeros senadores: al informar lo resuelto en la Comisión de Bloque del día de la fecha, necesito la autorización de este Cuerpo para tratar los siguientes temas: Punto N° XIII, tenemos que apartarnos del Reglamento y tratarlo sobre tablas, es un Proyecto de Resolución donde se Declara de Interés Legislativo la Segunda Cumbre para el Desarrollo Sostenible Tecnologías para el medio ambiente a realizarse en el Complejo Molino Fénix de la Ciudad de Villa Mercedes, de la Provincia de San Luis, el día 28 de Noviembre de 2014.

Para tratamiento sobre tablas, Punto N° XVI, despacho que está al orden del día, por supuesto, Proyecto de Declaración caratulado: Adhesión a la conmemoración por el día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, a celebrarse el 25 de Noviembre de 2014.

Punto N° XVII de la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social Proyecto de Declaración caratulado. Expresa reconocimiento a la actividad de enfermería, al celebrarse el 21 de Noviembre el “Día de la Enfermería.

Punto N° XIX de la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto el proyecto de Ley en revisión Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia de la Provincia de San Luis.

Eso es todo señor presidente.

Sr. Presidente (Díaz).- Muchas gracias señor senador.

Vamos a solicitar la autorización del Cuerpo para apartarse del Reglamento en el Punto XIII y para tratar sobre tablas los despachos de comisión de los tres puntos que acaba de citar el señor senador Alcaraz.

Entonces vamos a solicitar la votación los señores senadores que estén por la afirmativa pueden levantar la mano.



Y en ellas, vaya el reconocimiento de las enfermeras y enfermeros de toda la Provincia de San Luis.

El presente Proyecto de Declaración en su parte dispositiva expresa:

Artículo 1°.- Expresar el reconocimiento a la actividad de enfermera/o, por asistir a cada uno de nosotros con una vocación de servicio, digno de destacar.-

Artículo 2°.- Con copia de la presente comunicar al Poder Ejecutivo Provincial, a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a la Directora del Hospital de La Toma y a cada una de las enfermeras/os anteriormente nombrados.-

Artículo 3°.- De forma.-

Por lo expuesto, solicito a los señores senadores nos acompañen con el voto afirmativo. Gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Díaz).- Muchas gracias, señora senadora.

Vamos a solicitar al cuerpo la votación del Proyecto de Declaración de reconocimiento a la actividad de enfermería,

Los señores senadores que estén de acuerdo, pueden levantar la mano.

Se vota y se registran siete (7) votos y dice el

Sr. Presidente (Díaz).- Queda aprobado por unanimidad.

7

HONORARIOS DE ABOGADOS, PROCURADORES, PERITOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Sr. Frontera.- Pido la palabra, señor presidente.-

Sr. Presidente (Díaz).- Tiene la palabra el senador Maximiliano Germán Frontera.

Sr. Frontera.- Muchas gracias, señor presidente.

Señores senadores: es para referirme al Despacho 122-HCS-14, que ha emitido la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en relación al Proyecto de Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y Auxiliares de la Justicia de la Provincia de San Luis.

Señor presidente, señores senadores: el presente Proyecto de Ley, en lo sustancial, reproduce el texto de la Ley vigente en materia de honorarios,



modificándolo en algunos aspectos y recogiendo la experiencia en su aplicación con el propósito de resolver algunos problemas prácticos que han motivado soluciones contradictorias en materia de regulación de honorarios.

Un aspecto importante que ha resuelto el presente Proyecto de Ley, se refiere a la corrección de la desactualización que tiene la Ley vigente, producida como consecuencia del proceso inflacionario que afecta nuestro país, lo que hace que disposiciones que hagan referencia a valores fijos resulte inaplicable por lo irrisorio de los montos que se expresan a valor nominal.

El presente Proyecto de Ley, introduce la figura de "Jus", siguiendo en esta materia la legislación comparada vigente en otras provincias, éste último, consiste en un porcentaje del uno por ciento de la remuneración del Juez de Primera Instancia sin el adicional de la antigüedad y sin carga de familia. Lo que se toma como unidad de medida para establecer la retribución mínima en diversos trámites previstos en la Ley.

La adopción de esta modalidad de actualización, resulta acertada por cuanto permitirá solucionar el problema de la desactualización producida por el proceso inflacionario.

Otro aspecto a solucionarse con el presente Proyecto de Ley, es la retribución de los Peritos y Auxiliares de Justicia, que hasta la fecha reclamaban por el pago en término de su trabajo, lo que no era posible por la falta de una normativa procesal que permitiera al Juez realizar la determinación de tales honorarios en la oportunidad que la requerían los interesados.

El nuevo Proyecto de Ley, establece la obligatoriedad, que al dictar la sentencia el Juez deberá regular los honorarios de todos los profesionales intervinientes, es decir, de los abogados de partes, peritos, procuradores, síndico u otro según corresponda.

Señor presidente, señores senadores: otra cuestión importante que queda resuelto por el presente proyecto, es la previsibilidad que en el futuro tendrá el costo de las distintas acciones judiciales que se quieran promover. Los justiciables podrán saber de antemano cuáles serán los honorarios que se deberán abonar para los distintos procesos que se entablen, evitando de tal forma que después de varios años -tal como ocurre ahora- se notifique un monto de honorarios que consideran excesivos o no acorde con el trabajo encomendado o con el juicio que se haya realizado.



Señor presidente, la comisión ha analizado la presente iniciativa que fue aprobada por unanimidad en la Cámara de origen y comparte las modificaciones que se introducen al régimen legal vigente, salvo un aspecto menor, que es más una cuestión política legislativa, que esta Comisión considera conveniente seguir un criterio distinto al que se ha aplicado en la Cámara de Diputados -en algunos artículos-.

Puntualmente, me estoy refiriendo, a los Artículos donde se cita el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia y al Código Procesal Penal, en ambos casos- que más allá de algún error material que se advierte en la cita numérica de la normativa, la Comisión, considera que resulta conveniente suprimir el texto legal que se apruebe la mención del número de las Leyes que corresponden a los códigos rituales.

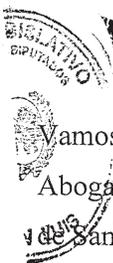
Tal criterio se funda, en el hecho de que el proyecto en consideración -una vez aprobado- constituirá una normativa de consulta habitual para los Jueces, abogados y peritos, esperándose una dilatada vigencia -como lo que ha ocurrido con las Leyes anteriores en esta materia-.

Por tal motivo, se considera adecuado que todas las remisiones que se efectúen tanto al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, cuanto al Código Procesal Penal, se limite a la mención de dichos cuerpos normativos. Ello trae como consecuencia de que si en el futuro se modifican los ordenamientos procesales mencionados no modificaría la normal.

Señor presidente, finalmente, debo hacer constar que en el presente Proyecto de Ley fue vuelto a comisión para analizar una propuesta realizada por el Consejo Provincial de Ciencias Económicas, referido a aspectos que hacen a la incumbencia de dichos profesionales.

Que la comisión convocó a los representantes de la entidad mencionada y a los Colegios de Abogados y Procuradores de la Provincia de San Luis a efectos de tratar inquietudes presentadas en cuyo ámbito las partes interesadas llegaron a un acuerdo en virtud del cual se reformuló el *Artículo 18 del Proyecto de Ley, modificando el Inciso a) e incorporando el Inciso d)*. Por lo expresado pido a los señores senadores me acompañen con su voto afirmativo aprobando el presente Proyecto de Ley, conforme al Despacho que ha emitido la comisión competente. Muchas gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Díaz).- Muchas gracias, señor senador.



Vamos a solicitar la votación del Proyecto de Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y Auxiliares de la Justicia de la Provincia de San Luis.

Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se vota y se registran siete (7) votos y dice el

Sr. Presidente (Díaz).- Queda aprobado por unanimidad.

8

DECLARA PATRIMONIO CULTURAL, HISTÓRICO Y ARQUITECTÓNICO PROVINCIAL A LA “CHIMENEA”, QUE FUERA DEL ASERRADERO SANTA MARÍA EN LA LOCALIDAD DE QUINES

Sr. Presidente (Díaz).- Vamos a pasar al tratamiento del Orden del Día.

Despacho N° 114-HCS-14: Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Declara Patrimonio Cultural, Histórico y Arquitectónico Provincial a la “Chimenea”, que fuera del aserradero Santa María en la localidad de Quines”.

Sr. Alcaraz.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Díaz).- Tiene la palabra el señor senador Víctor Hugo Alcaraz.

Sr. Alcaraz.- Gracias, señor presidente, compañeros senadores: quiero contarles que este Proyecto habla de la chimenea ésta. que está en la localidad de Quines.

Se terminó de levantar en el mes de Diciembre de 1943 y fue construida para hacer posible la industrialización de maderas de la zona, especialmente del algarrobo, quebracho blanco, etcétera, las que se destinaban a la fabricación de muebles, pisos de parquet, toneles para el almacenamiento de bebidas, etcétera.

La torre, rememora una época de prosperidad del pueblo, por la gran cantidad de puestos de trabajo, directos e indirectos que se generaron por el asentamiento industrial.

La explotación del aserradero, producía una gran cantidad de humo que era nocivo para la salud de los trabajadores y degradaba el medio ambiente, por



Media Sanción
Nº 16-HCS-14



H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

LEY DE HONORARIOS DE ABOGADOS,
PROCURADORES Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA
EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Los honorarios de los abogados, procuradores, peritos y demás auxiliares de la justicia, por su actividad judicial o extrajudicial, cuando la competencia y su actuación correspondiere a los Tribunales de la Provincia de San Luis, se regularán de acuerdo con esta Ley, siempre que no existiere un acuerdo expreso en contrario.-

ÁMBITO PERSONAL

ARTÍCULO 2º.- Los profesionales que actúen para sus clientes con asignación fija, periódica, por UN (1) monto global o en relación de dependencia, no están comprendidos en la presente Ley, excepto respecto de los asuntos cuya materia fuere ajena a aquella relación o cuando mediare condena en costas a cargo de otra de las partes intervinientes en el proceso judicial o actuación administrativa o salvo convención en contrario.-

PRESUNCIÓN

ARTÍCULO 3º.- La actividad profesional de los abogados y procuradores se presume de carácter oneroso, en la medida de su oficiosidad; excepto en los casos en que conforme situaciones excepcionales o legales, pudieran o debieren actuar gratuitamente. Se exceptúan también de esta presunción los servicios de asesoramiento y, en su caso, patrocinio jurídico brindados por personas jurídicas públicas o privadas de especial incumbencia, siempre que las mismas no perciban fines de lucro.-

CAPÍTULO II

PACTOS – REQUISITOS

ARTÍCULO 4º.- Los profesionales podrán pactar con sus clientes que los honorarios por su actividad en UNO (1) o más asuntos o procesos consistirán en participar en el resultado de éstos. En estos casos, los honorarios del abogado y del procurador, en conjunto y por todo concepto, no podrán exceder del CUARENTA POR CIENTO (40%) del resultado económico obtenido, sin perjuicio del derecho de los profesionales a percibir los honorarios que se declaren a cargo de la parte contraria. Cuando la participación del profesional en el resultado de pleito, sea



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RAMÓN ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



H. Cámara de Senadores

superior al VEINTE POR CIENTO (20%), los gastos que correspondieren a la defensa del cliente y la responsabilidad de éste por las costas, estarán a cargo del profesional, excepto convención en contrario. Los asuntos o procesos previsionales, alimentarios y de familia, no podrán ser objeto de estos convenios, ni tampoco podrán pactarse honorarios exclusivamente con relación a la duración del asunto o proceso.

El Colegio de Abogados registrará, a pedido de parte, los contratos de honorarios y pactos de cuota litis.

Es nulo el contrato sobre participación de honorarios entre un abogado o procurador y otra persona que no ostente dichos títulos.-

TÍTULO II

LABOR JUDICIAL

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y PAUTAS PARA FIJAR EL MONTO DEL HONORARIO

ARTÍCULO 5°.- Para fijar el monto del honorario, deberán tenerse en cuenta las siguientes pautas, sin perjuicio de otras que se adecuren mejor a las circunstancias particulares de los asuntos o procesos:

- a) El monto del proceso con valor real y actual al momento de la regulación, si fuere susceptible de apreciación pecuniaria;
 - b) La naturaleza y complejidad del asunto o proceso;
 - c) El resultado que se hubiere obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de la efectiva satisfacción de la pretensión reclamada en el juicio por el vencido;
 - d) El mérito de la labor profesional apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo;
 - e) La actuación profesional con respecto a la aplicación del principio de celeridad procesal;
 - f) La trascendencia jurídica, moral y económica que tuviere el asunto o proceso para casos futuros, para el cliente y para la situación económica de las partes.
- La enunciación precedente no es taxativa ni supone orden de prelación alguno.-

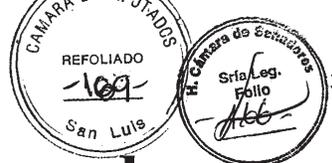
ABOGADOS - PAUTAS GENERALES

ARTÍCULO 6°.- Los honorarios de los abogados de la parte ganadora por su actividad durante la tramitación en primera o única instancia, cuando se tratase de sumas de dinero o de bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, se fijarán entre un TRECE POR CIENTO (13%) al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del proceso. Los honorarios de los abogados de la parte vencida se fijarán entre un OCHO POR CIENTO (8%) al DOCE POR CIENTO (12%) del monto del proceso. Cuando el monto del proceso sea superior a los TREINTA Y CINCO MIL (35.000) "jus", se podrá por Resolución fundada disminuir los porcentajes mencionados



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis*

Sr. RAMÓN ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



H. Cámara de Senadores

precedentemente, hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del honorario máximo que hubiese correspondido. No constituirá fundamentación suficiente, acarreado la nulidad de la Resolución, la mera cita de artículos legales ni la mención de pautas arancelarias, sin una adecuada referencia a las circunstancias concretas del caso.-

UNIDAD DE HONORARIO PROFESIONAL - HONORARIOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 7º.- Institúyese, con la denominación "jus", la unidad arancelaria del honorario profesional del abogado o procurador, que representa el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica mensual total correspondiente al cargo del Juez de Primera Instancia de la Justicia Provincial, entendiéndose por tal la suma de los rubros de sueldo básico, compensación jerárquica, dedicación exclusiva, régimen de incompatibilidad, estado judicial y suplemento remunerativo, con la sola exclusión de los rubros antigüedad y cargas de familia. El valor del "jus" se reajustará semestralmente por Resolución del Colegio Forense de la Provincia, según información que suministrará el Superior Tribunal de Justicia. En ningún caso los honorarios de la dirección letrada serán regulados por todo el proceso en sumas inferiores a VEINTICINCO (25) "jus" en los procesos de conocimiento, a DIEZ (10) "jus" en los de ejecución y en los voluntarios, a QUINCE (15) "jus" en los procesos correccionales y a VEINTICINCO (25) "jus" en los demás procesos penales. El honorario mínimo por cualquier gestión o actuaciones aisladas en juicio, tendrá una regulación de DOS (2) "jus".-

PROCURADORES

ARTÍCULO 8º.- Los honorarios de los procuradores serán fijados entre un CUARENTA POR CIENTO (40%) y CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la regulación que correspondiere al abogado. Cuando los abogados también actuaren como procuradores, percibirán en el doble carácter los honorarios que correspondiere fijar, si actuaren por separado abogados y procuradores.-

CONDICIÓN FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP)

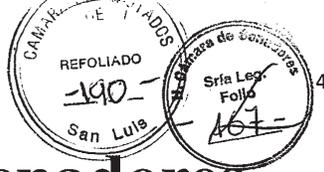
ARTÍCULO 9º.- Previo a la regulación de honorarios, el Tribunal emplazará a los letrados intervinientes para que en el plazo perentorio de CINCO (5) días acrediten el carácter que revisten frente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Ingresos Públicos Provinciales, en relación a su actividad profesional, bajo apercibimiento de regular sus honorarios como monotributistas. La regulación de los letrados que declaren y acrediten su posición de "responsables inscriptos" se practicará adicionando al arancel que surja de las disposiciones de esta Ley, el porcentaje que deba tributar como Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo discriminarse el Impuesto.



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RAMONALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

San Luis



H. Cámara de Senadores

ACTUACIÓN CONJUNTA Y SUCESIVA

ARTÍCULO 10.- Cuando actúen conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, a fin de regular honorarios se considerará que ha existido un sólo patrocinio o una sola representación, según fuere el caso. Cuando actúen sucesivamente, el honorario correspondiente se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor y etapas cumplidas por cada uno.-

LITIS CONSORCIO

ARTÍCULO 11.- En los casos de litis consorcio, activo o pasivo, en que actúen diferentes profesionales al servicio de cualesquiera de las partes, los honorarios de cada uno de ellos se les regulará atendiendo la respectiva actuación cumplida, al interés de cada litis consorte y a las pautas del Artículo 5° de la presente Ley, sin que el total excediere el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los honorarios que correspondieren por la aplicación del porcentaje máximo que fija el Artículo 6° de la presente Ley.-

ASUNTOS O PROCESOS PROPIOS

ARTÍCULO 12.- Los profesionales que actúen en asuntos o procesos propios, percibirán sus honorarios de las partes contrarias, si éstas fueren condenadas a pagar las costas.-

ACTUACIONES POSTERIORES - PRESUNCIÓN

ARTÍCULO 13.- Al sólo efecto de regular honorarios, la firma del abogado patrocinante en un escrito implicará el mantenimiento de su intervención profesional en las actuaciones posteriores, aunque éstas no fueren firmadas por él. La intervención profesional cesará por renuncia del abogado o cuando así lo manifestare en forma expresa el cliente o su apoderado.-

SEGUNDA O ULTERIOR INSTANCIA

ARTÍCULO 14.- Por las actuaciones correspondientes a segunda o ulterior instancia, se regulará en cada una de ellas el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la cantidad que deba fijarse para los honorarios de primera instancia. Si la sentencia recurrida fuera revocada o modificada, el tribunal de alzada deberá adecuar de oficio las regulaciones por los trabajos de primera instancia, teniendo en cuenta el nuevo resultado del pleito de conformidad con el Artículo 6° de la presente Ley y regulará seguidamente los honorarios que correspondan por las tareas cumplidas en la alzada.-

ADMINISTRADOR JUDICIAL

ARTÍCULO 15.- Si el profesional actuare como administrador judicial en proceso voluntario, contencioso o universal, en principio será aplicado el porcentaje mínimo que fija el Artículo 6° de la presente Ley, sobre el monto de las utilidades realizadas



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

SR. RAMÓN ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

San Luis

H. Cámara de Senadores



durante su desempeño. En circunstancias especiales, cuando el honorario resultante fuere un monto excesivamente elevado o reducido, podrá aplicarse el criterio de tener en cuenta, total o parcialmente, además de las pautas del Artículo 5° de la presente Ley, el valor del caudal administrado o ingresos producidos y el lapso de actuación.-

INTERVENTOR Y VEEDOR

ARTÍCULO 16.- Si el profesional actuare como interventor, el honorario se fijará en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que correspondería al administrador; si actuare como veedor, en el TREINTA POR CIENTO (30%).-

INVENTARIADOR, TASADOR Y PARTIDOR

ARTÍCULO 17.- Si el profesional actuare como inventariador, tasador o partidor, el honorario se fijará para cada cargo en el VEINTE POR CIENTO (20%) del porcentaje mínimo que correspondiere por aplicación del Artículo 6° de la presente Ley.-

PERITOS

ARTÍCULO 18.- Para fijar los honorarios de los peritos por informes periciales requeridos por tribunales de cualquier fuero, se tendrá en cuenta:

- a) El monto de la sentencia, conforme a la incidencia de la prueba pericial;
- b) La naturaleza y complejidad de las tareas realizadas;
- c) El mérito de la labor profesional apreciado por la calidad, eficacia y extensión del trabajo;
- d) Los honorarios de los peritos serán fijados entre un CUATRO POR CIENTO (4%) y SIETE POR CIENTO (7%) del monto de la sentencia, estableciéndose un honorario mínimo de DIEZ (10) "jus".-

REMATADORES

ARTÍCULO 19.- La regulación de honorarios de los rematadores se fijará sobre el producido de los remates que efectuaren por orden judicial, conforme el siguiente detalle:

- a) Por la venta de bienes inmuebles, títulos y acciones, el CUATRO POR CIENTO (4%);
- b) Por la venta de bienes muebles, el DIEZ POR CIENTO (10%);
- c) Por la venta de ganado: bovino, bubalino y ovino -en general- el CUATRO POR CIENTO (4%); y equino, mular, porcino y aves, el SEIS POR CIENTO (6%).-

SUSPENSIÓN DE LA SUBASTA

ARTÍCULO 20.- En caso de suspenderse la subasta por orden del tribunal competente, por causas no imputables al rematador, después que éste hubiere aceptado el cargo, tendrá derecho al reembolso de los gastos efectuados y al cobro de los honorarios que fijará el tribunal, tomándose como base el valor de plaza de los bienes,



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Sr. RAMÓN ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



H. Cámara de Senadores

regulándose hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) de lo que hubiere correspondido por comisión, según las pautas determinadas en el Artículo anterior.-

PROCESOS ARBITRALES Y CONTRAVENCIONALES

ARTÍCULO 21.- En los procesos arbitrales y contravencionales, se aplicarán los Artículos precedentes y los siguientes, en cuanto fuereñ compatibles con la naturaleza de dichos procesos.-

PROCESOS Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 22.- En los procesos o gestiones administrativas que constaren en actuaciones escritas, los honorarios se fijarán en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo establecido en el primer Párrafo del Artículo 6° de la presente Ley.-

CAPÍTULO II

MONTO DEL PROCESO Y DE LOS HONORARIOS

ARTÍCULO 23.- Se considerará monto del proceso, la suma que resultare de la sentencia o transacción; debiendo considerarse el total de su contenido económico, por lo que prospera y se rechaza de la demanda y con un valor estimado a la fecha en que se regulen los honorarios, con la misma forma de cálculo que mantiene incólume económico de las condenas que dictan los Tribunales de la Provincia.-

PROCESO SIN SENTENCIA NI TRANSACCIÓN

ARTÍCULO 24.- Cuando el honorario debiere regularse sin que se hubiere dictado sentencia ni sobrevenido transacción, se considerará monto del proceso la suma reclamada en la demanda o reconvencción en su caso, incluyendo sus accesorios e intereses, sin perjuicio de la facultad del Juez de reducir ese monto, cuando estimare que resulte prudente en el marco de la doctrina del abuso del Derecho o se hubiere actuado con temeridad y malicia.-

SENTENCIA POSTERIOR

ARTÍCULO 25.- Si después de fijado el honorario se dictare sentencia definitiva, se incluirá en la misma una nueva regulación, de acuerdo con los resultados del proceso.-

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR

ARTÍCULO 26.- Cuando para la determinación del monto del proceso debiera establecerse el valor de bienes muebles o inmuebles, el tribunal correrá vista al profesional y a los obligados al pago del honorario, para que en el plazo de TRES (3) días estimen dichos valores. Si no hubiere conformidad, el tribunal, previo dictamen de un perito tasador designado de oficio, determinará el valor del bien y



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Sr. RAMONALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



H. Cámara de Senadores

establecerá el responsable del pago del honorario del perito, de acuerdo con las posiciones sustentadas respectivamente por las partes.-

SUCESIONES

ARTÍCULO 27.- En los procesos sucesorios, el monto será el valor del patrimonio que se transmitiere y el honorario será el que resultare del Artículo 6° de la presente Ley, primera parte, reducido en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%). Sobre los gananciales, que correspondieren al cónyuge supérstite, se aplicará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del honorario que correspondiere por la aplicación del primer Párrafo del Artículo 6° de la presente Ley, reducido en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%). Deberán computarse los bienes existentes en otras jurisdicciones, dentro del País.

En el caso de tramitarse más de UNA (1) sucesión en un mismo proceso, el monto será el del patrimonio transmitido en cada una de ellas.

Si actuare más de UN (1) abogado en tareas que importaren el progreso del proceso sucesorio, los honorarios se fijarán de acuerdo con las bases precedentes, teniendo en cuenta el monto total del patrimonio transmitido, la calidad y utilidad de la tarea y su extensión; todos esos honorarios se reputarán comunes y quedarán a cargo de la sucesión. Las actuaciones profesionales que se realizaren dentro del proceso sucesorio en el sólo interés particular de alguna de las partes, se regularán separadamente y quedarán a cargo exclusivo de dicha parte.

Los honorarios de los profesionales que actúen como albaceas o que los asistieren, se fijarán de acuerdo con las pautas precedentes, respecto de las actuaciones de iniciación o prosecución del proceso. Si la actuación del profesional albacea se hubiere limitado a lograr el cumplimiento de las mandas dispuestas en el testamento, los honorarios se fijarán atendiendo a su valor económico y a la extensión de las actuaciones cumplidas.-

ALIMENTOS

ARTÍCULO 28.- En los procesos por alimentos, el monto será el importe correspondiente a UN (1) año de la cuota y litis expensas, que se fijare por la sentencia o la diferencia durante igual lapso en caso de un reclamo posterior de aumento o disminución.-

DESALOJOS Y CONSIGNACIONES

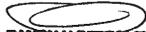
ARTÍCULO 29.- En los procesos por desalojo, el monto será el importe de DOS (2) años de alquiler. En los procesos por consignación de alquileres, el monto será el total que se consignare.-

MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 30.- En las medidas cautelares, el monto del proceso será el valor que se asegurare y se aplicará el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de las pautas del Artículo 6° de la presente Ley.-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Sr. RAMONA BERTOLEVES
Secretaría Legislativa
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



H. Cámara de Senadores



EXPROPIACIONES

- ARTÍCULO 31.- En los procesos por expropiación, el monto será el de la diferencia que existiere entre el importe depositado en oportunidad de la desposesión y el valor de la indemnización que fijare la sentencia o se acordare en la transacción, comparados en valores constantes.-

RETROCESIONES

- ARTÍCULO 32.- En los procesos por retrocesión, el monto será la diferencia entre el valor del bien al tiempo de la sentencia que hiciere lugar a aquélla y el importe de la indemnización que hubiere percibido el expropiado o, en su caso, el de la transacción, todos ellos comparados en valores constantes.-

DERECHO DE FAMILIA

- ARTÍCULO 33.- En los procesos sobre derecho de familia, no susceptibles de apreciación pecuniaria, se aplicarán las pautas del Artículo 5° de la presente Ley. Cuando hubiere bienes sobre los cuales tuviere incidencia la decisión a que se llegare, con relación al derecho alimentario, la vocación hereditaria y la revocación de donaciones prenupciales, se tendrá en cuenta el valor de ellos, determinado de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 26 de la presente Ley.
En los divorcios por presentación conjunta de los cónyuges, el honorario mínimo será de VEINTE (20) "jus" para el patrocinante de cada cónyuge.-

PROCESO PENAL

- ARTÍCULO 34.- Cuando exista base económica en el proceso, ya sea por el daño causado por el delito, por el ejercicio de la acción resarcitoria o querrela, por la condena pecuniaria que impongan los Tribunales conforme al Artículo 29 y concordantes del Código Procesal Criminal de la Provincia de San Luis, o por cualquier otra causa, se practicará la regulación por la defensa o patrocinio del actor civil o la víctima, como si se tratase de un proceso de conocimiento en primera instancia, de acuerdo a la base del Artículo 6° de esta Ley. Cuando se carezca de base el Tribunal deberá estimarla, a cuyo efecto se tendrá en cuenta el daño causado por el delito o el daño evitado que la imputación hubiera podido traer aparejada, a los fines de la regulación. Para regular los honorarios en el proceso penal se deberán tener en cuenta:

MONTO MÍNIMO: En las causas penales que no son susceptibles de apreciación pecuniaria se establecen los siguientes montos mínimos para las siguientes actuaciones:

- Pedido de excarcelación DIEZ (10) "jus";
- Excarcelación concedida DOCE (12) "jus";
- Pedido de eximición de prisión DIEZ (10) "jus";
- Eximición de prisión concedida DOCE (12) "jus";



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Sr. RAMÓN ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



H. Cámara de Senadores

INSTRUCCIÓN JUICIO CONTRAVENCIONAL

- a) Defensa DIEZ (10) "jus";
- b) Con pruebas producidas QUINCE (15) "jus";
- c) Con resolución favorable VEINTE (20) "jus";

JUICIO CORRECCIONAL

- a) Defensa VEINTE (20) "jus";
- b) Con pruebas producidas VEINTICINCO (25) "jus";
- c) Sobreseimiento provisorio TREINTA (30) "jus";
- d) Sobreseimiento definitivo TREINTA Y CINCO (35) "jus";

JUICIO CRIMINAL

- a) Defensa TREINTA Y CINCO (35) "jus";
- b) Con prueba producidas CUARENTA (40) "jus";
- c) Sobreseimiento provisorio SESENTA (60) "jus";
- d) Sobreseimiento definitivo SETENTA (70) "jus";

PLENARIO

- a) Defensa VEINTICINCO (25) "jus";
- b) Con pruebas producidas TREINTA Y CINCO (35) "jus";
- c) Sentencia absolutoria CINCUENTA (50) "jus";

JUICIO CRIMINAL

- a) Defensa TREINTA (30) "jus";
- b) Con pruebas producidas CUARENTA Y CINCO (45) "jus";
- c) Sentencia absolutoria SESENTA (60) "jus";

PARTICULAR DAMNIFICADO

- a) Embargos e inhabiciones no podrá ser inferior a DIEZ (10) "jus", debidamente fundado el auto regulatorio;
- b) Revocación de libertad provisoria DOCE (12) "jus";
- c) Con pruebas producidas VEINTIDÓS (22) "jus";
- d) Obtención de prisión preventiva o revocación de sobreseimientos provisorios VEINTICINCO (25) "jus";
- e) Con pruebas producidas TREINTA (30) "jus";
- f) Obtención de condena o revocación de sobreseimiento definitivo TREINTA (30) "jus";
- g) Con pruebas producidas CINCUENTA (50) "jus";
- h) En todo recurso, trámites de excepciones e incidentes, la establecida para cada caso en los procesos de conocimiento; en ningún caso será menor a VEINTE (20) "jus" en sede instructoria o Cámara y CINCUENTA (50) "jus" en instancia extraordinaria.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

ARTÍCULO 35.- En los procesos concursales, los honorarios no previstos por la Ley específica se regularán de la siguiente manera:



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Sr. RANONALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



H. Cámara de Senadores

- a) En el pedido de quiebra formulado por acreedor, y rechazado, el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la escala del Artículo 6° de esta Ley sobre el monto del crédito invocado para el abogado del peticionante y el CIENTO POR CIENTO (100%) para el del deudor;
- b) Por el pedido de formación de concurso preventivo formulado por el deudor, y rechazado, hasta el DOS POR CIENTO (2%) del activo denunciado;
- c) Por el pedido de verificación formulado ante el síndico, TREINTA POR CIENTO (30%) de la escala del Artículo 6° de esta Ley, sobre el monto del crédito verificado. Cuando el crédito no se verifique, será la mitad del que le hubiere correspondido en caso contrario;
- d) Por el incidente de revisión, la escala del Artículo 6° de la presente Ley, sobre el monto del crédito. La acumulación de los honorarios previstos en este Inciso y en el anterior, no podrá superar el máximo de la escala del Artículo 6° de esta Ley;
- e) Por el pedido de verificación formulado tardíamente, la escala del Artículo 6° de esta Ley, sobre el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto del crédito que se pretende verificar;
- f) Por los demás incidentes previstos por la Ley específica (concurso especiales, revocatorias concursales, etc.), cualquiera sea el trámite impreso, la escala del Artículo 6° de esta Ley sobre el valor económico del litigio incidental.-

POSESIÓN, INTERDICTOS, MENSURAS, DESLINDES, DIVISIÓN DE COSAS COMUNES, ESCRITURACIÓN

- ARTÍCULO 36.- En las acciones posesorias, interdictos, mensuras, deslindes, división de cosas comunes y por escrituración, el monto del proceso será el valor de los bienes objeto del mismo, determinado de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 26 de la presente Ley, si la actuación hubiere sido en beneficio general y con relación a la cuota parte defendida, si la actuación sólo hubiere sido en beneficio del patrocinado.-

INCIDENTES

- ARTÍCULO 37.- En los incidentes, el honorario se regulará entre el DIEZ POR CIENTO (10%) y el VEINTE POR CIENTO (20%) de lo que correspondiere al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudiere tener con la solución definitiva del proceso principal, no pudiendo el honorario ser inferior a la suma de CINCO (5) "jus".
- En los incidentes de contenido patrimonial autónomo (valor económico del litigio incidental), el honorario será el que resulte de aplicar la escala del Artículo 6° de la presente Ley, reducida en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RAFAEL BERTOLLETTI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



H. Cámara de Senadores

TERCERÍAS

- ARTÍCULO 38.- En las tercerías, el monto será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) al SETENTA POR CIENTO (70%) del que se reclame en el principal o en la tercería si el de ésta fuere menor.-

DILIGENCIAMIENTO DE CÉDULAS Y OFICIOS

- ARTÍCULO 39.- Los honorarios por el diligenciamiento de cédulas y oficios provenientes de otros Tribunales, no podrán ser inferiores a la suma de DOS (2) "jus", y los de exhortos y oficios en los que se encomiende la producción de pruebas a la de CINCO (5) "jus".-

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

- ARTÍCULO 40.- En la liquidación de la sociedad conyugal, excepto cuando se disolviera por muerte de uno de los cónyuges, se regulará al patrocinante de cada parte el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que correspondiere por aplicación del Artículo 6° de la presente Ley, primera parte, sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la totalidad del activo de la sociedad conyugal. Los cálculos se harán sobre el monto de los bienes existentes al momento de la disolución de la sociedad conyugal y sus incrementos durante el proceso, si se produjeran.-

AMPARO, HÁBEAS CORPUS, HÁBEAS DATA Y EXTRADICIÓN

- ARTÍCULO 41.- En los procesos de amparo, hábeas corpus, hábeas data y extradición, los honorarios se regularán teniendo en consideración el interés que se persigue salvaguardar y aplicando las pautas establecidas en los Artículos 6°, 8° y 23 de la presente Ley, no pudiendo en ningún caso los del profesional que asistiera a la parte vencedora ser inferior a QUINCE (15) "jus", y los del que asista al vencido inferior a DIEZ (10) "jus".-

CAPÍTULO III

ETAPAS PROCESALES

- ARTÍCULO 42.- Para la regulación de honorarios, los procesos, según su naturaleza, se considerarán divididos en etapas.-

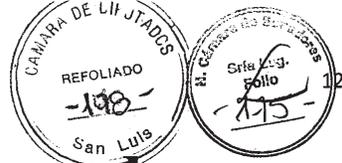
PROCESOS ORDINARIOS, LABORALES Y CONTENCIOSOS - ADMINISTRATIVOS

- ARTÍCULO 43.- Los procesos ordinarios, laborales y contenciosos administrativos se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera, comprenderá la demanda o escrito de promoción, la reconvencción y sus respectivas contestaciones; la segunda, las actuaciones sobre la prueba, los alegatos y cualquier actuación posterior hasta la sentencia definitiva.-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Sr. RAMON ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



H. Cámara de Senadores

PROCESOS SUMARIOS Y SUMARÍSIMOS E INCIDENTES

ARTÍCULO 44.- Los procesos sumarios, sumarísimos e incidentes, se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera comprenderá la demanda, la reconvención, sus respectivas contestaciones y el ofrecimiento de la prueba; la segunda, las actuaciones sobre producción de la prueba y demás diligencias hasta la sentencia definitiva.-

PROCESOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 45.- Los procesos de ejecución, se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia; la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva. Si hubiere excepciones, el honorario será el que resultare de la aplicación del Artículo 6º de la presente Ley, con una reducción del DIEZ POR CIENTO (10%). Si no hubiere excepciones, la reducción será del TREINTA POR CIENTO (30%).-

PROCESOS ESPECIALES

ARTÍCULO 46.- Los interdictos, procesos por incapacidad, inhabilitación o rehabilitación, alimentos, rendición de cuentas, mensura y deslinde, expropiación y demás procesos especiales que no tramitaren por el procedimiento ordinario, se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y su contestación; la segunda, las actuaciones posteriores hasta la sentencia definitiva.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

ARTÍCULO 47.- Los concursos civiles, quiebras o concursos preventivos, se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera, comprenderá los trámites cumplidos hasta la declaración de quiebra o apertura del concurso; la segunda, los trámites posteriores hasta la clausura del proceso.-

PROCESOS SUCESORIOS

ARTÍCULO 48.- Los procesos sucesorios se considerarán divididos en TRES (3) etapas. La primera, comprende el escrito inicial; la segunda, las actuaciones posteriores hasta la declaratoria de herederos o la aprobación de testamento; la tercera, los trámites posteriores hasta la terminación del proceso.-

PROCESOS ARBITRALES

ARTÍCULO 49.- Los procesos arbitrales se considerarán divididos en las etapas correspondientes al procedimiento que se hubiere dispuesto seguir.-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Sr. RAMONALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



H. Cámara de Senadores

PROCESOS PENALES

ARTÍCULO 50.- Los procesos penales, se considerarán divididos en TRES (3) etapas. La primera, comprenderá hasta el dictado de los autos de sobreseimiento o de prisión preventiva; la segunda, hasta el traslado de la defensa; y la tercera, hasta la sentencia definitiva.-

PROCESOS CORRECCIONALES

ARTÍCULO 51.- Los procesos correccionales, se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera, comprenderá hasta la acusación y defensa; la segunda, hasta la sentencia definitiva.-

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO REGULATORIO Y COBRO

REGULACIÓN

ARTÍCULO 52.- Al momento de dictarse sentencia, el Juez deberá regular los honorarios de todos los profesionales intervinientes (abogados de partes; peritos, procuradores, síndicos u otros según corresponda). El Juez podrá regular los honorarios sobre la base de sumas liquidadas existentes, o bien estableciendo los parámetros para su regulación (exista o no monto del proceso). El Juez podrá regular los honorarios provisorios antes del dictado de la sentencia.

Las regulaciones de Honorarios practicadas en la sentencia serán apelables en el plazo y del modo establecido para recurrir éstas. Las efectuadas por separado deberán ser recurridas en el término de CINCO (5) días de su notificación personal o por cédula al interesado y fundada al momento de su interposición.

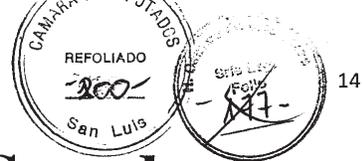
Las regulaciones practicadas por el Superior Tribunal de Justicia, podrán ser recurridas ante el mismo, por vía de reposición, en la cual el recurrente deberá expresar debidamente los motivos en que se funda su cuestionamiento.-

ARTÍCULO 53.- Los profesionales podrán solicitar la regulación de sus honorarios y cobrarla de su cliente, una vez transcurrido UN (1) año de iniciada su actuación y también al cesar en su actuación, en estos casos deberá regularse el mínimo del arancel que correspondiere y conforme las etapas o parte de ellas cumplidas, sin perjuicio del derecho a posterior reajuste, una vez que se determine el resultado final del pleito.-



Palacio Legislativo
Requerida Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Sr. RAMON ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



H. Cámara de Senadores

CAPÍTULO V

PROTECCIÓN DEL HONORARIO

PAGO DEL HONORARIO

ARTÍCULO 54.- Todo honorario regulado judicialmente deberá pagarse por la parte condenada en costas, dentro de los TREINTA (30) días de notificado el auto regulatorio firme, si no se fijare un plazo menor. En el supuesto que dicho pago no se efectuare, el profesional podrá reclamar el pago al cliente.-

PAGO POR EL CLIENTE - REPETICIÓN

ARTÍCULO 55.- En el caso del último Párrafo del Artículo precedente, el cliente no condenado en costas deberá pagar los honorarios dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del reclamo del profesional, pudiendo repetir del condenado en costas lo que abonare en tal concepto.-

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 56.- La acción para el cobro de los honorarios tramitará por la vía de ejecución de sentencia.-

INTERESES

ARTÍCULO 57.- En cualquier caso, los honorarios generarán, desde la fecha a la que se calculó el monto del proceso y hasta su efectivo pago, intereses a favor del profesional acreedor, que se calcularán aplicando la tasa activa del Banco Nación Argentina -Cartera general o similar que la sustituya.
Al practicarse la liquidación de costas, cada parte podrá incluir un CINCO POR CIENTO (5%) sobre las suyas y hasta un máximo de DIEZ (10) "jus" en concepto de gastos generales no documentados en el expediente.-

PROHIBICIONES EN LAS DESIGNACIONES DE OFICIO

ARTÍCULO 58.- Los profesionales que fueren designados de oficio, no podrán pactar honorarios, ni percibir importe alguno a título de adelanto, excepto cuando se tratare de gastos, con cargo de oportuna rendición de cuentas y previo auto fundado.-

SANCIONES

ARTÍCULO 59.- Los profesionales que violaren las prohibiciones establecidas en esta Ley en su Artículo 58 de esta ley, serán sancionados con una multa equivalente a la suma que pactaren o percibieren, además de ser eliminados de la matrícula respectiva y de prohibírseles el ejercicio de la profesión por el término de UN (1) año a DIEZ (10) años. Las sanciones se impondrán por el Juez que efectuó la



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Sr. RAMON ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



H. Cámara de Senadores

designación, por el trámite previsto para los incidentes en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.

Los importes de las multas serán destinadas al Colegio de Abogados de la Circunscripción Judicial correspondiente.-

APELACIÓN

ARTÍCULO 60.- La sentencia que impusiere la sanción, podrá apelarse ante el Tribunal de alzada del Juez que la hubiere impuesto. El representante del Ministerio Público Fiscal, será parte necesaria en todas las instancias.-

RECAUDOS PARA DAR POR TERMINADO EL PROCESO

ARTÍCULO 61.- Los Tribunales, antes de los DOS (2) años de la última intervención profesional, al dar por terminado un juicio o expediente, disponer su archivo, aprobar transacción, admitir desistimiento, subrogación o cesión, ordenar el levantamiento de medidas cautelares y entrega de fondos, deberán hacerlo con citación de los profesionales, cuyos honorarios no resulten de autos haber sido pagados y siempre que los mismos hubieren constituido domicilio procesal a los efectos del presente Artículo. Esta citación no corresponderá en los casos en que existiere regulación firme de honorarios de los profesionales intervinientes.-

UTILIZACIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

ARTÍCULO 62.- Ninguna persona, fuere de existencia visible o ideal, deberá usar las denominaciones de estudio jurídico, consultorio jurídico, oficina jurídica, asesoría jurídica u otras similares, sin mencionar los abogados integrantes. Sin perjuicio de la sanción penal que correspondiere, podrá disponerse la clausura del local a simple requerimiento del Colegio de Abogados de la Circunscripción respectiva y una multa de CIEN (100) "jus" solidariamente a los infractores. A los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en este Artículo, será competente la "jus"ticia en lo Correccional donde se comete la infracción. Los importes de las multas serán destinadas al Colegio de Abogados de la Circunscripción Judicial correspondiente.-

TÍTULO III

LABOR EXTRAJUDICIAL GESTIONES EXTRAJUDICIALES

ARTÍCULO 63.- Cuando se tratare de gestiones extrajudiciales en general, los honorarios se fijarán de conformidad con las pautas del Artículo 5° de la presente Ley. En ningún caso los honorarios serán inferiores al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que correspondería si la gestión fuere judicial.-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Sr. RAMON ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



H. Cámara de Senadores

CONSULTAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS

- ARTÍCULO 64.- Los honorarios mínimos de los abogados por su labor extrajudicial, salvo convenio distinto con el cliente, serán los siguientes:
- Por consulta oral, UN (1) "jus";
 - Por consulta evacuada por escrito, DOS (2) "jus";
 - Por estudio de títulos de dominio de inmuebles, CINCO (5) "jus";
 - Por elaboración de proyectos de estatutos o contratos de sociedad, del UNO POR CIENTO (1%) al TRES POR CIENTO (3%) del capital social, no pudiendo ser el importe a percibir inferior al equivalente a DIEZ (10) "jus";
 - Por redacción de contratos que no fueren de sociedad, y de otros documentos, del UNO POR CIENTO (1%) al CINCO POR CIENTO (5%) del valor de los mismos, y no menor de DOS (2) "jus";
 - Por la partición de herencia o bienes comunes por escritura pública o instrumentos privados, se fijará sobre el caudal a dividir de acuerdo con la siguiente escala:
 - Hasta SETENTA Y CINCO (75) "jus", el CUATRO POR CIENTO (4%);
 - De SETENTA Y SEIS (76) "jus" a TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375) "jus", el TRES POR CIENTO (3%);
 - De TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375) "jus" en adelante, el DOS POR CIENTO (2%);
 - Por redacción de testamento, el TRES POR CIENTO (3%) del valor de los bienes y no menos de DIEZ (10) "jus".
- El abogado podrá pedir la correspondiente regulación judicial, mediante el procedimiento establecido para los incidentes en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.-

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIA

NOTIFICACIÓN AL CLIENTE

- ARTÍCULO 65.- Toda notificación al cliente, deberá realizarse en el domicilio real de éste, o en el que especialmente hubiere constituido a los efectos de esta Ley, en el expediente o en otro instrumento público.-

NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA

- ARTÍCULO 66.- En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.-



Palacio Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Sr. RAMÓN ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



H. Cámara de Senadores

DISPOSICIONES ARANCELARIAS ESPECIALES

- ARTÍCULO 67.- Esta Ley no modifica disposiciones arancelarias especiales contenidas en otras Leyes, ni sus respectivas disposiciones procesales.-
- ARTÍCULO 68.- DERÓGASE la Ley N° IV-0099-2004 (5698 *R) y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.-
- ARTÍCULO 69.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 132 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil catorce.-
aeo


Sr. RAMON ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Ing. Agrón JORGE PAUL DIAZ
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 19 de Noviembre de 2014.-

A la Sra. Presidente de la
H. Cámara de Diputados
GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme a la Sra. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

- 1.- Expte. N° 182-HCS-2014, Proyecto de Ley en 2da revisión caratulado: "Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia de la Provincia de San Luis". Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria del día 19 de Noviembre del presente año. Constando de ~~181~~ fs. útiles.

Sin otro particular, saludo a la Sra. Presidente muy atentamente.-


Sr. RAMONALBERTOLEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Ing. Agrón. JORGE PAUL DIAZ
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 526-HCS-2014.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: <u>20/11/14</u>	Hora: <u>12:15</u>
Fojas: <u>181 folios</u>	 FIRMA

SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



79 SESIÓN ORDINARIA - 33 REUNIÓN - 26 DE NOVIEMBRE DE 2014
ASUNTOS ENTRADOS

I- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

1.-

Nota N° 524-HCS-2014 (19-11-14), mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° II-0908-2014, referida a: **Declarar Patrimonio Cultural, Histórico y Arquitectónico Provincial, a la Chimenea que fuera del aserradero Santa María, localidad de Quines.** Expediente Interno N° 526 Folio 041 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° II-0908-2014)

2.-

Nota N° 525-HCS-2014 (19-11-14) mediante la cual adjunta Expediente N° 079 Folio 167 Año 2014 Proyecto de Ley en 2° Revisión referido a: **Recupero de Erogaciones en Servicios de Salud de Prestadores Privados.** Expediente Interno N° 531 Folio 043 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

3.-

Nota N° 526-HCS-2014 (19-11-14) mediante la cual adjunta Expediente N° 059 Folio 134 Año 2013 Proyecto de Ley en 2° Revisión referido a: **Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia de la provincia de San Luis.** Expediente Interno N° 530 Folio 042 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

4.-

Nota N° 532-HCS-2014 (19-11-14), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 59-HCS-2014, referida a: **Declarar de Interés Legislativo la "Segunda Cumbre para el Desarrollo Sostenible".** Expediente Interno N° 528 Folio 042 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5.-

Nota N° 536-HCS-2014 (19-11-14), mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 77-HCS-2014, referida a: **Su adhesión a la conmemoración por el "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer".** Expediente Interno N° 529 Folio 042 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6.-

Nota N° 539-HCS-2014 (19-11-14), mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 78-HCS-2014, referida a: **Expresar el reconocimiento a la actividad de enfermera/o.** Expediente Interno N° 527 Folio 041 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

b) De otras instituciones

1.-

Oficio N° 727-STJSL-SJ-14 (14-11-14) del doctor Oscar Eduardo Gatica, Presidente del Superior Tribunal de Justicia, referida a: **Autos Caratulados "Aguilera Juan Ramón Nicomedes c/Gobierno de la provincia de San Luis y/u otro - Demanda por Accidente de Trabajo - Recurso de Apelación".** Expte. N° 38-A-2014 - IURIX N° 205172. (MdE 1283 F. 166/14 Letra "G"). Expediente Interno N° 532 Folio 043 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

2.-

Oficio N° 716-STJSL-SJ-14 (12-11-14) del doctor Oscar Eduardo Gatica, Presidente del Superior Tribunal de Justicia, referida a: Autos Caratulados "García Peanu Alberto y Otros c/Vialidad Provincial – Incidente de Honorarios – Laboral - Recurso de Apelación". Expte. N° 24-G-11 - IURIX N° 221783/11 (MdE 1284 F. 166/14 Letra "G"). Expediente Interno N° 533 Folio 043 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

3.-

Notas N° 12-MGJyC-2014 (21-11-14), N° 02-MICMyT-2014 (20-11-14) y N° 14-MHyOP-2014 (19-11-14) de los señores Ministros Secretarios de Estado de Gobierno, Justicia y Culto licenciado Eduardo E. D'onofrio; de Industria Comercio, Minería y Transporte Federico A. Trombotto y de Hacienda y Obras Públicas CPN Nestor A. Ordoñez, mediante las cuales dan respuesta a lo solicitado mediante Solicitud de Informes N° 02-CD-14 referida a: Situación laboral de la Empresa Navegante San Luis S.A. Expediente Interno N° 535 Folio 044 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE, INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR

c) Ordenanzas Municipales

1.-

Nota S/N° (17-11-14) de la doctora María Emilia Bustos, Jefe SubPrograma Fiscalización y Promoción Ordenanzas, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11070396/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Prescripción adquisitiva de terrenos", correspondiente a la Municipalidad de Juan Llerena. (MdE 1276 F. 165/14 Letra "B"). Expediente Interno N° 525 Folio 041 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

2.-

Nota S/N° (18-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11040266/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Reglamentación de eventos", correspondiente a la Municipalidad de Potrero de los Funes. Adjunta CD. (MdE 1289 F. 167/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 534 Folio 044 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

3.-

Nota S/N° (20-11-14) de la doctora María E. Bustos, Jefe del Programa Fiscalización y Promoción de Ordenanzas, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11210446/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Codigo Tributario", correspondiente a la Municipalidad de Nueva Galia. Adjunta CD. (MdE 1304 F. 169/14 Letra "B"). Expediente Interno N° 536 Folio 045 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

4.-

Nota S/N° (21-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11210389/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Prescripción Adquisitiva de terrenos destinados a viviendas sociales", correspondiente a la Municipalidad de Paso Grande. Adjunta CD. (MdE 1305 F. 169/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 537 Folio 045 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

5.-

Nota S/N° (21-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11170394/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Aceptación de donación de QUINCE (15) fracciones de terrenos", correspondiente a la Municipalidad de Estancia Grande. Adjunta CD. (MdE 1306 F. 169/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 538 Folio 045 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

6.-

Nota S/N° (20-11-14) de la doctora María E. Bustos, Jefe del Programa Fiscalización y Promoción de Ordenanzas, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11210456/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Educativa 2015", correspondiente a la Municipalidad de Nueva Galia. Adjunta CD. (MdE 1307 F. 169/14) Letra "B", Expediente Interno N° 539 Folio 045 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

7.-
Luis

Nota S/N° (20-11-14) de la doctora María E. Bustos, Jefe del Programa Fiscalización y Promoción de Ordenanzas, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-10100025/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código urbanístico", correspondiente a la Municipalidad de Potrero de Los Funes. Adjunta CD. (MdE 1308 F. 169/14 Letra "B"). Expediente Interno N° 540 Folio 046 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

II- PROYECTOS DE LEY

1.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Walter Ceballos, referido a: Ley modificatoria y reglamentaria de la Ley N° IV-0875-2013 "Adhesión a la Convención Interamericana (Belén do Para) para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer". Expediente N° 128 Folio 183 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

2.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Alejandro Cacace y Juan Manuel Rigau, referido a: Deróganse los Artículos 2° y 4° de la Ley N° VIII-0791-2011 "Emergencia Pública en materia social, económica, administrativa y financiera de la Provincia". Expediente N° 129 Folio 183 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

III- PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Frente Partido Justicialista y Partidos Aliados, referido a: Expresar beneplácito por la sanción de la Ley Nacional N° 26.998 "Universidad Nacional de Los Comechingones", efectuada por el Congreso de la Nación Argentina el día 22 de octubre de 2014. Expediente N° 262 Folio 145 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

IV- PROYECTOS DE DECLARACIÓN

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Frente Progresista Cívico y Social, referido a: Declarar de Interés Legislativo el "Día Internacional de las Personas con Discapacidad". Expediente N° 258 Folio 144 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

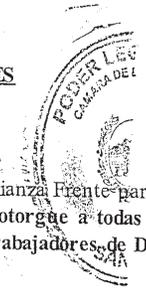
2.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Bartolomé Abdala, referido a: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial reglamente el Sistema de Votación Electrónica de la Ley N° XI-0345-2004 e instrumentar dicho sistema en las elecciones que se desarrollarán en el año 2015 en nuestra Provincia. Expediente N° 259 Folio 144 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

3.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Alianza Frente para la Victoria, referido a: **Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial otorgue a todas las Municipalidades de la Provincia una gratificación de fin de año a todos sus trabajadores, de DOS MIL PESOS (\$ 2.000).** Expediente N° 261 Folio 145 Año 2014. (dm)



A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

V- PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Frente Progresista Cívico y Social, referido a: **Solicita informe sobre la situación actual del viejo edificio Ex-Centro Educativo N° 6 "Subsecretario Carlos Sadoc San Martín", de la localidad de El Volcán.** Expediente N° 260 Folio 144 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

VI- DESPACHOS DE COMISIONES

1.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 130 Folio 184 Año 2014, Proyecto de Ley referido a: **Aprobar Presupuestos Año 2015 de varios Municipios de la Provincia.** Miembro Informante Diputada Graciela Corvalán. (dm)

DESPACHO N° 81/14 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

VII- ORDEN DEL DÍA

a) Moción de preferencia para la Sesión del día de la fecha sin despacho de comisión

1.-

Expediente N° 024 Folio 148 Año 2014, Proyecto de Ley referido a: **Tolerancia "0" en controles de alcoholemia en la provincia de San Luis.**

b) Moción de preferencia para la Sesión del día de la fecha con despacho de comisión

1.-

Expediente N° 130 Folio 184 Año 2014, Proyecto de Ley referido a: **Aprobar Presupuestos Año 2015 de varios Municipios de la Provincia.** (Despacho N° 81/14 - Mayoría) (dm)

c) De la Sesión de la fecha

1.-

DESPACHO N° 75/14 - MAYORÍA

DESPACHO N° 75/14 Bis - MINORÍA (Presentado el 25-11-14)

De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Expediente N° 122 Folio 181 Año 2014, Proyecto de Ley, referido a: **Creación del Plan de Inclusión Educativa.** Miembros Informantes Diputada Ivonne Ruiz de Miranda por la Mayoría y Diputado Juan Apendino por la Minoría. (kpg)

2.-

DESPACHO N° 76/14 - UNANIMIDAD

De la Comisión Vivienda e Inclusión Social en el Expediente N° 063 Folio 161 Año 2014, Proyecto de Ley, referido a: **Eliminación de barreras para personas con discapacidad visual.**

3.- DESPACHO N° 77/14 - UNANIMIDAD

4.- DESPACHO N° 78/14 - UNANIMIDAD

5.- DESPACHO N° 79/14 - MAYORÍA

6.- DESPACHO N° 80/14 - MAYORÍA

VIII- LICENCIAS

Miembro Informante Diputada Ingrid Blumenweig.
(kpg)

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 121 Folio 181 Año 2014, Proyecto de Ley, referido a: **Prorrogar el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis", Ley N° I-0001-2004 (5411 *R).** Miembro Informante Diputado Luis Martínez.
(kpg)

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 117 Folio 179 Año 2014, Proyecto de Ley, referido a: **Modificaciones al Código Procesal, Civil y Comercial de la provincia de San Luis.** Miembro Informante Diputado Luis Martínez.
(kpg)

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 127 Folio 183 Año 2014, Proyecto de Ley, referido a: **Aprobar Presupuestos de varios Municipios de la Provincia para el Año 2015.** Miembro Informante Diputada Graciela Corvalán.
(kpg)

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 123 Folio 181 Año 2014, Proyecto de Ley, referido a: **Promoción y Desarrollo de Energías Renovables.** Miembro Informante Diputada Graciela Corvalán. (kpg)



Sr. Secretario (Alume Sbodio): Diputada Mazzarino, ¿le consulto por su voto?, Diputada Blumençweig, Diputado Caçace, Diputado Larrea, ¿les confirmo vuestros votos afirmativos?

-Así se hace-

Sra. Presidente (Mazzarino): Aprobado por unanimidad.

Vamos a proceder a cumplir con el minuto de silencio.

Luego vamos a arriar la Bandera a Meda Asta.

-Así se hace-

Vamos a pedir a la Diputada Lobos que pase a arriar la Bandera.

-Así se hace-

Sra. Presidente (Mazzarino): Con el voto afirmativo de los Señores Diputados se le ha dado Sanción definitiva al Proyecto de Homenaje. Por Secretaría Legislativa se harán las comunicaciones que correspondan.

-5-

-MOCIÓN-

Tratamiento Sobre Tablas Puntos N° I-2) / N° I-3) / N° III-1)

Sra. Presidente (Mazzarino): Tiene la palabra el Diputado Estrada. ///

IRT Isabel Torino

26-11-14 – 13:07 Hs.

///

Sr. Estrada: Señora Presidente, Señores Diputados; es para solicitar la habilitación de las siguientes iniciativas por el procedimiento contemplado por el Art. 111° el Reglamento Interno de esta Cámara; bueno, en ese contexto, Señora Presidente, me estoy refiriendo al Expte. 79 Folio 167 del año 2014, que es Proyecto de Ley, en segunda revisión; referido a: recupero de erogaciones en servicios de salud y prestadores privados. El Expte. Interno que diera origen al anterior que mencione es el N° 531, Folio 43 del año 2.014.

Por el mismo procedimiento, Señora Presidente y Señores Diputados; lo referido a la Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores y Auxiliares de la Justicia de la Provincia de San Luis, que está contenido por el Expte. Interno 530 Folio 042 del año 2014, figura en el Sumario de la Reunión Ordinaria del día de hoy, en la Nota N° 526 remitida a este Cuerpo por el Senado.



En los mismos términos, Señora Presidente, respecto del Proyecto de Resolución que, hiciera referencia la compañera, Diputada Fernández, es un Proyecto de Resolución que trata sobre el beneplácito por la sanción de la Ley Nacional N° 26998, que crea la Universidad Nacional de Los Comechingones, efectuada por el Congreso de la Nación Argentina, el 22 de Octubre del 2014, el Expediente que contiene la Resolución es el N° 262 Folio 145 del año 2014. Entiendo, Señora Presidente, como lo hemos acordado en la Reunión de Labor Parlamentaria entre los Bloques de las fuerzas políticas que integran esta Cámara, que estamos en condiciones de tratar la habilitación y el fondo de manera conjunta. Gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputado Estrada.

-6-

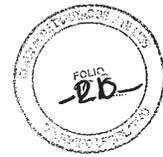
-MOCIÓN-

Tratamiento Sobre Tablas Puntos N° VI-1) / N° Expte. 226

Sra. Presidente (Mazzarino): Tiene la palabra el Diputado Ceballos.

Sr. Ceballos: Gracias, Señora Presidente; por parte de nuestro Bloque vamos a solicitar el Tratamiento Sobre Tablas del Proyecto de Declaración, que está en el Orden del Día, Romano IV Inciso 1) declarar de interés legislativo el Día Internacional de las Personas con Discapacidad.

También un Proyecto de Declaración, solicitándole al Poder Ejecutivo Provincial que lleve adelante la obra de refacción de la pasarela sobre las vía del Ferrocarril Gral. San Martín, en la Localidad de Justo Daract Expte. 226 Folio 133, que está en consideración de la Comisión de Hacienda Finanzas y Obras Públicas y, si hubiese acuerdo en ese término lo pongo a consideración del resto de los Bloques; adelantando que no lo propuse en la Comisión de Labor Parlamentaria, un Proyecto de Declaración que hemos solicitado dos Sesiones atrás y, que habíamos quedado que debería ser revisado por el resto de los Bloques para poder dar su acuerdo, o no; es un Proyecto que declara de interés legislativo el Sitio Piloto del Observatorio Nacional de Degradación de Tierra y Desertificación, que lleva adelante la Fundación Agreste, Ecología y Medio Ambiente, ubicado en la Localidad de Paso Grande en el Departamento San Martín, según iniciativa de una Organización de la Sociedad Civil, que lo hace con recursos propios. Y, que interpretamos que es de interés legislativo por ser un Observatorio de una materia ambiental sustancialmente protegida en la Provincia de San Luis, como es el tema del Bosque Nativo, adelantando que no lo



Interés Legislativo de un Observatorio Ambiental, tema que ha sido propuesto por el Diputado Ceballos.

Entiendo que hay acuerdo, vamos a votar la habilitación y la cuestión de fondo. Sírvanse votar.

-Así se hace-

Sr. Secretario (Alume Sbodio): ¿Diputado Aguilar, Diputada Blumeneweig, Diputada Mazzarino, Diputada Pereyra: les confirmo vuestros votos?

-Hay asentimiento-

Sra. Presidente (Mazzarino): Aprobado por Unanimidad.

Vamos ahora a votar la habilitación del Proyecto de Ley en Segunda Revisión Recupero de Erogaciones en Servicios de Salud de Prestadores Privados; y el Proyecto de Ley en Segunda Revisión Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia de la Provincia de San Luis.

Como entiendo que hay acuerdo, vamos a votar la habilitación de ambos.

-Así se hace-

Sr. Secretario (Alume Sbodio): ¿Diputada Mazzarino, Diputada Lobos Sarmiento: les confirmo vuestros votos?

-Hay asentimiento-

Sra. Presidente (Mazzarino): Han sido Aprobados por Unanimidad.

Han sido habilitados los temas.

Vamos ahora a tratar la habilitación de un Proyecto de Ley referido a San Luis Libre de Pirotecnia.

Sr. Estrada: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Diputado Estrada: tiene la palabra.

Sr. Estrada: Gracias, Señora Presidente. Señora Presidente, Señores Diputados, nuestro Bloque no desconoce que la vida en Sociedad conlleva riesgos, en ese contexto existen múltiples actividades riesgosas, si se quiere el uso de la pirotecnia también es un riesgo, un riesgo objetivo como lo conoce la Legislación de fondo de la Nación Argentina, en Materia Civil; entendemos también que es una costumbre el uso de pirotecnia para las Festividades de Fin de Año, de manera que se encuentra muy arraigada en la Ciudadanía de nuestra Provincia, lo que en nuestra opinión conlleva a llevar un exhaustivo análisis, entendiendo



Sra. Presidente (Mazzarino): No, perdón, estamos tratando, ahora, Erogaciones de Salud, estamos tratando la Ley “Recupero de Erogaciones en Servicios de Salud de prestadores Privados”.

Sr. Espíndola: No, no es este el tema, que voy hacer...

Sra. Presidente (Mazzarino): Bueno, gracias, Diputado.

Si, ningún otro Diputado va hacer uso de la palabra, vamos a proceder a votar.

-Así se hace.-

Sr. Secretario (Alume Sbodio): Diputada Mazzarino: afirmativo; Diputado Cuello; Diputado Larrea; Diputado Apendino; Diputado Rigau.

Sra. Presidente (Mazzarino): Aprobado por Unanimidad. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se ha dado sanción definitiva al Proyecto de Ley.

-10-

-TRATAMIENTO PUNTO N° 5-

Punto N° I-3)

Sra. Presidente (Mazzarino): Corresponde, ahora, tratar el Proyecto de Ley en segunda revisión, Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia de la provincia de San Luis. Tiene la palabra el Diputado Luis Martínez.

Sr. Martínez: Gracias, Señora Presidente. Disculpe que justo estábamos conversando y por eso no le presté atención. ¿Estamos debatiendo en este momento la Prorroga del Plan de Inclusión Trabajo por San Luis?

Sra. Presidente (Mazzarino): Honorario de Abogados, Procuradores y Auxiliares de Justicia de la Provincia de San Luis.

Sr. Martínez: Disculpe; por ser la última Sesión, se ve que estamos re ordenando.

El expediente referido a las modificaciones que el día 15 de octubre de 2014, esta Legislatura sancionará, como nueva Ley de Honorarios y que efectivamente saliera por unanimidad de los miembros de esta cámara. Este proyecto pasó a Senadores..., pido silencio, por favor. Este proyecto pasó a la Cámara de Senadores y revisado el día 19 de Noviembre pasado; ha efectuado solo una modificación en el Artículo 18° del texto, tal cual como había sido aprobado con media sanción de esta Cámara. Y, que se refiere a los Peritos, al modo de regular la labor de los Peritos.

El Artículo 18° anterior, establecía una formula sobre la valoración para luego determinar los honorarios del Perito, cuyo artículo establece.



Sra. Presidente (Mazzarino): Perdón, Diputado; pueden hacer silencio, por favor. ///

SAN LUIS

Graciela Patricia Miranda

26/11/2014 13:37 Hs.

///Sr. Martínez: Establecía como principio el interés económico comprometido por la prueba pericial y no precisamente el monto del juicio, la Cámara de Senadores en ese sentido, sobre el mismo artículo 18° estableció una modificación y que se refiere en dos cambio, primero ya no se refiere al interés económico comprometido por la prueba judicial, sino que como pauta o parámetro de regulación el monto de la sentencia, es decir le ha dado certidumbre un poco más ajustada, por cuanto ya v haber un numero cierto por cualquier proceso que es la sentencia, y no al significado económico que pueda tener porque eso puede llegar a ser variable y, así mismo ha establecido una determinación., una regla para los honorarios de los Peritos que se fijan entre el 4% y el 7% del monto de la sentencia respecto de la redacción originaria del artículo 18°, establecer un límite un techo al 7% en conjunto por la aplicación del mismo principio del artículo 10°, cuando se refiere a la labor conjunta de Abogados por las partes.

Ha sido, simplemente, esa modificación, lo hemos conversado con los integrantes de la Cámara, como lo hemos conversado en Labor Parlamentaria y estaríamos en condiciones de aprobar las modificaciones y consentir tal cual como ha sido propuesta por la Cámara de Senadores. Nada más, Señora presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputado Martínez. Diputado Cacace, tiene la palabra.

Sr Cacace: Gracias Presidenta. También para en el sentido de explicar los cambios, las modificaciones que se han realizado, una vez que habíamos dictado la Media Sanción de esta Ley en nuestra Cámara de Diputados y que fuera remitido al Senado, hubo una Nota presentado por el Concejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia... **(No puedo verla Presidenta, porque están los Diputados parados al frente)**

Sra. Presidente (Mazzarino): Diputados, podemos hacer un poquito de silencio y cada uno ocupar sus Bancas y vamos trabajando en orden. Continúe Diputado en uso de la palabra.

Sr. Cacace: Gracias Presidenta. En razón de esa nota tomamos contacto con los Miembros del Concejo Profesional de Ciencias Económicas, personalmente le solicité una reunió dado



que ellos habían presentado reiteradamente este Proyecto de Ley, sobre los Honorarios de los Profesionales de Ciencias Económicas en el ámbito judicial, ya lo habían hecho en años anteriores y lo reiteraron en te año legislativo. Si bien el planteo que hacían los Profesionales de las Ciencias Económicas, era la de tener una Ley respecto a la regulación de los Honorarios de sus funciones del ámbito judicial, pudimos en medio de la discusión comunicar que es de hecho la Media Sanción que estamos estableciendo sobre los Honorarios de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia ya incluía la regulación de los Honorarios de esa Profesión, y contemplaba varios de los puntos por ellos reclamados, como era por ejemplo, el de establecer una unidad de medida, como lo explicamos en ese entonces, el de tener en cuenta pautas para la determinación de los montos de procesos y otras pautas de orden general que los Profesionales reclamaban. Sin embargo había una diferencia particular, respecto a la situación de los Peritos, la tarea que ellos desempeñan normalmente, y en la que bajo la Media Sanción que habíamos establecido, habíamos producido importantes cambios, recordemos que establecimos en el principio que el Juez deba siempre regular los Honorarios de todos los Profesionales intervinientes dentro del proceso y no solo de los Abogados sin que tenga que haber un pedido de parte o pedido de Perito para que le sea regulable.

También establecimos una unidad mínima de 10 Ius para la intervención de los Peritos que fue la formulación del artículo 18°; sin embargo la pretensión planteada por ellos fue la de poder regular con mas detalles esa intervención de los Peritos y, en esto se produjo la modificación del artículo 18°, que describiera anteriormente el Diputado Martínez.

Es preciso hacer una aclaración respecto de esto, además de las leyes locales arancelarias se encuentra vigente el artículo 505° del Código Civil de la Nación, vigente actualmente, que establece que más allá de las disposiciones locales hay un tope para la regulación de todos los Honorarios de todos los Profesionales que intervengan cuando hay condena encostas del 25%, es decir que Abogados o no Abogados todas profesiones tiene un límite del 25% que el Juez debe establecer y debe prorratar los montos de acuerdo a los beneficiarios, así mismo el Código Civil establece que lo que sea extrajudicial, como mencionamos en ese momento, hay una facultad libre por las partes que acordamos, de acuerdo a lo que establece el artículo 1627° del Código Civil, lo cual no puede ser contrariado por leyes locales y, también establece que la responsabilidad para el Juez de que en caso de que eso



produzcan abusos deban ser reducidos de la regulación de Honorarios. En razón de ello que la clausula introducida por el Senado, en particular aquella que dice que los Honorarios serán fijados entre el 4% y el 7% , debemos tener presente que los Honorarios de los Peritos, entendiendo que son los Peritos en su conjunto, y no cada uno individualmente , para poder cumplir con la pauta que establece el Código Civil en relación a todos los Profesionales interviniente y, yo creo que es importante mencionarlo a eso, Presidenta, de que en alguna decisión de orden judicial, pueda ponerse en juego, lo que se dice, la interpretación autentica, la interpretación que los propios Legisladores hacen respecto a las normas ahí sancionadas, con esa aclaración realizada nosotros Presidenta, acompañamos las modificaciones que ha introducido el Senado, por eso adelantamos, en nombre del Bloque, la posición a favor de respaldar y dar la Sanción definitiva a este Proyecto en esta Sesión.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputado Cacace. Diputado Foresto tiene la palabra.

Sr. Foresto: Gracias Presidenta. Bueno, tal cual lo acordado en Labor Parlamentaria, el Frente para la victoria va acompañar este Proyecto y, el Miembro Informante el Diputado González Espíndola.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputado Foresto, tiene la palabra el Diputado González Espíndola.

Sr. González Espíndola: Gracias Señora Presidenta, es corto para agregar a lo expresado por el Diputado Martínez y el Diputado Cacace, además la modificación que ha propuesto el Senado, ha sido también conversada y consensuada con los Colegios de Abogado, quienes en definitiva representan a los principales destinatarios de esta modificación, que son nuestros Colegas Abogados y han también manifestado su aprobación así que también estamos informando con esto, que vamos a acompañar y que los Colegios de Abogados están con las modificaciones del Senado. Nada más Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputado González Espíndola.

¿Algún otro Diputado de la hacer uso de la palabra?

Si no es así vamos a proceder a votar el Proyecto de Ley, en Segunda Revisión, Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia de la Provincia de San Luis, sírvanse votar.

Así se hace



Secretario (Alume Sbodio): Diputado Jurado, Diputado González Espíndola, Diputada Ruiz de Miranda, les consulto por su voto ¿Afirmativo?

Hay asentimiento.

Sra. Presidente (Mazzarino): Ha sido Aprobado por unanimidad.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado Sanción Definitiva al Proyecto de Ley.

-11-

-TRATAMIENTO PROYECTO DE LEY TOLERANCIA CERO EN CONTROLES DE ALCOHOLEMIA-

Sra. Presidente (Mazzarino): Vamos ahora con la moción de Preferencia para la Sesión de hoy que es el Proyecto de Ley, referido a: Tolerancia "0" en controles, en la alcoholemia de la Provincia de San Luis ///

IRT Isabel Torino

26-11-14 – 13:47 Hs.

///

Sra. Presidente (Mazzarino): Tiene la palabra el Diputado Giraudo.

Sr. Giraudo: Gracias, Presidente, disculpe, estaba con la Ley de Diabetes, que me parece que va a volver..., bueno, estaba con otro tema.

Bueno, primero que nada agradecer al Cuerpo que se haya habilitado el tratamiento de esta ley, que presentáramos desde nuestro Bloque en Abril de este año, que ha sido ampliamente discutida, ampliamente considerada por absolutamente todos los Legisladores; y, que ha sido una Ley que acompañaba políticas implementadas en Brasil, en algunos países Europeos, implementada en Chile y que hasta, el momento, de la presentación del Proyecto nuestro la única Provincia que contaba con esta nueva regla, con la regla que intentamos establecer a partir de esta Ley, era la provincia de Córdoba. No puedo dejar de decir, Señora Presidente, que nos hubiera encantado que la provincia de San Luis tuviera esta Ley antes que la República Argentina; es de hacer notar que la semana pasada el Ministro de Transporte de la Nación, el Señor Florencio Randazzo, ha presentado en el Senado una Ley que va en el mismo sentido que la nuestra. Y, esa Ley ha obtenido despacho de la comisiones de Senadores y esos despachos, han sido unánime por los Senadores tanto de la Unión Cívica Radical, del Compromiso Federal del PRO, del kirchnerismo; es decir todas las Bancadas del Senado de la Nación coincidieron en la unanimidad del tratamiento.



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"

Legislatura de San Luis

Ley N° IV-0910-2014

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

H. C. de Diputados

LEY DE HONORARIOS DE ABOGADOS, PROCURADORES Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°.- Los honorarios de los abogados, procuradores, peritos y demás auxiliares de la justicia, por su actividad judicial o extrajudicial, cuando la competencia y su actuación correspondiere a los Tribunales de la provincia de San Luis, se regularán de acuerdo con esta Ley, siempre que no existiere un acuerdo expreso en contrario.-

ÁMBITO PERSONAL

ARTÍCULO 2°.- Los profesionales que actúen para sus clientes con asignación fija, periódica, por UN (1) monto global o en relación de dependencia, no están comprendidos en la presente Ley, excepto respecto de los asuntos cuya materia fuere ajena a aquella relación o cuando mediare condena en costas a cargo de otra de las partes intervinientes en el proceso judicial o actuación administrativa o salvo convención en contrario.-

PRESUNCIÓN

ARTÍCULO 3°.- La actividad profesional de los abogados y procuradores se presume de carácter oneroso, en la medida de su oficiosidad; excepto en los casos en que conforme situaciones excepcionales o legales, pudieran o debieren actuar gratuitamente. Se exceptúan también de esta presunción los servicios de asesoramiento y, en su caso, patrocinio jurídico brindados por personas jurídicas públicas o privadas de especial incumbencia, siempre que las mismas no perciban fines de lucro.-

CAPÍTULO II

PACTOS - REQUISITOS

ARTÍCULO 4°.- Los profesionales podrán pactar con sus clientes que los honorarios por su actividad en UNO (1) o más asuntos o procesos consistirán en participar en el resultado de éstos. En estos casos, los honorarios del abogado y del procurador,



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis*

Sr. RAMÓN ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

Dr. José Alume Sincio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

en conjunto y por todo concepto, no podrán exceder del CUARENTA POR CIENTO (40%) del resultado económico obtenido, sin perjuicio del derecho de los profesionales a percibir los honorarios que se declaren a cargo de la parte contraria. Cuando la participación del profesional en el resultado de pleito, sea superior al VEINTE POR CIENTO (20%), los gastos que correspondieren a la defensa del cliente y la responsabilidad de éste por las costas, estarán a cargo del profesional, excepto convención en contrario. Los asuntos o procesos previsionales, alimentarios y de familia, no podrán ser objeto de estos convenios, ni tampoco podrán pactarse honorarios exclusivamente con relación a la duración del asunto o proceso.

El Colegio de Abogados registrará, a pedido de parte, los contratos de honorarios y pactos de cuota litis.

Es nulo el contrato sobre participación de honorarios entre un abogado o procurador y otra persona que no ostente dichos títulos.-

TÍTULO II

LABOR JUDICIAL

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y PAUTAS PARA FIJAR EL MONTO DEL HONORARIO

ARTÍCULO 5º.- Para fijar el monto del honorario, deberán tenerse en cuenta las siguientes pautas, sin perjuicio de otras que se adecuren mejor a las circunstancias particulares de los asuntos o procesos:

- a) El monto del proceso con valor real y actual al momento de la regulación, si fuere susceptible de apreciación pecuniaria;
- b) La naturaleza y complejidad del asunto o proceso;
- c) El resultado que se hubiere obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de la efectiva satisfacción de la pretensión reclamada en el juicio por el vencido;
- d) El mérito de la labor profesional apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo;
- e) La actuación profesional con respecto a la aplicación del principio de celeridad procesal;
- f) La trascendencia jurídica, moral y económica que tuviere el asunto o proceso para casos futuros, para el cliente y para la situación económica de las partes.

La enunciación precedente no es taxativa ni supone orden de prelación alguno.-

ABOGADOS - PAUTAS GENERALES

ARTÍCULO 6º.- Los honorarios de los abogados de la parte ganadora por su actividad durante la tramitación en primera o única instancia, cuando se tratare de sumas de dinero o



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Sr. RAMON ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Anme Shodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

de bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, se fijarán entre un TRECE POR CIENTO (13%) al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del proceso. Los honorarios de los abogados de la parte vencida se fijarán entre un OCHO POR CIENTO (8%) al DOCE POR CIENTO (12%) del monto del proceso. Cuando el monto del proceso sea superior a los TREINTA Y CINCO MIL (35.000) "jus", se podrá por Resolución fundada disminuir los porcentajes mencionados precedentemente, hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del honorario máximo que hubiese correspondido. No constituirá fundamentación suficiente, acarreado la nulidad de la Resolución, la mera cita de artículos legales ni la mención de pautas arancelarias, sin una adecuada referencia a las circunstancias concretas del caso.-

UNIDAD DE HONORARIO PROFESIONAL - HONORARIOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 7°.-

Institúyese, con la denominación "jus", la unidad arancelaria del honorario profesional del abogado o procurador, que representa el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica mensual total correspondiente al cargo del Juez de Primera Instancia de la Justicia Provincial, entendiéndose por tal la suma de los rubros de sueldo básico, compensación jerárquica, dedicación exclusiva, régimen de incompatibilidad, estado judicial y suplemento remunerativo, con la sola exclusión de los rubros antigüedad y cargas de familia. El valor del "jus" se reajustará semestralmente por Resolución del Colegio Forense de la Provincia, según información que suministrará el Superior Tribunal de Justicia. En ningún caso los honorarios de la dirección letrada serán regulados por todo el proceso en sumas inferiores a VEINTICINCO (25) "jus" en los procesos de conocimiento, a DIEZ (10) "jus" en los de ejecución y en los voluntarios, a QUINCE (15) "jus" en los procesos correccionales y a VEINTICINCO (25) "jus" en los demás procesos penales. El honorario mínimo por cualquier gestión o actuaciones aisladas en juicio, tendrá una regulación de DOS (2) "jus".-

PROCURADORES

ARTÍCULO 8°.-

Los honorarios de los procuradores serán fijados entre un CUARENTA POR CIENTO (40%) y CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la regulación que correspondiere al abogado. Cuando los abogados también actuaren como procuradores, percibirán en el doble carácter los honorarios que correspondiere fijar, si actuaren por separado abogados y procuradores.-

CONDICIÓN FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP)

ARTÍCULO 9°.-

Previo a la regulación de honorarios, el Tribunal emplazará a los letrados intervinientes para que en el plazo perentorio de CINCO (5) días acrediten el carácter que revisten frente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Ingresos Públicos Provinciales, en relación a su actividad profesional, bajo



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis



Poder Legislativo
Secretaría de Diputados
San Luis

Sr. RAMON ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

Dr. SAUL ALFARO SIBODIO
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

apercibimiento de regular sus honorarios como monotributistas. La regulación de los letrados que declaren y acrediten su posición de "responsables inscriptos" se practicará adicionando al arancel que surja de las disposiciones de esta Ley, el porcentaje que deba tributar como Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo discriminarse el Impuesto.

ACTUACIÓN CONJUNTA Y SUCESIVA

ARTÍCULO 10.- Cuando actúen conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, a fin de regular honorarios se considerará que ha existido un sólo patrocinio o una sola representación, según fuere el caso. Cuando actúen sucesivamente, el honorario correspondiente se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor y etapas cumplidas por cada uno.-

LITIS CONSORCIO

ARTÍCULO 11.- En los casos de litis consorcio, activo o pasivo, en que actúen diferentes profesionales al servicio de cualesquiera de las partes, los honorarios de cada uno de ellos se les regulará atendiendo la respectiva actuación cumplida, al interés de cada litis consorte y a las pautas del Artículo 5° de la presente Ley, sin que el total excediere el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los honorarios que correspondieren por la aplicación del porcentaje máximo que fija el Artículo 6° de la presente Ley.-

ASUNTOS O PROCESOS PROPIOS

ARTÍCULO 12.- Los profesionales que actúen en asuntos o procesos propios, percibirán sus honorarios de las partes contrarias, si éstas fueren condenadas a pagar las costas.-

ACTUACIONES POSTERIORES - PRESUNCIÓN

ARTÍCULO 13.- Al sólo efecto de regular honorarios, la firma del abogado patrocinante en un escrito implicará el mantenimiento de su intervención profesional en las actuaciones posteriores, aunque éstas no fueren firmadas por él. La intervención profesional cesará por renuncia del abogado o cuando así lo manifestare en forma expresa el cliente o su apoderado.-

SEGUNDA O ULTERIOR INSTANCIA

ARTÍCULO 14.- Por las actuaciones correspondientes a segunda o ulterior instancia, se regulará en cada una de ellas el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la cantidad que deba fijarse para los honorarios de primera instancia. Si la sentencia recurrida fuera revocada o modificada, el tribunal de alzada deberá adecuar de oficio las regulaciones por los trabajos de primera instancia, teniendo en cuenta el nuevo



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Sr. RAMON ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Arturo Sbordio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

resultado del pleito de conformidad con el Artículo 6° de la presente Ley y regulará seguidamente los honorarios que correspondan por las tareas cumplidas en la alzada.-

ADMINISTRADOR JUDICIAL

ARTÍCULO 15.- Si el profesional actuare como administrador judicial en proceso voluntario, contencioso o universal, en principio será aplicado el porcentaje mínimo que fija el Artículo 6° de la presente Ley, sobre el monto de las utilidades realizadas durante su desempeño. En circunstancias especiales, cuando el honorario resultante fuere un monto excesivamente elevado o reducido, podrá aplicarse el criterio de tener en cuenta, total o parcialmente, además de las pautas del Artículo 5° de la presente Ley, el valor del caudal administrado o ingresos producidos y el lapso de actuación.-

INTERVENTOR Y VEEDOR

ARTÍCULO 16.- Si el profesional actuare como interventor, el honorario se fijará en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que correspondería al administrador; si actuare como veedor, en el TREINTA POR CIENTO (30%).-

INVENTARIADOR, TASADOR Y PARTIDOR

ARTÍCULO 17.- Si el profesional actuare como inventariador, tasador o partidor, el honorario se fijará para cada cargo en el VEINTE POR CIENTO (20%) del porcentaje mínimo que correspondiere por aplicación del Artículo 6° de la presente Ley.-

PERITOS

ARTÍCULO 18.- Para fijar los honorarios de los peritos por informes periciales requeridos por tribunales de cualquier fuero, se tendrá en cuenta:

- El monto de la sentencia, conforme a la incidencia de la prueba pericial;
- La naturaleza y complejidad de las tareas realizadas;
- El mérito de la labor profesional apreciado por la calidad, eficacia y extensión del trabajo;
- Los honorarios de los peritos serán fijados entre un CUATRO POR CIENTO (4%) y SIETE POR CIENTO (7%) del monto de la sentencia, estableciéndose un honorario mínimo de DIEZ (10) "jus".-

REMATADORES

ARTÍCULO 19.- La regulación de honorarios de los rematadores se fijará sobre el producido de los remates que efecturen por orden judicial, conforme el siguiente detalle:

- Por la venta de bienes inmuebles, títulos y acciones, el CUATRO POR CIENTO (4%);
- Por la venta de bienes muebles, el DIEZ POR CIENTO (10%);



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Sr. RAMON ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Ahumada Shordio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

- c) Por la venta de ganado: bovino, bubalino y ovino -en general- el CUATRO POR CIENTO (4%); y equino, mular, porcino y aves, el SEIS POR CIENTO (6%).-

SUSPENSIÓN DE LA SUBASTA

ARTÍCULO 20.- En caso de suspenderse la subasta por orden del tribunal competente, por causas no imputables al rematador, después que éste hubiere aceptado el cargo, tendrá derecho al reembolso de los gastos efectuados y al cobro de los honorarios que fijará el tribunal, tomándose como base el valor de plaza de los bienes, regulándose hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) de lo que hubiere correspondido por comisión, según las pautas determinadas en el Artículo anterior.-

PROCESOS ARBITRALES Y CONTRAVENCIONALES

ARTÍCULO 21.- En los procesos arbitrales y contravencionales, se aplicarán los Artículos precedentes y los siguientes, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de dichos procesos.-

PROCESOS Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 22.- En los procesos o gestiones administrativas que constaren en actuaciones escritas, los honorarios se fijarán en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo establecido en el primer Párrafo del Artículo 6º de la presente Ley.-

CAPÍTULO II

MONTO DEL PROCESO Y DE LOS HONORARIOS

ARTÍCULO 23.- Se considerará monto del proceso, la suma que resultare de la sentencia o transacción; debiendo considerarse el total de su contenido económico, por lo que prospera y se rechaza de la demanda y con un valor estimado a la fecha en que se regulen los honorarios, con la misma forma de cálculo que mantiene incólume económico de las condenas que dictan los Tribunales de la Provincia.-

PROCESO SIN SENTENCIA NI TRANSACCIÓN

ARTÍCULO 24.- Cuando el honorario debiere regularse sin que se hubiere dictado sentencia ni sobrevenido transacción, se considerará monto del proceso la suma reclamada en la demanda o reconvencción en su caso, incluyendo sus accesorios e intereses, sin perjuicio de la facultad del Juez de reducir ese monto, cuando estimare que resulte prudente en el marco de la doctrina del abuso del Derecho o se hubiere actuado con temeridad y malicia.-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Sr. RAMÓN ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Raúl Arturo Sbordic
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados



Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

SENTENCIA POSTERIOR

ARTÍCULO 25.- Si después de fijado el honorario se dictare sentencia definitiva, se incluirá en la misma una nueva regulación, de acuerdo con los resultados del proceso.-

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR

ARTÍCULO 26.- Cuando para la determinación del monto del proceso debiera establecerse el valor de bienes muebles o inmuebles, el tribunal correrá vista al profesional y a los obligados al pago del honorario, para que en el plazo de TRES (3) días estimen dichos valores. Si no hubiere conformidad, el tribunal, previo dictamen de un perito tasador designado de oficio, determinará el valor del bien y establecerá el responsable del pago del honorario del perito, de acuerdo con las posiciones sustentadas respectivamente por las partes.-

SUCESIONES

ARTÍCULO 27.- En los procesos sucesorios, el monto será el valor del patrimonio que se transmitiere y el honorario será el que resultare del Artículo 6° de la presente Ley, primera parte, reducido en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%). Sobre los gananciales, que correspondieren al cónyuge superviviente, se aplicará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del honorario que correspondiere por la aplicación del primer Párrafo del Artículo 6° de la presente Ley, reducido en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%). Deberán computarse los bienes existentes en otras jurisdicciones, dentro del País.

En el caso de tramitarse más de UNA (1) sucesión en un mismo proceso, el monto será el del patrimonio transmitido en cada una de ellas.

Si actuare más de UN (1) abogado en tareas que importaren el progreso del proceso sucesorio, los honorarios se fijarán de acuerdo con las bases precedentes, teniendo en cuenta el monto total del patrimonio transmitido, la calidad y utilidad de la tarea y su extensión; todos esos honorarios se reputarán comunes y quedarán a cargo de la sucesión. Las actuaciones profesionales que se realizaren dentro del proceso sucesorio en el sólo interés particular de alguna de las partes, se regularán separadamente y quedarán a cargo exclusivo de dicha parte.

Los honorarios de los profesionales que actúen como albaceas o que los asistieren, se fijarán de acuerdo con las pautas precedentes, respecto de las actuaciones de iniciación o prosecución del proceso. Si la actuación del profesional albacea se hubiere limitado a lograr el cumplimiento de las mandas dispuestas en el testamento, los honorarios se fijarán atendiendo a su valor económico y a la extensión de las actuaciones cumplidas.-



Poder Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
San Luis

Sr. RAMÓN ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Jaid Alume Shodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

ALIMENTOS

- ARTÍCULO 28.- En los procesos por alimentos, el monto será el importe correspondiente a UN (1) año de la cuota y litis expensas, que se fijare por la sentencia o la diferencia durante igual lapso en caso de un reclamo posterior de aumento o disminución.-

DESALOJOS Y CONSIGNACIONES

- ARTÍCULO 29.- En los procesos por desalojo, el monto será el importe de DOS (2) años de alquiler. En los procesos por consignación de alquileres, el monto será el total que se consignare.-

MEDIDAS CAUTELARES

- ARTÍCULO 30.- En las medidas cautelares, el monto del proceso será el valor que se asegurare y se aplicará el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de las pautas del Artículo 6° de la presente Ley.-

EXPROPIACIONES

- ARTÍCULO 31.- En los procesos por expropiación, el monto será el de la diferencia que existiere entre el importe depositado en oportunidad de la desposesión y el valor de la indemnización que fijare la sentencia o se acordare en la transacción, comparados en valores constantes.-

RETROCESIONES

- ARTÍCULO 32.- En los procesos por retrocesión, el monto será la diferencia entre el valor del bien al tiempo de la sentencia que hiciere lugar a aquélla y el importe de la indemnización que hubiere percibido el expropiado o, en su caso, el de la transacción, todos ellos comparados en valores constantes.-

DERECHO DE FAMILIA

- ARTÍCULO 33.- En los procesos sobre derecho de familia, no susceptibles de apreciación pecuniaria, se aplicarán las pautas del Artículo 5° de la presente Ley. Cuando hubiere bienes sobre los cuales tuviere incidencia la decisión a que se llegare, con relación al derecho alimentario, la vocación hereditaria y la revocación de donaciones prenupciales, se tendrá en cuenta el valor de ellos, determinado de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 26 de la presente Ley.
En los divorcios por presentación conjunta de los cónyuges, el honorario mínimo será de VEINTE (20) "jus" para el patrocinante de cada cónyuge.-



Palen Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Sc. RAMON ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Palen Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Un. Jaid Alume Shodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

PROCESO PENAL

ARTÍCULO 34.-

Cuando exista base económica en el proceso, ya sea por el daño causado por el delito, por el ejercicio de la acción resarcitoria o querrela, por la condena pecuniaria que impongan los Tribunales conforme al Artículo 29 y concordantes del Código Procesal Criminal de la provincia de San Luis, o por cualquier otra causa, se practicará la regulación por la defensa o patrocinio del actor civil o la víctima, como si se tratase de un proceso de conocimiento en primera instancia, de acuerdo a la base del Artículo 6° de esta Ley. Cuando se carezca de base el Tribunal deberá estimarla, a cuyo efecto se tendrá en cuenta el daño causado por el delito o el daño evitado que la imputación hubiera podido traer aparejada, a los fines de la regulación. Para regular los honorarios en el proceso penal se deberán tener en cuenta:

MONTO MÍNIMO: En las causas penales que no son susceptibles de apreciación pecuniaria se establecen los siguientes montos mínimos para las siguientes actuaciones:

- Pedido de excarcelación DIEZ (10) "jus";
- Excarcelación concedida DOCE (12) "jus";
- Pedido de eximición de prisión DIEZ (10) "jus";
- Eximición de prisión concedida DOCE (12) "jus";

INSTRUCCIÓN JUICIO CONTRAVENCIONAL

- Defensa DIEZ (10) "jus";
- Con pruebas producidas QUINCE (15) "jus";
- Con resolución favorable VEINTE (20) "jus";

JUICIO CORRECCIONAL

- Defensa VEINTE (20) "jus";
- Con pruebas producidas VEINTICINCO (25) "jus";
- Sobreseimiento provisorio TREINTA (30) "jus";
- Sobreseimiento definitivo TREINTA Y CINCO (35) "jus";

JUICIO CRIMINAL

- Defensa TREINTA Y CINCO (35) "jus";
- Con prueba producidas CUARENTA (40) "jus";
- Sobreseimiento provisorio SESENTA (60) "jus";
- Sobreseimiento definitivo SETENTA (70) "jus";

PLENARIO

- Defensa VEINTICINCO (25) "jus";
- Con pruebas producidas TREINTA Y CINCO (35) "jus";
- Sentencia absolutoria CINCUENTA (50) "jus";

JUICIO CRIMINAL

- Defensa TREINTA (30) "jus";



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Sr. RAMON ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

Dr. José Alume Shodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



SAN LUIS

H. C. De Diputados



- b) Con pruebas producidas CUARENTA Y CINCO (45) "jus";
- c) Sentencia absolutoria SESENTA (60) "jus";

PARTICULAR DAMNIFICADO

- a) Embargos e inhabiciones no podrá ser inferior a DIEZ (10) "jus", debidamente fundado el auto regulatorio;
- b) Revocación de libertad provisoria DOCE (12) "jus";
- c) Con pruebas producidas VEINTIDÓS (22) "jus";
- d) Obtención de prisión preventiva o revocación de sobreseimientos provisorios VEINTICINCO (25) "jus";
- e) Con pruebas producidas TREINTA (30) "jus";
- f) Obtención de condena o revocación de sobreseimiento definitivo TREINTA (30) "jus";
- g) Con pruebas producidas CINCUENTA (50) "jus";
- h) En todo recurso, trámites de excepciones e incidentes, la establecida para cada caso en los procesos de conocimiento; en ningún caso será menor a VEINTE (20) "jus" en sede instructoria o Cámara y CINCUENTA (50) "jus" en instancia extraordinaria.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

ARTÍCULO 35.- En los procesos concursales, los honorarios no previstos por la Ley específica se regularán de la siguiente manera:

- a) En el pedido de quiebra formulado por acreedor, y rechazado, el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la escala del Artículo 6° de esta Ley sobre el monto del crédito invocado para el abogado del peticionante y el CIENTO POR CIENTO (100%) para el del deudor;
- b) Por el pedido de formación de concurso preventivo formulado por el deudor, y rechazado, hasta el DOS POR CIENTO (2%) del activo denunciado;
- c) Por el pedido de verificación formulado ante el síndico, TREINTA POR CIENTO (30%) de la escala del Artículo 6° de esta Ley, sobre el monto del crédito verificado. Cuando el crédito no se verifique, será la mitad del que le hubiere correspondido en caso contrario;
- d) Por el incidente de revisión, la escala del Artículo 6° de la presente Ley, sobre el monto del crédito. La acumulación de los honorarios previstos en este Inciso y en el anterior, no podrá superar el máximo de la escala del Artículo 6° de esta Ley;
- e) Por el pedido de verificación formulado tardíamente, la escala del Artículo 6° de esta Ley, sobre el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto del crédito que se pretende verificar;
- f) Por los demás incidentes previstos por la Ley específica (concurso especiales, revocatorias concursales, etc.), cualquiera sea el trámite impreso, la escala del Artículo 6° de esta Ley sobre el valor económico del litigio incidental.-



Palacio Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Sr. RAMÓN ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Palacio Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saíd Alume Abdio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

POSESIÓN, INTERDICTOS, MENSURAS, DESLINDES, DIVISIÓN DE COSAS COMUNES, ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 36.- En las acciones posesorias, interdictos, mensuras, deslindes, división de cosas comunes y por escrituración, el monto del proceso será el valor de los bienes objeto del mismo, determinado de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 26 de la presente Ley, si la actuación hubiere sido en beneficio general y con relación a la cuota parte defendida, si la actuación sólo hubiere sido en beneficio del patrocinado.-

INCIDENTES

ARTÍCULO 37.- En los incidentes, el honorario se regulará entre el DIEZ POR CIENTO (10%) y el VEINTE POR CIENTO (20%) de lo que correspondiere al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudiere tener con la solución definitiva del proceso principal, no pudiendo el honorario ser inferior a la suma de CINCO (5) "jus".
En los incidentes de contenido patrimonial autónomo (valor económico del litigio incidental), el honorario será el que resulte de aplicar la escala del Artículo 6° de la presente Ley, reducida en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

TERCERÍAS

ARTÍCULO 38.- En las tercerías, el monto será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) al SETENTA POR CIENTO (70%) del que se reclame en el principal o en la tercería si el de ésta fuere menor.-

DILIGENCIAMIENTO DE CÉDULAS Y OFICIOS

ARTÍCULO 39.- Los honorarios por el diligenciamiento de cédulas y oficios provenientes de otros Tribunales, no podrán ser inferiores a la suma de DOS (2) "jus", y los de exhortos y oficios en los que se encomiende la producción de pruebas a la de CINCO (5) "jus".-

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

ARTÍCULO 40.- En la liquidación de la sociedad conyugal, excepto cuando se disolviera por muerte de uno de los cónyuges, se regulará al patrocinante de cada parte el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que correspondiere por aplicación del Artículo 6° de la presente Ley, primera parte, sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la totalidad del activo de la sociedad conyugal. Los cálculos se harán sobre el monto de los bienes existentes al momento de la disolución de la sociedad conyugal y sus incrementos durante el proceso, si se produjeren.-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Sr. RAMON ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Alume Shodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

AMPARO, HÁBEAS CORPUS, HÁBEAS DATA Y EXTRADICIÓN

ARTÍCULO 41.- En los procesos de amparo, hábeas corpus, hábeas data y extradición, los honorarios se regularán teniendo en consideración el interés que se persigue salvaguardar y aplicando las pautas establecidas en los Artículos 6°, 8° y 23 de la presente Ley, no pudiendo en ningún caso los del profesional que asistiera a la parte vencedora ser inferior a QUINCE (15) "jus", y los del que asista al vencido inferior a DIEZ (10) "jus".-

CAPÍTULO III

ETAPAS PROCESALES

ARTÍCULO 42.- Para la regulación de honorarios, los procesos, según su naturaleza, se considerarán divididos en etapas.-

PROCESOS ORDINARIOS, LABORALES Y CONTENCIOSOS - ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 43.- Los procesos ordinarios, laborales y contenciosos administrativos se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera, comprenderá la demanda o escrito de promoción, la reconvencción y sus respectivas contestaciones; la segunda, las actuaciones sobre la prueba, los alegatos y cualquier actuación posterior hasta la sentencia definitiva.-

PROCESOS SUMARIOS Y SUMARÍSIMOS E INCIDENTES

ARTÍCULO 44.- Los procesos sumarios, sumarísimos e incidentes, se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera comprenderá la demanda, la reconvencción, sus respectivas contestaciones y el ofrecimiento de la prueba; la segunda, las actuaciones sobre producción de la prueba y demás diligencias hasta la sentencia definitiva.-

PROCESOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 45.- Los procesos de ejecución, se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia; la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva. Si hubiere excepciones, el honorario será el que resultare de la aplicación del Artículo 6° de la presente Ley, con una reducción del DIEZ POR CIENTO (10%). Si no hubiere excepciones, la reducción será del TREINTA POR CIENTO (30%).-

PROCESOS ESPECIALES

ARTÍCULO 46.- Los interdictos, procesos por incapacidad, inhabilitación o rehabilitación, alimentos, rendición de cuentas, mensura y deslinde, expropiación y demás



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Honorable Cámara de Senadores
San Luis

Sr. RAMON ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Sr. Saúl Alamo Boggio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados



procesos especiales que no tramitaren por el procedimiento ordinario, se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y su contestación; la segunda, las actuaciones posteriores hasta la sentencia definitiva.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

ARTÍCULO 47.- Los concursos civiles, quiebras o concursos preventivos, se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera, comprenderá los trámites cumplidos hasta la declaración de quiebra o apertura del concurso; la segunda, los trámites posteriores hasta la clausura del proceso.-

PROCESOS SUCESORIOS

ARTÍCULO 48.- Los procesos sucesorios se considerarán divididos en TRES (3) etapas. La primera, comprende el escrito inicial; la segunda, las actuaciones posteriores hasta la declaratoria de herederos o la aprobación de testamento; la tercera, los trámites posteriores hasta la terminación del proceso.-

PROCESOS ARBITRALES

ARTÍCULO 49.- Los procesos arbitrales se considerarán divididos en las etapas correspondientes al procedimiento que se hubiere dispuesto seguir.-

PROCESOS PENALES

ARTÍCULO 50.- Los procesos penales, se considerarán divididos en TRES (3) etapas. La primera, comprenderá hasta el dictado de los autos de sobreseimiento o de prisión preventiva; la segunda, hasta el traslado de la defensa; y la tercera, hasta la sentencia definitiva.-

PROCESOS CORRECCIONALES

ARTÍCULO 51.- Los procesos correccionales, se considerarán divididos en DOS (2) etapas. La primera, comprenderá hasta la acusación y defensa; la segunda, hasta la sentencia definitiva.-

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO REGULATORIO Y COBRO

REGULACIÓN

ARTÍCULO 52.- Al momento de dictarse sentencia, el Juez deberá regular los honorarios de todos los profesionales intervinientes (abogados de partes; peritos, procuradores, síndicos u otros según corresponda). El Juez podrá regular los



Podor Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Sr. RAMON ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Podor Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Dr. San Aluise Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. C. De Diputados

Legislatura de San Luis



honorarios sobre la base de sumas liquidadas existentes, o bien estableciendo los parámetros para su regulación (exista o no monto del proceso). El Juez podrá regular los honorarios provisorios antes del dictado de la sentencia. Las regulaciones de Honorarios practicadas en la sentencia serán apelables en el plazo y del modo establecido para recurrir éstas. Las efectuadas por separado deberán ser recurridas en el término de CINCO (5) días de su notificación personal o por cédula al interesado y fundada al momento de su interposición. Las regulaciones practicadas por el Superior Tribunal de Justicia, podrán ser recurridas ante el mismo, por vía de reposición, en la cual el recurrente deberá expresar debidamente los motivos en que se funda su cuestionamiento.-

ARTÍCULO 53.- Los profesionales podrán solicitar la regulación de sus honorarios y cobrarla de su cliente, una vez transcurrido UN (1) año de iniciada su actuación y también al cesar en su actuación, en estos casos deberá regularse el mínimo del arancel que correspondiere y conforme las etapas o parte de ellas cumplidas, sin perjuicio del derecho a posterior reajuste, una vez que se determine el resultado final del pleito.-

CAPÍTULO V

PROTECCIÓN DEL HONORARIO

PAGO DEL HONORARIO

ARTÍCULO 54.- Todo honorario regulado judicialmente deberá pagarse por la parte condenada en costas, dentro de los TREINTA (30) días de notificado el auto regulatorio firme, si no se fijare un plazo menor. En el supuesto que dicho pago no se efectuare, el profesional podrá reclamar el pago al cliente.-

PAGO POR EL CLIENTE - REPETICIÓN

ARTÍCULO 55.- En el caso del último Párrafo del Artículo precedente, el cliente no condenado en costas deberá pagar los honorarios dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del reclamo del profesional, pudiendo repetir del condenado en costas lo que abonare en tal concepto.-

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 56.- La acción para el cobro de los honorarios tramitará por la vía de ejecución de sentencia.-

INTERESES

ARTÍCULO 57.- En cualquier caso, los honorarios generarán, desde la fecha a la que se calculó el monto del proceso y hasta su efectivo pago, intereses a favor del profesional



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Sr. RAMON ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Comisión de Diputados
San Luis

Sr. Saúl Arturo Shodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. C. De Diputados

Legislatura de San Luis



acreedor; que se calcularán aplicando la tasa activa del Banco Nación Argentina-Cartera general o similar que la sustituya.

Al practicarse la liquidación de costas, cada parte podrá incluir un CINCO POR CIENTO (5%) sobre las suyas y hasta un máximo de DIEZ (10) "jus" en concepto de gastos generales no documentados en el expediente.-

PROHIBICIONES EN LAS DESIGNACIONES DE OFICIO

ARTÍCULO 58.- Los profesionales que fueren designados de oficio, no podrán pactar honorarios, ni percibir importe alguno a título de adelanto, excepto cuando se tratare de gastos, con cargo de oportuna rendición de cuentas y previo auto fundado.-

SANCIONES

ARTÍCULO 59.- Los profesionales que violaren las prohibiciones establecidas en esta Ley en su Artículo 58 de esta ley, serán sancionados con una multa equivalente a la suma que pactaren o percibieren, además de ser eliminados de la matrícula respectiva y de prohibírseles el ejercicio de la profesión por el término de UN (1) año a DIEZ (10) años. Las sanciones se impondrán por el Juez que efectuó la designación, por el trámite previsto para los incidentes en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis. Los importes de las multas serán destinadas al Colegio de Abogados de la Circunscripción Judicial correspondiente.-

APELACIÓN

ARTÍCULO 60.- La sentencia que impusiere la sanción, podrá apelarse ante el Tribunal de alzada del Juez que la hubiere impuesto. El representante del Ministerio Público Fiscal, será parte necesaria en todas las instancias.-

RECAUDOS PARA DAR POR TERMINADO EL PROCESO

ARTÍCULO 61.- Los Tribunales, antes de los DOS (2) años de la última intervención profesional, al dar por terminado un juicio o expediente, disponer su archivo, aprobar transacción, admitir desistimiento, subrogación o cesión, ordenar el levantamiento de medidas cautelares y entrega de fondos, deberán hacerlo con citación de los profesionales, cuyos honorarios no resulten de autos haber sido pagados y siempre que los mismos hubieren constituido domicilio procesal a los efectos del presente Artículo. Esta citación no corresponderá en los casos en que existiere regulación firme de honorarios de los profesionales intervinientes.-

UTILIZACIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

ARTÍCULO 62.- Ninguna persona, fuere de existencia visible o ideal, deberá usar las denominaciones de estudio jurídico, consultorio jurídico, oficina jurídica,



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Sr. RAMONALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Aluma Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados



asesoría jurídica u otras similares, sin mencionar los abogados integrantes. Sin perjuicio de la sanción penal que correspondiere, podrá disponerse la clausura del local a simple requerimiento del Colegio de Abogados de la Circunscripción respectiva y una multa de CIEN (100) "jus" solidariamente a los infractores. A los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en este Artículo, será competente la "jus"ticia en lo Correccional donde se comete la infracción. Los importes de las multas serán destinadas al Colegio de Abogados de la Circunscripción Judicial correspondiente.-

TÍTULO III

LABOR EXTRAJUDICIAL GESTIONES EXTRAJUDICIALES

ARTÍCULO 63.- Cuando se tratare de gestiones extrajudiciales en general, los honorarios se fijarán de conformidad con las pautas del Artículo 5° de la presente Ley. En ningún caso los honorarios serán inferiores al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que correspondería si la gestión fuere judicial.-

CONSULTAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS

ARTÍCULO 64.- Los honorarios mínimos de los abogados por su labor extrajudicial, salvo convenio distinto con el cliente, serán los siguientes:

- Por consulta oral, UN (1) "jus";
- Por consulta evacuada por escrito, DOS (2) "jus";
- Por estudio de títulos de dominio de inmuebles, CINCO (5) "jus";
- Por elaboración de proyectos de estatutos o contratos de sociedad, del UNO POR CIENTO (1%) al TRES POR CIENTO (3%) del capital social, no pudiendo ser el importe a percibir inferior al equivalente a DIEZ (10) "jus";
- Por redacción de contratos que no fueren de sociedad, y de otros documentos, del UNO POR CIENTO (1%) al CINCO POR CIENTO (5%) del valor de los mismos, y no menor de DOS (2) "jus";
- Por la partición de herencia o bienes comunes por escritura pública o instrumentos privados, se fijará sobre el caudal a dividir de acuerdo con la siguiente escala:
 - Hasta SETENTA Y CINCO (75) "jus", el CUATRO POR CIENTO (4%);
 - De SETENTA Y SEIS (76) "jus" a TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375) "jus", el TRES POR CIENTO (3%);
 - De TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375) "jus" en adelante, el DOS POR CIENTO (2%);
- Por redacción de testamento, el TRES POR CIENTO (3%) del valor de los bienes y no menos de DIEZ (10) "jus".

El abogado podrá pedir la correspondiente regulación judicial, mediante el procedimiento establecido para los incidentes en el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis.-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Sr. RAMÓN ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Dr. SANTIAGO BIODIG
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"Gloria eterna a los héroes de Malvinas"

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



SAN LUIS, 26 de noviembre de 2014.-

SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de elevar
adjunto a la presente Sanción Legislativa N° IV-0910-2014, dada en sesión del día de la fecha.

Saludo a Usted atentamente.-

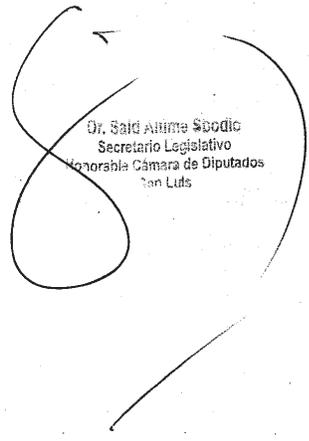
ES COPIA

FIRMADO:

SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*


Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 724-DL-14
(kpg)

“Gloria eterna a los héroes de Malvinas”

“La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia”



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



SAN LUIS, 26 de noviembre de 2014.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS
INGENIERO AGRÓNOMO JORGE RAÚL DÍAZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de remitir adjunto a la presente Sanción Legislativa N° IV-0910-2014, dada en sesión del día de la fecha.

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 725-DL-14
(kpg)

128- DL-14.
Vº- 44- 900.
del Amoco

Requisito de Revisión de Expediente No. 724- DL- 14- Argemio
Dato copia de Sección Judicial IV- 0910-14 - Referencia
de expedientes, procuradores y actuaciones de la Justicia

59

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	
Autrizó	
Ofic. Receptor	<i>[Signature]</i>
Firma	<i>[Signature]</i>
Adhesión	<i>[Signature]</i>

